

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Patrimonial Inbursa, S.A., por aumento de su capital social

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Martha Leticia Orozco Ruiz, como Corredor Público número 53 en la plaza del Estado de Jalisco

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Santiago Camarena Plancarte, como Corredor Público número 54 en la plaza del Estado de Jalisco

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Luis Alberto Montijo Velázquez, como Corredor Público número 22 en la plaza del Estado de Baja California

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 19/2006

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil denominada Seguridad Privada Integral de Muebles e Inmuebles, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Termodinámica Enica, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Nulidad número 20435/06-17-07-3, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Trokar, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Amparo número 864/2006, emitida por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuadragésima Primera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 60/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios de las Materias y Circuito indicados

Acuerdo General 59/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Materia y Circuito indicados

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Luis Guillermo Giraldo Hurtado al término de su Misión Diplomática en México (2004-2006), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Luis Guillermo Giraldo Hurtado la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el diecinueve de septiembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Patrimonial Inbursa, S.A., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-087/05.- 731.1/33694.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución en virtud del aumento de su capital social.

Patrimonial Inbursa, S.A.
Av. Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre, C.P. 14060
Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-283/05 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula novena de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social de \$609'262,161.65 a \$1,148'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 55,214 otorgada el 1 de junio de 2004, ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-2693 del 1 de octubre de 1993, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2700 del 11 de octubre de 1995, 366-IV-546 del 30 de enero de 1996, 366-IV-1091 del 18 de marzo de 1997, 366-IV-3305 del 24 de mayo de 1999 y 101.-00917 del 1 de julio de 2003, a Patrimonial Inbursa, S.A., para practicar la operación de seguros de vida, la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos y la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, y diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.- El capital social será la cantidad de \$1,148'000,000.00 (mil ciento cuarenta y ocho millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de abril de 2005.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 236984)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Martha Leticia Orozco Ruiz, como Corredor Público número 53 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Martha Leticia Orozco Ruiz para ejercer la función de Corredor Público con número 53 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reección. México, Distrito Federal, a 2 de junio de 2006. El Secretario Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda."

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Habilitación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Santiago Camarena Plancarte, como Corredor Público número 54 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Santiago Camarena Plancarte para ejercer la función de Corredor Público con número 54 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reección. México, Distrito Federal, a 2 de junio de 2006. El Secretario Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda."

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Habilitación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2006.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Luis Alberto Montijo Velázquez, como Corredor Público número 22 en la plaza del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19

de su reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Luis Alberto Montijo Velázquez para ejercer la función de Corredor Público con número 22 en la plaza del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 14 de julio de 2006. El Secretario Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda."

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Habilitación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2006.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 19/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 19/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 16 fracción I de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por las razones que a continuación se detallan en cada caso en particular, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

Por haber surtido efectos legales la notificación prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Minera que declaró la cancelación de las asignaciones de los lotes mineros que a continuación se listan y que habiendo sido concursados y declarado desierto el concurso, no se llevó a cabo un nuevo concurso dentro del plazo de 90 días naturales a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Minera.

ASIGNACION	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
T-59	EX-CUMPAS, SON.	A-1	CARABINA	586.5454	NACCOZARI DE GARCIA	SON.
T-60	EX-CUMPAS, SON.	10976	CARABINA 2	680.1276	NACCOZARI DE GARCIA	SON.
T-61	EX-CUMPAS, SON.	11030	CARABINA 3	6.5031	NACCOZARI DE GARCIA	SON.
T-69	EX-TORREON, COAH.	19093	OREGANO	300	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.

Por haber surtido efectos legales la notificación prevista en el artículo 17 fracción II y párrafo final de la Ley Minera que declaró la desincorporación de la Zona de Reservas Mineras del lote minero que a continuación se cita, y que habiendo sido concursado y declarado desierto el concurso, no se llevó a cabo un nuevo concurso dentro del plazo de 90 días naturales a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Minera.

Z.R.M.N.	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
268	TEPIC, NAY.	-	LA PURISIMA	136	TEPIC	NAY.

Por haber surtido efectos legales la notificación prevista en el artículo 17 fracción II y párrafo final, de la Ley Minera que declaró la desincorporación de la Zona de Reservas Mineras de los lotes mineros que a continuación se citan, sin que se hubiera llevado a cabo un concurso dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de publicación del decreto de desincorporación respectivo.

Z.R.M.N.	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
238	DURANGO, DGO.	-	GAVILANES REDUCCION	4700.6213	SAN DIMAS	DGO.
252	DURANGO, DGO.	-	MONTECRISTO	400	TOPIA	DGO.

Por haber surtido efectos legales la cancelación de la asignación, atento a lo previsto en el artículo 42 fracción II de la Ley Minera, sin que se hubiera llevado a cabo un concurso conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 16 de la citada Ley dentro del plazo de 90 días naturales a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 14 de la misma Ley Minera.

ASIGNACION	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
T-51	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	A-16	GOLONDRINAS	360	CEDRAL	S.L.P.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil denominada Seguridad Privada Integral de Muebles e Inmuebles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 1.9.0.4./007/2006

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE MUEBLES E INMUEBLES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
y municipios.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o primero y antepenúltimo párrafo en relación con la fracción IV del último artículo en mención, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive primero de la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil seis, que se dictó en el expediente número 0053/2006, en el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa iniciado a la sociedad mercantil denominada Seguridad Privada Integral de Muebles e Inmuebles, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la referida sociedad mercantil, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 30 de agosto de 2006.- El Titular del Área, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Termodinámica Enica, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Nulidad número 20435/06-17-07-3, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-MEX PTE-NC-DS-271/2003.- Oficio 00641/30.15/04494/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA TERMODINAMICA ENICA, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 20435/06-17-07-3, EMITIDA POR LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 2 de agosto de 2006, la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad número 20435/06-17-07-3, promovido por la empresa Termodinámica Enica, S.A. de C.V., dictó acuerdo, en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción VI y VII de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL de la ejecución del acto impugnado....;”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Trokar, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Amparo número 864/2006, emitida por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-DF-NC-DS-033/2003.- Oficio 00641/30.15/04488/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA TROKAR, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 864/2006, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 5 de septiembre de 2006, el C. Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 864/2006, promovido por la empresa Trokar, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria, en los términos siguientes:

“...Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124, 130 y 135 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL solicitada, respecto de la inhabilitación o prohibición ordenada a la quejosa de presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, durante el plazo de tres meses, y específicamente para que las autoridades responsables se abstengan de seguir ejecutando la inhabilitación decretada en perjuicio de la quejosa.

...Respecto del acto consistente en la ejecución de la multa por cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 135 de la Ley de Amparo SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan y no se ejecute la multa mencionada, en la inteligencia de que el otorgamiento de dicha medida surtirá efectos, previo depósito ante la Tesorería de la Federación de la cantidad total en efectivo relativa a la sanción pecuniaria.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. CARLOS ALVAREZ REYES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y POR EL C.P.C. JOSE MARTIN RAYO SANCHEZ, CONTRALOR GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados, "LA SECRETARIA" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varias estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividades productivas más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "LA SECRETARIA" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la Federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 20.2 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 2 de mayo de 2006, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006).

DECLARACIONES**1. “LA SECRETARIA” declara que:**

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado “Estímulo a la Aportación Estatal”, el cual está previsto en el numeral 20.2 de las Reglas de Operación del PAE señaladas en el antecedente VI.
- 1.4. Los recursos que suministrará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME, de fecha 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2. El C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de “El Gobierno del Estado”, el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59 y 74 fracciones XXXVII y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 3, 4, 20 fracción III, 22 fracciones XVIII y XXV, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
- 2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en boulevard Lic. René Juárez Cisneros número 62, edificio Centro, 2o. piso, Plaza “Vicente Guerrero”, colonia Ciudad de los Servicios, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, código postal 39075.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2006, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema de “Estímulo a la Aportación Estatal” propuesto por “LA SECRETARIA”, cuya metodología de asignación es la siguiente:

- a. Cada entidad federativa podrá ofrecer como límite máximo para la subasta la cantidad proporcional al peso porcentual que señalen los Criterios de Distribución establecidos para el efecto.
- b. El esquema consta de una etapa, cuyo proceso consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y del Distrito Federal para acciones del PAE, "LA SECRETARIA" se compromete a aportar el doble.
- c. Podrán participar todos los estados y el Distrito Federal, y "LA SECRETARIA" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.
- d. Para formalizar las aportaciones de "LA SECRETARIA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el esquema, ambos órdenes de gobierno suscribirán el presente Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, en el cual se establecen los montos específicos de las aportaciones estatales y federales. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE vigentes, el Convenio deberá ser firmado a más tardar al cierre del segundo trimestre de 2006.

Con lo anterior, se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del Programa, y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "LA SECRETARIA" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$3'844,854.00 (tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo, para aplicarla al financiamiento del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y "LA SECRETARIA", en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la cláusula segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "LA SECRETARIA", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "LA SECRETARIA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para operar el PAE, es el que se encuentra asentado en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de abril de 2006, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

CUARTA.- La aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", no se incorpora en la publicación antes mencionada, toda vez que se trata de recursos de otro orden de gobierno. Los logros alcanzados con la aportación de las partes, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$7'689,708.00 (siete millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.) para la operación del PAE, dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de retirar la parte proporcional de los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", si detecta que éste no realiza la aportación comprometida en los tiempos que "LA SECRETARIA" señaló en el oficio número 310/06.12.05/2515, suscrito por el Coordinador General de Empleo.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se apliquen en las estrategias del PAE, respetando la normatividad que aplica para cada una de éstas a los recursos de transferencia federal.

Asimismo, "LA SECRETARIA" acepta de conformidad que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos estatales aportados en el esquema, para la adquisición de equipo de cómputo (hardware), mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos, para lo cual deberá sujetarse en todo momento a la normatividad estatal vigente en materia de adquisición de bienes y/o contratación de obras.

“LA SECRETARIA” no reconocerá como aportaciones estatales dentro del esquema “Estímulo a la Aportación Estatal”, erogaciones realizadas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

OCTAVA.- Si “LA SECRETARIA” no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no realice la aportación comprometida en la cláusula tercera, en los tiempos estipulados en el oficio número 310/06.12.05/2515, suscrito por el Coordinador General de Empleo, “LA SECRETARIA” retirará proporcionalmente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” los recursos asignados dentro del esquema de “Estímulo a la Aportación Estatal” y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el DOF y en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, el día veinte del mes de junio de dos mil seis, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Manuel Liaño Carrera.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes.-** Rúbrica.- El Contralor General, **José Martín Rayo Sánchez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR LOS CC. L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, SECRETARIA DE FINANZAS, LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. ROLANDO DURAN ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA, SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL Y LABORAL, L.A.E. ALFREDO JAVIER CRUZ RELLO, DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ESTADO”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados, "LA SECRETARIA" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varias estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividades productivas más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "LA SECRETARIA" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la Federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 20.2 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 2 de mayo de 2006, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006).

DECLARACIONES**1. "LA SECRETARIA" declara que:**

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está previsto en el numeral 20.2 de las Reglas de Operación del PAE señaladas en el antecedente VI.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "EL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME, de fecha 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "EL ESTADO" declara que:

- 2.1. Que con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2. Que el licenciado Miguel Angel Osorio Chong, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de "El Estado", el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 71 fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 7, 9, 13, 15, 16, 19, 21, 25, 26 BIS y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- 2.3. Que la ministración de recursos estatales se hará considerando la estacionalidad del gasto y el calendario presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a la disponibilidad de recursos para el presente ejercicio.
- 2.4. Que para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 4o. piso, Plaza Juárez sin número, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hgo.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, "Las Partes" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de "EL ESTADO" en el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) en la entidad, fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo Hidalgo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, "Las Partes" se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2006, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "LA SECRETARIA", cuya metodología de asignación es la siguiente:

- a. Cada entidad federativa podrá ofrecer como límite máximo para la subasta la cantidad proporcional al peso porcentual que señalen los Criterios de Distribución establecidos para el efecto.
- b. El esquema consta de una etapa, cuyo proceso consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y del Distrito Federal para acciones del PAE, "LA SECRETARIA" se compromete a aportar el doble.
- c. Podrán participar todos los estados y el Distrito Federal, y "LA SECRETARIA" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.
- d. Para formalizar las aportaciones de "LA SECRETARIA" y de "EL ESTADO" en el esquema, ambos órdenes de gobierno suscribirán el presente Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, en el cual se establecen los montos específicos de las aportaciones estatales y federales. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE vigentes, el Convenio deberá ser firmado a más tardar al cierre del segundo trimestre de 2006.

Con lo anterior, se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del Programa, y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "LA SECRETARIA" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "EL ESTADO" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Económico del mismo, para aplicarla al financiamiento del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y "LA SECRETARIA", en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la cláusula segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "LA SECRETARIA", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "LA SECRETARIA" a "EL ESTADO" para operar el PAE, es el que se encuentra asentado en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de abril de 2006, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

CUARTA.- La aportación de "EL ESTADO", no se incorpora en la publicación antes mencionada, toda vez que se trata de recursos de otro orden de gobierno. Los logros alcanzados con la aportación de "Las Partes", serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "EL ESTADO" conforme a lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) para la operación del PAE, dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- "Las Partes" se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de retirar la parte proporcional de los recursos asignados a "EL ESTADO" en el esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", si detecta que éste no realiza la aportación comprometida en los tiempos que "LA SECRETARIA" señaló en el oficio número 310/06.12.05/2516, suscrito por el Coordinador General de Empleo.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "EL ESTADO", se apliquen en las estrategias del PAE, respetando la normatividad que aplica para cada una de éstas a los recursos de transferencia federal.

Asimismo, "LA SECRETARIA" acepta de conformidad que "EL ESTADO" destine hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos estatales aportados en el esquema, para la adquisición de equipo de cómputo (hardware), mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos, para lo cual deberá sujetarse en todo momento a la normatividad estatal vigente en materia de adquisición de bienes y/o contratación de obras.

"LA SECRETARIA" no reconocerá como aportaciones estatales dentro del esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", erogaciones realizadas por "EL ESTADO" en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

OCTAVA.- Si "LA SECRETARIA" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que "EL ESTADO" no realice la aportación comprometida en la cláusula tercera, en los tiempos estipulados en el oficio número 310/06.12.05/2516, suscrito por el Coordinador General de Empleo, "LA SECRETARIA" retirará proporcionalmente a "EL ESTADO" los recursos asignados dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- "Las Partes" convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

DECIMA PRIMERA.- “Las Partes” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de “Las Partes” podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, “Las Partes” convienen que el presente documento sea publicado en el DOF y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, el día dieciséis del mes de junio de dos mil seis, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Manuel Liaño Carrera.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Angel Osorio Chong.-** Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Ramón Ramírez Valtierra.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Rolando Durán Rocha.-** Rúbrica.- El Director General del Trabajo, **Alfredo Javier Cruz Rello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Competitividad Empresarial y Laboral, **Salvador Elguero Molina.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARA “LA SECRETARIA”, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR LOS CC. LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, ELOY VARGAS ARREOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y LA PARTICIPACION DE FABIOLA ALANIS SAMANO, DIRECTORA DE IMPULSO A LA CAPACITACION, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO, Y MARCIANO RAZO AMEZCUA, JEFE DEL SERVICIO DE EMPLEO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de trabajo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.

- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados, "LA SECRETARIA" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varias estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividades productivas más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "LA SECRETARIA" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la Federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 20.2 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 2 de mayo de 2006, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006).

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARIA" declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está previsto en el numeral 20.2 de las Reglas de Operación del PAE señaladas en el antecedente VI.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME, de fecha 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- 2.1.** Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2.** El C. Lázaro Cárdenas Batel en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción XXII, 62, 66, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, 8, 11, 13, 14, 20, 21 fracciones I y LIV, 22 fracciones IV y XXVII, 26 fracciones IV y XXI, 31 fracciones IV, V y VII, 32 fracción XXXIII y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 11 fracción XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Estado de Michoacán.
- 2.3.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en avenida Madero Pte. número 63, Palacio de Gobierno, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Mich.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2006, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema de “Estímulo a la Aportación Estatal” propuesto por “LA SECRETARIA”, cuya metodología de asignación es la siguiente:

- a.** Cada entidad federativa podrá ofrecer como límite máximo para la subasta la cantidad proporcional al peso porcentual que señalen los Criterios de Distribución establecidos para el efecto.
- b.** El esquema consta de una etapa, cuyo proceso consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y del Distrito Federal para acciones del PAE, “LA SECRETARIA” se compromete a aportar el doble.
- c.** Podrán participar todos los estados y el Distrito Federal, y “LA SECRETARIA” pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.
- d.** Para formalizar las aportaciones de “LA SECRETARIA” y de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el esquema, ambos órdenes de gobierno suscribirán el presente Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, en el cual se establecen los montos específicos de las aportaciones estatales y federales. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE vigentes, el Convenio deberá ser firmado a más tardar al cierre del segundo trimestre de 2006.

Con lo anterior, se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del Programa, y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por “LA SECRETARIA” para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$6'810,339.50 (seis millones ochocientos diez mil trescientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Económico del mismo, para aplicarla al financiamiento del esquema de “Estímulo a la Aportación Estatal”, y “LA SECRETARIA”, en contraparte,

realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la cláusula segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "LA SECRETARIA", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "LA SECRETARIA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para operar el PAE, es el que se encuentra asentado en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de abril de 2006, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

CUARTA.- La aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", no se incorpora en la publicación antes mencionada, toda vez que se trata de recursos de otro orden de gobierno. Los logros alcanzados con la aportación de las partes, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$13'620,679 (trece millones seiscientos veinte mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) para la operación del PAE, dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de retirar la parte proporcional de los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", si detecta que éste no realiza la aportación comprometida en los tiempos que "LA SECRETARIA" señaló en el oficio número 310/06.12.05/2519, suscrito por el Coordinador General de Empleo.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se apliquen en las estrategias del PAE, respetando la normatividad que aplica para cada una de éstas a los recursos de transferencia federal.

Asimismo, "LA SECRETARIA" acepta de conformidad que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos estatales aportados en el esquema, para la adquisición de equipo de cómputo (hardware), mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos, para lo cual deberá sujetarse en todo momento a la normatividad estatal vigente en materia de adquisición de bienes y/o contratación de obras.

"LA SECRETARIA" no reconocerá como aportaciones estatales dentro del esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", erogaciones realizadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

OCTAVA.- Si "LA SECRETARIA" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice la aportación comprometida en la cláusula tercera, en los tiempos estipulados en el oficio número 310/06.12.05/2519, suscrito por el Coordinador General de Empleo, "LA SECRETARIA" retirará proporcionalmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los recursos asignados dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el DOF y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil seis, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Manuel Liaño Carrera.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Lázaro Cárdenas Batel.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leopoldo Enrique Bautista Villegas.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Eloy Vargas Arreola.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González.-** Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez.-** Rúbrica.- La Directora de Impulso a la Capacitación, Competitividad y Desarrollo, **Fabiola Alanís Sámano.-** Rúbrica.- El Jefe del Servicio de Empleo, **Marciano Razo Amezcua.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

CUADRAGESIMA Primera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

CUADRAGESIMA PRIMERA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

Inclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACICLOVIR	Crema	5 g/100 g Envase con 5 g	ARLEX DE MEXICO 273M2004 SSA
ACICLOVIR	Crema	5 g/100 g Envase con 10 g	ARLEX DE MEXICO 273M2004 SSA
AMBROXOL	Jarabe	300 mg/100 mL Envase con 120 mL	BAYER 002M98 SSA
AMPICILINA	Tabletas	500 mg Envase con 20 tabletas	TECNOFARMA 130M94 SSA
BENZONATATO	Perlas	100 mg Envase con 10 perlas	NAFAR LABORATORIOS 042M2006 SSA
BENZONATATO	Perlas	100 mg Envase con 20 perlas	NAFAR LABORATORIOS 042M2006 SSA
BETAMETASONA	Ungüento	50 mg/100g Envase con 15 g	ARLEX DE MEXICO 447M2005 SSA
BETAMETASONA	Ungüento	50 mg/100 g Envase con 30g	ARLEX DE MEXICO 447M2005 SSA
BEZAFIBRATO	Tabletas	200 mg Envase con 30 tabletas	SERRAL 453M90 SSA
CALCITRIOL	Cápsulas	0.25 µg Envase con 50 cápsulas	ALVARTIS PHARMA 005V2006 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	1 g Envase con un frasco ampula	DINAFARMA 575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	200 mg Envase con 5 frasco ampula	DINAFARMA 575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	200 mg Envase con un frasco ampula	DINAFARMA 575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	500 mg Envase con 2 frasco ampula	DINAFARMA 575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	500 mg Envase con un frasco ampula	DINAFARMA 575M2002 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	250 mg Envase con 8 tabletas	VITAE LABORATORIOS 246M95 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	500 mg Envase con 8 tabletas	VITAE LABORATORIOS 246M95 SSA
CLINDAMICINA	Solución inyectable	300 mg/2 mL Envase con una ampolleta	PRECIMEX 171M2005 SSA
CLINDAMICINA	Solución inyectable	300 mg/2 mL Envase con 2 ampolletas	PRECIMEX 171M2005 SSA
CLORANFENICOL	Ungüento oftálmico	500 mg/100 g Envase con 3 tubos de 5g	KENER 210M2005 SSA
CLORANFENICOL	Ungüento oftálmico	500 mg/100 g Envase con 4 tubos	KENER

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
		de 5g	210M2005 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Solución oftálmica	40 mg/mL Envase con 3 frascos gotero con 3mL	KENER 587M2005 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Solución oftálmica	40 mg/mL Envase con 4 frascos gotero con 3mL	KENER 587M2005 SSA
DIAZEPAM	Solución inyectable	5 mg/mL Envase con 5 ampollitas de 2 mL	PSICOFARMA 194M2006 SSA
DICLOFENACO	Solución oftálmica	1 mg/mL Envase frasco gotero con 5 mL	KENER 015M2006 SSA
DICLOFENACO	Solución oftálmica	1 mg/mL Envase frasco gotero con 10mL	KENER 015M2006 SSA
EPIRUBICINA	Solución inyectable	10 mg Envase con un frasco ampola	CRYOPHARMA 099M2006 SSA
EPIRUBICINA	Solución inyectable	50 mg Envase con un frasco ampola	CRYOPHARMA 099M2006 SSA
ESMOLOL	Solución inyectable	2.5 g/10 mL Envase con 2 ampollitas	PISA 443M2001 SSA
ESMOLOL	Solución inyectable	2.5 g/10 mL Envase con 2 ampollitas	TECNOFARMA 184M2006 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	2 mg/0.2 mL Envase con 3 ampollitas	NAFAR LABORATORIOS 100M2006 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	10 mg/mL Envase con 3 ampollitas	NAFAR LABORATORIOS 100M2006 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	2 mg/0.2 mL Envase con 5 ampollitas	NAFAR LABORATORIOS 100M2006 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	10 mg/mL Envase con 5 ampollitas	NAFAR LABORATORIOS 100M2006 SSA
HALOPERIDOL	Solución inyectable	5 mg/mL Envase con 6 ampollitas	PSICOFARMA 506M98 SSA
HIDROCORTISONA	Solución inyectable	500 mg Envase con 2 frascos ampola con liofilizado y 2 ampollitas con 5 mL de diluyente	INNOVARE R & D 557M98 SSA
HIDROCORTISONA	Solución inyectable	500 mg Envase con frasco ampola con liofilizado y ampollita con 5 mL de diluyente	INNOVARE R & D 557M98 SSA
ISOCONAZOL	Crema	1 g/100 g Envase con 20g	ARLEX DE MEXICO 144M2005 SSA
ISONIAZIDA, RIFAMPICINA	Cápsulas	200 mg, 150 mg Envase con 120 cápsulas	TECNOFARMA 405M2001 SSA
MESNA	Solución inyectable	1 g/10 mL Envase con un frasco ampola	DINAFARMA 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	200 mg/2 mL Envase con 15 ampollitas	DINAFARMA 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	200 mg/2 mL Envase con 5 ampollitas	DINAFARMA 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	400 mg/4 mL Envase con 15 ampollitas	DINAFARMA 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	400 mg/4 mL Envase con 5 ampollitas	DINAFARMA 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	5 g/50 mL Envase con un frasco ampola	DINAFARMA 585M2002 SSA
METAMIZOL SODICO	Jarabe	250 mg/5 mL Envase con 100 mL	ARLEX DE MEXICO 573M2005 SSA
METAMIZOL SODICO	Jarabe	250 mg/5 mL Envase con 120 mL	ARLEX DE MEXICO

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
			573M2005 SSA
METOPROLOL	Tabletas	100 mg Envase con 10 tabletas	BIORESEARCH 117M95 SSA
METOPROLOL	Tabletas	100 mg Envase con 20 tabletas	BIORESEARCH 117M95 SSA
METOTREXATO	Solución inyectable	1 g Envase frasco ampula	PISA 103M2000 SSA
NALBUFINA	Solución inyectable	10 mg/mL Envase con 3 ampolletas	TECNOFARMA 186M2006 SSA
NALBUFINA	Solución inyectable	10 mg/mL Envase con 5 ampolletas	TECNOFARMA 186M2006 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	1.75 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase con 15 mL	KENER 160M2006 SSA
NITROFURAL	Ovulos	6 mg Envase con 6 óvulos	ANDROMACO 281M2003 SSA
NOREPINEFRINA	Solución inyectable	1 mg/mL Envase con 10 ampolletas con 4 mL	LEMERY 293M2005 SSA
NOREPINEFRINA	Solución inyectable	1 mg/mL Envase con 50 ampolletas con 4 mL	LEMERY 293M2005 SSA
OCTREOTIDA	Solución inyectable	0.20 mg/mL Envase frasco ampula con 5 mL	IVAX 095M2004 SSA
PIPERACILINA, TAZOBACTAM	Solución inyectable	4 g, 500 mg Envase frasco ampula con liofilizado	KENDRICK 469M2005 SSA
PLANTAGO PSYLLIUM	Polvo	31.5 g/100g Envase con 250 g	NAFAR LABORATORIOS 00392006 SSA
PLANTAGO PSYLLIUM	Polvo	31.5 g/100g Envase con 400 g	NAFAR LABORATORIOS 00392006 SSA
PLANTAGO PSYLLIUM	Polvo	31.5 g/100g Envase con 500 g	NAFAR LABORATORIOS 00392006 SSA
PLANTAGO PSYLLIUM	Polvo	31.5 g/100g Envase con 1000 g	NAFAR LABORATORIOS 00392006 SSA
RIFAMPICINA, ISONIAZIDA, PIRAZINAMIDA	Grageas	150 mg, 75 mg, 400 mg Envase con 240 grageas	TECNOFARMA 408M2001 SSA
TEICOPLANINA	Solución inyectable	200 mg Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 3 mL de diluyente	PISA 316M2005 SSA
TEICOPLANINA	Solución inyectable	400 mg Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 3 mL de diluyente	PISA 316M2005 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Solución oral	20 g/100 mL Envase con 40 mL	ALPHARMA 185M2004 SSA
VANCOMICINA	Solución inyectable	500 mg Envase frasco ampula con polvo	IMPERIALES 220M2005 SSA
ZIDOVUDINA	Solución oral	50 mg/5 mL Envase con 240 mL	ARLEX DE MEXICO 068M2003 SSA

Exclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
CEFOTAXIMA	Solución inyectable	1 g Envase con polvo y ampolleta con 4 mL	HOECHST MARION ROUSSEL 239M80 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	1 g Envase con un frasco ampula	SANFER

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
			575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	200 mg Envase con 5 frasco ampula	SANFER 575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	200 mg Envase con un frasco ampula	SANFER 575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	500 mg Envase con 2 frasco ampula	SANFER 575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	500 mg Envase con un frasco ampula	SANFER 575M2002 SSA
HIDROCORTISONA	Solución inyectable	100 mg Envase con 50 frascos ampula con o sin diluyente con 2 mL	INNOVARE R & D 557M98 SSA
MESNA	Solución inyectable	1 g/10 mL Envase con un frasco ampula	SANFER 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	200 mg/2 mL Envase con 15 ampolletas	SANFER 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	200 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	SANFER 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	400 mg/4 mL Envase con 15 ampolletas	SANFER 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	400 mg/4 mL Envase con 5 ampolletas	SANFER 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	5 g/50 mL Envase con un frasco ampula	SANFER 585M2002 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Cuadragésima Primera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2006.- La Secretaria del Consejo, **Mercedes Juan.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.- En términos del párrafo décimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a su Presidente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la atribución de expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera este Alto Tribunal.

TERCERO.- En el párrafo quinto del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que, cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de lo que se desprende que este último tiene la calidad de representante del Pleno y debe atender las directrices que establezca dicho Alto Cuerpo Colegiado.

CUARTO.- De acuerdo con el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia.

QUINTO.- En términos de lo establecido en el artículo 11, fracciones III, IV, V, VI, XI, XIX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otras, fijar mediante acuerdos generales y, en su caso, reglamentos: los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar el Tribunal Pleno; la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer; la remisión para su resolución de los asuntos de su competencia a las Salas; la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito de aquellos asuntos de su competencia; el nombramiento de los Comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia; el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia y el Centro de Documentación y Análisis, así como dictar los demás reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia.

SEXTO.- En razón de lo anterior, si bien es claro que, en términos de lo dispuesto en la parte final del último párrafo del artículo 100 constitucional y en las fracciones XIII y XIV del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación forma parte de las atribuciones de su Presidente y, por tanto, se trata de una responsabilidad personal e indelegable, también lo es que, en cuanto a las directrices a seguir, debe atender las que establezca el Pleno, que lo eligió de conformidad con el párrafo quinto del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que sin duda le servirá de guía y fortalecerá las decisiones de carácter administrativo que se tomen.

SEPTIMO.- Toda vez que en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regularán aspectos que compete determinar tanto al Presidente como al Pleno de dicho Alto Tribunal, corresponde a esta última instancia emitir ese instrumento normativo.

En consecuencia, y con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO UNICO**

Artículo 1o.- El presente Reglamento Interior es de observancia general para la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tiene por objeto establecer su organización y funcionamiento, así como el ejercicio de las atribuciones de sus diferentes órganos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I.** Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III.** Reglamento Interior: el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV.** Poder Judicial: el Poder Judicial de la Federación;
- V.** Suprema Corte: la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI.** Pleno: el Tribunal Pleno de la Suprema Corte;
- VII.** Presidente: el Presidente de la Suprema Corte;
- VIII.** Salas: las Salas de la Suprema Corte;
- IX.** Comités: los Comités del Pleno de la Suprema Corte;
- X.** Organos de apoyo a la función jurisdiccional: La Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas;
- XI.** Organos de apoyo administrativo: Los Comités, la Comisión de Transparencia, la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, conjunta o separadamente;
- XII.** Organos jurídicos de apoyo: La Secretarías Ejecutivas Jurídico Administrativa y de Asuntos Jurídicos;
- XIII.** Secretarías Ejecutivas: Las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Servicios, Jurídico Administrativa y de Asuntos Jurídicos;
- XIV.** Direcciones Generales: las Direcciones Generales de Atención y Servicio, de Comunicación Social, de Presupuesto y Contabilidad, de Tesorería; de Desarrollo Humano y Acción Social, de Personal, de Adquisiciones y Servicios, de Obras y Mantenimiento, de Informática, del Centro de Documentación y Análisis, de Archivos y Compilación de Leyes, de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, de Difusión, Planeación de los Jurídico y de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales.
- XV.** Contraloría: La Contraloría de la Suprema Corte;
- XVI.** Secretaría General: la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte;
- XVII.** Subsecretaría General: la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte;
- XVIII.** Secretarías de Acuerdos: las Secretarías de Acuerdos de las Salas;
- XIX.** Subsecretarías de Acuerdos: la Subsecretarías de Acuerdos de las Salas correspondientes;
- XX.** Comisión Substanciadora: la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;
- XXI.** Tribunales Colegiados: los Tribunales Colegiados de Circuito;
- XXII.** Red Jurídica: la Red de Informática Jurídica del Poder Judicial de la Federación;
- XXIII.** Diario Oficial: el Diario Oficial de la Federación, y
- XXIV.** Semanario Judicial: el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Artículo 3o.- Para el debido ejercicio de sus atribuciones la Suprema Corte contará con los órganos de apoyo a la función jurisdiccional, los órganos de apoyo administrativo, los órganos jurídicos de apoyo y el órgano de control y fiscalización que refiere el presente Reglamento Interior, así como con la estructura y el personal que se determine, de acuerdo con el marco normativo aplicable en la materia y el presupuesto autorizado.

A los Titulares de los órganos mencionados en el párrafo anterior les corresponderá, bajo su más estricta responsabilidad, ejercer y cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en este Reglamento Interior y rendir a las instancias superiores, con la periodicidad que se determine, los informes en los que se destaquen las actividades que en el periodo respectivo haya desarrollado la unidad. Asimismo, deberán elaborar los manuales de organización y de procedimientos del órgano a su cargo, en los que se precisen las funciones a desarrollar y las áreas responsables, los que deberán actualizarse anualmente conforme a las disposiciones aplicables.

Igualmente, deberán proponer instrumentos y medios que propicien la eficiencia, eficacia y agilización en el desarrollo de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones del órgano a su cargo.

Artículo 40.- Corresponderá al Pleno, al Presidente o a las Salas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre los órganos de la Suprema Corte con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento Interior.

Artículo 50.- Estarán facultados para presentar iniciativas de reformas o adiciones a este Reglamento Interior:

- I. El Presidente;
- II. Los Comités;
- III. Las Salas, y
- IV. Los Ministros.

Artículo 60.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento Interior se ajustarán al siguiente procedimiento:

- I. Toda iniciativa de reforma o adición deberá presentarse ante el Comité de Acuerdos y Reglamentos;
- II. El Comité de Acuerdos y Reglamentos elaborará el dictamen correspondiente, para lo cual podrá solicitar la opinión de los Titulares de las unidades administrativas relacionadas con la materia de la iniciativa, quienes remitirán por escrito su opinión a dicho Comité en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la solicitud respectiva;
- III. La iniciativa, acompañada del dictamen elaborado por el Comité de Acuerdos y Reglamentos, se someterá a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación por la mayoría de sus integrantes;
- IV. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará la publicación íntegra del Reglamento Interior en el Semanario Judicial, así como en el Diario Oficial, y
- V. La Secretaría General será la encargada de difundir entre los órganos de la Suprema Corte las reformas o adiciones aprobadas.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE

CAPITULO PRIMERO

DEL PLENO

Artículo 70.- La Suprema Corte conocerá funcionando en Pleno de los asuntos de orden jurisdiccional que la Ley Orgánica le encomienda, y conforme a los Acuerdos Generales que el propio Pleno expida en ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución, de:

- I. Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, así como los recursos interpuestos en ellas, en los que sea necesaria su intervención;
- II. Los amparos en revisión en los que, subsistiendo la materia de constitucionalidad de leyes federales o tratados internacionales, no exista precedente y, a su juicio, se requiera fijar un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional y, además, revistan interés excepcional; o bien, cuando encontrándose radicados en alguna de las Salas, lo solicite motivadamente un Ministro;
- III. Las excusas o impedimentos de los Ministros en asuntos competencia del Pleno;
- IV. La aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución;

- V. Las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por las Salas y las que se susciten entre la Suprema Corte y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del párrafo quinto del artículo 99 de la Constitución, siempre que se requiera establecer jurisprudencia sobre la materia de la contradicción;
- VI. Las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, a juicio del Ministro Ponente;
- VII. Los recursos de revisión administrativa a que se refiere el párrafo noveno del artículo 100 de la Constitución;
- VIII. Las controversias y juicios a que se refieren los artículos 10, fracciones IX y X, y 11, fracciones VII, IX, XVIII y XX, de la Ley Orgánica;
- IX. El nombramiento de alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o la designación de uno o varios comisionados especiales, para que se averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución;
- X. La averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión, en términos del tercer párrafo del artículo 97 de la Constitución, y
- XI. Cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte cuyo conocimiento no corresponda a las Salas o sea de su competencia originaria.

Artículo 80.- Además de las potestades establecidas en la Constitución y en las leyes, el Pleno estará facultado para:

- I. Remitir a las Salas, mediante Acuerdos Generales, los asuntos que considere pertinentes, a fin de agilizar su despacho;
- II. Conocer aquellos asuntos que, a consideración de los Comités, sea necesario que, en su caso, resuelva;
- III. Crear comités ordinarios o extraordinarios;
- IV. Crear comisiones de apoyo de carácter temporal, con objeto de que realicen las labores que específicamente se les encomienden;
- V. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte;
- VI. Autorizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la transferencia de recursos financieros, materiales o laborales al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Ordenar la práctica de investigaciones relacionadas con los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean de su competencia;
- VIII. Conocer y resolver conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- IX. Crear de forma temporal o definitiva, a propuesta del Comité de Gobierno y Administración, las plazas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y funcionamiento de la Suprema Corte, siempre y cuando se consideren indispensables y de conformidad con las suficiencias presupuestales para ello;
- X. Designar, a propuesta del Presidente, a los dos Ministros que, junto con él, deban integrar cada Comité;
- XI. Proponer a la Cámara de Senadores a los candidatos para ocupar el cargo de Magistrados Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución;
- XII. Elaborar, cuando le corresponda en términos del artículo 100 de la Constitución, la lista de los aspirantes a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal y efectuar la designación respectiva;
- XIII. Designar a los Titulares de la Secretaría General, la Subsecretaría General, la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, conjunta o separadamente, las Secretarías Ejecutivas y las Direcciones Generales de la Suprema Corte;

- XIV.** Elaborar, aprobar y evaluar cada cuatro años, durante el primer trimestre del penúltimo año de gestión del Presidente que se encuentre en funciones, el Plan de Trabajo General de la Suprema Corte, en el que se incluirán los principios fundamentales que deberán regir a este Alto Tribunal en las siguientes cuatro anualidades, así como evaluar el cumplimiento de dicho Programa cada dos años, y
- XV.** Ejercer las demás atribuciones que se le confieran en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 9o.- Las sesiones del Pleno serán ordinarias o extraordinarias, y ambas, a su vez, públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 94 de la Constitución y en los artículos 5o. y 6o. de la Ley Orgánica. Asimismo, se celebrarán sesiones solemnes, en los casos previstos en el presente Reglamento Interior, y sesiones solemnes conjuntas con el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, cuando así lo determinen ambos órganos colegiados.

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en días y horas hábiles, durante los dos periodos a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, de conformidad con los Acuerdos Generales que para tal efecto emita el Pleno. Las públicas, de carácter ordinario, se llevarán a cabo los lunes, los martes y los jueves a las once horas, salvo acuerdo en contrario. Las sesiones privadas se celebrarán en la fecha y hora que acuerde el Pleno. El Pleno podrá sesionar en cualquier otro día hábil, previa aprobación de sus integrantes.

Artículo 11.- El Pleno podrá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I.** El primer día hábil de los meses de enero y agosto, correspondientes a la apertura del primero y el segundo periodos de sesiones, respectivamente;
- II.** El último día hábil de la primera quincena de los meses de julio y diciembre, en que terminan el primero y el segundo periodos de sesiones, respectivamente;
- III.** Cuando rindan sus informes los Presidentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV.** En la elección del Presidente;
- V.** En la despedida de los Ministros que concluyan el periodo previsto en la Constitución para ocupar dicho encargo;
- VI.** En la toma de posesión de los Ministros designados en términos del artículo 96 de la Constitución;
- VII.** En la toma de protesta de los Consejeros de la Judicatura Federal;
- VIII.** Cuando se celebren sesiones conjuntas con el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX.** En la toma de protesta de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y
- X.** Todas aquellas que el Pleno considere que deben tener tal carácter.

Artículo 12.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el orden del día o las listas elaboradas por la Secretaría General, atendiendo a las instrucciones del Presidente o del Comité de Programación y Agilización de Asuntos.

Artículo 13.- Las sesiones del Pleno deben celebrarse con la asistencia del Secretario General de Acuerdos o, en su ausencia, del servidor público que apruebe el Pleno, quien dará fe de lo actuado y levantará el acta respectiva, en la que se asentará:

- I.** La hora de apertura y de clausura de la sesión;
- II.** El nombre del Presidente o del Ministro que la haya presidido;
- III.** Una relación nominal de los Ministros presentes y de los ausentes, y el motivo por el que no asistieron, así como, en su caso, los datos sobre su retiro y reincorporación a la sesión;
- IV.** La aprobación del acta anterior;
- V.** Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos, la discusión, los Ministros que intervinieron y el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como, en su caso, la referencia de los votos particulares que se emitan, y
- VI.** Aquellas cuestiones cuya inclusión hayan solicitado expresamente los Ministros.

Artículo 14.- Los proyectos que se presenten en la Secretaría General deberán contar con el visto bueno del Ministro Ponente e ir acompañados de sus respectivos índice, síntesis y ruta crítica, así como, en su caso, de la propuesta de comunicado de prensa correspondiente.

Artículo 15.- Al elaborar los proyectos se procurará reducir su extensión, evitando las transcripciones innecesarias, por lo que preferentemente deberán sintetizarse los argumentos de impugnación y/o defensa hechos valer por las partes. Además, se adjuntará como anexos para su consulta, copia de los documentos ilustrativos relacionados con el asunto que se estime conveniente presentar.

Artículo 16.- En la formulación de los proyectos se atenderán, en lo conducente, los lineamientos siguientes:

- I. En el primer resultando se enumerarán las autoridades o partes demandadas y los actos impugnados. En caso de normas generales, se mencionarán el precepto o los preceptos combatidos y, en su caso, el primer acto de aplicación;
- II. En los siguientes resultandos se indicarán los antecedentes del asunto, así como su trámite ante la Suprema Corte;
- III. En el primer considerando se fundamentará y motivará la competencia del Pleno;
- IV. En el segundo considerando y, en su caso, en los subsiguientes, se analizarán las cuestiones previas al estudio de fondo;
- V. En el tercer considerando o, en su caso, en los subsiguientes, se delimitarán los problemas jurídicos materia de análisis;
- VI. En el considerando cuarto o, en su caso, en los subsiguientes, se realizará el estudio que técnicamente corresponda;
- VII. En la parte final del último considerando se fijarán las consecuencias de la resolución que se adopte y, tratándose de contradicciones de tesis en las que se resuelva la materia de la misma, la tesis jurisprudencial que debe prevalecer;
- VIII. Los puntos resolutivos se redactarán en forma concreta y directa, evitando reproducir en éstos lo expresado en la parte considerativa del proyecto.

Artículo 17.- Al elaborar los proyectos, se deberán transcribir solamente las tesis que apoyen el criterio que se sustenta.

En los proyectos se citarán las tesis jurisprudenciales atendiendo únicamente a su rubro y datos de identificación, salvo que resulte indispensable incluir su texto; cuando se trate de tesis aisladas, deberán citarse los precedentes, con el fin de advertir el momento en que se forme la jurisprudencia.

En los proyectos que presenten temas novedosos, deberá adjuntarse la propuesta de una o más tesis, según corresponda, para su análisis y, en su caso, aprobación en la sesión en la que se emita la resolución respectiva.

Artículo 18.- El Pleno podrá integrar las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta que considere pertinentes para encomendarles la realización de las tareas específicas que estime necesarias, tales como estudios o problemarios encaminados a facilitar la discusión de los asuntos. Dichas Comisiones estarán bajo la supervisión y dirección de un Ministro designado por el Pleno y se integrarán por los Secretarios que este último determine de común acuerdo, de preferencia de ambas Salas.

Artículo 19.- Los proyectos de resolución de asuntos sometidos a la consideración del Pleno podrán ser aplazados en aquellos casos en que se requiera una mayor profundidad en su estudio, o bien retirados, cuando se acuerde una modificación y el Ministro Ponente acepte reelaborar el estudio correspondiente.

Asimismo, podrán quedar en lista cuando no se agote la discusión y análisis del asunto sobre el que versen.

Bastará con que un Ministro lo solicite para que se aplacen uno o más asuntos, salvo que, por la excepcionalidad del caso, la mayoría del Pleno decida no hacerlo.

Artículo 20.- Los Ministros podrán someter a la consideración del Pleno la emisión de cualquier Acuerdo General o Reglamento relacionado con las materias de su competencia, así como la modificación o revocación de los ya emitidos o de los que se emitan.

Artículo 21.- Todo proyecto de Acuerdo General Plenario o de Reglamento deberá remitirse al Comité de Acuerdos y Reglamentos, el que una vez aprobado lo someterá a la consideración del Pleno.

Al proyecto deberá acompañarse exposición de motivos o puntos considerativos en los cuales se destaquen las disposiciones y las circunstancias de mayor relevancia que justifican su expedición, modificación o revocación, así como los aspectos más destacados de su contenido.

Una vez autorizada la fecha para la discusión del proyecto respectivo, el Secretario General de Acuerdos lo distribuirá de inmediato entre los Ministros.

Artículo 22.- En la referida sesión se determinará inicialmente si es necesaria la emisión del Acuerdo General Plenario o Reglamento propuesto. De obtener votación mayoritaria se analizará su contenido.

Tratándose de proyectos relativos a Acuerdos Generales o a Reglamentos se analizará su exposición de motivos o parte considerativa y, una vez aprobada ésta, se deliberará y votará, en lo particular, lo dispuesto en cada uno de los puntos o artículos que lo integran.

El contenido y la redacción de los Acuerdos Generales o de los Reglamentos se aprobará en la misma sesión, salvo casos excepcionales autorizados por el propio Pleno.

En la sesión en la que se apruebe el texto de un Acuerdo General Plenario o de un Reglamento que trascienda del ámbito interno de la Suprema Corte se autorizará el boletín de prensa en el que se difunda su contenido.

Las respectivas votaciones y, en su caso, votos particulares se harán constar en el acta relativa y se publicarán en el Semanario Judicial.

Artículo 23.- En el caso en que algún Ministro estime urgente la aprobación de un Acuerdo General o de un Reglamento podrá proponerlo en una sesión privada del Pleno.

Tanto la urgencia como la necesidad de la aprobación del proyecto se someterán a votación. De prosperar únicamente en este último aspecto se seguirá el trámite previsto en el artículo 21 de este Reglamento Interior; en cambio, de obtener votación favorable en ambos aspectos se analizará su contenido en términos de lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 24.- El documento en el que se formalice un Acuerdo General o un reglamento aprobado por el Pleno deberá ser suscrito por el Presidente y por el Secretario General de Acuerdos.

En dicho documento se identificará el Acuerdo General respectivo con un número arábigo progresivo y con el relativo al año de su aprobación. Contendrá adjunto certificación del Secretario General de Acuerdos en la que se haga constar la fecha en que se expidió el acuerdo, los Ministros presentes y la votación que respecto del mismo se emitió.

Artículo 25.- Los Acuerdos Generales y los Reglamentos aprobados por el Pleno deberán publicarse en el Semanario Judicial, así como en la Red Jurídica y, en el caso previsto en el penúltimo párrafo del artículo 22 del presente Reglamento Interior, también en el Diario Oficial. En este supuesto el Pleno podrá informar en una sesión pública sobre el alcance y la relevancia del acuerdo o reglamento aprobado en la respectiva sesión privada.

Artículo 26.- Para la abrogación, derogación o modificación de los Acuerdos Generales o de los Reglamentos se seguirá el mismo trámite previsto para su expedición.

Artículo 27.- La Secretaría General realizará las actividades necesarias para la completa y oportuna difusión de los acuerdos y Reglamentos aprobados por el Pleno y mantendrá bajo su resguardo los documentos originales en los cuales, en su caso, se formalicen, así como las actas de las sesiones respectivas.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PRESIDENTE

Artículo 28.- El Presidente será electo de entre los miembros del Pleno en la primera sesión del primer periodo de sesiones del año que corresponda; durará en su encargo cuatro años, que concluirán el día último del mes de diciembre respectivo, sin que pueda ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Artículo 29.- Durante los primeros cinco días del mes de diciembre previo a la conclusión del encargo del Presidente en funciones, los Ministros interesados en sustituirlo presentarán a sus compañeros y compañeras las líneas generales conforme las cuales desarrollarían dicha función.

Artículo 30.- La elección del nuevo Presidente se llevará a cabo en sesión pública solemne, la cual será presidida por el Ministro decano, quien en todo momento será el encargado de dirigir y vigilar que se cumpla con el procedimiento establecido en este Reglamento Interior.

Artículo 31.- La votación para elegir al Presidente se hará por cédula; el Ministro que presida la sesión conforme al artículo anterior, designará a dos Ministros que desempeñarán la función de escrutadores para el conteo de las cédulas de votación.

El Secretario General de Acuerdos, a solicitud del Ministro que presida la sesión, deberá entregar y, en el momento oportuno, recoger las cédulas de votación.

Artículo 32.- Llevada a cabo la votación se revolverán las cédulas, a fin de que el Ministro escrutador de mayor antigüedad extraiga una de ellas y lea en voz alta el nombre que aparezca en la misma, la cual entregará de inmediato al otro Ministro escrutador, a efecto de que proceda en idénticos términos. Realizada la lectura por ambos Ministros, se extraerá, siguiendo el mismo procedimiento, cada una de las cédulas restantes hasta completar el escrutinio de todas ellas. Una vez concluida la lectura, el Secretario General de Acuerdos hará constar el número de votos obtenido por cada uno de los Ministros.

Para que un Ministro sea electo Presidente deberá obtener cuando menos seis votos. Si ningún Ministro obtuviera la mayoría requerida, se celebrará una nueva votación en la que sólo participarán como candidatos los Ministros que hayan obtenido en la primera ronda el mayor número de votos, resultando Presidente electo aquel que alcance seis votos o más a su favor. En caso de que en esta segunda ronda tampoco se alcance la mayoría establecida, se repetirá el mismo procedimiento las veces necesarias, hasta que algún Ministro obtenga la votación requerida.

El nuevo Presidente tomará posesión inmediatamente después de su elección y rendirá protesta en su cargo ante Pleno.

Artículo 33.- El Presidente cesará en sus funciones cuando, por causa grave y justificada, lo determine el Pleno por mayoría de ocho votos. En dicha votación no participará el Presidente.

Artículo 34.- Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Representar y administrar a la Suprema Corte, conforme a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, debiendo observar, en el ejercicio de esas facultades, los lineamientos generales que emita el Pleno y los Acuerdos tomados por los Comités;
- II. Delegar sus atribuciones de representación de la Suprema Corte en los servidores públicos que estime convenientes para ello;
- III. Delegar, de conformidad con las disposiciones aplicables, las atribuciones conferidas a quien considere pertinente, verificando en forma permanente el correcto ejercicio de las atribuciones delegadas;
- IV. Convocar a las sesiones del Pleno;
- V. Presidir las sesiones del Pleno, dirigir los debates y someter a votación los asuntos correspondientes;
- VI. Ejercer el voto de calidad en aquellos asuntos que lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Proponer que se aplaze el estudio o se retire el proyecto de los asuntos que, por su grado de complejidad, requieran un análisis más profundo;
- VIII. Presidir los Comités;
- IX. Proponer al Pleno el nombre de los Ministros que deberán integrar cada Comité;
- X. Vigilar el cumplimiento eficaz de los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno, los Comités y los que él mismo expida;
- XI. Someter a la consideración del Pleno los nombramientos de los Titulares de la Secretaría General, la Subsecretaría General, la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, conjunta o separadamente, las Secretarías Ejecutivas y las Direcciones Generales de la Suprema Corte, a proposición de los Comités a los que respectivamente estén vinculados;
- XII. Firmar los documentos en los que consten los nombramientos de los servidores públicos de la Suprema Corte, con excepción de aquellos que corresponda suscribir a la Secretaría General de la Presidencia y/o Oficialía Mayor, así como del personal adscrito a las Salas;
- XIII. Designar a los Secretarios Auxiliares de Acuerdos y a los Actuarios que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte, así como al personal subalterno que fije el presupuesto;

- XIV.** Someter a la consideración del Pleno el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte;
- XV.** Remitir al Ejecutivo Federal el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XVI.** Presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los plazos y términos señalados en las disposiciones legales aplicables;
- XVII.** Vigilar la ejecución de los lineamientos y políticas generales para el ejercicio del gasto anual de la Suprema Corte establecidos por el Comité de Gobierno y Administración, así como las directrices de los programas de austeridad y disciplina presupuestal que, en su caso, se requieran para la óptima utilización de los recursos asignados a ella;
- XVIII.** Formalizar la documentación relativa a la compra y la enajenación de los inmuebles que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Suprema Corte, que hubieren sido aprobadas por el Comité de Gobierno y Administración, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIX.** Ordenar la práctica de investigaciones relacionadas con los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean de su competencia;
- XX.** Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XXI.** Autorizar el calendario, políticas y normas de pago de nóminas extraordinarias correspondientes a incrementos salariales, modificación de tabuladores, estímulos o pagos especiales, de conformidad con los Acuerdos emitidos por el Pleno y, en su caso, por el Comité de Gobierno y Administración;
- XXII.** Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior;
- XXIII.** Remitir a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, las propuestas, a manera de terna, para los cargos de Magistrados a elegir para las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XXIV.** Informar al Presidente de la República de las vacantes de Ministros que se produzcan en la Suprema Corte, a fin de que se proceda a cubrirlas en términos del artículo 96 de la Constitución;
- XXV.** Celebrar, en los términos de las disposiciones aplicables, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas y asociaciones culturales, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Suprema Corte, y
- XXVI.** Las otras que le confieran las leyes, Acuerdos Generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.- En caso de ausencias del Presidente, éste será suplido por el Ministro Decano atendiendo al orden su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los Ministros nombrarán a un Presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo Presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo para el que aquél hubiera sido electo originalmente, pudiendo designarse en este último caso a quien haya fungido como Presidente interino. No se requerirá licencia cuando la ausencia del Presidente tenga por objeto desempeñar una función pública hasta por diez días, previo aviso al Pleno.

Artículo 36.- Para el despacho de los asuntos que directamente le corresponden, el Presidente contará con el apoyo de la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, que contarán, conjunta o separadamente, con las atribuciones a que se refieren los artículos 126 y 127 del presente Reglamento Interior.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SALAS

Artículo 37.- La Suprema Corte contará con dos Salas integradas por cinco Ministros cada una, que ejercerán la competencia que les otorga el artículo 21 de la Ley Orgánica, bastando con la presencia de cuatro de ellos para funcionar. La Primera Sala conocerá de las materias civil y penal, y la Segunda Sala, de las materias administrativa y laboral, en los términos establecido en el presente Reglamento Interior. Además, conocerán de los asuntos que determine el Pleno mediante Acuerdos Generales.

El Presidente no integrará Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley Orgánica.

En caso de que por alguna razón no se integre alguna de las Salas por falta de quórum, un Ministro de la otra Sala, designado por el Pleno, podrá asistir para conformarlo, a efecto de que se pueda celebrar la sesión respectiva.

Artículo 38.- Los Ministros designados para ocupar la vacante de aquellos cuyo periodo constitucional concluyó serán adscritos a la Sala a la que pertenecía el Ministro saliente al que sustituyan, salvo que el Pleno determine lo contrario, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interior.

Artículo 39.- Si un Ministro en funciones, en razón de su experiencia, tuviera interés en ocupar la vacante mencionada en el artículo anterior, presentará una solicitud de cambio de adscripción al Pleno. Una vez valorada dicha solicitud, el Pleno realizará la votación correspondiente. En caso de obtener la mayoría simple de la votación, el Presidente ordenará el cambio de adscripción del Ministro a la Sala en cuestión.

En estos casos, el nuevo Ministro deberá ocupar la vacante de aquél cuyo cambio haya sido aprobado por el Pleno.

En el supuesto de que dos o más Ministros en funciones tuvieran interés en cambiar de adscripción a la del Ministro saliente deberán, igualmente, presentar una solicitud ante el Pleno. Una vez valoradas dichas solicitudes y escuchados los argumentos correspondientes, se procederá en los términos del párrafo anterior.

Artículo 40.- Las reglas previstas en los artículos 38 y 39 de este Reglamento Interior se observarán, en lo conducente, en el supuesto de que el Ministro que haya fungido como Presidente en el periodo inmediato anterior tenga interés en ser adscrito a una Sala distinta a aquella en que se haya generado la vacante por la nueva elección para la presidencia.

Artículo 41.- Con independencia de los asuntos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Orgánica, la distribución de competencias entre el Pleno y las Salas estará sujeta a la facultad de aquél para expedir Acuerdos Generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Suprema Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine que deban conocer dichos órganos jurisdiccionales para una mejor impartición de justicia, en términos del séptimo párrafo del artículo 94 de la Constitución.

Artículo 42.- Cada una de las Salas, además de las atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica, estarán facultadas, en la esfera de su competencia, para:

- I. Crear comisiones de apoyo de carácter temporal, con objeto de que realicen las labores que específicamente se les encomienden;
- II. Aprobar, a propuesta del Presidente de la Sala, los nombramientos del Secretario de Acuerdos y del Subsecretario de Acuerdos de ésta;
- III. Nombrar a los Secretarios de Tesis, Secretarios Auxiliares de Acuerdos, Actuarios y demás personal subalterno adscrito a la Secretaría de Acuerdos de la Sala;
- IV. Emitir los Acuerdos Generales que estimen pertinentes para organizar la ejecución de las atribuciones que tengan encomendadas, y
- V. Remitir al Pleno los asuntos que se estimen deban ser resueltos por dicha instancia.

Artículo 43.- Las sesiones de las Salas serán ordinarias o extraordinarias, y públicas o privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica y en los acuerdos que las propias Salas expidan para tales efectos.

Artículo 44.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en días y horas hábiles, durante los dos periodos a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica. Las sesiones públicas ordinarias de las Salas se llevarán a cabo los días que aprueben los Ministros que las integran.

Artículo 45.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el orden del día o las listas elaboradas por la Secretaría de Acuerdos, atendiendo a las instrucciones del Presidente de la Sala.

Artículo 46.- Las sesiones de las Salas contarán con la asistencia de los Secretarios de Estudio y Cuenta que cada una de ellas determine, así como del Secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente, quien dará fe de lo actuado y levantará el acta respectiva, en la que se asentará:

- I. La hora de apertura y de clausura de la sesión;
- II. El nombre del Presidente o del Ministro que la haya presidido;
- III. Una relación nominal de los Ministros presentes y de los ausentes, y el motivo por el que no asistieron, así como, en su caso, los datos sobre su retiro y reincorporación a la sesión;
- IV. La aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos, la referencia de que se pusieron a discusión, los Ministros que intervinieron y el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como, en su caso, la referencia de los votos particulares que se emitan, y
- VI. Aquellas cuestiones cuya inclusión hayan solicitado expresamente los Ministros.

Artículo 47.- En la formulación de los proyectos de resolución que se sometan a discusión y, en su caso, aprobación de las Salas, deberán observarse, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 14 a 18 del presente Reglamento Interior.

Artículo 48.- Los proyectos de resolución de asuntos sometidos a la consideración de las Salas podrán ser aplazados, en aquellos casos en que se requiera una mayor profundidad en su estudio, o bien retirados, cuando se acuerde una modificación y el Ministro Ponente acepte reelaborar el estudio correspondiente, o se determine su remisión al Pleno.

Bastará con que un Ministro lo solicite para que se aplacen uno o más asuntos, salvo que, por la excepcionalidad del caso, la mayoría de la Sala decida no hacerlo.

Artículo 49.- Cuando alguno de los Ministros integrantes de las Salas manifieste estar impedido, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica.

CAPITULO CUARTO

DE LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS

Artículo 50.- Cada dos años los miembros de las Salas elegirán de entre ellos al Ministro que deba fungir como su Presidente, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior, en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica. La elección respectiva se llevará a cabo en la primera sesión del primer periodo de sesiones del año que corresponda. Cuando exista mayoría de cuatro votos, dicha elección se llevará a cabo conforme al sistema abreviado que la propia Sala determine. En caso contrario, se procederá de conformidad con los artículos 51 a 53 del presente Reglamento Interior.

Artículo 51.- La elección del Presidente de Sala se llevará a cabo en sesión pública, la cual será presidida por el Ministro decano de la Sala, quien en todo momento será el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento del procedimiento previsto en este Reglamento Interior.

Artículo 52.- La votación para elegir al Presidente de Sala se hará por cédula; el Ministro decano designará a dos Ministros que desempeñarán la función de escrutadores para el conteo de las cédulas de votación.

El Secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente, a solicitud del Ministro decano de cada Sala, deberá entregar y, en el momento oportuno, recoger las cédulas de votación.

Artículo 53.- Llevada a cabo la votación se revolverán las cédulas, a fin de que el Ministro escrutador de mayor antigüedad extraiga una de ellas y lea en voz alta el nombre que aparezca en la misma, la cual entregará de inmediato al otro Ministro escrutador, a efecto de que proceda en idénticos términos. Realizada la lectura por ambos Ministros, se extraerán, siguiendo el mismo procedimiento, cada una de las cédulas restantes hasta completar el escrutinio de todas ellas. Una vez concluida la lectura, el Secretario de Acuerdos de la Sala hará constar el número de votos obtenidos por cada uno de los Ministros.

Para que un Ministro sea electo como Presidente de la Sala deberá obtener la mayoría de los votos de los miembros presentes. Si ningún candidato obtuviere la mayoría requerida se celebrará nuevamente el procedimiento de elección en la que sólo intervendrán los dos Ministros que hayan obtenido la más alta votación. El Presidente electo será aquel que obtenga el mayor número de votos a su favor. En caso de empate en esta segunda ronda, el Ministro decano de la Sala fungirá como su Presidente hasta en tanto se celebre una sesión a la que asistan la totalidad de los Ministros que la integran y se esté en posibilidad llevar a cabo una última votación.

El nuevo Presidente de Sala tomará posesión inmediatamente después de su elección y rendirá protesta en su cargo ante Pleno de la misma.

Artículo 54.- Serán atribuciones de los Presidentes de las Salas, además de las previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones de la Sala;
- II. Presidir las sesiones de la Sala, dirigir los debates y someter a votación los asuntos correspondientes;
- III. Ordenar el aplazamiento de un asunto a petición de alguno de los Ministros, salvo cuando, por la excepcionalidad del caso, la Sala determine por mayoría lo contrario;
- IV. Turnar, a través de la Secretaría de Acuerdos, los asuntos de la competencia de la Sala a los Ministros que la integran;
- V. Vigilar el cumplimiento eficaz de los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno, los Comités y los que él mismo expida;

- VI. Someter a la consideración de la Sala los nombramientos de los Titulares de la Secretaría de Acuerdos y la Subsecretaría de Acuerdos;
- VII. Firmar los documentos en los que consten los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la Sala;
- VIII. Aprobar los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría de Acuerdos de la Sala, y
- IX. Las otras que le confieran las leyes, Acuerdos Generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55.- En el caso de ausencias de los Presidentes de las Salas se observará lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica.

CAPITULO QUINTO

DE LA COMISION DE RECESO

Artículo 56.- Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

Artículo 57.- La Comisión de Receso contará con un Secretario que será designado por el Presidente, previo acuerdo del Pleno, entre el Titular de la Secretaría General de Acuerdos o algún servidor público adscrito a dicha Secretaría.

Artículo 58.- La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

- I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y
- II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

Artículo 59.- La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia administrativa:

- I. Programar sus actividades y fijar los días y horas en que celebrarán sus sesiones;
- II. En casos urgentes y debidamente justificados, las de carácter administrativo y las de representación que corresponden al Presidente, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y en los Acuerdos Generales aplicables;
- III. Determinar el horario de labores de la Suprema Corte durante el respectivo período de receso, así como los días dentro de éste en los que se suspendan aquéllas, y
- IV. Informar por escrito al Pleno, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que concluya el respectivo período de receso, de las actividades realizadas con motivo del ejercicio de sus diversas atribuciones.

Artículo 60.- Al Secretario de la Comisión de Receso le corresponde:

- I. Dar fe de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Receso;
- II. Informar a los Ministros de la Comisión de Receso de cualquier asunto jurisdiccional o administrativo que sea recibido en la Suprema Corte durante el período respectivo;
- III. Coordinar al personal jurisdiccional y administrativo que labore en el período de receso;
- IV. Levantar las actas de las sesiones celebradas por la Comisión durante el período de receso, en las que hará constar:
 - a) La hora de apertura y de clausura de la sesión;
 - b) El nombre de los Ministros presentes;
 - c) En su caso, la aprobación del acta correspondiente a la sesión anterior;
 - d) Una relación de los asuntos analizados y los acuerdos tomados sobre el particular, y
 - e) Aquellas cuestiones cuya inclusión solicite algún Ministro.
- V. Reanudado el siguiente período de sesiones, remitir de inmediato al área a la que corresponda la documentación recibida en el período de receso;
- VI. Elaborar y someter a la consideración de los Ministros de la Comisión de Receso el proyecto de informe a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, y
- VII. Las demás que le confiera la Comisión de Receso.

Artículo 61.- En los períodos de receso la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte estará sujeta a las instrucciones del Secretario de la Comisión de Receso, debiendo informarle de inmediato de cualquier asunto que se reciba en el período respectivo.

Artículo 62.- El Secretario General de Acuerdos deberá resguardar debidamente foliados y sellados los expedientes en los que consten las actas levantadas por la Comisión de Receso y los anexos pertinentes.

Artículo 63.- Los Ministros y los demás servidores públicos designados para cubrir los períodos de receso disfrutarán de las vacaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica.

CAPITULO SEXTO

DE LOS MINISTROS

Artículo 64.- Los Ministros tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones del Pleno;
- II. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones de la Sala que conformen;
- III. Formar parte de los Comités que determine el Pleno y participar con voz y voto en las decisiones de su competencia;
- IV. Solicitar la remisión al Pleno de los asuntos radicados en Sala que, por su trascendencia e importancia, consideren deba conocer dicha instancia;
- V. Solicitar la remisión a las Salas de los asuntos radicados en el Pleno que, a su consideración, deban ser resueltos por aquéllas;
- VI. Responsabilizarse del buen funcionamiento de su Ponencia, y
- VII. Los demás establecidos en las leyes, Acuerdos Generales y otras disposiciones aplicables.

Artículo 65.- El Ministro que no pudiese asistir a las sesiones lo avisará con la debida antelación al Presidente de la Suprema Corte o de la Sala de su adscripción, según sea el caso.

Si la ausencia durase más de cinco días, se someterá a la consideración del Pleno, para obtener la licencia correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Los Ministros sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto, de conformidad con el artículo 7o. de la Ley Orgánica.

TITULO TERCERO**DE LOS ORGANOS DE APOYO A LA FUNCION JURISDICCIONAL****CAPITULO PRIMERO****DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Artículo 67.- La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;
- II. Integrar las listas con las cuentas aprobadas por el Comité de Programación y Agilización de Asuntos;
- III. Elaborar y distribuir las listas informativas y las listas informativas programadas para verse en las sesiones; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias para informar la vista de los asuntos en sesiones públicas; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones; las listas oficiales para interrumpir la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y extraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Comité correspondiente;
- IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;
- V. Elaborar y distribuir los órdenes del día para las sesiones del Pleno;
- VI. Preparar, autorizar y distribuir, con toda oportunidad, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, las razones y las hojas de votación para los expedientes de los asuntos resueltos, anexando copia simple de la transcripción mecanográfica y de la versión taquigráfica de las discusiones correspondientes;
- VII. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones del Pleno;
- VIII. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas;
- IX. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Ministros a los engroses que se circulen; las resoluciones emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y al Diario Oficial; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a la Comisión Substanciadora con los expedientes para las notificaciones;
- X. Elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno;
- XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;
- XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;
- XIII. Enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose;
- XIV. Enviar los expedientes de los asuntos resueltos, engrosados y firmados, a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, para la continuación del trámite relativo;
- XV. En cumplimiento de lo dispuesto en acuerdos plenarios, enviar los expedientes de asuntos competencia del Pleno a las Salas;
- XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;

- XVII.** Archivar en medios electrónicos los votos particulares;
- XVIII.** Elaborar y remitir a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Programación y Agilización de Asuntos;
- XIX.** Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguno de los Comités;
- XX.** Formar las carpetas de acuerdos aprobados y distribuirlos a los Ministros, funcionarios y, en su caso, a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;
- XXI.** Realizar los trámites necesarios ante los servidores públicos competentes del Semanario Judicial, del Diario Oficial y, en su caso, de los Periódicos Oficiales de los Estados, para la publicación de las resoluciones de las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y, cuando así lo disponga el Pleno, de los precedentes importantes y de los acuerdos de interés general emitidos por éste;
- XXII.** Proporcionar la información solicitada por la Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos;
- XXIII.** Funcionar como Módulo de Acceso respecto de las sentencias emitidas por el Pleno para efectos de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXIV.** Elaborar y autorizar los avisos relacionados con la apertura y la clausura de los periodos de sesiones de la Suprema Corte, dirigidos a los Poderes Federales y Locales, así como a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;
- XXV.** Documentar los Acuerdos Plenarios relacionados con la integración de la Comisión de Receso y girar las comunicaciones correspondientes;
- XXVI.** Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno y el Presidente;
- XXVII.** Proporcionar al Presidente, en el ámbito de su competencia, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores;
- XXVIII.** Recibir en el domicilio de su Titular, o de las personas que éste designe, las promociones de término relacionadas con asuntos de competencia del Pleno que se presenten fuera del horario de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, y
- XXIX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Artículo 68.- El Secretario General de Acuerdos deberá:

- I.** Asistir a las sesiones del Pleno;
- II.** Dar cuenta de los asuntos programados para su vista;
- III.** Dar fe de todas las actuaciones;
- IV.** Auxiliar a los Ministros durante las sesiones y proveerles de la información y documentos necesarios para la solución de los asuntos que se estén discutiendo;
- V.** Firmar y rubricar las resoluciones dictadas por el Pleno, así como las razones, las hojas de votación y los votos particulares formulados por los Ministros;
- VI.** Certificar los acuerdos y las tesis aisladas y jurisprudenciales emitidas por el Pleno;
- VII.** Coordinar y supervisar el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno, los Comités o el Presidente;
- VIII.** Asistir a las sesiones de los Comités de Acuerdos y Reglamentos, y de Programación y Agilización de Asuntos;
- IX.** Recibir en su domicilio las promociones de término dirigidas al Pleno que se presenten fuera del horario de labores de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;
- X.** Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede;
- XI.** Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad estén debidamente foliados, rubricados y sellados;

- XII.** Recibir, analizar y contestar la correspondencia oficial de la Secretaría General;
- XIII.** Expedir, para los efectos del trámite legal de los expedientes a su cargo y la publicidad y distribución relativas, copias certificadas de las ejecutorias y de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por el Pleno, y
- XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Artículo 69.- La Oficina de Debates dependerá de la Secretaría General y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Organizar, por turnos, al personal que deba asistir a tomar nota de los debates de los asuntos que se discuten en las sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, y las conferencias de prensa del Pleno y de las Salas;
- II.** Proporcionar el personal necesario para apoyar diversas actividades programadas por el Presidente, el Pleno o las Salas, como seminarios, congresos o diplomados y, en su caso, hacer las transcripciones que soliciten los Ministros;
- III.** Elaborar y revisar las transcripciones de las sesiones del Pleno y de las Salas, así como vigilar su adecuado ingreso a la Red Jurídica, y
- IV.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario General de Acuerdos.

Artículo 70.- En caso de ausencias temporales del Secretario General de Acuerdos autorizadas por el Pleno o el Presidente, en términos de las disposiciones aplicables, aquél será suplido por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a dicha Secretaría que determine el Presidente, a propuesta de su Titular.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 71.- La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;
- II.** Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica e ingresar inmediatamente a la Red Jurídica los datos relativos;
- III.** Elaborar los proyectos de acuerdos para turnar a los Ministros, con excepción del Presidente, los asuntos a que se refiere la fracción II de este artículo, en los términos del presente Reglamento Interior y los Acuerdos Generales del Pleno aplicables;
- IV.** Previo estudio de los expedientes respectivos, someter a la consideración del Presidente o, en su caso, del Ministro Instructor, los proveídos que deban dictar en ejercicio de sus atribuciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación;
- V.** Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de trámite emitidas por el Pleno y el Presidente;
- VI.** Realizar, por conducto de los Actuarios adscritos a la Subsecretaría General, las notificaciones de los proveídos dictados por el Presidente o por los Ministros Instructores en los asuntos a los que se refiere la fracción II de este artículo;
- VII.** Levantar las actas de las comparecencias de las partes;
- VIII.** Auxiliar al Presidente y a los Ministros Instructores, en su caso, en la celebración de audiencias en los asuntos de la competencia del Pleno;
- IX.** Someter a la consideración del Presidente, los proyectos de acuerdo para remitir a las Salas y a los Tribunales Colegiados, los asuntos de la competencia originaria del Pleno, conforme a lo dispuesto en los respectivos Acuerdos Generales Plenarios;
- X.** Recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno, las Salas o los Tribunales Colegiados;
- XI.** Fungir como Módulo de Acceso para efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- XII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Artículo 72.- El Subsecretario General de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar el adecuado registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;
- II. Supervisar el adecuado registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica;
- III. Supervisar y verificar diariamente que el turno de los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, se realice en términos de lo previsto en el presente Reglamento Interior y los Acuerdos Generales aplicables;
- IV. Coordinar a las Secciones de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, y de Amparos, Contradicciones de Tesis y Demás Asuntos de la Subsecretaría General, para el efecto de someter oportunamente a la consideración del Presidente o del Ministro Instructor, los proveídos que deban dictar en ejercicio de sus atribuciones;
- V. Supervisar la práctica en tiempo y forma de las notificaciones de los proveídos dictados por el Presidente o por los Ministros instructores en los asuntos a los que se refiere la fracción II de este artículo;
- VI. Coordinar y supervisar que las secciones de trámite de la Subsecretaría General, celebren oportunamente las audiencias señaladas en los asuntos de la competencia del Pleno;
- VII. Supervisar que la Sección de Trámite de Amparos, Contradicciones de Tesis y Asuntos Varios, remita oportunamente a las Salas y a los Tribunales Colegiados, los asuntos de la competencia originaria del Pleno, conforme a lo dispuesto en los respectivos Acuerdos Generales Plenarios;
- VIII. Supervisar que la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en su caso, remita oportunamente a las Salas los asuntos señalados en las fracciones I y X del artículo 10 de la Ley Orgánica, y una vez radicados en ellas, continuar firmando los acuerdos de trámite;
- IX. Coordinar la obtención y difusión de los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno y las Salas o por los Tribunales Colegiados, y rendir los informes que le soliciten;
- X. Coordinar la elaboración del resumen informativo del resultado de las sesiones del Pleno e ingresarlo en los sistemas informáticos correspondientes, así como supervisar que se ingresen a la Red Jurídica los acuerdos recaídos en los asuntos competencia del Pleno;
- XI. Coordinar el adecuado ejercicio de las funciones del Módulo de Acceso de la Subsecretaría General de Acuerdos, para efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XII. Suscribir los oficios y despachos que deriven de los acuerdos firmados por el Presidente o por los Ministros instructores;
- XIII. Dar fe en los actos competencia de la Subsecretaría General y expedir las certificaciones ordenadas en autos;
- XIV. Supervisar el funcionamiento de las secciones y oficinas adscritas a la Subsecretaría General;
- XV. Autorizar con su firma los actos de los que deba dejarse constancia en autos, hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios;
- XVI. Supervisar que la Sección de Trámite de Amparos, Contradicciones de Tesis y Demás Asuntos, integre los paquetes de asuntos para la formación de jurisprudencia;
- XVII. Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo la responsabilidad de las secciones de trámite de la Subsecretaría General, estén debidamente foliados, rubricados y sellados;
- XVIII. Supervisar que las secciones de trámite de la Subsecretaría General lleven el registro de los billetes de depósito y de las multas impuestas por la Suprema Corte en los asuntos de su competencia, y dar seguimiento al pago de estas últimas cuando se hubiesen impuesto por el Pleno o por acuerdos de Presidencia;
- XIX. Informar al Presidente cuando se advierta que en varias Ponencias se encuentran asuntos en los que se traten temas, leyes o actos similares, a fin de que se adopten medidas encaminadas a lograr la unificación de criterios;

- XX.** Solicitar la información acerca de los juicios de amparo que en número considerable se encuentren en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, relacionados con temáticas de inconstitucionalidad, cuyos recursos de revisión, previsiblemente, pudieran llegar a ser del conocimiento de la Suprema Corte;
- XXI.** Supervisar que la Sección de Trámite de Amparos, de Contradicciones de Tesis y Demás Asuntos, envíe a los Tribunales Colegiados, para facilitar su labor, toda la información documental o magnética que se haya utilizado en los asuntos que se les remitan para su total resolución;
- XXII.** Asistir a las sesiones de los Comités, cuando sea requerido para ello;
- XXIII.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores, y
- XXIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Artículo 73.- La Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, tendrá las atribuciones siguientes, en relación con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en el artículo 10, fracciones I y X, de la Ley Orgánica:

- I.** Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos;
- II.** Llevar el libro de registro de turno;
- III.** Elaborar diariamente, previo estudio de los expedientes respectivos, los proyectos de proveídos que se someterán a la consideración del Presidente o del Ministro Instructor, según corresponda;
- IV.** Una vez registrado el expediente y determinado el turno respectivo, enviar al Ministro Instructor las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad cuyo estudio les corresponda, así como remitir al Ministro Ponente los recursos de reclamación y de queja que, en su caso, se hayan presentado;
- V.** Notificar los proveídos dictados por el Ministro Presidente o por los Ministros Instructores;
- VI.** Dar fe en la celebración de las audiencias y levantar las actas respectivas;
- VII.** Recibir las comparecencias de las partes;
- VIII.** Dar fe de los actos competencia de la Sección a su cargo, y
- IX.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Subsecretario General de Acuerdos.

Artículo 74.- La Sección de Trámite de Amparos, Contradicciones de Tesis y Asuntos Varios, tendrá las atribuciones siguientes, en relación con los asuntos de la competencia del Pleno, hecha excepción de los previstos en el artículo anterior:

- I.** Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos;
- II.** Llevar el libro de registro de turno;
- III.** Elaborar diariamente, previo estudio de los expedientes respectivos, los proveídos que se someterán a la consideración del Presidente;
- IV.** Una vez registrado el expediente y determinado el turno respectivo, enviar al Ministro Ponente los asuntos cuyo estudio le corresponda. Tratándose de incidentes de inejecución y de repetición del acto reclamado, así como las inconformidades y los recursos de reclamación, los expedientes respectivos se remitirán directamente a las Salas;
- V.** Notificar los proveídos dictados por el Ministro Presidente;
- VI.** Levantar las actas relativas a comparecencias de las partes;
- VII.** Auxiliar al Ministro Presidente, en su caso, en la celebración de las audiencias y en el levantamiento de las actas respectivas;
- VIII.** Remitir a los Tribunales Colegiados, los asuntos de la competencia originaria del Pleno de cuyo tema se haya integrado jurisprudencia o que, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Generales respectivos, corresponda conocer a dichos órganos jurisdiccionales;

- IX. Distribuir a los Ministros un resumen detallado de las denuncias de contradicción de tesis pendientes de resolución, de los temas de divergencia y de la Ponencia a la que fueron turnadas;
- X. Dar fe de los actos competencia de la Sección a su cargo;
- XI. Verificar que los disquetes enviados a la Suprema Corte por los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito, contengan la información de los asuntos turnados; recibir la justificación de los casos excepcionales en los que no pueda hacerse la remisión del disquete y, cuando falte éste, gestionar ante el Presidente del Tribunal o el Titular del Juzgado, para que se subsane tal omisión, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Subsecretario General de Acuerdos.

Artículo 75.- La Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, registrar, canalizar y despachar la correspondencia local, foránea y de mensajería;
- II. Asentar constancia de recibo de las promociones judiciales y registrarlas de inmediato, por riguroso orden, en los libros respectivos;
- III. Formar los expedientes de nuevo ingreso para su remisión a la Subsecretaría General o a las Salas, según corresponda;
- IV. Registrar y distribuir las promociones a las diferentes áreas que integran la Suprema Corte;
- V. Capturar y actualizar en la Red Jurídica las promociones de nuevo ingreso y las dirigidas a los asuntos que se tramitan en la Suprema Corte, y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Subsecretario General de Acuerdos.

Artículo 76.- La Oficina de Estadística Judicial, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la captura de la información de los expedientes cuyos datos se ingresan a la Red Jurídica;
- II. Llevar el control estadístico de los asuntos competencia del Pleno y de las Salas;
- III. Proponer y autorizar los rubros de aquellos datos que se ingresan a la Red Jurídica;
- IV. Solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la actualización e incorporación de nuevos programas de almacenamiento y consulta de datos;
- V. Expedir certificaciones de los datos capturados en la Red Jurídica;
- VI. Proporcionar, previa autorización del Subsecretario General de Acuerdos, la información estadística que solicite la Dirección General de Difusión;
- VII. Recabar y difundir, en los términos en que lo disponga el Comité de Programación y Agilización de Asuntos, los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno y las Salas o por los Tribunales Colegiados;
- VIII. Elaborar los informes y datos estadísticos que soliciten los Ministros;
- IX. Unificar los criterios de presentación de los datos estadísticos;
- X. Revisar la estadística formulada y publicada por las áreas jurisdiccionales de la Suprema Corte y emitir el dictamen correspondiente.
- XI. Compilar y publicar el informe anual de estadística de la Suprema Corte;
- XII. Fungir como Módulo de Acceso para efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Subsecretario General de Acuerdos.

Artículo 77.- En caso de ausencias temporales del Subsecretario General de Acuerdos autorizadas por el Pleno o el Presidente, aquél será suplido por el jefe de sección, adscrito a la propia Subsecretaría General, que determine el Presidente, a propuesta de su Titular.

Ante la ausencia de alguno de los Titulares de sección, el Subsecretario General de Acuerdos designará al Secretario de Estudio y Cuenta o al Secretario Auxiliar de Acuerdos que deban suplirlos.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SECRETARIAS DE ACUERDOS DE LAS SALAS

Artículo 78.- Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;
- II. Recibir en el domicilio de su Titular, o de las personas que éste designe, las promociones de término dirigidas a la Sala que se presenten fuera del horario de labores de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;
- III. Elaborar los acuerdos de los asuntos y promociones que ingresen a la Sala y dar cuenta a su Presidente;
- IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento y, en su caso, el desahogo de los acuerdos emitidos por la Sala;
- V. Supervisar que se lleven a cabo las notificaciones ordenadas en autos;
- VI. Expedir las certificaciones ordenadas en autos y las que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar, vigilar y dar seguimiento a la elaboración de los expedientes de turno virtual que se derivan de las denuncias de contradicción de tesis que ingresan a la Sala;
- VIII. Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad estén foliados, rubricados y sellados;
- IX. Llevar el control de turno de los expedientes entre los Ministros que integren cada Sala;
- X. Informar a los Secretarios de Estudio y Cuenta sobre las promociones que se reciban respecto de los asuntos que les corresponda proyectar;
- XI. Coordinarse con la Subsecretaría General y con los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala respectiva para agilizar el despacho y resolución de los asuntos que se hayan radicado en la Sala;
- XII. Recibir, controlar y registrar los proyectos que envían los Ministros a fin de que sean listados para su resolución por la Sala y verificar que estén acompañados de la síntesis correspondiente;
- XIII. Organizar y repartir los documentos relacionados con las sesiones;
- XIV. Elaborar y distribuir el orden del día para la celebración de las sesiones;
- XV. Elaborar, autorizar y distribuir las listas oficiales que informen la vista de los asuntos en sesiones públicas, el sentido de las resoluciones y los asuntos aplazados, así como recabar la firma del Presidente de la Sala;
- XVI. Dar cuenta con los asuntos de la Sala, en sesión privada o pública, cuando así lo determine su Presidente;
- XVII. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones; autorizar las actas aprobadas, y recabar la firma del Presidente de la Sala;
- XVIII. Autorizar y dar fe de las resoluciones de la Sala;
- XIX. Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;
- XX. Publicar en los estrados las listas de notificación, las listas de los asuntos que se verán en sesión y de los asuntos resueltos en la misma;
- XXI. Ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión, las listas de los asuntos resueltos, así como las actas de las sesiones públicas y las actas privadas de aprobación de tesis jurisprudenciales y aisladas;
- XXII. Revisar que sea debidamente ingresado a la Red Jurídica el contenido de las sesiones públicas de la Sala;

- XXIII.** Recibir y, en su caso, dar contestación a la correspondencia oficial de la Secretaría de Acuerdos de la Sala;
- XXIV.** Suscribir los oficios que se envíen a los diferentes órganos jurisdiccionales;
- XXV.** Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones de la Sala;
- XXVI.** Supervisar el ingreso a la Red Jurídica de los asuntos cuyos engroses estén concluidos;
- XXVII.** Llevar el registro de los billetes de depósito y de las multas impuestas por la Suprema Corte en los asuntos de su competencia y dar seguimiento al pago de estas últimas;
- XXVIII.** Elaborar, expedir y autorizar las certificaciones de las tesis aisladas y jurisprudenciales aprobadas y distribuir copia a las autoridades correspondientes;
- XXIX.** Enviar las tesis aisladas y jurisprudenciales a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el Semanario Judicial;
- XXX.** Proporcionar atención al público, servidores públicos de la Suprema Corte, Jueces y Magistrados del Poder Judicial, en relación con los asuntos de su competencia;
- XXXI.** Funcionar como Módulo de Acceso respecto de los asuntos de su competencia;
- XXXII.** Rendir informes estadísticos semanales y mensuales de los asuntos resueltos;
- XXXIII.** Llevar un control de los temas de las contradicciones de tesis e informar a los Ministros de la existencia de expedientes en los que se aborden temas similares con el fin de evitar resoluciones contradictorias y agilizar su resolución;
- XXXIV.** Coordinar a los Secretarios de Tesis para la elaboración de un resumen informativo del resultado de las sesiones y distribución a Ponencia, e ingresarlo a la Red Jurídica;
- XXXV.** Despachar, en su caso, todo lo relativo a los movimientos de personal de la Sala, en coordinación con la Dirección General de Personal, así como expedir las credenciales respectivas;
- XXXVI.** Proporcionar al Presidente de la Sala los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores de la misma;
- XXXVII.** Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que les sean encomendadas por el Presidente de la Sala.

Artículo 79.- Las Subsecretarías de Acuerdos de las Salas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar los proyectos de acuerdos;
- II.** Verificar que los acuerdos de las promociones no estén rezagados;
- III.** Suscribir los oficios, despachos y cartas rogatorias que se requieran;
- IV.** Llevar el trámite del procedimiento de turno virtual de los expedientes de contradicciones de tesis y repartirlos en las Ponencias;
- V.** Coordinar la sección de actuarios de la Sala;
- VI.** Asistir y dar seguimiento a las sesiones de la Sala;
- VII.** Elaborar un resumen de las denuncias de contradicción de tesis pendientes de resolución, los temas de convergencia, así como los datos que permitan su localización y el estado en que se encuentran;
- VIII.** Verificar que los disquetes enviados por los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito contengan la información de los asuntos turnados;
- IX.** Mantener informado al Secretario de Acuerdos sobre el desarrollo de las labores a su cargo;
- X.** Auxiliar al Secretario de Acuerdos en todas las labores jurídico-administrativas que le encomiende, y
- XI.** Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que les sean encomendadas por el Presidente de la Sala.

Artículo 80.- En caso de ausencias temporales de los Secretarios de Acuerdos de las Salas, autorizadas por éstas o por su Presidente, aquéllos serán suplidos por el Subsecretario de Acuerdos o el servidor público que determine el Presidente, a propuesta de su Titular.

CAPITULO CUARTO

DEL TURNO DE EXPEDIENTES

SECCION I

DISPOSICIONES COMUNES AL PLENO Y A LAS SALAS

Artículo 81.- Los asuntos de la competencia del Pleno se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. El Presidente de cada Sala distribuirá de igual forma los asuntos que le correspondan entre todos sus integrantes.

Artículo 82.- Para llevar un mejor control de los asuntos que se reciben en la Suprema Corte, desde su ingreso a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, se deberán clasificar, determinar su temática, precisar las leyes y actos reclamados, controlar los casos de duplicidad de promociones de amparo por las mismas partes quejas e ingresar de manera inmediata los datos a la Red Jurídica. Para ello, el Titular de la Oficina de Estadística Judicial se sujetará a las indicaciones del Subsecretario General de Acuerdos, quien deberá mantener informado al Pleno del cumplimiento de esta responsabilidad.

Artículo 83.- El Subsecretario General de Acuerdos y los respectivos Secretarios de Acuerdos de las Salas, en el ámbito de sus respectivas competencias, clasificarán los expedientes de nuevo ingreso por tipo de asunto y tema.

De cada tipo de asunto se llevará un libro de registro debidamente autorizado por el Subsecretario General de Acuerdos o los Secretarios de Acuerdos de las Salas, según corresponda, en el cual se anotarán los datos de identificación de los expedientes turnados a los Ministros o, en su caso, las circunstancias por la cuales se consideró que se trataba de un caso de excepción.

Artículo 84.- El Subsecretario General de Acuerdos o los Secretarios de Acuerdos de las Salas, según corresponda, harán constar con su firma las incidencias consignadas en los libros de turno. Asimismo, serán responsables de supervisar y controlar el registro en dichos libros.

Artículo 85.- Desde que se ordene formar y registrar algún expediente, los datos de identificación del mismo se deberán ingresar en la Red Jurídica, para que ésta se mantenga debidamente actualizada. Igualmente, deberán registrarse de inmediato los trámites relevantes llevados a cabo, para que los usuarios conozcan el estado procesal en el que se encuentran los asuntos.

Artículo 86.- Los amparos en revisión y amparos directos en revisión de la competencia originaria del Pleno, una vez agotado el trámite para su admisión, se clasificarán de acuerdo con la materia a la que correspondan y todos los que sean en materia civil y penal deberán turnarse a las ponencias de los Ministros que integran la Primera Sala, los que sean en materia de trabajo deberán turnarse a las ponencias de los Ministros que integran la Segunda Sala y los que sean en materia administrativa se turnarán a los Ministros de ambas Salas.

Tratándose de contradicciones de tesis, las que correspondan a las materias civil y penal se turnarán a las ponencias de los Ministros integrantes de la Primera Sala, las que sean en materia administrativa y laboral se turnarán a las ponencias de los Ministros integrantes de la Segunda Sala. Cuando la materia de la contradicción no esté claramente definida o se trate de materia común, se turnará al Ministro que conforme al orden corresponda, sin distinción de Sala.

En el caso de denuncias de contradicción de tesis suscitadas entre las Salas o entre éstas y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se turnarán al Ministro que corresponda sin distinción de adscripción.

Artículo 87.- Los asuntos de nuevo ingreso que correspondan a incidentes de inejecución de sentencia, inconformidades previstas en los artículos 105, párrafo tercero, y 108 de la Ley de Amparo, denuncias de repetición del acto reclamado, quejas y recursos de reclamación, se enviarán por el Presidente, por conducto de la Subsecretaría General, a las Salas para su resolución.

Las contradicciones de tesis suscitadas entre los Tribunales Colegiados que sean denunciadas ante el Presidente, serán enviadas a las Salas conforme a su especialización.

Artículo 88.- Para el envío de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a las Salas se cumplirá con lo siguiente:

- I. Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquél;
- II. El Presidente de la Sala respectiva radicará el asunto en ella y lo turnará al Ministro a quien inicialmente le había correspondido;
- III. Cuando se trate de asuntos que se encuentren con proyecto en la Secretaría General, el Presidente ordenará a dicha Secretaría envíe los expedientes a la Secretaría de Acuerdos de la Sala respectiva para que se radiquen en ésta y los expedientes se devuelvan al Ministro ponente, debiéndose informar de lo anterior a la Subsecretaría General, y
- IV. En estos casos, el Subsecretario General de Acuerdos y los Subsecretarios de las Salas vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, que se realicen los ajustes estadísticos de ingreso y egreso que correspondan en el Pleno y en las Salas, cuidando escrupulosamente que coincidan con la existencia física de los expedientes.

Artículo 89.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento Interior, los expedientes de impedimentos y de recursos de reclamación previstos en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los de aclaraciones de sentencia.

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

Tratándose de expedientes de aclaración de sentencia, fungirá como Ministro ponente el que haya elaborado el proyecto conforme al cual se dictó la sentencia respectiva.

Artículo 90.- Cuando un Ministro disfrute de una licencia o de vacaciones, desempeñe una comisión que obstaculice el desarrollo normal de las actividades a cargo de su Ponencia, o bien exista algún otro motivo excepcional que lo amerite, no se le turnarán expedientes, siempre y cuando, en el caso de licencia, ésta no haya sido cubierta por un interino. En estos supuestos no operará compensación alguna.

Artículo 91.- En los casos en que el Ministro Decano dicte acuerdos de turno como Presidente en funciones, deberá turnar a su Ponencia todos aquellos asuntos cuyo estudio le corresponda conforme al orden establecido.

Artículo 92.- En los asuntos de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad en los que se haya designado Ministro instructor y éste no se encuentre en funciones en virtud de licencia, vacaciones, comisión o alguna situación excepcional que lo amerite, por acuerdo del Presidente se turnará el asunto a otro Ministro para que continúe con la instrucción del procedimiento hasta en tanto se reincorpore a sus labores el Ministro designado instructor o se supere la situación excepcional de que se trate. Para tales efectos, el turno de suplencias se llevará siguiendo rigurosamente el orden de designación de los Ministros.

En los periodos de receso de la Suprema Corte se atenderá a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título Segundo del presente Reglamento Interior.

Artículo 93.- Cuando el Ministro designado como ponente estime que para proyectar un asunto deben llevarse a cabo determinadas diligencias por parte del órgano jurisdiccional que conoció del asunto, mediante un dictamen encomendará el trámite respectivo a la Subsecretaría General o a la respectiva Secretaría de Acuerdos, según corresponda, quienes mensualmente, cuando menos, enviarán los oficios recordatorios necesarios. Una vez agotados los trámites solicitados, se devolverá el expediente al mismo Ministro.

En este supuesto el asunto no se será remitido para su archivo provisional.

Artículo 94.- En caso de ausencia definitiva del Ministro al que correspondía turnársele un asunto en términos del presente Reglamento Interior, se estará a lo que determine el Pleno o la Sala respectiva.

Artículo 95.- El Pleno o las Salas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar el retorno de asuntos en los supuestos de impedimento, desechamiento del proyecto, licencia o ausencia definitiva del Ministro al que fueron turnados originalmente.

Artículo 96.- Excepcionalmente, mediante el acuerdo respectivo, podrán el Pleno o las Salas disponer que su Presidente envíe uno o varios asuntos a los Ministros bajo otro sistema distinto.

SECCION II**DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LAS SALAS**

Artículo 97.- Los asuntos que sean de la competencia originaria de las Salas y se radiquen directamente en ellas, serán turnados por su Presidente, por conducto de la correspondiente Secretaría de Acuerdos.

Artículo 98.- Una vez integrado el expediente, se turnará el asunto, asentándose los datos de registro del turno en los libros respectivos y en la Red Jurídica.

Todo turno se hará conforme al artículo 81 de este Reglamento Interior, salvo que se trate de un caso de excepción, supuesto en el cual se determinará el turno por acuerdo del Presidente de la Sala o de esta última.

Artículo 99.- Tratándose de recursos de reclamación de Sala, no se incluirá en el turno al Ministro que haya dictado el auto que se combate en calidad de Presidente de la misma.

Artículo 100.- Cuando se estime que algún asunto de la competencia de una Sala debe ser resuelto por el Pleno, el Ministro designado como ponente en aquélla lo será también en éste.

Artículo 101.- Los Secretarios de Acuerdos de las Salas se coordinarán con el Subsecretario General de Acuerdos, para efectos de que la Red Jurídica sea actualizada diariamente con los datos correspondientes a las Salas.

Artículo 102.- Cuando menos trimestralmente las Secretarías de Acuerdos llevarán a cabo una revisión del inventario físico de expedientes radicados en las mismas, a fin de constatar la fidelidad de las estadísticas, sujetándose al procedimiento que determine cada una de ellas para tales efectos.

CAPITULO QUINTO**DE LA ESTADISTICA**

Artículo 103.- En la Suprema Corte se llevará un registro estadístico del ingreso, movimiento y egreso de los asuntos, que deberá mantenerse debidamente actualizado, en términos de las disposiciones aplicables de este Reglamento Interior.

Artículo 104.- El control estadístico de la Suprema Corte corresponderá a la Subsecretaría General, para lo cual la Secretaría General y las Secretarías de Acuerdos, según corresponda, deberán reportarle diariamente el ingreso de asuntos, los que cuenten con proyecto de resolución, los fallados, aplazados, retirados y en lista, a fin de que se mantenga debidamente actualizada la información y se registre en los cuadros estadísticos respectivos el resultado de dichos movimientos.

Para tal fin, la Subsecretaría General contará con personal encargado de la alimentación de la Red Jurídica en las Secretarías de Acuerdos, el cual deberá coordinarse con los Titulares de dichas áreas, con objeto de cuidar que haya fidelidad entre los datos registrados y la existencia física de expedientes, atendiendo a la situación real de si un asunto ha sido resuelto en definitiva o no, y evitar disparidades en los datos estadísticos.

Para este efecto, se considerará que un asunto estadísticamente está vigente hasta el momento de su resolución, sin considerar trámites posteriores.

Artículo 105.- La Subsecretaría General generará reportes estadísticos de forma cotidiana, semanal, mensual y anual, haciéndose el desglose respectivo por Ponencias, así como entre asuntos radicados en Pleno y en Salas, de conformidad con lo aprobado por el Comité de Programación y Agilización de Asuntos.

Con independencia de lo anterior, la Secretaría General y las Secretarías de Acuerdos elaborarán y rendirán los reportes estadísticos o resúmenes informativos, en los términos y con la periodicidad que se determine por el Pleno o las Salas.

Artículo 106.- Diariamente se actualizarán los datos relativos al movimiento de expedientes en la Red Jurídica, con base en la información que se genere en la Secretaría General, la Subsecretaría General y las Secretarías de Acuerdos.

TITULO CUARTO**DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO****CAPITULO PRIMERO****DE LOS COMITES**

Artículo 107.- Para la atención de los asuntos de su competencia, el Pleno podrá nombrar Comités ordinarios o extraordinarios, en términos de la fracción XI del artículo 11 de la Ley Orgánica.

Los Comités ordinarios serán órganos de apoyo a la función administrativa encomendada al Pleno y al Presidente; estarán integrados por el propio Presidente y dos Ministros, preferentemente uno por cada Sala, quienes serán designados por el Pleno, por un periodo de dos años, previa consulta a sus integrantes.

La sustitución de los dos Ministros que integren los Comités ordinarios deberá llevarse a cabo de manera escalonada, atendiendo al orden de su designación.

Los Comités extraordinarios serán aquellos a los que se les encomiende la realización de las tareas específicas que se estime necesarias. Dichos Comités serán de composición variable, atendiendo a la naturaleza del asunto o proyecto de que se trate.

Artículo 108.- Los Ministros de nueva designación, formarán parte de los Comités a los que pertenecía el Ministro al que reemplacen, salvo acuerdo en contrario del Pleno, siguiéndose, en su oportunidad, la regla prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, independientemente del tiempo que lleven ocupando la vacante.

Lo anterior, con independencia de que, ante la ausencia temporal o permanente de algún Ministro, el Pleno nombre a quien interinamente deba sustituirlo.

Artículo 109.- El Pleno contará con los siguientes Comités ordinarios:

- I. Gobierno y Administración;
- II. Programación y Agilización de Asuntos;
- III. Acuerdos y Reglamentos;
- IV. Archivo, Biblioteca e Informática;
- V. Desarrollo Humano, Salud y Acción Social;
- VI. Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales;
- VII. Publicaciones y Promoción Educativa, y
- VIII. Comunicación Social y Difusión.

Artículo 110.- El Comité de Gobierno y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, evaluar y autorizar las actividades relativas al ejercicio presupuestal;
- II. Proponer al Pleno la creación de las plazas necesarias para el funcionamiento de la Suprema Corte, cuando se justifique la necesidad de éstas y exista suficiencia presupuestal para ello, y
- III. Atender todos los asuntos y programas relacionados con la administración de la Suprema Corte y aquellos que no sean competencia de otros Comités.

Artículo 111.- El Comité de Programación y Agilización de Asuntos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y aprobar las proposiciones que realice la Secretaría General relativas a las listas informativas y las listas oficiales de los asuntos del conocimiento del Pleno y, en su caso, autorizar las modificaciones que se estimen pertinentes;
- II. Vigilar que los proyectos de sentencia del Pleno se listen en los términos de los acuerdos respectivos, procurando que se observen los plazos legales;
- III. Vigilar que los proyectos se distribuyan con la anticipación suficiente para permitir su debido estudio por parte de los Ministros;
- IV. Vigilar el control estadístico de los asuntos que ingresen al Pleno, así como de su tramitación y resolución;
- V. Ordenar, cuando menos trimestralmente, una revisión del inventario físico de los expedientes radicados en el Pleno, a fin de constatar la fidelidad de las estadísticas, sujetándose al procedimiento que determine el propio Comité para tales efectos;
- VI. Informar semanalmente, por conducto de la Subsecretaría General, a los integrantes del Pleno sobre los datos correspondientes a cada una de las Ponencias, destacándose los asuntos que puedan ser considerados como rezagados, así como aquellos en los que se haya excedido el plazo para su engrose, y

- VII.** Adoptar las medidas pertinentes para que los acuerdos tomados por el Pleno sobre el despacho de asuntos y presentación de proyectos se cumplan.

En las sesiones del Comité de Programación y Agilización de Asuntos, estarán presentes el Secretario General de Acuerdos y el Subsecretario General de Acuerdos, así como los demás servidores públicos cuya asistencia requiera el Comité para el desahogo de los asuntos a su cargo.

Artículo 112.- El Comité de Acuerdos y Reglamentos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recopilar los acuerdos vigentes relacionados con la función jurisdiccional y con la administración de la Suprema Corte;
- II.** Elaborar una síntesis de los acuerdos vigentes que se difundirá entre aquellos que deban darles cumplimiento;
- III.** Preparar los proyectos de reglamentos y Acuerdos Generales que se estimen necesarios para someterlos al Pleno;
- IV.** Formular, en los casos en que se considere procedente, proyectos de reforma o adiciones al presente Reglamento Interior, a fin de ajustar su contenido a los acuerdos a que se refiere la fracción I de este artículo, así como dictaminar las iniciativas que se presenten por otras instancias, en términos de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de este ordenamiento;
- V.** Revisar los proyectos de Acuerdos Generales Plenarios y de Administración, a fin de armonizarlos para mantener coherencia, previamente a su aprobación por parte del Pleno o del Comité correspondiente, de conformidad con los artículos 21 y 23 del presente Reglamento Interior, y
- VI.** Aprobar los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría General, la Subsecretaría General y la Contraloría.

Artículo 113.- El Comité de Archivo, Biblioteca e Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Instrumentar medidas para el eficaz funcionamiento y fácil consulta del Archivo del Poder Judicial;
- II.** Autorizar y supervisar los programas de administración, conservación y optimización de los archivos judiciales, así como aprobar las tareas de análisis e investigación que se generen con base en los acervos que resguarda el Centro de Documentación y Análisis, y sobre los criterios jurídicos relevantes generados por los Ministros en las sesiones del Pleno y de las Salas;
- III.** Dictar las políticas de funcionamiento y desarrollo para la Biblioteca Central, integrada por la de su sede, así como las de las Casas de la Cultura Jurídica y sus correspondientes acervos, a fin de que sus servicios brinden un efectivo apoyo al personal de la Suprema Corte y al público en general;
- IV.** Autorizar la selección de bibliografía jurídica y materias afines para el desarrollo del sistema bibliotecario, con el objetivo de apoyar al personal del Poder Judicial y al público en general;
- V.** Supervisar y aprobar la recopilación y sistematización de la legislación nacional e internacional, y
- VI.** Autorizar las políticas y los mecanismos en materia de tecnología de la información, de manera que contribuyan eficazmente a las labores jurídicas y administrativas de la Suprema Corte.

Artículo 114.- El Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social autorizará los programas de desarrollo humano del personal de la Suprema Corte, de sus cónyuges y sus familiares en primer grado, así como de los jubilados inscritos en el padrón respectivo, atendiendo integralmente sus derechos y obligaciones en materia de capacitación, educación, cultura, salud y recreación.

Artículo 115.- El Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer los programas que fortalezcan la presencia de la Suprema Corte, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, fomentando las relaciones de apoyo con grupos del sector público y del privado;
- II.** Establecer las políticas en materia de relaciones de colaboración con instituciones del Poder Judicial, de otros Poderes tanto federales como locales, de las pertenecientes a otros países,

organizaciones internacionales, instituciones académicas y barras o colegios de abogados nacionales o extranjeros, y

- III. Encomendar el trámite y seguimiento a la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales de aquellos asuntos en la materia de su competencia que expresamente se le confieran.

Artículo 116.- El Comité de Publicaciones y Promoción Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la oportuna publicación y difusión del Semanario Judicial y de las obras y trabajos que sean publicados por la Suprema Corte, a fin de que puedan ser conocidos por el público en general;
- II. Autorizar y vigilar el programa de actividades culturales, jurídicas y de difusión de las Casas de la Cultura Jurídica, así como los eventos que éstas realizan, y
- III. Apoyar la formación del personal mediante el establecimiento de becas y apoyos educativos, así como fomentar y autorizar el Plan de Carrera para los Servidores Públicos de la Suprema Corte.

Artículo 117.- El Comité de Comunicación Social y Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y vigilar las políticas de difusión de la Suprema Corte, a fin de promover la cultura jurisdiccional en la opinión pública;
- II. Velar por la transparencia y fidelidad de la información y de los boletines de prensa que se proporcionen a los medios de comunicación;
- III. Intervenir en la preparación de los proyectos de boletines de prensa para presentar al Pleno, ya sea por la importancia de algunos asuntos y por las resoluciones del mismo o por algún otro motivo;
- IV. Organizar y convocar periódicamente a eventos que contribuyan a incrementar la cultura jurídica de los comunicadores, así como su conocimiento sobre la Suprema Corte;
- V. Coordinar las actividades del Canal Judicial;
- VI. Cuidar que los criterios establecidos por el Pleno en esta materia se cumplan, y
- VII. Aprobar y participar en la elaboración de las publicaciones internas que realice la Suprema Corte, tanto en formato impreso como por cualquier otro medio, aun en coordinación con otros órganos del Poder Judicial, conforme a las políticas de comunicación y difusión establecidas.

Artículo 118.- Corresponderá a los Comités ordinarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizar y, en su caso, aprobar, a más tardar en el mes de octubre de cada año, los programas anuales de trabajo calendarizado de los distintos órganos de la Suprema Corte para el siguiente ejercicio, así como dar seguimiento a su debido cumplimiento.

Los programas anuales de trabajo calendarizado deberán elaborarse atendiendo a los principios plasmados en el Plan General de Trabajo de la Suprema Corte a que se refiere la fracción XIV del artículo 8 de este Reglamento Interior, así como contener una descripción detallada de los objetivos, metas, acciones, estrategias y prioridades de cada una de las áreas, una proyección de los avances cualitativos y cuantitativos de dichas metas y la calendarización correspondiente, a efecto de permitir la evaluación a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, deberán acompañarse invariablemente de un resumen ejecutivo.

Artículo 119.- Los Comités ordinarios podrán proponer al Pleno, previa aprobación del Comité de Gobierno y Administración, la creación de los órganos o unidades administrativas que consideren necesarias para el funcionamiento de la Suprema Corte, para lo cual deberán presentar una propuesta que, de manera pormenorizada, indique los motivos y la necesidad de dicha creación, así como sus funciones y responsabilidades.

Artículo 120.- Además del Presidente y de los dos Ministros que integren cada Comité ordinario, concurrirán a sus sesiones el Titular de la Secretaría de Seguimiento de Comité y, cuando sean requeridos por los integrantes del mismo, los servidores públicos que tengan relación con las áreas que correspondan a cada uno de ellos, los cuales participarán con voz pero sin voto.

Artículo 121.- Los Comités ordinarios contarán con una Secretaría de Seguimiento, la cual dependerá orgánicamente de la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, y tendrá a su cargo las atribuciones a que se refiere el artículo 144 del presente Reglamento Interior.

Artículo 122.- Los Comités ordinarios funcionarán de la siguiente forma:

- I. Se reunirán cuando menos una vez al mes, conforme a la calendarización que haga la Secretaría de Seguimiento de Comités, la cual deberá someterse a consideración del Pleno a más tardar en el mes de diciembre de cada año, o bien a convocatoria oportuna del Presidente;
- II. Las sesiones se celebrarán con la presencia de al menos dos de sus miembros; si el ausente fuese el Presidente, se tomarán decisiones condicionadas en cuanto a su ejecución, de manera que cuando disienta de ellas, se replanteen en la siguiente sesión a la que asista;
- III. Para la aprobación de los acuerdos se requerirá mayoría;
- IV. Cuando un Comité o alguno de los Ministros considere que el Pleno debe ser el que tome una decisión, el Comité respectivo elaborará un dictamen que se distribuirá oportunamente entre los Ministros.

Artículo 123.- En materia de creación de plazas, nombramientos, bajas de los trabajadores de confianza y otorgamiento de licencias con goce de sueldo o cualquier licencia mayor a seis meses, que no corresponda acordar a la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, los órganos de apoyo administrativo, los órganos jurídicos de apoyo y el órgano de control y fiscalización de la Suprema Corte estarán vinculados a los Comités, en los términos siguientes:

- I. El Comité de Gobierno y Administración respecto de la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, las Secretarías Ejecutivas de de Asuntos Jurídicos y de Administración, la Contraloría y las Direcciones Generales de Atención y Servicio, de la Tesorería, de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios, y de Obras y Mantenimiento;
- II. El Comité de Acuerdos y Reglamentos respecto del personal de la Secretaría General;
- III. El Comité de Programación y Agilización de Asuntos respecto de la Subsecretaría General;
- IV. El Comité de Comunicación Social y Difusión respecto de las Direcciones Generales de Comunicación Social y de Difusión;
- V. El Comité de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales respecto de las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico y de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales;
- VI. El Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social respecto de las Direcciones Generales de Personal y de Desarrollo Humano y Acción Social;
- VII. El Comité de Publicaciones y Promoción Educativa respecto de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, y
- VIII. El Comité de Biblioteca, Archivo e Informática respecto de la Secretaría Ejecutiva de Servicios y de las Direcciones Generales de Informática, del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMISION DE TRANSPARENCIA

Artículo 124.- La Comisión de Transparencia de la Suprema Corte se integrará por los Ministros que determine el Pleno y será el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transparencia y acceso a la información pública por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte.

Artículo 125.- La Comisión de Transparencia se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como por los Acuerdos Generales que sobre el particular expida el Pleno.

CAPITULO TERCERO

DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y LA OFICIALIA MAYOR

Artículo 126.- La Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor apoyarán, conjunta o separadamente, al Presidente, al Pleno y a los Comités en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Suprema Corte, así como respecto de la aplicación de las políticas, disposiciones, programas o procedimientos en materia de recursos presupuestales, velando por el debido cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez.

Artículo 127.- La Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor tendrán, conjunta o separadamente, las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y dar seguimiento al ejercicio del Presupuesto de Egresos asignado a la Suprema Corte, con el objetivo de conciliar sistemáticamente el ejercicio presupuestal con el avance de la Cuenta Pública;
- II. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte, a fin de presentarlo ante las instancias correspondientes para su autorización.
- III. Coordinar la concentración de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, el del Consejo de la Judicatura Federal y el del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;
- IV. Prestar los apoyos que requieran los Ministros;
- V. Asistir a las sesiones de los Comités, con voz pero sin voto, en los asuntos de su área o cuando el Presidente así lo determine;
- VI. Coordinarse con los distintos funcionarios del Poder Judicial, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- VIII. Coordinar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Particular de la Presidencia de la Suprema Corte; recibir, estudiar y controlar las solicitudes de audiencia, los escritos, peticiones y avisos de Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial, así como integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y particulares o instituciones privadas, que se dirigen por vía escrita, telefónica, personal o electrónica al Presidente, a fin de darles trámite y, en su caso, canalizarlos a las áreas que deban darles respuesta;
- IX. Brindar atención ciudadana a quienes soliciten, en el ámbito de sus atribuciones;
- X. Llevar a cabo gestiones administrativas ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas, en cumplimiento de las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente;
- XI. Brindar los apoyos requeridos respecto a la aplicación de las políticas, disposiciones, programas o procedimientos en materia de recursos presupuestales de la Suprema Corte y velar por su debido cumplimiento;
- XII. Apoyar al Presidente en su gestión administrativa, coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales;
- XIII. Firmar los documentos en los que consten los nombramientos de los servidores públicos de la Suprema Corte, con excepción de aquellos que corresponda suscribir al Presidente, así como del personal adscrito a las Salas;
- XIV. Aprobar los manuales de organización y procedimientos de las Secretarías Ejecutivas, Direcciones Generales y demás unidades a su cargo, así como los de las Secretarías Ejecutivas Jurídico Administrativa y de Asuntos Jurídicos;
- XV. Proponer y, en su caso, ejecutar las políticas y lineamientos de carácter administrativo que deban regir en la Suprema Corte, de conformidad con los criterios que determine el Pleno, los Comités o el Presidente;
- XVI. Vigilar el cumplimiento oportuno y adecuado de políticas, lineamientos, programas, disposiciones y decisiones emitidas por el Pleno, los Comités o el Presidente en materia de recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Suprema Corte;
- XVII. Revisar la documentación contable que se presente ante la Suprema Corte con motivo de los procedimientos de contratación y de la integración de los padrones respectivos;
- XVIII. Firmar los documentos que amparen la propiedad de los vehículos de la Suprema Corte;
- XIX. Difundir las políticas, estrategias y procedimientos de operación de la propia Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y de mejorar la calidad y el resultado de sus funciones;
- XX. Evaluar, sistemáticamente, la organización y funcionamiento de los órganos administrativos de la Suprema Corte y, en su caso, proponer su modificación;
- XXI. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Suprema Corte;
- XXII. Diseñar programas de adiestramiento y capacitación permanente para su personal;

- XXIII.** Coordinar, dirigir y supervisar las áreas administrativas que permitan el ejercicio de los recursos financieros y proveer los servicios de intendencia, seguridad y vigilancia, control vehicular, correspondencia y mensajería, mantenimiento, adquisiciones e informática, así como la contratación de obra pública;
- XXIV.** Otorgar las facilidades necesarias a los despachos de auditores externos designados por el Presidente o el Pleno, y proporcionarle la información que requiera con objeto de llevar a cabo la evaluación de la gestión de la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor y de los demás órganos administrativos de la Suprema Corte;
- XXV.** Desahogar las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación a las áreas de su competencia;
- XXVI.** Integrar los Comités de Adquisiciones y de Transparencia de la Suprema Corte, así como los Comités Técnicos de los fideicomisos de los que ésta sea fideicomitente;
- XXVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Artículo 128.- El Titular de la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor deberá estar en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título profesional afín a sus funciones y cédula expedida por una institución legalmente autorizada, tener cinco años de práctica profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los titulares de las Secretarías Ejecutivas adscritas a la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor deberán contar con título profesional legalmente expedido, experiencia profesional vinculada con las funciones a desarrollar mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad. En el caso de los titulares de las Direcciones Generales se exigirán los mismos requisitos, con excepción de la experiencia profesional, la cual deberá ser de tres años.

Artículo 129.- Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor contarán, conjunta o separadamente, con los siguientes órganos:

- I.** Secretaría Ejecutiva de Administración;
- II.** Secretaría Ejecutiva de Servicios;
- III.** Dirección General de Comunicación Social;
- IV.** Dirección General de Atención y Servicio, y
- V.** Secretaría de Seguimiento de Comités;

Artículo 130.- Los Titulares de los órganos a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Coordinar, dirigir y supervisar que las direcciones generales, las unidades administrativas y/o el personal a su cargo, ejerzan y cumplan adecuadamente con las respectivas facultades y obligaciones que les confiere el presente Reglamento Interior;
- II.** Elaborar su programa anual de trabajo calendarizado y someterlo a la consideración del Comité correspondiente;
- III.** Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos del órgano a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV.** Formular su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, conforme al marco normativo aplicable, e integrar los de las direcciones generales y/o unidades administrativas a su cargo, así como verificar su correcto y oportuno ejercicio;
- V.** Presentar su informe anual de labores y los reportes de evaluación administrativa ante la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, con la periodicidad que les sean requeridos;
- VI.** Proponer los nombramientos y movimientos de personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las necesidades del servicio;
- VII.** Participar en los Comités, cuando les sea requerido;

- VIII. Integrar comités, comisiones o grupos de trabajo, formados con motivo de un encargo técnico o especializado en el ámbito de su competencia, así como ejercer las funciones de autorización y representación que les sean conferidas;
- IX. Expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos bajo su resguardo y de los que obren en los expedientes de las direcciones generales y/o unidades administrativas a su cargo;
- X. Proponer medidas e instrumentos tendentes a la mejor consecución de sus atribuciones, y
- XI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia y con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 131.- La Secretaría Ejecutiva de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y validar los planes y programas de las direcciones generales que dependen de ella;
- II. Presentar al Comité correspondiente los planes y programas, responsabilidad de la Secretaría, para su aprobación o corrección;
- III. Dar seguimiento a los compromisos de los planes y programas aprobados por los Comités;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las metas establecidas en los planes y programas de la Secretaría;
- V. Revisar que los capítulos y partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto autorizado para la Suprema Corte, se ejerzan conforme a lo establecido en el Presupuesto Anual;
- VI. Autorizar la recepción, resguardo y devolución de bienes, valores y documentos de la Institución;
- VII. Autorizar anualmente las actividades que en materia de capacitación y desarrollo del personal se promuevan a favor de los servidores públicos que conforman a la Suprema Corte;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del programa anual de capacitación;
- IX. Coordinarse con los Titulares de los demás órganos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- X. Revisar e integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, a fin de presentarlo ante las instancias correspondientes para su autorización;
- XI. Revisar e integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación para su entrega al Presidente de la República;
- XII. Revisar la cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte para su entrega al Presidente de la República y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Expedir, por conducto de su Titular o de los Directores Generales adscritos a la Secretaría, copias certificadas de los documentos bajo su resguardo, cuando así sea requerido, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités, el Presidente o la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor.

Artículo 132.- A la Secretaría Ejecutiva de Administración estarán adscritas las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Acción Social, de Personal, de Presupuesto y Contabilidad y de Tesorería.

Artículo 133. La Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, diseñar, desarrollar, promover y evaluar los diferentes programas en materia de desarrollo humano;
- II. Planear, promover, desarrollar y evaluar las actividades socioculturales, recreativas y de acceso al deporte para los trabajadores de la Suprema Corte y, extensivamente, para sus familias, a efecto de favorecer su desarrollo integral;
- III. Coordinar, promover y evaluar los programas de desarrollo sociocultural, recreativo y físico que la Suprema Corte implemente en beneficio de los jubilados, con miras al sostenimiento de sus capacidades físicas e intelectuales y una mejor calidad de vida;
- IV. Coordinar, bajo los criterios técnicos y pedagógicos que establece la Dirección General de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría de Educación Pública, los programas educativos

del Centro de Desarrollo Infantil, así como las actividades paralelas que promueven el desarrollo integral de los hijos de los trabajadores de la Suprema Corte;

- V. Atender, mediante el servicio de estancia infantil, a los hijos de los trabajadores de la Suprema Corte, de entre seis y doce años de edad que asisten a la escuela primaria, en tanto sus padres concluyen el horario laboral, a través de programas estratégicos de trabajo que favorezcan el desarrollo integral de los niños;
- VI. Promover el desarrollo integral de los trabajadores de la Suprema Corte a través de programas de capacitación y profesionalización que coadyuven al incremento del capital intelectual;
- VII. Elaborar el programa anual de capacitación y profesionalización, integrando a éste los requerimientos específicos de la Suprema Corte;
- VIII. Proponer, aplicar y evaluar las líneas de formación que atiendan el desarrollo personal de los trabajadores de manera paralela a la capacitación específica que derive de la función asignada al servidor público, a fin de completar un ciclo de retribución personal e institucional;
- IX. Coordinar los servicios médicos de atención a los trabajadores de la Suprema Corte y sus familiares en términos de la normatividad aplicable, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Administración.

Artículo 134.- La Dirección General de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General;
- II. Proponer a los Comités de Gobierno y Administración, y de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, la política y los programas de actividades de planeación, coordinación, administración y evaluación del personal de la Suprema Corte, así como de las prestaciones y servicio social;
- III. Planificar, coordinar y dirigir los procesos de atención primaria al personal de nuevo ingreso y reintegro, así como el de recepción y archivo de documentación diversa relacionada con el ejercicio de las funciones de la Dirección General;
- IV. Conocer y gestionar ante los organismos de seguridad social correspondientes, las cuestiones relativas a incapacidades y accidentes de trabajo que incumban a la Suprema Corte;
- V. Participar en la práctica de diligencias e investigaciones para conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de la Suprema Corte, e intervenir en el levantamiento de constancias y actas administrativas en la materia;
- VI. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la práctica de diligencias, investigaciones y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en los que pudiera incurrir el personal;
- VII. Proponer, difundir y aplicar los sistemas, procedimientos y métodos que, en materia de administración de personal, deberán observar las unidades administrativas de la Suprema Corte, así como supervisar que se cumplan; evaluar los resultados; elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo, de actividades, así como los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que sean requeridos;
- VIII. Informar al Secretario Ejecutivo de Administración sobre los trámites administrativos de nombramientos, sus prórrogas, contrataciones, promociones, transferencias, suspensiones, permisos, bajas del personal de base o de confianza, y ceses de los trabajadores cuando proceda, así como validar los nombramientos de personas reinstaladas en cumplimiento a una resolución, la contratación de servicios por honorarios, las permutas, cambios de adscripción, remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicación del personal de la Suprema Corte;
- IX. Supervisar la expedición de las credenciales de identificación del personal de la Suprema Corte;

- X. Controlar que se mantengan actualizadas las plazas por puesto y adscripción, así como las plantillas y kárdex del personal;
- XI. Vigilar las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Suprema Corte, así como efectuar el seguimiento de los seguros de los servidores públicos y administrar las pólizas de los seguros contratados a su favor;
- XII. Colaborar en la conducción de las relaciones y asuntos planteados por los representantes del Sindicato del Poder Judicial de la Federación, así como participar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal y vigilar su correcto cumplimiento;
- XIII. Asesorar a las órganos administrativos de la Suprema Corte en los asuntos laborales relativos a su personal;
- XIV. Representar a la Suprema Corte, cuando así sea requerido, ante la Comisión Substanciadora, sin perjuicio de las atribuciones encomendadas expresamente a otras áreas de la Suprema Corte;
- XV. Formular su anteproyecto de presupuesto y su programa de trabajo anual calendarizado, con apego a las políticas y lineamientos aplicables en la materia;
- XVI. Certificar, cuando sea necesario, los documentos que obren en los archivos de la Dirección General, y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Administración.

Artículo 135.- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;
- II. Integrar el anteproyecto de presupuesto de Egresos de la Suprema Corte para presentarlo a la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, para que a su vez se someta a la aprobación del Comité de Gobierno y Administración y del Pleno;
- III. Consolidar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, el cual será remitido al Presidente de la República para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se enviará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;
- V. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal para plazas de nueva creación de conformidad con la solicitud que le formule la Dirección General de Personal, por requerimiento del Comité de Gobierno y Administración;
- VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;
- VII. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;
- VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;
- IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte;
- X. Manejar, en el ámbito de su competencia, el Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores de la Suprema Corte;
- XI. Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte, y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Administración.

Artículo 136.- La Dirección General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar el cobro de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la Suprema Corte;
- II. Cobrar los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos para la Suprema Corte;
- III. Emitir dictámenes financieros con base en el análisis de la documentación contable, financiera y fiscal de proveedores, contratistas o prestadores de servicios, en los procedimientos de contratación que correspondan;
- IV. Autorizar, conforme a las disposiciones legales aplicables, la creación, elaboración, emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes, en moneda nacional y extranjera, de todos los compromisos de pago contraídos por la Suprema Corte;
- V. Desarrollar las actividades para la administración de las pólizas de seguro patrimoniales y fideicomisos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Administrar, en el ámbito de su competencia, los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Llevar el control de las garantías exhibidas a la Tesorería de la Federación por los proveedores, prestadores de servicios y contratistas a favor de la Suprema Corte, así como hacer efectiva su exigibilidad;
- VIII. Autorizar y controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte; así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los servidores públicos y docentes externos que participen en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;
- IX. Elaborar y controlar el flujo de efectivo de la cuenta de cheques presupuestal de la Suprema Corte;
- X. Supervisar que todos los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte queden debidamente registrados y soportados;
- XI. Realizar la recepción, guarda, resguardo y devolución de los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad de la Suprema Corte;
- XII. Elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para pagos y días de pagos a proveedores, prestadores de servicios y personal de la Suprema Corte;
- XIII. Elaborar y autorizar las constancias de retención de impuesto sobre la renta por la recepción de servicios personales independientes, así como del impuesto al valor agregado, a que está obligada la Suprema Corte en su carácter de retenedor;
- XIV. Gestionar ante el fiduciario los apoyos económicos del plan de prestaciones médicas autorizadas por el Comité Técnico del Plan de Prestaciones Médicas;
- XV. Elaborar y proponer a la Secretaría de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para realizar la recepción, guarda, resguardo y devolución de los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad de la Suprema Corte, y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Administración.

Artículo 137.- La Secretaría Ejecutiva de Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y vigilar la administración y adquisiciones de los recursos materiales, tecnológicos y bienes inmuebles de la Suprema Corte;
- II. Vigilar el cumplimiento oportuno y adecuado de políticas, lineamientos, programas, disposiciones y decisiones emitidas o suscritas por los Comités y la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor;

- III. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de Servicios e integrar los de las áreas administrativas a su cargo, así como verificar su correcto y oportuno ejercicio.
- IV. Autorizar y vigilar el ejercicio de las asignaciones presupuestales destinadas a la adquisición de los recursos materiales, tecnológicos y bienes inmuebles requeridos por la Institución;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables y procedimientos relativos a la adquisición de bienes muebles, inmuebles y de carácter tecnológico; la supervisión técnica y administrativa durante la ejecución de la obra;
- VI. Vigilar el cumplimiento del Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones, en materia de asignaciones mediante el procedimiento de licitación pública, invitación, concurso por invitación restringida y adjudicación directa, por parte de los proveedores y contratistas;
- VII. Coordinar la elaboración de programas en materia de bienes muebles, inmuebles y servicios tecnológicos en materia de informática, voz y datos;
- VIII. Coordinar y supervisar las acciones tendientes al buen funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles y tecnología de la información de la Suprema Corte; y los servicios institucionales a su cargo;
- IX. Supervisar los trámites de contratación de los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Suprema Corte y firmar los contratos requeridos, previa autorización de las instancias correspondientes;
- X. Coordinar y supervisar la contratación de las remodelaciones, mantenimiento y construcción de inmuebles, previa autorización de las instancias correspondientes;
- XI. Participar en los Comités en los cuales sea convocada la Secretaría Ejecutiva de Servicios;
- XII. Supervisar y, en su caso, elaborar los puntos de acuerdo de los diferentes comités en materia de adquisición, prestación o continuación de servicios, aspectos tecnológicos y de bienes inmuebles;
- XIII. Apoyar al Pleno, a los Comités, al Presidente y a la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, dentro del ámbito de su competencia, en todas las actividades que expresamente le sean encomendadas;
- XIV. Acordar con los Titulares de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, respectivamente, los asuntos que sean de su competencia;
- XV. Establecer las políticas, normas y líneas de acción en materia de redes de voz y datos, telecomunicaciones, sistemas automatizados de información, reingeniería y automatización de procesos, a fin de apoyar y optimizar el desarrollo de las actividades de la Suprema Corte, y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités, el Presidente, la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor.

Artículo 138.- A la Secretaría Ejecutiva de Servicios estarán adscritas las Direcciones Generales de de Adquisiciones y Servicios, de Obras y Mantenimiento, y de Informática.

Artículo 139.- La Dirección General de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Servicios las políticas, lineamientos y procedimientos para la elaboración del programa anual de trabajo calendarizado de adquisiciones, usos, servicios y obra pública que cubra las necesidades de la Suprema Corte;
- II. Llevar a cabo los procedimientos y la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, servicios y obras públicas que requiera la Suprema Corte;
- III. Llevar el control administrativo de las asignaciones presupuestales a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- IV. Tramitar ante las autoridades competentes los asuntos que sean necesarios para la salvaguarda de los derechos que en materia de propiedad industrial e intelectual deba proteger la Suprema Corte;
- V. Proporcionar a la Dirección General de la Tesorería los estudios valuatorios y la información que se requieran para el aseguramiento de los bienes inmuebles de la Suprema Corte;

- VI. Proporcionar la información de las contrataciones que le requiera la Dirección General de la Tesorería, para el adecuado control del flujo de efectivo;
- VII. Colaborar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en la formulación de las políticas y lineamientos para el ejercicio del gasto;
- VIII. Fungir como área globalizadora en materia de adquisiciones y servicios, presupuestando lo correspondiente en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte;
- IX. Brindar eficientemente el servicio de seguridad para los Ministros y demás servidores públicos de la Suprema Corte, resguardando en todo momento el patrimonio de dicho Alto Tribunal;
- X. Supervisar al área de mensajería y control vehicular, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Servicios.

Artículo 140.- La Dirección General de Obras y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y concentrar las solicitudes en materia de mantenimiento, adecuación, obra pública y adquisición de bienes inmuebles de los órganos de la Suprema Corte, integrándolas en su anteproyecto de Presupuesto de Egresos;
- II. Proponer, implementar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte;
- III. Realizar los estudios correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Servicios, y además instancias superiores, la factibilidad de adquisición, renta, construcción o ampliación de inmuebles y, en su caso, las adaptaciones y remodelaciones, con base en los programas autorizados;
- IV. Identificar la catalogación de los bienes inmuebles por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de las Bellas Artes, que se pretenda adquirir o remodelar;
- V. Administrar los contratos de ejecución de la obra pública hasta su finiquito;
- VI. Fungir como área globalizadora en materia de obras y mantenimiento, presupuestando lo correspondiente en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Servicios.

Artículo 141.- La Dirección General de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los lineamientos en materia de tecnología de la información, a fin de mantener a la vanguardia la infraestructura informática y de redes de comunicación de la Suprema Corte;
- II. Planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información que requieran los órganos que integran a la Suprema Corte;
- III. Elaborar estudios técnicos en materia de infraestructura, recursos, desarrollos y sistemas tecnológicos, a fin de determinar las necesidades correspondientes;
- IV. Diseñar, crear y modificar la representación gráfica de la Red Jurídica, así como del índice de productos.
- V. Proporcionar los servicios de mantenimiento a las redes, sistemas, equipo informático, comunicación y digitalización de los órganos de la Suprema Corte y, en su caso, a otros órganos del Poder Judicial;
- XII. Fomentar la cultura informática entre los servidores públicos de la Suprema Corte, a través de la capacitación, introducción de nuevas herramientas y asesoría;
- XIII. Fungir como área globalizadora en materia de tecnología de la información, presupuestando lo correspondiente en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte;
- XIV. Mantener comunicación constante con las Ponencias a fin de que la informática jurídica responda de manera eficaz y eficiente a sus necesidades tecnológicas de la Suprema Corte, y

- XV.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Servicios.

Artículo 142.- La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión de las actividades de la Suprema Corte;
- II.** Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, y coordinar entrevistas con los Ministros y funcionarios de la Suprema Corte;
- III.** Establecer comunicación directa con periodistas, columnistas y analistas políticos, con el fin de que se transmitan a la sociedad las actividades de la Suprema Corte;
- IV.** Monitorear y sintetizar la información de interés que los medios generan cotidianamente, en particular, la relacionada con la Suprema Corte y el Poder Judicial de la Federación;
- V.** Elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad y de periodistas sobre las tareas de la Suprema Corte y las Casas de la Cultura Jurídica;
- VI.** Diseñar, editar y distribuir todo tipo de material audiovisual con el objetivo de divulgar en el marco de la cultura jurídica, las actividades y funciones de la Suprema Corte, y
- VII.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités, el Presidente o la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor.

Artículo 143.- La Dirección General de Atención y Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar ante los sectores público, social y privado las acciones encaminadas para la atención de los Ministros o de las personas que éstos determinen y que por sus funciones requieran de diversos apoyos ante dichas instituciones;
- II.** Brindar y coordinar el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de los Ministros, en actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación;
- III.** Coordinar con las diversas áreas de la Suprema Corte o de los diversos órganos o instituciones públicas o privadas, la realización de las actividades necesarias que permitan brindar el apoyo al desarrollo de la función de los Ministros;
- IV.** Auxiliar a los Ministros o a las personas que éstos determinen para la realización de diversos trámites administrativos ante cualquier autoridad, institución pública o privada;
- V.** Coordinar el trámite de toda documentación en las oficinas diplomáticas y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Ministros o de las personas que éstos determinen, en viajes de comisión;
- VI.** Coordinar la realización de los trámites necesarios para la obtención de documentos oficiales que requieran los Ministros o las personas que éstos determinen, ante terceros institucionales, así como el traslado de documentos oficiales y confidenciales;
- VII.** Realizar gestiones administrativas ante organismos gubernamentales y otras instancias en beneficio de los Ministros Jubilados, a los ex-Ministros y viudas de Ministros;
- VIII.** Servir de enlace con la Tesorería para obtener los comprobantes de nómina de los Ministros Jubilados;
- IX.** Elaborar los diversos comunicados internos por parte del Presidente o del Titular de la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor para el conocimiento de los Ministros Jubilados, ex-Ministros, viudas y su personal;
- X.** Recepción, organización y entrega de correspondencia externa para los Ministros Jubilados;
- XI.** Atender telefónicamente peticiones diversas de los Ministros Jubilados, ex-Ministros y las viudas de Ministros dentro del ámbito de su competencia;
- XII.** Realizar actividades auxiliares para la Presidencia;

- XIII.** Coordinar la operación del programa interno de protección civil y el de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas de la Suprema Corte, y
- XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités, el Presidente o la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor.

Artículo 144.- La Secretaría de Seguimiento de Comités tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar el calendario anual de las sesiones de los distintos Comités y remitirlo al Pleno para su aprobación;
- II.** Elaborar el orden del día de las sesiones de los Comités, verificando que los asuntos respectivos sean de la competencia de éstos;
- III.** Repartir entre los Ministros integrantes de cada Comité el orden del día para las sesiones, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración;
- IV.** Dar cuenta a los Ministros integrantes de cada Comité, quincenalmente, de los asuntos pendientes de su desahogo;
- V.** Integrar la carpeta de los asuntos a tratar en las sesiones, así como remitir, con al menos dos días de anticipación, la documentación correspondiente a los servidores públicos que deban asistir a ellas, con el fin de que tengan conocimiento de los puntos que se desahogarán;
- VI.** Levantar las actas de las sesiones de los Comités;
- VII.** Controlar, registrar y resguardar la documentación y los expedientes de los asuntos tratados en las sesiones de los Comités;
- VIII.** Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por los Comités y darlos a conocer a los Ministros y a los órganos de la Suprema Corte a los que compete su ejecución;
- IX.** Elaborar y remitir a las áreas correspondientes los oficios de cumplimiento de los acuerdos de los Comités, a efecto de que se resuelvan en las fechas señaladas, una vez que las actas respectivas se encuentren firmadas;
- X.** Elaborar el informe anual de actividades de los Comités, en el que se deberán incluir el número de sesiones celebradas y los acuerdos más relevantes de los mismos;
- XI.** Dar cuenta a los Ministros sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados y de los programas anuales de trabajo calendarizado de los distintos órganos de la Suprema Corte;
- XII.** Tener a disposición de los Ministros y demás servidores públicos involucrados, las actas de las sesiones celebradas por los Comités;
- XIII.** Proporcionar a los Ministros y, en su caso, a los servidores públicos que lo soliciten, información respecto a los acuerdos tomados por los distintos Comités;
- XIV.** Mantener comunicación permanente con los órganos de la Suprema Corte para informarles respecto a algún acuerdo en particular;
- XV.** Expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus funciones, así como de los que obren bajo su resguardo;
- XVI.** Revisar e informar a las instancias competentes acerca del cumplimiento de los programas a que se refiere el artículo 118, y
- XVII.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités, el Presidente o la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor.

TITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS JURIDICOS DE APOYO

CAPITULO PRIMERO

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA JURIDICO ADMINISTRATIVA

Artículo 145.- La Suprema Corte contará con una Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, la cual será la responsable de coordinar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la compilación

y sistematización de tesis; la administración de los archivos, de las bibliotecas, de compilación de leyes y de las Casas de la Cultura Jurídica; la difusión de la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal, y lo relativo a la materia de transparencia y acceso a la información; la planeación de lo jurídico y las relaciones públicas nacionales e internacionales.

Artículo 146.- La Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar que las direcciones generales a su cargo ejerzan y cumplan adecuadamente con las respectivas facultades y obligaciones que les confiere el presente Reglamento Interior, así como aprobar los planes, programas y manuales elaborados por las mismas;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo calendarizado y someterlo a la consideración del Comité correspondiente;
- III. Elaborar y actualizar sus manuales de organización y de procedimientos, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Presentar ante el Pleno su informe anual de labores y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que les sean requeridos;
- V. Formular su respectivo anteproyecto de Presupuesto de Egresos e integrar los de las Direcciones Generales a su cargo, así como verificar su correcto y oportuno ejercicio;
- VI. Proponer los nombramientos y movimientos de personal de las Direcciones Generales a su cargo, de conformidad con las necesidades del servicio;
- VII. Participar en los Comités, cuando le sea requerido;
- VIII. Integrar comités, comisiones o grupos de trabajo, formados con motivo de un encargo técnico o especializado en el ámbito de su competencia, así como ejercer las funciones de autorización y representación que les sean conferidas;
- IX. Expedir, por conducto de su Titular o de los Directores Generales adscritos a la Secretaría, copias certificadas de los documentos bajo su resguardo, cuando así sea requerido, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Artículo 147.- La Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa contará con los siguientes órganos:

- I. Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes;
- II. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos;
- III. Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis;
- IV. Dirección General de Difusión;
- V. Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y
- VI. Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

Los titulares de estos órganos deberán contar con título profesional legalmente expedido, experiencia profesional vinculada con las funciones a desarrollar mínima de tres años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad.

Artículo 148.- La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;
- II. Seleccionar, solicitar la adquisición, catalogar, clasificar, organizar y procesar físicamente las obras especializadas en el área del Derecho y afines, para los diversos acervos que integran el sistema bibliotecario de la Suprema Corte;
- III. Recopilar y sistematizar la legislación nacional e internacional, los procesos legislativos y dar seguimiento cronológico a las reformas y adiciones que presente el marco jurídico internacional, federal y local;

- IV. Brindar acceso a información confiable a los diversos acervos que se encuentran bajo resguardo;
- V. Elaborar y preparar los puntos de acuerdo para Comité, así como la documentación necesaria para el funcionamiento de la Dirección General;
- VI. Rendir los informes sobre el estado de su área, con la periodicidad que le sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, así como, en su caso, por el Pleno, los Comités o el Presidente;
- VII. Colaborar en la integración del informe anual de actividades;
- VIII. Formular los dictámenes, opiniones, datos y apoyo técnico que le sean solicitados por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa;
- IX. Formular, preparar y proponer los planes, programas y anteproyectos de trabajo de la Dirección General;
- X. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las áreas que se encuentran bajo su responsabilidad, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

Artículo 149.- La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y coordinar el programa de Casas de la Cultura Jurídica, a fin de que se fomente el uso de la información jurídica que resguardan y sean centros en que se promuevan y generen conocimientos e ideas en torno a la cultura jurídica y jurisdiccional;
- II. Elaborar y preparar los puntos de acuerdo para Comité, así como la documentación necesaria para el funcionamiento de la Dirección General;
- III. Rendir los informes sobre el estado de su área, con la periodicidad que le sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, así como, en su caso, por el Pleno, los Comités o el Presidente;
- IV. Colaborar en la integración del informe anual de actividades;
- V. Formular los dictámenes, opiniones, datos y apoyo técnico que le sean solicitados por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa;
- VI. Coordinar eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, tales como diplomados, seminarios, cursos, conferencias, entre otros, a fin de contribuir al fortalecimiento de la presencia del Poder Judicial de la Federación dentro de la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional, bien sea bajo un sistema presencial en los auditorios de las diversas sedes de la Suprema Corte y de las Casa de la Cultura Jurídica, o mediante la administración del sistema de videoconferencia de dicho Alto Tribunal;
- VII. Proponer la firma de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica o de formación profesional;
- VIII. Realizar trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental, sobre temas relacionados con la Suprema Corte y con el Poder Judicial, principalmente con base en los archivos judiciales y demás acervos que resguarda, y generar obras para su posterior publicación en formato impreso o electrónico, así como brindar consulta y asesoría en la materia;
- IX. Elaborar crónicas de sesiones y reseñas argumentativas de las mismas, así como crónicas de eventos relevantes del Pleno y de las Salas;
- X. Diseñar, preparar, producir y coordinar la grabación de videos, como un soporte alternativo para fomentar y facilitar el conocimiento de las principales instituciones del Poder Judicial y, en especial, de la Suprema Corte, tanto en sus orígenes como en su concepto actual, incluso a partir de los trabajos de análisis e investigación documental que realice;
- XI. Acordar con la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa las acciones, criterios, sistemas, procedimientos y asuntos relacionados con la ejecución de los programas encomendados a las Casas de la Cultura Jurídica;

- XII.** Realizar el seguimiento de los programas encomendados a las Casas de la Cultura Jurídica y, en su caso, proponer medidas para agilizarlos y adecuarlos a las necesidades y condiciones que determine la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa;
- XIII.** Formular, preparar y proponer los planes, programas y anteproyectos de trabajo de la Dirección General;
- XIV.** Coordinar la planeación y programación de las actividades de las áreas que se encuentran bajo su responsabilidad, y
- XV.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

Artículo 150.- La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Publicar en el Semanario Judicial, las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados, así como otros documentos cuya publicación sea ordenada por las instancias competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- II.** Recibir, resguardar, controlar y distribuir oportunamente los ejemplares del Semanario Judicial entre los órganos, instituciones, dependencias y funcionarios destinatarios de dicha publicación;
- III.** Informar, por conducto de su Titular, al Pleno y a las Salas sobre la posible existencia de una contradicción de tesis entre las sustentadas por aquéllas o por los Tribunales Colegiados;
- IV.** Formular las observaciones que estime conducentes respecto de los proyectos de tesis de la Suprema Corte y de los Tribunales Colegiados;
- V.** Proponer proyectos de tesis derivados de las ejecutorias emitidas por el Pleno y las Salas, cuando éstos no las hubieran elaborado;
- VI.** Proponer la política editorial en materia de compilación y sistematización de tesis, de obras de investigación jurídica, jurisprudencial y las demás materias de su competencia;
- VII.** Elaborar, diseñar, editar y distribuir la publicación de obras en medios impresos, electrónicos o audiovisuales en materia de compilación y divulgación jurisprudencial, así como de trabajos de investigación jurídico-doctrinal;
- VIII.** Participar, por conducto de su Titular, en el Comité Editorial de la Suprema Corte;
- IX.** Atender las consultas que formulen los miembros del Poder Judicial respecto de los criterios jurisprudenciales y determinaciones publicadas en el Semanario Judicial, así como de la información contenida en las diversas compilaciones jurisprudenciales y jurídicas que, en formato impreso o electrónico, sean editadas por la Suprema Corte;
- X.** Proponer y desarrollar cursos de capacitación para el uso y aprovechamiento de los discos ópticos que en materia de compilación y sistematización de tesis produce la Suprema Corte, así como recursos de actualización para los secretarios de tesis de los Tribunales Colegiados;
- XI.** Recibir, resguardar y controlar las publicaciones editadas por la Suprema Corte, así como proponer su tiraje, las reimpresiones y la regulación de su distribución y venta;
- XII.** Publicar semestralmente en el disco óptico denominado Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS la información contenida en el Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas, la cual deberá ser fiel transcripción del Semanario Judicial y estar actualizada y depurada al último mes del semestre de que se trate, y
- XIII.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

Artículo 151.- La Dirección General de Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Definir, proponer, ejecutar y coordinar mecanismos y actividades dirigidos a fomentar la cultura de legalidad, el respeto a los juzgadores, así como el estudio y la investigación sobre temas de importancia jurídica, además de fortalecer la presencia institucional de la Suprema Corte, dentro y fuera del Poder Judicial;

- II. Desarrollar y establecer vínculos de colaboración con los Poderes de la Unión y con las entidades federativas, así como órganos e instituciones públicas y privadas, para el apoyo de los programas de difusión, previa autorización de la instancia competente;
- III. Desarrollar y ejecutar políticas para la promoción y distribución de la producción editorial de difusión o información generada por la Suprema Corte, previa autorización de la instancia competente;
- IV. Administrar y coordinar las operaciones de difusión en las entidades federativas, a través de las Casas de la Cultura Jurídica;
- V. Establecer y mejorar los servicios de consulta y asesoría del público en general, previa autorización de la instancia competente;
- VI. Proponer a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa lineamientos para la unificación de criterios respecto de la difusión del quehacer institucional de la Suprema Corte;
- VII. Administrar y coordinar los módulos de acceso a la información y las acciones de transparencia y acceso en las Casas de la Cultura Jurídica;
- VIII. Fungir como unidad de enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- IX. Realizar actividades de difusión de la cultura jurídica, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

Artículo 152.- La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la elaboración de los planes y programas encaminados a lograr que la Suprema Corte cumpla con sus facultades y obligaciones;
- II. Analizar la eficacia y vigencia de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Proponer estrategias para que el acceso a la información jurídica que se genera en la Suprema Corte se encuentre disponible de manera inmediata y confiable;
- IV. Proponer lineamientos generales para el establecimiento de metas en el corto, mediano y largo plazo de las diversas áreas de la Suprema Corte, así como para la forma de llevarlas a cabo;
- V. Proponer y, en su caso, instrumentar mecanismos para introducir la cultura de la planeación estratégica dentro de la Suprema Corte como concepto y forma de trabajo;
- VI. Proponer y, en su caso, instrumentar mecanismos de control estadístico sobre las actividades realizadas por la Suprema Corte, en el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Realizar los estudios administrativos necesarios para proponer al Comité de Gobierno y de Administración, la estructura organizacional propia para las labores de la Suprema Corte;
- VIII. Apoyar en la elaboración del manual de organización de la Suprema Corte, así como los manuales específicos de los órganos que la integran;
- IX. Realizar las investigaciones y estudios que le sean encomendados por el Pleno, los Comités o el Presidente, para el perfeccionamiento del sistema de impartición de justicia mexicano, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

Artículo 153.- La Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la política que determine el Pleno y el Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, en las relaciones con los Poderes Judiciales de los Estados de la República Mexicana y de otros países, organizaciones internacionales, gobiernos extranjeros, así como instituciones académicas y barras o colegios de abogados nacionales y extranjeros;
- II. Proponer compromisos y acuerdos a celebrar con instituciones y organismos nacionales e internacionales, demostrando la utilidad que podrían tener para los servidores públicos de la Suprema Corte;
- III. Establecer y ejecutar las líneas de acción que permitan cumplir los compromisos, proyectos y programas especiales cuya preparación y coordinación le sean encomendadas;

- IV. Establecer programas que favorezcan el funcionamiento y fortalezcan la presencia de la Suprema Corte, así como su buena imagen en el ámbito nacional e internacional, promoviendo la relación y apoyo con grupos de los sectores público y privado, organismos internacionales e instituciones del extranjero con iguales objetivos;
- V. Fomentar las relaciones entre la Suprema Corte y los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de otros países, así como con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que permitan concertar acuerdos que beneficien al Poder Judicial y en especial a la Suprema Corte o que constituyan estímulos para sus servidores públicos, especialmente los de carrera judicial, con un destacado desempeño en sus labores;
- VI. Coordinar las acciones de las áreas de la Suprema Corte para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el ámbito nacional e internacional;
- VII. Mantener canales de comunicación abiertos con los representantes de las instituciones y organismos nacionales e internacionales con los que la Suprema Corte tenga relaciones prioritarias, vinculadas con proyectos y programas especiales;
- VIII. Establecer y mantener relaciones con las áreas encargadas de las relaciones internacionales de los otros Poderes, así como con el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previo acuerdo del Pleno y visto bueno del Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales;
- IX. Planear y organizar las visitas oficiales a los Poderes Judiciales de otros países, así como las que se reciban en esta Suprema Corte;
- X. Elaborar proyectos de convenios marco y específicos de cooperación a celebrarse con los Poderes Judiciales de las entidades federativas, de otros países y con organizaciones nacionales e internacionales;
- XI. Coordinar la participación de la Suprema Corte en las cumbres y reuniones internacionales de organismos jurisdiccionales;
- XII. Apoyar al Presidente de la República cuando, en su caso, le corresponda asumir la Secretaría Permanente o Pro-tempore de las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, de acuerdo con las normas de funcionamiento de estas cumbres;
- XIII. Ser enlace entre la Suprema Corte y las cumbres internacionales que sobre impartición de justicia se organicen;
- XIV. Apoyar a los Ministros o a quienes acudan en representación de la Suprema Corte, en los eventos nacionales que incumban a la Dirección General, y en los internacionales, a los que asistan o les corresponda realizar en interés de dicho Alto Tribunal;
- XV. Coordinarse con las áreas administrativas de la Suprema Corte, así como con diversos órganos o instituciones, públicos o privados, que coadyuven al objetivo mencionado en la fracción anterior;
- XVI. Llevar el registro de las participaciones de los Ministros en los diversos foros nacionales e internacionales, y procurar su difusión entre los miembros del Poder Judicial, en tanto tengan relación con la función judicial, por conducto de las correspondientes áreas de la Suprema Corte, conforme a las directrices que establezcan el Pleno y el Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales;
- XVII. Proponer los proyectos especiales a cargo de la Dirección General, así como la forma y medios para instrumentarlos;
- XVIII. Establecer los enlaces con instituciones de los sectores público, social y privado y, en su caso, promover con ellos la firma de convenios de colaboración para el desarrollo de las actividades del orden nacional y de los programas especiales que estén a cargo de la dirección;
- XIX. Dar cuenta al Pleno y al Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales de todos los asuntos que le hayan sido turnados o que le hayan encomendado directamente;
- XX. Elaborar el programa anual de trabajo y demás programas de actividades, y presentarlos al Pleno y al Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, para su aprobación;

- XXI.** Rendir al Pleno y al Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales un informe anual de las actividades efectuadas, así como los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos, y
- XXII.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

Artículo 154.- El Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo deberá ser licenciado en derecho, contar con título y cédula expedidos por una institución legalmente autorizada, tener cinco años de práctica profesional preferentemente en el Poder Judicial, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 155.- La Suprema Corte contará con una Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la cual tendrá a su cargo el desarrollo de las gestiones legales, que sean necesarias para la debida defensa de los intereses de dicho Alto Tribunal, ante toda clase de autoridades, organismos, entidades y personas. Asimismo, auxiliará en la elaboración de la normatividad interna de la institución y proporcionará, asesoría y asistencia técnico jurídica a los órganos que la integran, a efecto de que los actos que realicen se ajusten al marco normativo vigente.

Artículo 156.- La Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de reglamentos y Acuerdos Generales que le sean encomendados por el Pleno, el Presidente o los Comités, o bien que sean formulados por éstos;
- II.** Compilar y resguardar los Acuerdos Generales de administración, las circulares y demás disposiciones de observancia general que emitan el Presidente y los Comités;
- III.** Realizar las actividades necesarias para la adecuada difusión de los Acuerdos Generales de Administración y demás disposiciones de observancia general emitidas por el Pleno y los Comités;
- IV.** Dar cuenta a la Contraloría de las irregularidades advertidas en los procesos de contratación que puedan implicar responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Suprema Corte;
- V.** Substanciar los procedimientos de baja de los trabajadores de confianza;
- VI.** Brindar apoyo jurídico a los órganos administrativos de la Suprema Corte y a la Contraloría, en la interpretación y aplicación del marco jurídico correspondiente;
- VII.** Participar en el Comité de Gobierno y Administración en los casos relacionados con adquisiciones, servicios, obras y desincorporaciones;
- VIII.** Coadyuvar, a solicitud de los diversos órganos administrativos de la Suprema Corte, en la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos que les corresponda;
- IX.** Apoyar al área técnica que corresponda para el registro de las obras que edite la Suprema Corte y al área de informática respecto de los alcances de los requerimientos de equipo y programas computacionales, en materia de propiedad intelectual;
- X.** Instrumentar y ejecutar el programa de atención ciudadana;
- XI.** Promover juicios derivados de las relaciones jurídicas que entable la Suprema Corte, tanto investida de imperio como desprovista de éste;
- XII.** Ejercer acciones, oponer excepciones, reconvenir, formular denuncias y querellas;
- XIII.** Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación en los casos en los que se encuentre involucrada la Suprema Corte;
- XIV.** Desistir de los juicios o medios de defensa y otorgar el perdón si procediere, previa autorización del Pleno, el Presidente o el Comité de Gobierno y Administración;
- XV.** Brindar apoyo jurídico a la Contraloría, en la interpretación y aplicación del marco jurídico que sirve de fundamento para el desarrollo de los procedimientos disciplinarios, así como para el desahogo de las observaciones que, en su caso, formule la Auditoría Superior de la Federación;
- XVI.** Coordinar, dirigir y supervisar que las áreas a su cargo ejerzan y cumplan adecuadamente con sus responsabilidades, así como aprobar los planes, programas y manuales elaborados por las mismas;

- XVII.** Elaborar su programa anual de trabajo calendarizado y someterlo a la consideración del Comité correspondiente;
- XVIII.** Elaborar y actualizar sus manuales de organización y de procedimientos, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX.** Presentar su informe anual de labores y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que les sean requeridos por el Pleno, los Comités o el Presidente;
- XX.** Formular su respectivo anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como verificar su correcto y oportuno ejercicio;
- XXI.** Proponer los nombramientos y movimientos de personal a su cargo, de conformidad con las necesidades del servicio;
- XXII.** Participar en los Comités, cuando le sea requerido;
- XXIII.** Integrar comités, comisiones o grupos de trabajo, formados con motivo de un encargo técnico o especializado en el ámbito de su competencia, así como ejercer las funciones de autorización y representación que les sean conferidas;
- XXIV.** Expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus funciones, así como los que obren bajo su resguardo, y
- XXV.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Artículo 157.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos deberá ser licenciado en derecho, contar con título y cédula expedidos por una institución legalmente autorizada, tener cinco años de práctica profesional preferentemente en el Poder Judicial, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad.

TITULO SEXTO

DEL ORGANO DE CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO UNICO

Artículo 158.- La Suprema Corte contará con una Contraloría, cuyo Titular tendrá las facultades y atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, el presente Reglamento Interior, el Pleno, el Presidente o el Comité de Gobierno y Administración.

Artículo 159.- La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Aplicar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno o del Comité de Gobierno y Administración en materia de control, vigilancia y disciplina;
- II.** Evaluar el grado de cumplimiento, por parte de los órganos administrativos, así como de los servidores públicos de la Suprema Corte, de las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable y, en particular, en las materias de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos; registro y contabilidad, contratación, pago de personal, adquisiciones de bienes, contratación de servicios, obras y recursos materiales de este Alto Tribunal;
- III.** Someter a la aprobación del Comité de Gobierno y Administración, a más tardar en el mes de octubre de cada año, el Programa Anual de Control y Auditoría para el ejercicio siguiente;
- IV.** Ejecutar las auditorías consideradas en el Programa Anual respectivo, así como aquellas que, por su relevancia, sean requeridas por el Pleno, el Presidente o el Comité de Gobierno y Administración y, en su caso, investigar las probables responsabilidades derivadas de éstas;
- V.** Informar periódicamente al Comité de Gobierno y Administración acerca del resultado de las auditorías realizadas, formulando sugerencias y recomendaciones respecto de las acciones que deben instrumentarse para corregir las desviaciones o irregularidades detectadas;
- VI.** Aprobar la solventación de observaciones formuladas a las unidades administrativas con motivo de las auditorías practicadas;
- VII.** Autorizar criterios técnicos y guías para realizar y practicar auditorías administrativas, financieras, específicas, integrales, de legalidad, de desempeño, de control interno, de obra pública, materiales y presupuestales, de registro, y operativas, así como inventarios físicos;
- VIII.** Autorizar los procedimientos de auditoría para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable en la Suprema Corte;

- IX.** Colaborar con la Auditoría Superior de la Federación o con el despacho de auditores externos designado y proporcionar, con la debida oportunidad, la información que se requiera con objeto de llevar a cabo la evaluación de la gestión de las unidades administrativas de la Suprema Corte;
- X.** Vigilar el seguimiento y atención de las observaciones y recomendaciones derivadas de los actos de fiscalización efectuados por la Auditoría Superior de la Federación, así como, en su caso, por los despachos de auditoría externos contratados por la Suprema Corte;
- XI.** Administrar y operar la recepción, registro, seguimiento y custodia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que deben cumplir con esta obligación ante la Suprema Corte, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XII.** Someter a la autorización del Comité de Gobierno y Administración los formatos en papel o en medios magnéticos o electrónicos, para las declaraciones de situación patrimonial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los Acuerdos del Pleno y del Comité de Gobierno y Administración, e instrumentar, con aprobación de este último, los programas de cómputo y de identificación electrónica que faciliten el cumplimiento de dicha obligación;
- XIII.** Rendir al Comité de Gobierno y Administración, dentro de la primera quincena del mes de julio de cada año, un informe sobre el análisis de las declaraciones patrimoniales recibidas;
- XIV.** Vigilar y ordenar el registro, custodia y administración de los bienes a los que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, en su caso, proponer al Comité de Gobierno y Administración el destino que deba dárseles;
- XV.** Recibir o formular quejas y denuncias por el probable incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; practicar investigaciones sobre sus actos; acordar el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios; acordar el cierre de instrucción, y emitir los dictámenes que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- XVI.** Presentar, previo acuerdo del Pleno, del Presidente o del Comité de Gobierno y Administración, las denuncias o querellas por conductas probablemente delictuosas de los servidores públicos de la Suprema Corte, en términos de la Ley Orgánica, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Dar seguimiento a las inconformidades que presenten los proveedores, prestadores de servicios o contratistas por actos irregulares que, a juicio de los mismos, se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación, de adquisiciones, usos, obra pública, servicios o desincorporaciones que lleve a cabo la Suprema Corte;
- XVIII.** Instrumentar el sistema de registro de servidores públicos sancionados, así como celebrar convenios de colaboración con los Poderes Federales y Locales para el intercambio de información en la materia;
- XIX.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, la participación de la Contraloría en el levantamiento de actas administrativas, respecto de actos o hechos que así lo ameriten, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos, así como designar al personal a su cargo que participará en ellas;
- XX.** Difundir las políticas, estrategias y procedimientos de operación entre los órganos de la Suprema Corte, con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones y mejorar su calidad;
- XXI.** Certificar los documentos que obren en sus archivos, así como los de las áreas que sean objeto de procedimientos de auditoría y de presuntas responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Suprema Corte;
- XXII.** Someter a la aprobación del Pleno, del Presidente o de los Comités respectivos, los proyectos de instrumentos normativos que se requieran para el adecuado ejercicio de las facultades de la Contraloría, así como vigilar su debido cumplimiento;
- XXIII.** Coordinar, dirigir y supervisar que las unidades a su cargo ejerzan y cumplan adecuadamente con las respectivas facultades y obligaciones que les confiere el presente Reglamento Interior, así como aprobar los planes, programas y manuales elaborados por las mismas;
- XXIV.** Autorizar, operar y vigilar el cumplimiento de los programas de adiestramiento y capacitación permanente para el personal de la Contraloría;

- XXV.** Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Gobierno y Administración, el programa anual de trabajo calendarizado de la Contraloría;
- XXVI.** Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos de la Contraloría, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXVII.** Presentar su informe anual de labores, así como aquellos que le sean requeridos por el Pleno, el Presidente o el Comité de Gobierno y Administración;
- XXVIII.** Formular su respectivo anteproyecto de Presupuesto de Egresos y verificar su correcto y oportuno ejercicio;
- XXIX.** Proponer al Comité de Gobierno y Administración las modificaciones de la estructura orgánica y funcional de la Contraloría;
- XXX.** Participar en los Comités, cuando le sea requerido;
- XXXI.** Integrar comités, comisiones o grupos de trabajo, formados con motivo de un encargo técnico o especializado en el ámbito de su competencia, así como ejercer las funciones de autorización y representación que les sean conferidas;
- XXXII.** Expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus funciones, así como de los que obren bajo su resguardo, y
- XXXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Artículo 160.- El Titular de la Contraloría deberá contar con título profesional legalmente expedido, experiencia profesional vinculada con las funciones a desarrollar mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad.

TITULO SEPTIMO

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SUPREMA CORTE

CAPITULO UNICO

Artículo 161.- Los servidores públicos de la Suprema Corte estarán obligados a laborar durante los horarios que señale el Titular del área de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, sin desconocer los derechos laborales aplicables en cuanto a la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 162.- Las plazas sólo podrán crearse por el Pleno, a propuesta de las Salas o del Comité de Gobierno y Administración, cuando se justifique la necesidad de su creación y exista suficiencia presupuestal para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 163.- Los nombramientos en las plazas de la Suprema Corte podrán ser:

- I.** Definitivo: el que se otorga por un plazo indefinido para cubrir una plaza respecto de la cual no existe titular;
- II.** Interino: el que se otorga para cubrir una vacante temporal por un plazo de hasta seis meses respecto de una plaza de base o de confianza en la que existe titular;
- III.** Provisional: el que se otorga para cubrir una vacante temporal mayor a seis meses respecto de una plaza de base o de confianza en la que existe titular;
- IV.** Por tiempo fijo: el que se otorga en una plaza definitiva o temporal por un periodo previamente determinado, y
- V.** Por obra determinada: el que se otorga en una plaza temporal para realizar una labor específica que durará hasta en tanto subsista la obra motivo del nombramiento.

Artículo 164.- Únicamente se podrán otorgar nombramientos o cubrir remuneraciones a servidores públicos de base o de confianza que ocupen una plaza creada por el Pleno.

Los nombramientos en las plazas de las Salas serán otorgados por éstas en términos de lo dispuesto en sus respectivos Acuerdos Generales. Los nombramientos de los demás servidores públicos de la Suprema Corte, que no correspondan al Pleno conforme a la Ley Orgánica, los autorizará el Comité de Gobierno y Administración o la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, en términos de lo señalado en el respectivo Acuerdo General de Administración.

Artículo 165.- Los documentos en los que consten los nombramientos de los servidores públicos de la Suprema Corte, serán suscritos por el Presidente, la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, los Presidentes de las Salas o los respectivos Secretarios de Acuerdos, según corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 166.- Para el otorgamiento de nombramientos en puestos de base respecto de plazas de nueva creación o de las que estén vacantes en definitiva, se dará preferencia a los trabajadores con nombramiento ininterrumpido por un mínimo de seis meses en un puesto de base del nivel inmediato inferior, atendiendo a los factores establecidos en los artículos 50 y 51 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 167.- Los servidores públicos que ingresen a laborar en una plaza cuyas funciones sean de base, serán nombrados hasta por seis meses.

Para otorgar un nombramiento definitivo en una plaza de base será necesario que:

- I. Las funciones desempeñadas correspondan a una plaza de base;
- II. El área respectiva cuente, dentro de su plantilla autorizada, con la plaza vacante;
- III. El desempeño del aspirante haya resultado satisfactorio a juicio de la Sala que corresponda o del Titular del órgano respectivo y no exista nota desfavorable en su expediente, y
- IV. El aspirante tenga una antigüedad de seis meses continuos ocupando una plaza de base.

Artículo 168.- Los nombramientos del personal de confianza podrán otorgarse por tiempo indefinido, siempre que el servidor público respectivo haya desempeñado por más de seis meses ininterrumpidos sus funciones sin nota desfavorable en su expediente y así lo considere la Sala que corresponda o el Titular del área respectiva.

Artículo 169.- Para la renovación de los nombramientos de los servidores públicos adscritos a los órganos de la Suprema Corte, la Dirección General de Personal requerirá el visto bueno del Titular del área de su adscripción.

Artículo 170.- Los Titulares de la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, la Secretaría General, la Subsecretaría General, así como las Secretarías Ejecutivas y las Direcciones Generales de la Suprema Corte, que tengan bajo su responsabilidad a diversas unidades o áreas, previa autorización de la propia Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, podrán comisionar hasta por treinta días a uno o a varios de los servidores públicos adscritos a ellas para laborar en una diversa unidad dependiente de su propia estructura, siempre y cuando las funciones que aquéllos deban desempeñar sean análogas, a juicio del Titular.

Todas las comisiones deberán documentarse y notificarse por escrito al servidor público comisionado y a los Titulares de las áreas involucradas. Las comisiones podrán prorrogarse por una sola ocasión, sin que las mismas puedan modificar la naturaleza del nombramiento del comisionado.

Artículo 171.- Los Titulares de los órganos a que se refiere el artículo anterior, que tengan bajo su responsabilidad a diversas unidades o áreas, podrán readscribir a los servidores públicos de aquéllas para laborar en diversa unidad dependiente de su propia estructura, para lo cual, con quince días naturales de anticipación, deberán solicitar autorización por escrito a la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor señalando:

- I. Nombre, adscripción actual y nueva adscripción que se propone del servidor público respectivo;
- II. La justificación de la readscripción, y
- III. Funciones que se desempeñarán en la nueva adscripción, tomando en cuenta que deben ser análogas.

El Titular de la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor resolverá sobre la petición y la autorizará en caso de estimarla justificada y apegada a la regulación laboral, debiendo notificarla, con anterioridad a la readscripción, al servidor público de que se trate y a los Titulares de las áreas respectivas, así como cuidar que se realicen los ajustes necesarios en el organigrama y la estructura del órgano en cuestión.

Las readscripciones no podrán modificar la naturaleza del nombramiento correspondiente.

Artículo 172.- Todo servidor público de la Suprema Corte que deba faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones deberá contar con la licencia respectiva, otorgada en términos del Capítulo VI del Título Décimo de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Tanto al personal de base como al de confianza se les podrá otorgar licencias por comisión, para ocupar un diverso puesto en la Suprema Corte, las cuales estarán vigentes durante el tiempo en que se desempeñe la comisión de que se trate, sin menoscabo de que, ante el cambio de Titular en el órgano respectivo, la referida licencia pueda revocarse.

Artículo 173.- El cese de los servidores públicos de base sólo procederá en términos y de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 174.- La baja de los servidores públicos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Orgánica, sean de confianza, dará lugar a pagar a aquéllos las prestaciones devengadas y la parte proporcional de las que correspondan por periodos anuales.

El procedimiento de baja respectivo se sujetará a los términos siguientes:

Será iniciado por su superior jerárquico, quien podrá suspender al trabajador provisionalmente, debiendo presentar el caso ante el Comité correspondiente, en el que se otorgará garantía de audiencia a éste por escrito. Si el Comité respectivo encuentra justificada la baja, lo informará al Comité de Gobierno y Administración para que ordene su formalización.

Mientras el servidor público se encuentre suspendido percibirá el cincuenta por ciento de su remuneración, debiéndose girar la comunicación respectiva a la Dirección General de Personal.

Si se considera improcedente la baja se reinstalará al servidor público y se le pagarán las remuneraciones que haya dejado de percibir, independientemente de que proceda la aplicación de otra sanción.

Si los Comités tienen pruebas fehacientes de que se le ha perdido la confianza a un trabajador cuyas funciones son de las de dirección previstas en el artículo 180 de la Ley Orgánica, o que presta directamente sus servicios a los Ministros, podrán darlo de baja sin necesidad de instaurar el procedimiento referido anteriormente.

Artículo 175.- La baja de los servidores públicos de confianza adscritos a las Salas se decretará conforme lo determinen éstas y serán los Ministros quienes la determinarán respecto del personal que labora directamente en sus Ponencias.

Artículo 176.- Cuando alguno de los Comités solicite la baja de un servidor público de confianza al Comité de Gobierno y Administración y éste resuelva en sentido opuesto, aquél podrá solicitar la reconsideración.

Artículo 177.- Ninguna baja podrá surtir efectos si no se cumple con las disposiciones anteriores.

La baja de los servidores públicos de confianza dará lugar a pagar a aquéllos las prestaciones devengadas y la parte proporcional de las que correspondan por periodos anuales.

Artículo 178.- Se considerará causal suficiente para decretar la baja de un servidor público cuando éste establezca plazas o confiera nombramientos sin estar facultado para ello, u otorgue remuneraciones a quien no ocupe una plaza autorizada o no haya sido nombrado por el órgano competente, así como que ordene o ejecute una baja sin observar las disposiciones previstas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 179.- Se considerará baja injustificada de un servidor público de confianza la renuncia obtenida bajo presión.

Artículo 180.- La Contraloría deberá mantener un programa permanente que permita detectar el cumplimiento de las disposiciones anteriores. Asimismo, deberá informar lo conducente al Comité de Gobierno y Administración cuando advierta irregularidades, a efecto de proponer las medidas que estime pertinentes.

Artículo 181.- De conformidad con el artículo 10, fracción IX, de la Ley Orgánica, el Pleno conocerá de los conflictos de trabajo suscitados con sus propios servidores públicos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora, en términos de lo dispuesto en los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dicha Comisión Substanciadora se regirá por las disposiciones legales aplicables y su propio Reglamento Interior de Trabajo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promulgado el seis de abril de mil novecientos veintitrés.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Reglamento Interior.

Quinto.- Al cumplirse un año de la entrada en vigor de este Reglamento Interior, se llevará a cabo una evaluación sobre su aplicación y, en su caso, se formularán los proyectos de reformas o adiciones al mismo que se estimen pertinentes.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el "Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" que antecede, en sus Sesiones Privadas celebradas el treinta de enero, el trece, el veinte y el veintisiete de febrero, el trece de marzo, el tres, el diecisiete y el veinticuatro de abril y el veintiuno de agosto de dos mil seis, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constante de ciento cuarenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original, y se certifica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Segundo Transitorio.- México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 60/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios de las Materias y Circuito indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 60/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE LAS MATERIAS Y CIRCUITO INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales unitarios, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de quince de agosto de dos mil seis, aprobó la creación del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal unitario, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales unitarios de las mismas materias y Circuito, que actualmente funcionan en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, iniciará funciones el dieciséis de octubre de dos mil seis, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Su domicilio será el ubicado en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre III, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

TERCERO.- Los actuales tribunales unitarios en materias civil y administrativa del Primer Circuito conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común del dieciséis de octubre al cinco de noviembre de dos mil seis, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito; con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales unitarios de las materias y Circuito aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los tres tribunales unitarios de las materias y Circuito indicados; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el período de exclusión otorgado, los titulares de los tribunales unitarios primero, segundo y tercero en materias civil y administrativa del Primer Circuito, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 2, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

I.- PRIMER CIRCUITO:

...

2.- Nueve tribunales unitarios especializados: seis en materia penal y tres en materias civil y administrativa, todos con residencia en el Distrito Federal."

SEPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 60/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Unitarios de las Materias y Circuito Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de seis de septiembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.- México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 59/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Materia y Circuito indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 59/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL DECIMOSEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA MATERIA Y CIRCUITO INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de quince de agosto de dos mil seis, aprobó la creación del Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados de la misma materia y Circuito, que actualmente funcionan en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, iniciará funciones el dieciséis de octubre de dos mil seis, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Su domicilio será el ubicado en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre III, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

TERCERO.- Los actuales tribunales colegiados en materia administrativa del Primer Circuito conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Del dieciséis al veintinueve de octubre de dos mil seis, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito se distribuirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los tribunales colegiados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, todos en materia administrativa del propio Circuito; con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales colegiados octavo y decimocuarto en materia administrativa en el Circuito y sede mencionados, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Los tribunales colegiados octavo, y decimocuarto en materia administrativa del Primer Circuito, quedarán excluidos del turno durante el periodo que comprende del dieciséis al veintinueve de octubre de dos mil seis.

A partir del día siguiente al en que concluya el lapso establecido en el párrafo anterior, los órganos jurisdiccionales excluidos se incorporarán al turno de nuevos asuntos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el período de exclusión otorgado en el tercer párrafo del punto cuarto precedente, los presidentes de los tribunales colegiados octavo y decimocuarto en materia administrativa del Primer Circuito, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

I.- PRIMER CIRCUITO:

1.- Cincuenta y seis tribunales colegiados especializados: diez en materia penal, diecisiete en materia administrativa, catorce en materia civil y quince en materia de trabajo, todos con residencia en el Distrito Federal."

SEPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 59/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Materia y Circuito Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de seis de septiembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.- México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9468 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 15 de septiembre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.08 y 3.14, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.43, 2.94 y 3.08, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 237332)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3075 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Primera Instancia
Sombrerete, Zac.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Testamentario número 401/2006, denunciado por María del Consuelo Ramos Macias, a bienes de David Ramos García el Juzgado dispuso.

Convóquense a personas que se consideren con derecho a la herencia y eventuales acreedores de los autores de la sucesión a deducir sus derechos, la junta de reconocimiento de herederos y designación de albacea tendrá verificativo a las once horas del día diecinueve de septiembre del dos mil seis.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Zacatecas.

Sombrerete, Zac., a 23 de agosto de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia
y de lo Familiar del Distrito Judicial de Sombrerete

Lic. Heriberto Becerra Becerra

Rúbrica.

(R.- 236610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Xóchitl Sánchez Aguilar.

En los autos del Juicio de Amparo número 973/2006-VI, promovido por Jaime Balboa Pérez, contra actos de la Junta Especial número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que la represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 15 de agosto de 2006.

El Secretario

Lic. Roberto Ramos Pérez

Rúbrica.

(R.- 237156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Toluca, México, 17 de agosto de 2006.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

EDICTO

NOTIFICACION

En la Causa Penal 44/2005-VIII, que se instruye a Omar Sandoval Orihuela, alias "El Chino" y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Sandra Yadira Contreras Ramos, que deberá comparecer debidamente identificada, a las diez horas del nueve de octubre próximo, al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, sito en avenida Nicolás San Juan número 104, cuarto piso, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, a fin de que proporcione un domicilio donde pueda ser localizada cuantas veces sea necesario, para el desahogo de diligencias judiciales, pues al tener el carácter de testigo presencial de los hechos, en términos del artículo 242 de la ley adjetiva de la materia tiene la obligación de declarar respecto de los mismos, ello en razón de que fue ofrecida por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, como testigo en la causa en que se actúa.

Atentamente

Por acuerdo de la titular, firma la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Lic. María Cristina López Escalante

Rúbrica.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 17 de agosto de 2006.

La Jueza Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Lic. Candida Hernández Ojeda

Rúbrica.

(R.- 236811)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos de la Causa Penal 113/1999-III, instruida en contra de José Manuel Hinojosa Garibay y otros, por el delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis, fracción I del Código Penal Federal, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis, se dictó un acuerdo en el cual se dejó a disposición de quien acredite la legítima propiedad los siguientes objetos una Unidad Central de Procesamiento con copiador de discos compactos; un lector de discos compactos; un lector DVD (digital video disco); un drive de 5.25; un drive de 3.5; disco duro seagate medalist 365; una charola de disco duro removible; un CPU product Id 980429167, abierto monitorre; un lector de cd; un disco duro extraíble; un drive disquette de 3.5; un grabador de cd 8 X 24 marca Pinnacle micro, externo conectado; un teclado; un monitor compartido; un mouse; un CPU, sin marca ni número de serie abierto por laterales; un drive disquette de 3.5; un lector de cd; un disco duro extraíble; un grabador de cd 4Xwrite externo conectado; un grabador de cd 8X24 velocidad serie 0210619; un mouse; un teclado; un cd cleaner (limpiador); un data witch; 24 disquettes; 4 cd sin cajas; un regulador de voltaje; un teclado; un grabador de cd 8x20, serie R 820TI058593; un mouse; y Licencias OEM (certificados de autenticidad y manual) de Windows 95, haciendo saber que deberá comparecer ante este Juzgado, sito en Antonio Martínez de Castro y Javier Piña y Palacios, Reclusorio Preventivo Sur, colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, código postal 16800, dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de su notificación, con documentos fehacientes y con credencial oficial vigente, apercibido que de no hacerlo, éstos causarán a bando en favor del Gobierno Federal, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 182-N, fracción II y 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.

El Juez Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. José Reynoso Castillo

Rúbrica.

(R.- 236986)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Texto del edicto que deberá publicar el quejoso, de conformidad a lo ordenado en proveído del quince de agosto de dos mil seis en el Juicio de Amparo 1902/2004, promovido por el Comité Particular Ejecutivo de la Ampliación del Ejido El Diamante, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades:

“EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Edicto a los C. Rosalía, Mónica y Alberto todos de apellidos Zollete Escobedo y Banco Agrícola del Papaloapan en el Juicio de Amparo número 1902/2004, promovido por el Comité Particular Ejecutivo de la Ampliación del Ejido El Diamante, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades.

Mediante proveído del veintisiete de diciembre de dos mil cuatro se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el Comité Particular Ejecutivo de la ampliación del Ejido el Diamante, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, seguido el juicio por su cauce legal en acuerdos del uno y quince de agosto del dos mil seis en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia de conformidad con su artículo 2o., se ordenó emplazar a los C. Rosalía, Mónica y Alberto todos de apellidos Zollete Escobedo así como al Banco Agrícola del Papaloapan todos en su carácter de terceros perjudicados en el Juicio de Amparo 1902/2004, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a dichos terceros perjudicados que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que hagan valer los derechos que correspondan, requiriéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad de México Distrito Federal para oír y recibir notificaciones.

Se señalan las diez horas del día cinco de septiembre del dos mil seis para la celebración de la audiencia constitucional.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Mónica León Robles

Rúbrica.

(R.- 236285)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.****D.C. 415/2006**

EDICTO

Se notifica a M.C. Aguilar Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del Cuaderno de Amparo 415/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil número 492/2004, seguido por Juan Antonio Casado Andía en contra de María de Lourdes Guevara Sánchez y otros, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición de juicio de garantías ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Víctor Cedillo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 236051)**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Quinta Sala Civil**

EDICTO

En el Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 189/06/1, promovido por la parte actora, del juicio ordinario civil seguido por Ramírez Torres Eliseo en contra de Silvia Chacón de Arroyo y otro, se dicte un acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil seis, que en síntesis ordena: “Emplácese a la Tercera Perjudicada Silvia Chacón de Arroyo en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 235869)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí**

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el Juicio de Amparo número 923/2006-III, promovido por Raúl Dávila Rodríguez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito de esta ciudad y otra autoridad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercero perjudicada Blanca Esthela Dávila Martínez, por medio de edictos, y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio de garantías lo promueve Raúl Dávila Rodríguez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito de esta ciudad y otra autoridad, le reclama: “...El auto de fecha 20 de abril del corriente año, dictado de parte de la señalada como responsable ordenadora dentro de los autos del expediente agrario número 012/2006, mismo que me causa agravio y el mismo es violatorio de mis garantías constitucionales consagradas por los artículos 14 y 16 de nuestra constitución. Pues con el mismo la responsable viola en mi perjuicio mis garantías como ya lo manifesté.--- Y de la señalada como ejecutoria (sic) la ejecución de actos derivados de la emisión del acto reclamado a la responsable ordenadora ...” en consecuencia, hágasele saber por edictos a Blanca Esthela Dávila Martínez que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la parte quejosa para que en el término de tres días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se presente ante este Juzgado a recoger los edictos correspondientes; y una vez transcurrido éste, dentro de un término igual de tres días, acredite ante este Juzgado que procedió a la publicación de dichos edictos, apercibida que de no hacerlo así, se sobreseerá el presente juicio, de conformidad con el artículo 73 fracción XVIII, en relación con los diversos dispositivos 30 fracción II y 5o. fracción III, de la Ley de Amparo, así como del numeral 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se deja sin efectos la fecha señalada para la audiencia constitucional, la cual estaba fijada para las nueve horas con diez minutos del dos de agosto del año en curso, y en su lugar se fijan las diez horas con diez minutos del veinticinco de septiembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo la misma.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Lo proveyó y firma la licenciada Ma. del Carmen López Fabián, Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, encargada del despacho en términos de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con el licenciado José Antonio Ahumada Chairez, Secretario que autoriza y da fe.”

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado

Lic. José Antonio Ahumada Chairez

Rúbrica.

(R.- 236757)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos**

EDICTO

CC. Eduardo Alvarez Campo, Alfonso Lavín Oliveros, Marco Antonio Jaramillo Sánchez y Héctor Cruz Ortiz:

En los autos del Juicio de Amparo 562/2006-D, promovido por Siegfried Jesús de los Reyes Vomend, contra actos de la Procuradora General de Justicia del Estado de Morelos y otra autoridad, reclamando la determinación de no ejercicio de la acción penal dentro de la Averiguación Previa DH/162/04-10, mediante la cual se resolvió no ejercitar acción penal en contra de ustedes y otras personas como probables responsables responsables de la comisión de los delitos de tortura y otros en agravio de Siegfried Jesús de los Reyes Vomend; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual se les ha señalado con el carácter de terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deben presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con veinte minutos del quince de diciembre de dos mil seis.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 12 de septiembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 237120)

Estado de México

Poder Judicial

Primera Sala Civil Regional de Toluca

Amparos

Expediente 102/2004

Toca 248/2006

Amparo Directo 465/2006

Oficio 3037

EDICTO

Al Director del Diario Oficial de la Federación.

Con relación, en virtud del juicio de amparo directo con el número anotado al rubro, promovido por Jorge Alberto Vázquez Chávez, Apoderado Legal María del Carmen Almanza Téllez, Albacea de la Sucesión a Bienes de Carlos Hernández Quiroga, contra actos de esta Primera Sala Civil Regional de Toluca, México, se dictó un auto que en lo conducente dice:

“Ahora bien, en virtud del requerimiento hecho a esta Sala y una vez que se obtenga la respuesta al oficio precitado, se determina que con fundamento en los artículos 30 fracción II, 167 de la Ley de Amparo, con relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles emplácese a la tercera perjudicada; Alicia Rodríguez Solórzano, por medio de edictos a costa de la quejosa citada, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo, del derecho y en el término que tiene para apersonarse al mismo si lo creyera conveniente, consistente en diez días, contados del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución, haciendo mención que el acto reclamado es la sentencia dictada por esta Sala en fecha siete de abril de dos mil seis, en los autos del Toca de Apelación número 248/2006, lo anterior para los efectos legales conducentes. Asimismo, se previene a la precitada quejosa, para que en término no mayor de cinco días, comparezca ante este Tribunal de Alzada a recibir los edictos ordenados, proceda a las gestiones de su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en el periódico a nivel nacional y justifique dentro de tres días siguientes a la recepción, que pagó dicha publicación o manifieste la imposibilidad jurídica que tuviere para no hacerlo; apercibida la

quejosa mencionada que en caso de no hacerlo en la forma y dentro del término concedido, se sobreseerá el juicio constitucional que se trata e infórmese el presente proveído al Tribunal de Amparo, para los efectos legales consiguientes. Lo acordó y firma el Presidente de la Sala.- Notifíquese personalmente.- Doy fe. Dos firmas ilegibles”.

Lo anterior para su consentimiento y los efectos legales conducentes.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 11 de septiembre de 2006.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Pérez González

Rúbrica.

(R.- 237110)

**Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Tlalnepantla
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO: INMOBILIARIA CASTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

VICTOR MANUEL HERRERA GOMEZ, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 532/2006, ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DE ESTA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, DICTADOS EN EL TOCA 22/2006, POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, SE DICTO AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER AL PRECITADO TERCERO PERJUDICADO, QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS, ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA, COPIA DE ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Wenceslao Juárez Monroy

Rúbrica.

(R.- 235895)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO**

GUDELIA RODRIGUEZ DE GRANDES Y LA SUCESION DE CRECENCIANO GRANDES BLANCO.

VIA NOTIFICACION COMUNICASELE; QUE EN ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO 802/2005-IV-2, PROMOVIDO POR LUZ MARIA GRANDES BLANCO, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR EN LA RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL CUATRO, DICTADA DENTRO DEL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PRUDENCIA BLANCO FLORES, EXPEDIENTE 651/98, CUYA SENTENCIA FUE APELADA Y SE MANTIENE SUBJIDICE; Y SE ORDENO LLAMARLOS A JUICIO EN CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, A FIN DE QUE COMPAREZCA A AUDIENCIA CONSTITUCIONAL FIJADA PARA DOCE HORAS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, Y SE APERSONEN A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE; ASIMISMO, QUEDA A SU DISPOSICION COPIA DEMANDA EN SECRETARIA DE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER PUBLICADO DE SIETE EN SIETE DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA; DADO A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN PUEBLA, PUEBLA. SECRETARIA DE JUZGADO.-

LIC. GRACIELA RAMIREZ ALVARADO.- DOY FE. RUBRICA.

(R.- 237108)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 522/2006, PROMOVIDO POR ADMINISTRACIONES BVG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO EDGAR ARMANDO PADILLA PEREZ, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA ZAIDA MARGARITA COCCO BEDOLLA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LOS QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES LA PRIMERA SALA CIVIL Y JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCERA PERJUDICADA A ZAIDA MARGARITA COCCO BEDOLLA Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS DICTADA POR LA SALA RESPONSABLE EN EL TOCA 456/2006-1.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 237112)

AVISOS GENERALES

OPERADORA R.T. RESORTS, S. DE R.L. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

BALANCE AL 31 DE JULIO DE 2006

presentados en pesos

	Julio 2006
Activo circulante	
Total circulante	-
Total activo	-
Pasivo corto plazo	
Total pasivo corto plazo	-
Total de pasivo	-
Capital social	3,000
Resultado de ejercicios anteriores	(830,527)
Resultado del ejercicio	827,527
Total capital	-
Total pasivo y capital	-

México, D.F., a 31 de julio de 2006.

Liquidador Unico

C.P. Marco Antonio Illescas Alonso

Rúbrica.

(R.- 237150)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M-635744 La Bolsa Azul
ExPed. P.C. 769/2005 (C-431) 15072
Folio 8500
NOTIFICACION POR EDICTO

Homero Reyes Verdugo.

Por escrito recibido ante este Instituto el día 18 de noviembre de 2005, con folio de entrada 15072, mediante el cual Aída Rosa Aparicio Castillo, en nombre y representación de Alejandra Barradas Hernández, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 635744 La Bolsa Azul, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo), y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

8 de junio de 2006.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 236979)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía

Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio 315.05 5508
Exp. 88267-C
Reg. 32984

Asunto: se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Termotécnica Coindustrial, S.A.
Av. Félix Cuevas No. 301, Int. 901
Col. Del Valle
03100, México, D.F.
At'n.: C. Gonzalo Hernando Henao González.

Me refiero a su escrito recibido el 4 de agosto de 2006, mediante el cual solicita a esta unidad administrativa se autorice a Termotécnica Coindustrial, S.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de Colombia, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto consistiría la prestación de servicios de planeamiento, elaboración de proyectos, construcción y montaje de obras de ingeniería (en materia eléctrica, electromecánica, comunicaciones, civil, hidráulica, sanitaria y agrícola), la compra, venta, exportación, importación, fabricación y distribución de maquinaria, materiales y equipos necesarios, así como la celebración de los contratos o convenios necesarios para llevar a cabo dichas actividades y transacciones que conforme al marco legal mexicano pueda realizar sin que, en momento alguno la sociedad aludida lleve a cabo servicios de telecomunicaciones, ni aquellas actividades que se encuentren reservadas a sociedades mexicanas debidamente autorizadas.

Sobre el particular, esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Termotécnica Coindustrial, S.A. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, concediéndole un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo y requiriéndole que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto autorizado, sobre la realización de este acontecimiento.

Esta autorización se emite en el entendido que la sociedad aludida se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco legal vigente, y de que se abstendrá de llevar a cabo cualquier actividad que, conforme a las leyes mexicanas, tenga que ser realizada necesariamente por una persona física o moral mexicana.

La sociedad en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sociedad en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones aplicables en materia ambiental, y de licitaciones públicas, incluyendo desde luego cualquier

Norma Oficial Mexicana que regule las características de cualquier producto y/o servicio que Termotécnica Coindustrial, S.A. pretenda importar, comercializar y/o prestar en México.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Por último, se solicita que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, Termotécnica Coindustrial, S.A. informe a esta DGIE: **(i)** el domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la sociedad autorizada, y **(ii)** El o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad aludida en territorio nacional.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11 fracción III incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2006.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. Ericka Marcela López Vargas

Rúbrica.

(R.- 236972)

SERVICIOS BUGAMBILIAS, S. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
BALANCE AL 31 DE JULIO DE 2006
presentados en pesos

	Julio 2006
Activo circulante	
Total circulante	-
Total activo	-
Pasivo corto plazo	
Total pasivo corto plazo	-
Total de pasivo	-
Capital social	3,000
Resultado de ejercicios anteriores	1,365
Resultado del ejercicio	(4,365)
Total capital	-
Total pasivo y capital	-

México, D.F., a 31 de julio de 2006.

Liquidador Unico

C.P. Marco Antonio Illescas Alonso

Rúbrica.

(R.- 237152)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.

**AVISO A LOS ACCIONISTAS
CANJE DE TITULOS**

Derivado de los acuerdos adoptados por Industrias Bachoco, S.A. de C.V. (la "sociedad"), en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 2006 relativo a conversión de acciones de la Serie "L" Clase I, en acciones de la Serie "B" Clase I, bajo la base de uno a uno, así como la desvinculación de las unidades, quedando representado el capital social de la sociedad por 600'000,000 de acciones Serie "B" ordinarias y sin expresión de valor nominal Clase I, y conforme a oficio número 153/516337/2006 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") en fecha 4 de septiembre de 2006 autorizando la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la sociedad, se informa a los accionistas que, se procederá a la entrega y canje de los nuevos títulos emitidos por la sociedad, representativos de las acciones integrantes de su capital social, conforme a lo siguiente:

1) A partir del día 26 de septiembre de 2006, estarán a disposición de los accionistas, para canje, los nuevos títulos de acciones Serie B Clase I, con cupones adheridos número 1 y siguientes.

2) Los nuevos títulos se entregarán en canje a los accionistas de la sociedad, contra la entrega que éstos hagan a la misma, a su vez, de los títulos de unidades vinculadas de las series BB y BL, emisión 2004, con cupones adheridos número 9 al 30, en las oficinas ubicadas en Jorge Elliot número 12 Int. 102, colonia Polanco, México, Distrito Federal, en días y horas hábiles.

3) Los accionistas tendrán derecho a recibir por cada Unidad Vinculada de las amparadas por los títulos emisión 2004 que están en circulación, dos acciones de las representadas por los nuevos títulos emisión 2006, Serie B Clase I. Se recuerda a los accionistas que para llevar a cabo el canje accionario se requerirá que los títulos de las acciones emisión 2004 que sean de su propiedad, estén debidamente inscritas en su favor en el registro de acciones de la sociedad. Quienes aún no cuenten con dicha inscripción y deseen llevarla a cabo, además de acreditar los datos relativos a su nombre, nacionalidad y domicilio, deberán exhibir los títulos emisión 2004 de que se trate, en los que conste que están debidamente expedidos o endosados o transmitidos por cualquier otro medio legal en su favor; su cédula del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la constancia de retención y entero del Impuesto Sobre la Renta causado por quien les haya enajenado las acciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 26-XI y 27 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, tratándose de acciones depositadas en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, el ejercicio de este derecho se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2006.
Delegado de la Asamblea General Extraordinaria
de Industrias Bachoco, S.A. de C.V.
C.P. Daniel Salazar Ferrer
Rúbrica.

(R.- 237139)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Fondo Nacional de Fomento al Turismo

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-01/2006 CIP BAHIAS DE HUATULCO
ENAJENACION DE 75 LOTES DE BIENES
CONVOCATORIA

Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria en el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 131, 132, 135 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles que estén al Servicio del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a través de la Gerencia Administrativa del CIP Bahías de Huatulco, convoca a las personas físicas o morales, que deseen participar en la licitación pública nacional número LPN-01/2006, que tiene por objeto la enajenación de los bienes muebles que en forma genérica describen a continuación:

No. de lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta en \$	Importe de garantía por lote (10% del p.m.v.)
1	Accesorios y material eléctrico (conectores, registros, dado, etc.)	20,881	Pza.	\$1'225,087.39	\$122,508.74
2	Accesorios y Mat. eléctrico (cable)	14,422	M	\$857,707.12	\$85,770.71
3	Material de ferretería (arandela, retenes, taza, tee, etc.)	20,276	Pza.	\$320,739.22	\$32,073.92
4	Combustible, lubricantes y sus derivados	2,190	L	\$449.53	\$44.95
5	Productos de minerales no metálicos	4	Pza.	\$167.90	\$16.79
6	Productos de hule	90	Pza.	\$12,222.30	\$1,222.23
7	Productos de industrias metálicas básicas (ancla, insertor universal, etc.)	1,165	Pza.	\$339,265.32	\$33,926.53
8	Productos de industrias metálicas básicas (boya, cadena)	2	Pza.	\$211,345.09	\$21,134.51
9	Productos metálicos para tubería (baleros, codos, niples, válvulas, etc.)	18,535	Pza.	\$484,920.64	\$48,492.06
10	Productos metálicos para tubería (baleros, codos, niples, válvulas, etc.)	5,343	Pza.	\$460,787.22	\$46,078.72
11	Productos de asbesto (coples, tubos)	1,424	Pza.	\$9,877.86	\$987.79
12	Productos de concreto (coples, tubos)	2,173	Pza.	\$26,436.56	\$2,643.66
13	Fibras, hilos y telas	1	Pza.	\$1.63	\$0.16
14	Refacciones y estructuras para uso diverso (mecanismo/rastras)	76	Pza.	\$783.43	\$78.34
15	Refacciones por tipo de industria (rejilla falk, sello mecánico, tapas, etc.)	209	Pza.	\$35,136.28	\$3,513.63
16	Torres, postes y estructuras metálicas (postes, señalamiento)	2,252	Pza.	\$141,482.59	\$14,148.26
17	Pinturas, barnices, solventes, colorantes, tintas y pigmentos	251	Pza.	\$188.91	\$18.89
18	Productos de plástico (codos, extremidad, reducción, conectores)	4,522	Pza.	\$92,204.83	\$9,220.48
19	Aparatos e instrumentos científicos y de laboratorio	3	Pza.	\$7,028.03	\$702.80

20	Equipo de comunicación (caja de distribución Inox./teléfono)	6	Pza.	\$17,280.00	\$1,728.00
21	Equipo eléctrico (transformadores, apartarrayos)	89	Pza.	\$495,269.55	\$49,526.96
22	Bombas	20	Pza.	\$104,468.20	\$10,446.82
23	Motores y turbinas	2	Pza.	\$1,162.12	\$116.21
24	Embarcación construida en resina poliéster Mca. Zena	1	Pza.	\$101,700.00	\$10,170.00
25	Accesorios y Mat. eléctrico (lámparas)	9	Pza.	\$1,036.80	\$103.68
26	Artículos automotrices	32	Pza.	\$729.81	\$72.98
27	Artículos p/servicios Hot. (platos de barro)	31	Pza.	\$2,220.25	\$222.03
28	Artículos p/servicios Hot. (vasos y copas)	404	Pza.	\$1,801.71	\$180.17
29	Artículos p/servicios Hot. (espejos)	11	Pza.	\$1,322.90	\$132.29
30	Artículos y Mat. de oficina/cojín sello	21	Pza.	\$28.35	\$2.84
31	Materiales de ferretería	4	Pza.	\$270.00	\$27.00
32	Mat. de Mantto. y seguridad	30	Pza.	\$325.08	\$32.51
33	Confecciones textiles	37	Pza.	\$2,297.70	\$229.77
34	Equipo de comunicación televisores)	3	Pza.	\$2,835.00	\$283.50
35	Eq. de Com. videocasetera	2	Pza.	\$432.00	\$43.20
36	Equipo eléctrico (transformadores)	9	Pza.	\$84,980.88	\$8,498.09
37	Instrumentos musicales	1	Pza.	\$189.00	\$18.90
38	Maquinaria y Eq. Industrial	1	Pza.	\$72.90	\$7.29
39	Mob. y Eq. oficina (aire Acond. extractor)	5	Pza.	\$8,515.80	\$851.58
40	Mob. y equipo de oficina (lámparas de cerámica)	18	Pza.	\$5,057.10	\$505.71
41	Mob. y equipo de oficina (sillas-biombo de madera)	6	Pza.	\$1,579.50	\$157.95
42	Mob. y equipo de oficina (locker metálico)	4	Pza.	\$1,458.00	\$145.80
43	Mob. y equipo p/servicios (camas y buros)	15	Pza.	\$6,948.20	\$694.82
44	Mob. y equipo p/servicios (roperos)	6	Pza.	\$3,240.00	\$324.00
45	Mob. y equipo p/servicios (refrigerador-congelador)	8	Pza.	\$5,508.00	\$550.80
46	Mob. y equipo p/servicios (cómodas y baúl)	5	Pza.	\$2,592.00	\$259.20
47	Eq. y vehículos marítimos (lancha c/motor)	1	Pza.	\$101,700.00	\$10,170.00
48	Desecho acumuladores	236	Kg Aprox.	\$0.8522	20.112
49	Desecho aluminio	11	Kg Aprox.	\$4.6774	5.145
50	Desecho cintas Máq. de escribir	60	Kg Aprox.	\$1.5537	9.322
51	Desecho cartón	2	Kg Aprox.	\$0.2801	0.056
52	Desecho vidrio	35	Kg Aprox.	\$0.0470	0.165
53	Desecho ferroso de 2a.	7,017	Kg Aprox.	\$0.7227	507.119
54	Desecho corbata de hule	443	Kg Aprox.	\$0.0611	2.707

55	Desecho de llantas	700	Kg Aprox.	\$0.6004	42.028
56	Desecho madera leña común	3,470	Kg Aprox.	\$0.0267	9.265
57	Desecho papel revoltura	1,664	Kg Aprox.	\$0.1705	28.371
58	Desecho pintura caduca y gelada	646	Kg Aprox.	\$0.4868	31.447
59	Desecho plástico	1,100	Kg Aprox.	\$0.6273	69.003
60	Desecho porcelana	61	Kg Aprox.	\$0.2823	1.722
61	Desecho postes de concreto	22	Pza.	\$19.0883	41.994
62	Desecho plástico PVC	44	Kg Aprox.	\$0.6273	2.760
63	Desecho trapos a	76	Kg Aprox.	\$3.8836	29.515
64	Desecho papel proveniente de imprenta	350	Kg Aprox.	\$0.5052	17.682
	Campo de golf				
65	Dina autobús de pasajeros Mod. 82	1	Pza.	\$78,000.00	\$7,800.00
66	Accesorios y material eléctrico	94	Pza.	\$4,660.88	\$466.09
67	Artículos automotrices	15	Pza.	\$4,171.46	\$417.15
68	Material de ferretería	817	Pza.	\$31,068.33	\$3,106.83
69	Productos de hule	68	Pza.	\$6,493.15	\$649.32
70	Productos metálicos para tubería	217	Pza.	\$41,751.49	\$4,175.15
71	Productos de plástico	4,018	Pza.	\$527.83	\$52.78
72	Equipo deportivo y de campaña	35	Pza.	\$4,514.40	\$451.44
73	Bombas	21	Pza.	\$756.00	\$75.60
74	Maquinaria y herramienta agrícola	13	Pza.	\$8,190.00	\$819.00
75	Transporte vehículos Eq. automotriz (carro de golf mal Edo.)	38	Pza.	\$61,560.00	\$6,156.00

Al precio mínimo de venta deberá de incrementarse el Impuesto al Valor Agregado al momento de facturar.

Información general

- Precio de las bases:

Cualquier persona física o moral, podrá solicitar la inscripción al proceso de enajenación y podrá obtener bases las cuales tendrán un precio de \$115.00 más IVA y el pago deberá hacerse en la caja general de FONATUR ubicada en boulevard Chahue sin número, Sector "R", Bahías de Huatulco, Oax., en horario de 9:00 a 13:00 horas, debiendo acudir previamente a la Gerencia de Administración ubicada en boulevard Chahue sin número, Sector "R", Bahías de Huatulco, Oax., la cual le expedirá un prerrecibo para que pueda efectuar dicho pago en la caja general, en dicha Gerencia se realizarán todos los trámites derivados de la licitación pública nacional.

- Entrega de las bases:

Prevía presentación del recibo original expedido por la caja general de FONATUR, que ampare la compra de las bases, éstas serán proporcionadas en el periodo comprendido del 18 al 29 de septiembre de 2006 de 9:00 a 13:00 horas (días hábiles), en la Gerencia de Administración, ubicada en boulevard Chahue sin número, Sector "R", Bahías de Huatulco, Oax. La adquisición de las bases es requisito indispensable para participar en esta licitación pública nacional, debiendo inscribirse el interesado en el registro correspondiente a esta licitación en la Gerencia señalada anteriormente.

- Requisitos de participación:

En caso de ser persona física, identificación oficial (cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, credencial de elector o cédula profesional), en caso de ser persona moral, copia de acta constitutiva, copia certificada del poder notarial que acredite su personalidad como representante de la persona moral e identificación oficial del apoderado legal.

- **Garantía de sostenimiento:**

Los interesados deberán otorgar una garantía del 10% del valor del avalúo del lote o lotes que deseen adquirir, mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, establecida en la República Mexicana a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

- **Visita a los almacenes:**

Una vez adquiridas las bases, los interesados deberán acudir al siguiente día hábil a realizar la inspección física de los bienes, en el entendido que el periodo comprendido es del 18 al 29 de septiembre de 2006, en los términos de la relación de bienes especificados en el anexo I, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas. Previa cita en la Gerencia Administrativa del Centro Integralmente Planeado Huatulco.

- **Junta de aclaración de bases:**

Esta se llevará a cabo el día 2 de octubre de 2006, a las 17:00 horas, en la oficina de la Gerencia Administrativa, ubicada en boulevard Chahue sin número, Sector "R", Bahías de Huatulco, Oax.

- **Acto de apertura de ofertas:**

Los interesados deberán presentarse el día 4 de octubre de 2006, en la sala de juntas de la Gerencia de Administración ubicada en boulevard Chahue sin número, Sector "R", Bahías de Huatulco, Oax., e inscribirse a partir de las 11:30 horas y hasta las 12:00 horas para participar en el acto de apertura de sobres de esta licitación pública nacional, entregando la documentación estipulada en las bases que rigen el evento, en ningún caso podrán inscribirse quienes deseen participar para tal acto, después de la hora límite antes señalada.

- **Acto de fallo:**

La celebración del acto de fallo correspondiente, se llevará a cabo el día 6 de octubre de 2006, en la sala de juntas de la Dirección, sita en boulevard Chahue sin número, Sector "R", Bahías de Huatulco, Oax., en un horario para inscribirse a partir de las 11:30 horas y hasta las 12:00 horas.

- **Periodo de pago de los bienes adjudicados:**

El plazo para el pago del monto total de las ofertas de los bienes adjudicados será del 9 al 13 de octubre de 2006 en días hábiles y en términos de las bases de esta licitación pública nacional.

- **Retiro de los bienes:**

El plazo en que deberán ser retirados los bienes por el adjudicatario será los días que se especifican en las bases, en todos los casos los plazos comienzan a partir del siguiente día hábil, posterior a la recepción de la orden de entrega; la elaboración del programa de retiro se llevará a cabo dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a la fecha de pago, en los términos establecidos en las bases de la licitación pública nacional LPN-01/2006 CIP Bahías de Huatulco.

- **Subasta:**

* En caso de declararse lotes desiertos, se procederá a la subasta de los bienes correspondientes.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Las condiciones contenidas en las bases de la licitación y sus anexos, así como las proposiciones presentadas por los interesados no podrán ser negociadas.

Página Internet: www.fonatur.gob.mx.

18 de septiembre de 2006.

El Gerente Administrativo Desarrollo Huatulco

Lic. Abelardo Manzo González

Rúbrica.

(R.- 237138)

BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE**AVISO**

Mediante oficio de fecha 6 de septiembre de 2006, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JG43/09/2003 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2003, hizo constar la autorización a la reducción de la estructura de comisiones de Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore, misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la nueva estructura que contiene las comisiones que Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE

Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Forma de cálculo	Factor %*		Factor %*	
		Trabajadores con menos de 5 años		Trabajadores con 5 años o más	
POR FLUJO Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la Cuota Social	Salario base de cálculo por factor. La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente	2006	1.26%	2006	1.22%
		2007	1.26%	2007	1.22%
		2008	1.26%	2008	1.22%
		2009	1.24%	2009	1.20%
		2010	1.24%	2010	1.20%
		2011	1.24%	2011	1.20%
		2012	1.24%	2012	1.20%
		2013	1.24%	2013	1.20%
		2014	1.24%	2014	1.20%
		2015	1.22%	2015	1.18%
		2016	1.22%	2016	1.18%
		2017	1.22%	2017	1.18%
		2018	1.22%	2018	1.18%
		2019	1.22%	2019	1.18%
		2020	1.21%	2020	1.17%
		2021	1.21%	2021	1.17%
		2022	1.20%	2022	1.16%
		2023	1.20%	2023	1.16%
		2024	1.20%	2024	1.16%
		2025	1.20%	2025	1.16%
		2026	1.20%	2026	1.16%
		2027	1.20%	2027	1.16%
		2028	1.20%	2028	1.16%
		2029	1.20%	2029	1.16%
		2030	1.20%	2030	1.16%
		2031	1.20%	2031	1.16%
		En adelante	1.20%	En adelante	1.16%

* Del salario base de cálculo (monto que se obtiene de dividir entre 6.5% la aportación obrero patronal y estatal del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez-sin cuota social).

Fondo Sólida Banorte Generali Uno, S.A. de C.V., Siefore (Sociedad de Inversión Básica 1) y Fondo Sólida Banorte Generali Dos, S.A. de C.V., Siefore (Sociedad de Inversión Básica 2) cobrarán una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Forma de cálculo	Año	Factor %
POR SALDO	Saldo diario de la cuenta individual por	2006	0.40
Por la administración de las cuentas activas e inactivas.	factor entre los días naturales del año.	2007 en adelante	0.30

COMISION POR CUOTA FIJA

Conceptos	Comisión
Estado de cuenta adicional	Sin comisión
Reposición de documentos de su cuenta individual	Sin comisión
Depósitos o retiros de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias	Sin comisión

A los trabajadores a que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la misma comisión sobre saldo que actualmente se cobra en Fondo Sólida Banorte Generali Uno, S.A. de C.V., Siefore y Fondo Sólida Banorte Generali Dos, S.A. de C.V., Siefore.

Adicionalmente, a estos trabajadores se les cobrarán las siguientes comisiones por servicios adicionales:

Conceptos	Comisión
Por depósitos a la subcuenta de ahorro a largo plazo	5 UDIS por cada aportación al momento del retiro, si éste ocurre dentro de los primeros 5 años de efectuada la aportación. 2 UDIS por cada aportación al momento del retiro, si éste ocurre entre el 5o. año y el 10o. año de efectuada la aportación. 0 UDIS por cada aportación al momento del retiro si ya tenía más de 10 años de efectuada la aportación.
Estados de cuenta adicionales	1.5 UDIS al solicitarlo.

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1, se les cobrará una comisión de 0.50 por ciento anual, o la que determine la CONSAR de conformidad con el artículo 90 BIS-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore.

En virtud de que la nueva estructura de comisiones de Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La nueva estructura de comisiones que Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 7 de septiembre de 2006, fecha en que fue notificado el oficio referido en el primer párrafo de la presente publicación.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2006.

Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore

Apoderado Legal

Lic. Sergio Maldonado Cortés

Rúbrica.

(R.- 237115)

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 251, fracciones VII y XXXVII; 251 A; 256; 264, fracciones IV y VII; 265; 268 A y 269 de la Ley del Seguro Social, y 13, 18, 31 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

- I. **Comisión:** la Comisión de Vigilancia;
- II. **Cuerpo de Gobierno:** Grupo de servidores públicos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada de nivel jerárquico inmediato inferior al de su titular, cuyas funciones son ejercidas en los términos de los manuales respectivos;
- III. **Órganos Colegiados:**
 - a) Consejos Consultivos Delegacionales, y
 - b) Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad.
- IV. **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:**
 - a) Delegaciones estatales y regionales, y
 - b) Unidades Médicas de Alta Especialidad.
- V. **Órganos Normativos:** Las direcciones a que se refiere el artículo 3, fracción II, de este Reglamento, así como las unidades y coordinaciones que de ellas dependan;
- VI. **Órganos Operativos:**
 - a) Unidades de Servicios Médicos y no Médicos;
 - b) Subdelegaciones;
 - c) Oficinas para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
 - d) Otras unidades administrativas.
- VII. **Órganos Superiores:** Los que señala el artículo 257 de la Ley;
- VIII. **Reglamento:** El presente ordenamiento, y
- IX. **Secretaría General:** La Secretaría General del Instituto.

Artículo 3. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen al Instituto, contará con:

- I. **Secretaría General;**
- II. **Direcciones Normativas:**
 - a) Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones;
 - b) Dirección de Finanzas;

- c) Dirección de Incorporación y Recaudación;
- d) Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- e) Dirección Jurídica;
- f) Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y
- g) Dirección de Prestaciones Médicas.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de carácter general y la observancia de las mismas estará a cargo de los Órganos Superiores, de la Secretaría General, de los órganos Normativos, Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos del Instituto, independientemente de las atribuciones que les confieran la Ley y sus reglamentos.

Artículo 5. Los órganos Superiores y Normativos dictarán, de conformidad con el ámbito de su competencia, según lo establecido en el presente Reglamento, disposiciones, lineamientos y criterios que serán de observancia general y obligatoria para los órganos Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos; regularán la recopilación, análisis y sistematización de la información generada por estos últimos, y aprobarán los manuales de operación, de procedimientos e instructivos normativos.

Los órganos del Instituto quedan obligados a coordinarse entre sí dentro de los ámbitos de su competencia, cuando los asuntos a su cargo requieran documentación, criterios de operación o cualquier otra información necesaria para efecto de coadyuvar al logro de los fines institucionales.

Artículo 6. A los titulares de los Órganos Normativos corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que les sean adscritas y tendrán, además, las facultades siguientes:

- I. Suscribir los contratos y convenios relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas que incidan en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en cada caso, así como aquellos que en su materia sean necesarios, tanto con autoridades u organismos nacionales como extranjeros, salvo que estos últimos impliquen una erogación para el Instituto, en cuyo caso la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes se hará previa opinión de la Dirección de Finanzas y acuerdo del Director General;
- II. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo, así como con los otros órganos Normativos, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos;
- III. Consolidar los informes que rindan las unidades administrativas que integran cada órgano Normativo, en cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y solicitudes de información, derivados de los actos de fiscalización practicados por órganos revisores;
- IV. Intervenir en los comités y comisiones que expresamente determine el Director General, así como presidir aquellos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Determinar los perfiles de puestos que deben reunir los jefes de servicios delegacionales y, en su caso, de los que correspondan en las Unidades Médicas de Alta Especialidad y subdelegados, así como del personal de confianza de sus unidades administrativas, y
- VI. Proponer al Director General los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, para su análisis y validación por parte de la Dirección Jurídica, mismos que el primero pondrá a consideración del Consejo Técnico, cuando proceda, para su aprobación.

Artículo 7. Los órganos Superiores y Normativos, en aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia puedan afectar los intereses del Instituto, se encuentran facultados para ejercer directamente las atribuciones conferidas por la Ley y este Reglamento a los órganos Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F de la Ley, serán directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

La Secretaría General, los órganos Normativos, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos, estarán facultados para certificar documentos y expedir las constancias correspondientes que se requieran en las materias de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto. La designación de sus integrantes se realizará en los términos que establece el artículo 258 de la Ley.

Las organizaciones podrán revocar la designación de sus respectivos representantes en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento. En todo caso, la nueva designación o la revocación deberá comunicarse al Consejo Técnico del Instituto.

Artículo 10. Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de reconocida honorabilidad, y
- II. Tener conocimientos en materia de seguridad social.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y de patrones que, por su representación legal o por representar el interés mayoritario de la población asegurada, deban intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General, en términos del artículo 259 de la Ley.

Artículo 12. El cargo de miembro de la Asamblea General será honorífico.

Artículo 13. Los miembros de la Asamblea General están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados. En caso de impedimento, lo comunicarán con la debida oportunidad al sector que representen y al Presidente de la Asamblea.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General ejercerá, además de las facultades que le confieren los artículos 261 y 262 de la Ley, las siguientes:

- I. Conocer, para su aprobación o modificación, el balance actuarial que presente anualmente el Consejo Técnico del Instituto;
- II. Autorizar al Consejo Técnico para promover la revisión de la fórmula para el cálculo de la prima del seguro de riesgos de trabajo, en los términos que establece el artículo 76 de la Ley;
- III. Decidir en definitiva sobre las resoluciones del Consejo Técnico que fueren vetadas por el Director General del Instituto;
- IV. Designar o ratificar los nombramientos de los miembros propietarios o suplentes del Consejo Técnico, propuestos por el Ejecutivo Federal y las organizaciones de patrones y trabajadores;
- V. Designar o ratificar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Vigilancia y decidir en definitiva sobre la solicitud de revocación del mismo, en los términos de la fracción siguiente;
- VI. Resolver en definitiva sobre la solicitud de revocación del nombramiento de los miembros del Consejo Técnico o de los miembros de la Comisión de Vigilancia, a que se refieren los artículos 263 y 265 de la Ley, sujetándose al procedimiento siguiente:
 - a) La Organización que hubiese propuesto al consejero o al integrante de la Comisión de Vigilancia, deberá presentar a la Secretaría General su solicitud por escrito, mediante la cual revoca la designación de la persona de que se trate, expresando las causas justificadas en que se sustenta la misma y acompañará los documentos correspondientes;

- b) Presentada la solicitud a que se refiere el inciso anterior, la Secretaría General la hará del conocimiento del interesado para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y acompañe los documentos que estime convenientes, quedando suspendidos los efectos de su designación, hasta en tanto la Asamblea General resuelva el asunto, por lo que esta determinación se comunicará al suplente para que asuma las funciones del propietario, y
- c) La Secretaría General someterá a la consideración del Consejo Técnico el asunto, para que emita un dictamen, el que a su vez se pondrá a la consideración de la siguiente Asamblea General Ordinaria para su determinación.

VII. Las demás que establezcan la Ley y sus reglamentos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General será presidida por el Director General del Instituto, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea, y
- II. Suspender la sesión en caso de no integrarse el quórum exigido por este Reglamento.

Artículo 16. El Presidente de la Asamblea General será auxiliado en el desarrollo de sus labores por el Secretario General del Instituto, quien fungirá como Secretario de la Asamblea y por tres Prosecretarios que serán designados uno por cada sector.

SECCIÓN TERCERA

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Son facultades del Secretario de la Asamblea General:

- I. Pasar lista de asistencia a los miembros de la Asamblea para verificar la existencia del quórum;
- II. Vigilar que las sesiones se efectúen conforme al orden del día;
- III. Levantar las actas de las sesiones y glosarlas en el libro respectivo, una vez que estén autorizadas con las firmas del Presidente, de los Prosecretarios y del propio Secretario, y
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General y verificar su cumplimiento.

Artículo 18. Son facultades de los Prosecretarios de la Asamblea General:

- I. Vigilar que, con diez días de anticipación, se distribuyan entre los miembros de la Asamblea los documentos relacionados con los asuntos a tratar conforme al orden del día, y
- II. Recoger las votaciones.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Corresponde al Consejo Técnico convocar a la Asamblea General a sesión ordinaria, con treinta días de anticipación, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo respectivo, el que contendrá el orden del día, la fecha y el lugar en donde se llevará a cabo. Si por alguna circunstancia hubiera necesidad de cambiar la hora, el día o lugar de la celebración de la Asamblea General, se les comunicará a los asambleístas por escrito, cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 20. Los Órganos Superiores del Instituto, bajo su estricta responsabilidad, podrán convocar a la Asamblea General a sesión extraordinaria únicamente para tratar casos urgentes, de importancia y trascendencia para el Instituto.

Artículo 21. En el caso del artículo anterior, la convocatoria respectiva deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación con cinco días de anticipación y se incluirá en ésta el orden del día, la fecha y el lugar en donde se celebrará. Si por alguna circunstancia hubiera necesidad de cambiar la hora, el día o lugar de la celebración de la Asamblea General, se les comunicará a los asambleístas por escrito, cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, se ajustarán estrictamente al orden del día fijado en la convocatoria respectiva.

Artículo 23. El quórum de la Asamblea General se considerará integrado con la asistencia de seis miembros de cada sector. Si se ha convocado a sesión ordinaria por dos veces sin que concurra por lo menos el número mínimo señalado, la sesión se celebrará con los miembros que asistan, de entre los cuales tendrá que haber representación de cada uno de los sectores.

Si en una sesión extraordinaria no hubiere quórum, en los términos de este Reglamento, se citará nuevamente cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se celebrará con el número de miembros que concurran, cualquiera que sea éste.

Artículo 24. Las proposiciones que se refieran a cuestiones que competa resolver a la Asamblea General, deberán ser presentadas por el asambleísta por escrito ante el Consejo Técnico, siempre que así lo haya aprobado el sector que representa o la mayoría del mismo, hasta antes de la publicación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General del Instituto, y expresará los fundamentos en que se apoye. El Consejo Técnico resolverá sobre si dicha propuesta debe incluirse en el orden del día de una próxima Asamblea General.

Artículo 25. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por unanimidad o mayoría de votos, correspondiendo un voto a la representación del Ejecutivo Federal y uno por cada uno de los sectores de los patrones y de los trabajadores. El Presidente de la Asamblea General tendrá voto de calidad en caso de empate. El sector inconforme, podrá solicitar que se haga constar en el acta su voto razonado. Los acuerdos serán de observancia obligatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 26. El Consejo Técnico es el Órgano Superior de Gobierno, representante legal y administrador del Instituto, con las atribuciones conferidas en la Ley, sus reglamentos y los acuerdos emitidos por la Asamblea General.

Artículo 27. Las organizaciones de patrones y de trabajadores y el Ejecutivo Federal, someterán a la Asamblea General la designación de los miembros que por cada sector integrarán al Consejo Técnico. La designación será realizada por la Asamblea General en los términos que fija este Reglamento.

Artículo 28. Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Ejecutivo Federal, de los patrones y de los trabajadores, propondrán a la Asamblea General la designación o ratificación de cuatro personas para los cargos de consejeros propietarios y cuatro para los de suplentes, por cada uno de dichos sectores.

El Instituto proporcionará a las representaciones de los sectores Obrero y Patronal del Consejo Técnico, el apoyo administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del propio Instituto.

El Instituto, informará mensualmente a la Comisión de Vigilancia y al Órgano Interno del Control, sobre los apoyos administrativos proporcionados a las representaciones de los sectores Obrero y Patronal. Asimismo, incluirá dicha información en la Cuenta Pública.

Artículo 29. El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo Técnico del Instituto, será el siguiente:

- I. Las organizaciones de los patrones y de los trabajadores y el Ejecutivo Federal, comunicarán al Consejo Técnico las propuestas de designación correspondientes, que tendrán el carácter de provisionales, hasta en tanto la Asamblea General resuelva en definitiva con base en el dictamen que le presente el Consejo Técnico;
- II. La Asamblea General, decidirá sobre la aceptación o rechazo de las propuestas que se le hayan hecho, y
- III. Si alguna designación fuere rechazada por la Asamblea General, los motivos de tal decisión se darán a conocer al sector que la hubiere formulado. Si las causas no pudieren ser desvirtuadas, el sector interesado formulará una nueva propuesta.

Artículo 30. Las ausencias temporales o definitivas de algún Consejero Propietario, deberán ser cubiertas por su suplente. En la siguiente sesión ordinaria y en los términos de este Reglamento, se decidirá sobre dicho nombramiento.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 31. El Consejo Técnico, además de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Establecer y suprimir órganos Normativos, de Operación Administrativa Desconcentrada, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto, así como señalar su circunscripción territorial;
- II. Emitir las disposiciones de carácter general que fuesen necesarias para la exacta observancia de la Ley;
- III. Nombrar y remover al Secretario General, a los directores, titulares de unidad y titulares de Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracción IX, de la Ley;
- IV. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;
- V. Autorizar, en la forma y términos que establezca este Reglamento lo relativo a los Consejos Consultivos Delegacionales, para tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de la Ley;
- VI. Conocer y resolver de oficio o a petición de los Delegados o de los Directores de Unidades Médicas de Alta Especialidad, aquellos asuntos competencia de los Consejos Consultivos Delegacionales o de las Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, según corresponda, así como las que le encomiende el Director General, que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;
- VII. Ampliar o restringir las facultades de los Consejos Consultivos Delegacionales y de las Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad;
- VIII. Ampliar, en casos excepcionales, la representación de los sectores de los Consejos Consultivos Delegacionales y de las Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad;
- IX. Orientar, en su caso, al Director General del Instituto, en su carácter de integrante de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respecto de su participación en dicha Comisión;
- X. Crear e integrar los Comités y Comisiones de Estudio para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Consejo Técnico, los que deberán informar al pleno de dicho Cuerpo Colegiado de las actividades realizadas por las mismas;
- XI. Aprobar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes, que le presente el Director General, para los trámites ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y cualquier otra instancia que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas respectivas;
- XII. Aprobar el Manual de Organización del Instituto, de los órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos y, en su caso, los documentos normativos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto;
- XIII. Aprobar las cuotas de recuperación de costos por el uso de sus instalaciones deportivas, sociales, culturales, recreativas y vacacionales, en los términos del artículo 210 A de la Ley;
- XIV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Instituto con créditos internos y externos en los términos de la Ley;
- XV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- XVI. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamientos y servicios; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación;
- XVII. Autorizar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en el acuerdo respectivo;

- XVIII.** Analizar el Pliego Petitorio de las revisiones contractuales del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, estableciendo los lineamientos para su atención de conformidad con la capacidad financiera de la Institución, autorizando límites y costos de las revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XIX.** Aprobar las reglas de carácter general sobre las facultades concurrentes del delegado y subdelegados, y
- XX.** Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y la Asamblea General.

Artículo 32. Los Comités y Comisiones a que se refiere la fracción X del artículo anterior, estarán integrados por los representantes de la unidad administrativa correspondiente, quien fungirá como coordinador; del Estado, así como de los sectores obrero y patronal.

Dichos Comités y Comisiones tendrán como función la de atender y revisar los asuntos que conforme a su competencia les encomiende el Consejo Técnico y que, en su caso, deban someter a la consideración del mismo. Asimismo, tendrán a su cargo el estudio, análisis y propuesta de solución de aquellos asuntos que específicamente se les encomienden, para lo cual se reunirán cuantas veces sea necesario, debiendo rendir su dictamen dentro del plazo que al efecto les fije dicho Cuerpo Colegiado.

Artículo 33. Los integrantes de los Comités y Comisiones a que se refiere el artículo anterior deberán:

- I.** Asistir a las sesiones el día, lugar y hora señalados por el Coordinador;
- II.** Proponer al Coordinador la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III.** Analizar los asuntos turnados al Comité o Comisión, formulando las observaciones y propuestas que estimen procedentes;
- IV.** Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración, y
- V.** Desempeñar las demás actividades que les encomiende el propio Comité o Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 34. Las sesiones del Consejo Técnico serán presididas por el Director General del Instituto; si estuviere ausente fungirá como presidente el Secretario General del Instituto, procediendo a desempeñar el cargo de Secretario del Consejo, el servidor público del Instituto que designe el propio Consejo Técnico.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico, las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;
- II.** Autorizar el orden del día de las sesiones y someter a la consideración del Consejo Técnico los asuntos a tratar;
- III.** Ejecutar los acuerdos del propio Consejo Técnico;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea General y de las sugerencias de la Comisión de Vigilancia, respecto de las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampara la Ley;
- V.** Proponer la creación e integración de los Comités y Comisiones de Trabajo para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Consejo Técnico;
- VI.** Presidir los Comités y Comisiones de los que forme parte;
- VII.** Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente;
- VIII.** Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto;
- IX.** Informar al Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto, de la falta de designación de consejeros, de sus renunciaciones y ausencias permanentes, para que dicho cuerpo colegiado tome las medidas conducentes;
- X.** Informar a los miembros del Consejo Técnico respecto de los acuerdos emitidos por la Asamblea General y el propio Consejo Técnico, así como de las sugerencias de la Comisión de Vigilancia;
- XI.** Vetar los acuerdos del Consejo Técnico cuando impliquen inobservancia a la Ley o a sus reglamentos, o no se ajusten a los criterios de la Asamblea General;

- XII.** Elevar a la consideración de la Asamblea General, por acuerdo del Consejo Técnico, las consultas, sugerencias y propuestas de dicho cuerpo colegiado;
- XIII.** Dictar las medidas para que los órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada, proporcionen oportunamente la documentación que se requiera para el análisis de los asuntos que deban ser sometidos al Consejo Técnico y, en particular, para integrar los expedientes de los recursos de inconformidad, y
- XIV.** Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 36. Son atribuciones de los miembros del Consejo Técnico, las siguientes:

- I.** Asistir con voz a las sesiones ordinarias y extraordinarias y opinar para los efectos de la integración del voto del sector al que corresponda;
- II.** Vigilar la operación de los diferentes servicios y proponer al Consejo Técnico medidas para su mejoramiento;
- III.** Estudiar y opinar respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Técnico, para que éste resuelva lo procedente;
- IV.** Integrar los comités y comisiones para los que sean convocados a formar parte y opinar respecto de los trabajos inherentes a los mismos;
- V.** Proponer la creación de comités y comisiones de trabajo para el mejor desempeño de las funciones del Consejo Técnico;
- VI.** Notificar oportunamente al Secretario del Consejo Técnico, cuando no puedan asistir a alguna de las sesiones programadas, para que se cite a los suplentes, quienes tendrán, en este caso, las mismas facultades y obligaciones de los consejeros propietarios respectivos, y
- VII.** Las demás que les señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

SECCIÓN CUARTA

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 37. El Secretario General del Instituto fungirá como Secretario del Consejo Técnico. En caso de ausencia de éste o en el supuesto contenido en el artículo 34 de este Reglamento, tendrá tal carácter el servidor público del Instituto que designe el propio Consejo Técnico.

Artículo 38. Son atribuciones del Secretario del Consejo Técnico:

- I.** Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Formular el orden del día y citar a las sesiones a los miembros del Consejo Técnico;
- III.** Hacer del conocimiento de los órganos Normativos, Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos, los acuerdos del Consejo Técnico; difundir, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento, y clasificar, archivar y sistematizar los mismos;
- IV.** Tramitar los asuntos relativos al recurso de inconformidad, cuando se determine por una autoridad que el Consejo Técnico sea el que resuelva, en los casos de veto del Presidente del Consejo Consultivo Delegacional y en los que determine la Ley y sus reglamentos;
- V.** Tramitar hasta dejar en estado de resolución por parte del Consejo Técnico, los casos en que ejercite el derecho de veto el Presidente del Consejo Consultivo Delegacional o el Presidente de la Junta de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad;
- VI.** Tramitar ante el Consejo Técnico las solicitudes sobre prórroga de servicios médicos, aparatos de prótesis, expedición de incapacidades retroactivas, ayudas para matrimonio, asignaciones familiares, celebración de convenios de pago sobre cuotas obrero patronales y accesorios legales y cancelación de créditos que rebasen la competencia de los Consejos Consultivos Delegacionales, y el otorgamiento de prestaciones médicas y económicas, en ambos casos por equidad;
- VII.** Tramitar las propuestas de designación de los representantes de los Consejos Consultivos Delegacionales y de las Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad;
- VIII.** Recopilar y evaluar el resumen analítico de las actas remitidas por los Consejos Consultivos Delegacionales y las Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad;

- IX. Archivar y controlar los libros de actas y la documentación correspondiente a las sesiones;
- X. Desahogar las consultas que formulen los órganos del Instituto sobre interpretación, contenido y alcance de los acuerdos dictados por el Consejo Técnico, para lo cual se contará con la opinión de la Dirección Jurídica;
- XI. Auxiliar al Presidente del Consejo Técnico en la revisión de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Técnico, así como planear, dirigir y coordinar las acciones necesarias para contar con los elementos de juicio necesarios, relacionados con los mismos;
- XII. Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por los Comités y Comisiones, y
- XIII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 39. El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez cada mes, y podrá hacerlo extraordinariamente, cuantas veces lo considere necesario.

Artículo 40. En caso de suspensión de una sesión, la Secretaría General deberá comunicar a los miembros del Consejo Técnico las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 41. El quórum necesario para sesionar, se constituye con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo contar con la representación de cada uno de los sectores.

Artículo 42. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente convocará a los consejeros con la anticipación necesaria para que éstos se impongan adecuadamente de los asuntos y por conducto de la Secretaría General, se les remitirá el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 43. Para la celebración de las sesiones extraordinarias a las que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, el Presidente deberá convocar a los miembros del Consejo Técnico, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación, remitiéndoles el orden del día y los documentos correspondientes.

Artículo 44. El orden del día contendrá los puntos siguientes:

- I. Verificación de la asistencia y, en su caso, de la existencia del quórum;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informes y proposiciones del Presidente del Consejo Técnico;
- IV. Informes del Secretario del Consejo Técnico;
- V. Asuntos relativos a los diversos Órganos Normativos;
- VI. Cumplimiento de acuerdos del Consejo Técnico;
- VII. Reporte de Gestión;
- VIII. Informes de los Comités y Comisiones del Consejo Técnico, y
- IX. Asuntos Generales.

Artículo 45. Durante el desarrollo de las sesiones, sólo deberán estar presentes los miembros del Consejo Técnico, el Secretario del Consejo, así como personal de apoyo de éste último y, en su caso, los servidores públicos del Instituto que requiera el propio Cuerpo Colegiado.

Artículo 46. Los acuerdos del Consejo Técnico se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, los que serán emitidos uno por cada sector. En caso de discrepancia, el sector inconforme podrá solicitar que se haga constar su voto razonado en el acta. Los acuerdos serán de observancia obligatoria.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 47. La Comisión, es un órgano superior del Instituto, la cual estará integrada en la forma y términos que establece el artículo 265 de la Ley.

Artículo 48. Los integrantes de la Comisión serán designados y removidos por la Asamblea General a propuesta de los sectores representativos que la constituyen, y durarán en su cargo el tiempo que la propia Ley establece.

Artículo 49. La Comisión designará de entre sus miembros a quien fungirá como Presidente y nombrará a un Secretario, en los términos de los artículos 60 y 63, respectivamente, del presente Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 50. La Comisión ejercerá, además de las atribuciones que le confiere el artículo 266 de la Ley, las siguientes:

- I. Verificar que las inversiones se realicen respondiendo a la demanda de servicios y a las necesidades de la población, dentro de un marco de oportunidad y transparencia, tomando en consideración la normatividad que al respecto emitan las autoridades competentes;
- II. Cuidar la transparencia y racionalidad del ejercicio de los recursos del Instituto aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente y, en su caso, las modificaciones al mismo que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como verificar que sus inversiones y recursos se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;
- III. Verificar que el presupuesto se utilice adecuadamente, de acuerdo a las necesidades del Instituto, supervisando los diferentes ramos de seguro para conocer la suficiencia de los recursos de cada uno e informar al Consejo Técnico, en su caso, los avances y variaciones que se generen por capítulo del gasto;
- IV. Analizar la distribución de los programas de inversión y sus modificaciones, así como opinar sobre las propuestas de reformas a la normatividad en materia de ejercicio y control del gasto;
- V. Identificar problemas en cada área de servicio, así como fallas técnicas y administrativas, señalando propuestas de corrección y efectividad;
- VI. Proponer normas encausadas al fortalecimiento financiero del Instituto, mediante la estimación de alternativas de gasto corriente y de inversión para el siguiente ejercicio presupuestal, por ramo de aseguramiento;
- VII. Dar a conocer a la Asamblea General o al Consejo Técnico, según el caso, las anomalías en materia de exceso de gastos o de desvío de fondos, que hagan peligrar la situación financiera del Instituto, proponiendo las medidas correctivas correspondientes;
- VIII. Vigilar que las reservas de los diferentes ramos de seguro no sean utilizadas en operaciones que pudieran afectar la situación financiera del Instituto;
- IX. Proponer soluciones para los problemas de financiamiento que se presenten respecto a los ramos de aseguramiento y sugerir, en su caso, modificaciones a los planes estructurales de seguro, para el fortalecimiento de cada uno de los mismos;
- X. Solicitar, por conducto de la Dirección General del Instituto, a los órganos Normativos, de Operación Administrativa Desconcentrada, Operativos y Colegiados del Instituto, los datos e información que estime necesarios;
- XI. Realizar visitas a cualquier unidad del Instituto y llevar a cabo todas aquellas acciones que considere convenientes para conocer su operación y desarrollo dentro del marco legal de su competencia;
- XII. Solicitar, por conducto de la Dirección General del Instituto, la comparecencia de los servidores públicos del Instituto, señalando el asunto objeto de dicha comparecencia;
- XIII. Adoptar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, y
- XIV. Las demás que requiera realizar, conforme a la Ley.

Artículo 51. La Comisión, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el apoyo del personal administrativo que requiera y participará en la contratación de los servicios de auditoría externa y demás colaboradores y asesores que le resulten necesarios. Las contrataciones correspondientes se harán en cumplimiento de la normatividad aplicable.

El personal administrativo de la Comisión será personal del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 52. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, para conocer y resolver los asuntos de su competencia.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o a solicitud de los miembros de la Comisión representantes de uno de los sectores.

Artículo 53. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente, por conducto del Secretario, enviará a los miembros de la Comisión las convocatorias respectivas, las que estarán acompañadas del orden del día y de la documentación correspondiente. Dichos documentos deberán ser enviados y recibidos por los miembros de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Artículo 54. En el orden del día se incluirá, invariablemente, un informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión, así como de los compromisos asumidos por los miembros de la misma.

Artículo 55. En los casos que el Presidente estime necesario o a solicitud de los miembros de la Comisión representantes de cada uno de los sectores, convocará a sesiones extraordinarias, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, para tratar únicamente los asuntos que contenga el orden del día que se incluirá en la convocatoria. No se necesitará convocatoria ni plazo, cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión.

Artículo 56. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por su suplente que en términos del artículo 265 de la Ley haya sido designado. En caso de ausencia de ambos, por el miembro de la Comisión que de entre los presentes se designe.

Artículo 57. Para la validez de las sesiones de la Comisión se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, salvo el caso previsto en el artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 58. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros presentes, correspondiendo un voto a la representación del Ejecutivo Federal y a cada uno de los sectores de patrones y trabajadores. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos adoptados por la Comisión, no podrán ser vetados por el Consejo Técnico o por el Director General.

Artículo 59. Cuando en dos sesiones ordinarias consecutivas no se haya podido integrar el quórum necesario, se citará a los suplentes de los miembros faltantes. Si en una sesión extraordinaria no hubiere quórum, en los términos de este Reglamento, se citará nuevamente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se celebrará con el número de miembros que concurran, cualquiera que sea éste.

SECCIÓN TERCERA

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 60. La Presidencia de la Comisión será rotativa entre los sectores que la conforman y durará un año. La designación del Presidente se hará en la sesión inmediata posterior a la Asamblea General Ordinaria del Instituto de principio de año.

Artículo 61. Cada vez que la Comisión designe Presidente, su designación y su firma se darán a conocer al Consejo Técnico, al Director General, a los órganos Normativos, Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos del Instituto, así como a los sectores que de acuerdo con la Ley propusieron a los miembros de la Comisión y a las empresas e instituciones relacionadas con la operación del Instituto.

Artículo 62. Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y firmar las actas de las sesiones;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Comisión, así como informar en cada sesión del seguimiento de los mismos;
- IV. Representar a la Comisión ante la Asamblea General, el Consejo Técnico, el Director General y todos los demás órganos y unidades administrativas del Instituto, así como ante toda clase de autoridades, instituciones o personas;
- V. Preparar el dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros del Instituto y, una vez aprobados por la Comisión, presentarlo a la Asamblea General;

- VI. Preparar y presentar oportunamente a la Comisión el programa de trabajo de ésta para el siguiente ejercicio;
- VII. Preparar el presupuesto de egresos de la Comisión y una vez aprobado por la misma, presentarlo oportunamente al Director General para que se incluya en el anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- VIII. Asistir a todos aquellos actos que interesen a la Comisión;
- IX. Firmar la correspondencia de trámite, y
- X. Autorizar los gastos aprobados por la Comisión, así como gestionar la adscripción y retiro del personal que la misma determine.

SECCIÓN CUARTA

DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 63. El Secretario será nombrado y removido por la Comisión y en sus ausencias será suplido por la persona que designe la misma.

Artículo 64. Son obligaciones del Secretario de la Comisión:

- I. Asistir a todas las sesiones de la Comisión;
- II. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas;
- III. Preparar los expedientes de los asuntos que se tratarán en las sesiones, de acuerdo con el orden del día y hacerlos llegar oportunamente a los miembros de la Comisión;
- IV. Acordar con el Presidente de la Comisión e informarle de los asuntos en cartera;
- V. Actuar como Jefe de las oficinas de la Comisión, responsabilizándose de la buena marcha de éstas, y
- VI. Las demás que le encomiende la Comisión.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 65. Son obligaciones y derechos de los miembros de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones en la hora y fecha señaladas en la convocatoria;
- II. Formular las observaciones y propuestas respecto de los asuntos incluidos en el orden del día;
- III. Emitir su voto por sector en los asuntos que se discutan en las sesiones;
- IV. Cumplir con los acuerdos tomados en las sesiones;
- V. Comunicar al Presidente, por conducto del Secretario y con la debida anticipación, la imposibilidad para concurrir a las sesiones, y
- VI. Las demás que les fije la Ley.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 66. El Director General tendrá además de las atribuciones que le confiere el artículo 268 de la Ley, las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje;
- II. Otorgar, conforme a las disposiciones aplicables, los estímulos al personal por el desempeño y dedicación en su quehacer institucional;
- III. Representar al Instituto como organismo fiscal autónomo ante todas las autoridades, con la suma de facultades generales y especiales que establezca la Ley;
- IV. Proponer al Consejo Técnico las políticas estratégicas para la conducción del Instituto;
- V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico y, en su caso, informar de los resultados;

- VI. Delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Vetar los acuerdos del Consejo Técnico cuando impliquen inobservancia a la Ley, a sus reglamentos o no se ajusten a las políticas institucionales;
- VIII. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes, a reserva de informar al Consejo Técnico sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;
- IX. Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades, así como el programa de labores; el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período; el balance contable; el estado de ingresos y gastos, así como el informe financiero y actuarial y, en su caso, proponer a dicho Consejo la elaboración de estudios sobre la revisión de la fórmula para el cálculo de la prima del seguro de riesgos de trabajo, de conformidad con lo que establece el artículo 76 de la Ley;
- X. Presentar a la consideración de la Asamblea General, los documentos a que se refieren los artículos 261 de la Ley y 14, fracción I, de este Reglamento;
- XI. Someter a consideración del Consejo Técnico para su aprobación, el Manual de Organización del Instituto, de acuerdo con la organización aprobada por dicho órgano colegiado;
- XII. Ejercer las funciones en materia de presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- XIII. Delegar en el Secretario General, titulares de órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza en el ámbito de su competencia. El acuerdo delegatorio se publicará en el Diario Oficial de la Federación;
- XIV. Designar al encargado del despacho de los órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada en el caso de las vacantes de los titulares de los mismos;
- XV. Designar a los servidores públicos que deban representar al Instituto ante organismos internacionales, foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan asuntos en materia de su competencia, y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo Técnico.

El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Asamblea General le correspondan exclusivamente. Para tales efectos, el Director General podrá otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituirlos y revocarlos.

Artículo 67. El Director General será auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por la Unidad de Vinculación y la Coordinación de Comunicación Social, que tendrán a su cargo el desempeño de las funciones que les señalen los manuales de organización y operación; asimismo, será auxiliado por los servidores públicos de mando, personal de base y de confianza "A" y "B", en los términos estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de la Ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 68. La Secretaría General tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y coordinar las acciones necesarias para atender los asuntos relativos a las sesiones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Técnico y de la Comisión;
- II. Atender los asuntos internacionales a su cargo y los que sobre este particular le encomiende la Dirección General;
- III. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo, así como con los órganos Normativos, Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos;
- IV. Tramitar, hasta dejar en estado de resolución por parte del Consejo Técnico, los casos en que ejercite el derecho de veto el Presidente del Consejo Consultivo Delegacional y de la Junta de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad;

- V. Tramitar los asuntos relativos al recurso de inconformidad, cuando se determine por una autoridad que el Consejo Técnico sea el que lo resuelva, en los casos de veto del Presidente del Consejo Consultivo Delegacional y en los demás supuestos previstos en la Ley y sus reglamentos;
- VI. Tramitar ante el Consejo Técnico las solicitudes sobre prórroga de servicios médicos, aparatos de prótesis, expedición de incapacidades retroactivas, ayudas para gastos de matrimonio, asignaciones familiares, celebración de convenios de pago sobre cuotas obrero patronales y accesorios legales y cancelación de adeudos, en los términos y condiciones establecidos en la Ley, que rebasen la competencia de los Consejos Consultivos Delegacionales, y el otorgamiento de prestaciones médicas y económicas, en ambos casos por equidad;
- VII. Tramitar las propuestas de designaciones de los representantes de los órganos Colegiados y presentarlas a consideración del Consejo Técnico;
- VIII. Recopilar y evaluar el resumen analítico de las actas remitidas por los órganos Colegiados;
- IX. Hacer del conocimiento de los órganos Normativos, Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos, los acuerdos del Consejo Técnico, difundir y vigilar su cumplimiento, así como clasificar y archivar cronológicamente los mismos;
- X. Levantar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico y demás eventos que por su función le correspondan, y
- XI. Las demás que le confieran la Ley, sus reglamentos, acuerdos del Consejo Técnico, así como las que le encomiende el Director General.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS NORMATIVOS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES

Artículo 69. La Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar, difundir y, en su caso, llevar a cabo los procesos de administración, adquisición o suministro de los recursos materiales, servicios generales, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los de conservación y los demás servicios de carácter general y naturaleza administrativa que sean necesarios para la adecuada operación del Instituto;
- II. Emitir, difundir y analizar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, las normas específicas para la contratación de adquisiciones, suministro de los recursos materiales, arrendamientos, servicios generales, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como las de conservación y los demás servicios de carácter general y naturaleza administrativa que sean necesarios para la adecuada operación del Instituto; así como los relativos a la terminación anticipada, o bien, a la rescisión administrativa de dichas contrataciones;
- III. Contratar o elaborar, en su caso, proyectos de construcción y equipamiento;
- IV. Aplicar la normatividad y coordinar las acciones inherentes a la higiene, aprovechamiento y clasificación de desechos;
- V. Difundir, verificar y analizar la política inmobiliaria del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y los acuerdos del Consejo Técnico;
- VI. Emitir la normatividad para la administración de los inmuebles institucionales, en materia de conservación, mantenimiento y prestación de servicios generales, así como ejecutar los programas de reordenamiento y optimización de espacios institucionales que corresponden a los inmuebles de nivel central;
- VII. Administrar los inmuebles en el nivel central, así como someter a la aprobación del Órgano Normativo competente, los permisos de uso de espacios disponibles en inmuebles institucionales y, en su caso, suscribir los mismos;

- VIII.** Emitir la normatividad y coadyuvar en la implantación de proyectos de cambio en los procesos y el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios institucionales, con excepción de aquellas unidades administrativas que de acuerdo con el presente Reglamento, tengan atribuida esta facultad;
- IX.** Administrar, en su caso, los recursos financieros asignados a los proyectos de cambio, orientados a la satisfacción del usuario;
- X.** Emitir los lineamientos, en coordinación con los Órganos Normativos competentes, para el diseño, elaboración y registro de la normatividad institucional, manuales y demás documentos administrativos;
- XI.** Planear, programar, normar, controlar y, en su caso, analizar el cumplimiento de la normatividad relativa a:
- a)** La administración y desarrollo de personal;
 - b)** La planeación y dotación de fuerza de trabajo;
 - c)** El otorgamiento de becas en el ámbito nacional e internacional al personal;
 - d)** La capacitación promocional en los términos que se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo y en los reglamentos respectivos;
 - e)** El trámite administrativo de finiquitos, de las jubilaciones y pensiones en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo y el reglamento respectivo;
 - f)** Las atribuciones de los representantes institucionales en las instancias mixtas pactadas con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, y
 - g)** Los sueldos, prestaciones, estímulos, compensaciones y demás beneficios, tanto económicos como en especie, que se otorgan al personal, así como la de viáticos y pasajes.
- XII.** Operar los movimientos relacionados con el nombramiento, remoción y cambios de adscripción de los trabajadores del Instituto clasificados como de confianza;
- XIII.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto relacionado con los servicios personales, así como de las obligaciones establecidas por la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo, para someterlos a la consideración del Director General para su posterior aprobación por parte del Consejo Técnico;
- XIV.** Planear, programar, normar, controlar y, en su caso, analizar el gasto en materia de servicios personales, así como determinar, en coordinación con los Órganos Normativos, las políticas, directrices y criterios en materia de recursos humanos;
- XV.** Resolver las solicitudes de reconsideración de las rescisiones de la relación laboral que se hayan tramitado y resuelto por la Dirección Jurídica, por las delegaciones o por las Unidades Médicas de Alta Especialidad;
- XVI.** Representar al Instituto en las negociaciones contractuales, así como administrar el Contrato Colectivo de Trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo;
- XVII.** Administrar el Sistema de Profesionalización y Desarrollo, así como proponer sus modificaciones;
- XVIII.** Realizar el análisis de la estructura orgánica, ocupacional y salarial del Instituto y emitir el dictamen administrativo correspondiente, así como presentar a la consideración de la Dirección General las modificaciones a la estructura orgánica básica, para su autorización, en su caso, del Consejo Técnico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para el otorgamiento de tales autorizaciones;
- XIX.** Orientar, capacitar y coadyuvar con las unidades administrativas del Instituto en el desarrollo de propuestas de estructuras orgánicas y nuevos esquemas de funcionamiento;
- XX.** Elaborar y mantener actualizado el Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de la Ley, para su análisis y validación por parte de la Dirección Jurídica;
- XXI.** Dictar las estrategias, conforme al programa aprobado, que deberán seguir los órganos institucionales, en la realización de acciones en materia de transparencia, combate a la corrupción y de los compromisos presidenciales en esta materia, e integrar la información requerida para el análisis de dichas acciones, a efecto de rendirla a las instancias competentes del Gobierno Federal;

- XXII.** Coadyuvar con los órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada para la implantación, seguimiento y análisis en el Instituto de los resultados específicos comprometidos por el Ejecutivo Federal para el Instituto, así como informar de los avances;
- XXIII.** Apoyar y analizar el funcionamiento de las delegaciones, así como el ejercicio del presupuesto asignado a las mismas, a fin de que éstas puedan alcanzar sus objetivos y metas autorizadas;
- XXIV.** Formular, de acuerdo con las delegaciones y conforme a los lineamientos establecidos, los programas respectivos, así como analizar sus avances y cumplimiento;
- XXV.** Analizar el cumplimiento de las normas y procesos operativos de cada Delegación, de acuerdo con los métodos y sistemas establecidos, en las materias competencia de la Delegación;
- XXVI.** Integrar y analizar la información estadística que se genere en las delegaciones y en sus unidades operativas;
- XXVII.** Asesorar y apoyar al Delegado que corresponda, para que se tomen las medidas correctivas necesarias, a fin de resolver los problemas identificados en el análisis del funcionamiento de las delegaciones, así como en el ejercicio del presupuesto asignado a las mismas, y
- XXVIII.** Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como las que le encomiende el Director General.

La Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, contará para el auxilio de sus atribuciones con las unidades de Personal, de Administración, de Evaluación de Delegaciones y de Organización y Calidad, que tendrán a su cargo el desempeño de las funciones que les señalen los manuales de organización y operación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

Artículo 70. La Dirección de Finanzas tendrá las facultades siguientes:

- I.** Llevar a cabo la planeación y el análisis financiero del Instituto;
- II.** Elaborar anualmente, en forma previa al inicio del ejercicio fiscal, el Programa de Administración y Constitución de Reservas, con base en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio y en los estudios financieros y actuariales que se presenten cada año a la Asamblea General, así como confirmarlo o adecuarlo una vez que se conozca el presupuesto de gastos definitivo del Instituto;
- III.** Proponer al Director General las proyecciones financieras que contengan los montos para respaldar con activos financieros las Reservas Operativas del Seguro o Cobertura que requiere el financiamiento, con la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento;
- IV.** Proponer al Director General el uso de las Reservas Financieras y Actuariales de cada seguro, así como la utilización del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal y Contractual;
- V.** Proponer al Director General para autorización del Consejo Técnico el catálogo de cuentas, el manual de contabilización y del ejercicio del gasto, y las reglas de carácter general para la distribución de costos;
- VI.** Elaborar y proponer a la Dirección General los planes estratégicos del Instituto para la administración de los seguros;
- VII.** Analizar el funcionamiento de los seguros administrados por el Instituto, realizar estudios financieros relativos a la prestación de los servicios y coordinar la ejecución de acciones que de éstos se deriven;
- VIII.** Realizar estudios y análisis de los seguros del Seguro Social, para conocer la suficiencia de las primas, los recursos de cada uno de los mismos y la medición de los riesgos que enfrentan;
- IX.** Elaborar y aplicar métodos de valuación actuarial adecuados a los regímenes financieros que se adopten en los esquemas de seguridad social, así como evaluar diferentes opciones de desarrollo del Instituto a través de técnicas y modelos matemáticos;
- X.** Elaborar y actualizar, de conformidad con los reglamentos correspondientes, las políticas, estrategias y directrices para la inversión y administración de riesgos de inversión de los recursos financieros institucionales, para que una vez dictaminadas y aprobadas por la Comisión de Inversiones, ésta las presente al propio Consejo Técnico para su evaluación y, en su caso, autorización;

- XI.** Realizar de acuerdo a las políticas, estrategias y directrices contenidas en los reglamentos correspondientes, las operaciones de inversión de los recursos financieros institucionales, en los términos señalados en la Ley, así como para la administración de riesgos de inversión de los mismos;
- XII.** Formalizar, previo análisis y autorización del órgano competente que determine el Consejo Técnico, los contratos con los intermediarios financieros, para realizar las operaciones de inversión de los recursos financieros institucionales;
- XIII.** Elaborar y presentar, de manera mensual, los informes que se deben rendir al Consejo Técnico y a la Comisión de Vigilancia, y de manera trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al Congreso de la Unión, relativos a las operaciones de inversión realizadas, los rendimientos obtenidos y de la composición y situación financiera de las inversiones del Instituto, previo dictamen favorable de la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto;
- XIV.** Coordinar las operaciones de inversión de los recursos financieros institucionales, así como la concentración y dispersión de estos recursos y esquemas de pago de los compromisos institucionales, a nivel nacional;
- XV.** Celebrar, a nivel nacional, convenios relativos a la contratación de los servicios bancarios y, en su caso, autorizar a las unidades administrativas del Instituto a que celebren dichos convenios de manera específica;
- XVI.** Celebrar y, en su caso, autorizar convenios con instituciones de crédito a efecto de poner en operación procedimientos de descuento de documentos y financiamiento a proveedores del Instituto;
- XVII.** Proponer anualmente al Director General los montos máximos para la contratación de líneas de crédito para cartas de crédito, coberturas cambiarias y compromisos análogos que se soliciten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII.** Normar la administración de riesgos institucionales, así como evaluar, vigilar y emitir normas respecto de la protección de activos del Instituto mediante la contratación de pólizas de seguros y fianzas, con excepción de aquellos que de conformidad con este Reglamento sea competencia de otras unidades administrativas del Instituto;
- XIX.** Elaborar los estados financieros, el informe financiero y actuarial y la información respectiva para su integración en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, que se presenten a entidades internas y externas del Instituto;
- XX.** Desarrollar, mantener y operar el sistema de información directiva, así como difundir la información estadística del Instituto;
- XXI.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos; ambos por seguro y capítulo, para someterlos a la consideración del Director General para su posterior aprobación por parte del Consejo Técnico;
- XXII.** Elaborar el análisis trimestral del ejercicio presupuestal y las propuestas de modificación al presupuesto que se presenten a las diversas entidades;
- XXIII.** Asignar y comunicar el presupuesto anual a todas las unidades responsables del gasto, conforme a los lineamientos que la Dirección haya expedido para este fin, con base al nivel de gasto autorizado por el Consejo Técnico, así como otorgar los oficios de inversión para su conformación y ejercicio;
- XXIV.** Informar a la Secretaría de la Función Pública sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos de los Órganos Normativos, con motivo de sus funciones, así como aquellas que causen un daño o perjuicio al patrimonio del mismo, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- XXV.** Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE
INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 71. La Dirección de Incorporación y Recaudación tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer políticas, normas y programas en materia de su competencia;
- II. Solicitar a las unidades administrativas competentes del Instituto, la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política fiscal del Instituto;
- III. Elaborar los proyectos de reglas generales y otras disposiciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, información sobre la vigencia de derechos, recaudación y fiscalización del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Técnico, de conformidad con las normas aplicables;
- IV. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del país y realizar estudios que sirvan al Instituto como marco de referencia para formular su política de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización del Instituto, así como prever su impacto en las finanzas del mismo;
- V. Analizar las repercusiones económicas y financieras de la política de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización del Instituto, así como diseñar y administrar un sistema de estadística al respecto, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Instituto y proponer las medidas correspondientes;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, con las unidades administrativas competentes del Instituto, en la formulación de los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del Instituto para cada ejercicio, así como en la elaboración del estado de ingresos y gastos que anualmente el Director General presente a la consideración del Consejo Técnico;
- VII. Participar con la Dirección de Finanzas en la elaboración del proyecto de presupuesto de cuotas, contribuciones y aportaciones del Gobierno Federal, relativas al financiamiento de los regímenes del Seguro Social;
- VIII. Analizar el cumplimiento de las metas relativas a la recaudación de cuotas obrero patronales, sus accesorios y demás créditos a que se refiere el artículo 287 de la Ley;
- IX. Elaborar estudios actuariales, financieros y de infraestructura de servicios, así como colaborar con las demás unidades administrativas del Instituto en la elaboración de los estudios que incidan en las materias de su competencia;
- X. Elaborar los estudios o análisis de los procesos para determinar, desarrollar e implementar, acciones de mejora continua de los servicios competencia de las jefaturas de servicios delegacionales y subdelegaciones, respecto de las actividades que realicen en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización;
- XI. Diseñar los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y de control del trámite de cobro de los créditos fiscales a favor del Instituto, así como los formatos que deban usar los patrones y demás sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Coordinar acciones con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Proponer y coordinar programas de difusión relativos a las obligaciones de los patrones o sujetos obligados y derechos de los trabajadores previstos en la Ley y sus reglamentos;
- XIV. Presentar, de conformidad con la normatividad aplicable, a la consideración del Director General, los programas de estímulos al desempeño de los titulares de las jefaturas de servicios delegacionales y de las subdelegaciones, respecto de las actividades que realicen en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización;
- XV. Autorizar la implementación de acciones de mejora continua de los procesos competencia de las jefaturas de servicios delegacionales y subdelegaciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización;
- XVI. Ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos de trámites de solicitudes de pago diferido o en parcialidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, así como en el caso de aclaración administrativa;

- XVII.** Ordenar la práctica de visita domiciliaria, así como la revisión sin que medie ésta, con el personal que al efecto designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XVIII.** Presentar para aprobación del Consejo Técnico, las normas y bases para cancelar los créditos derivados de contribuciones y aprovechamientos, cuyo cobro tenga encomendado, por incosteabilidad en su cobro, por incobrabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios;
- XIX.** Presentar a la consideración de la Dirección Jurídica, los asuntos en los que se estime deba formularse querrela, por considerarse que se cometió un delito en contra de los regímenes del Seguro Social, acompañando la cuantificación del perjuicio sufrido por el Instituto;
- XX.** Imponer, en su caso, las sanciones a que se refiere la Ley y su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y
- XXI.** Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como las que le encomiende el Director General.

La Dirección de Incorporación y Recaudación será auxiliada en el cumplimiento de sus atribuciones por las Unidades de Incorporación al Seguro Social y la de Fiscalización y Cobranza.

Artículo 72. La Unidad de Incorporación al Seguro Social tendrá las facultades siguientes:

- I.** Establecer las políticas, normas, criterios y programas que deben seguir las unidades administrativas competentes, en las materias siguientes:
 - a)** Registro y control de patrones y demás sujetos obligados;
 - b)** Inscripción y control de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;
 - c)** Registro y control de los beneficiarios legales de los asegurados;
 - d)** Incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los sujetos que precisa la Ley;
 - e)** Incorporación al régimen voluntario del seguro social, mediante el Seguro de Salud para la Familia;
 - f)** Continuación voluntaria en los seguros conjuntos de Invalidez y Vida, y de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
 - g)** Contratación de seguros adicionales;
 - h)** Clasificación de empresas y la determinación de la prima para la cobertura del seguro de riesgos de trabajo, así como sobre la imposición de las sanciones en términos de las disposiciones aplicables;
 - i)** Emisión de propuestas de cédulas de determinación;
 - j)** Certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero, y
 - k)** Asignación de las claves de control de la vigencia de derechos, del otorgamiento de prestaciones en especie y en dinero, así como del cobro de cuotas obrero patronales.
- II.** Coordinar la integración y actualización del registro de patrones, inscripción de trabajadores y registro de beneficiarios, así como de los demás registros necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Incorporación y Recaudación;
- III.** Colaborar en la realización de los estudios actuariales, financieros y de infraestructura de servicios, relativos a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, así como a la incorporación al régimen voluntario mediante el Seguro de Salud para la Familia y la contratación de seguros adicionales;
- IV.** Participar, en el ámbito de su competencia, en el proceso de asignación de la Clave Única de Registro de Población;
- V.** Coordinar, con las dependencias y entidades competentes, la integración y actualización de la base de datos para la emisión conjunta de cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales y aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como dictámenes y resoluciones de rectificación de clase, fracción y prima para la cobertura del seguro de riesgos de trabajo;
- VI.** Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los patrones y trabajadores registrados en las bases de datos del Instituto;

- VII.** Establecer los criterios y lineamientos para la elaboración de los convenios relativos a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio y del Seguro de Salud para la Familia, en los términos que establece la Ley y sus reglamentos;
- VIII.** Diseñar los formatos oficiales relacionados con los asuntos de su competencia;
- IX.** Participar en la elaboración de los convenios o esquemas relativos al establecimiento de modalidades especiales para la inscripción y pago de cuotas de grupos cuyas características especiales así lo ameriten;
- X.** Participar en la formulación, en la materia de su competencia, de los convenios y acuerdos de coordinación con autoridades fiscales y analizar sus resultados;
- XI.** Coordinar, con las dependencias correspondientes y entidades participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro, la entrega de la información derivada de la recepción y conciliación de pagos, concentración de recursos e individualización de cuentas de dicho Sistema;
- XII.** Participar con las dependencias competentes en la definición de los requisitos que deberán satisfacer las entidades receptoras de cuotas y aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XIII.** Coadyuvar con las dependencias competentes, en la elaboración de la normatividad relativa a los sistemas de información que las entidades receptoras deberán utilizar en relación con la recepción de pagos de las cuotas y aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XIV.** Aplicar las penas convencionales a las entidades receptoras por observaciones detectadas por la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el ámbito de su competencia;
- XV.** Cuantificar, conforme a las disposiciones aplicables, los importes de las comisiones a cobrar por los servicios que preste el Instituto a las Administradoras de Fondos para el Retiro y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XVI.** Actualizar, conforme a las disposiciones aplicables, la comisión por los servicios que el Instituto preste al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por la emisión y notificación de las propuestas de determinación por las aportaciones y descuentos del Fondo Nacional de la Vivienda, así como por el servicio de recaudación que proporcionan las entidades receptoras;
- XVII.** Prestar a los patrones o sujetos obligados y a los trabajadores los servicios de asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y coordinar las acciones que correspondan con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII.** Someter a la consideración del Director de Incorporación y Recaudación, los asuntos respecto de los cuales se presuma la comisión de delitos en contra de los regímenes del Seguro Social, en la materia de su competencia;
- XIX.** Proponer a la Dirección de Incorporación y Recaudación, la difusión y ejecución de programas especiales de regularización de patrones, para su aplicación en el ámbito central y por las Subdelegaciones;
- XX.** Proponer y apoyar en las campañas de difusión en materia fiscal, la edición y distribución de cualquier medio impreso y electrónico en la propia materia, y
- XXI.** Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como aquellas que le encomiende el Director de Incorporación y Recaudación.

Artículo 73. La Unidad de Fiscalización y Cobranza tendrá las facultades siguientes:

- I.** Establecer las políticas, normas, criterios y programas que deben seguir las unidades administrativas competentes, en las materias siguientes:
 - a)** Registro y control de los créditos fiscales a favor del Instituto;
 - b)** Notificación de las liquidaciones de cuotas, capitales constitutivos, sus accesorios legales, multas, gastos por inscripciones improcedentes, así como gastos por atención de personas no derechohabientes. Asimismo, la notificación conjunta de las cédulas de liquidación de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de aportaciones y descuentos del Fondo Nacional de la Vivienda;
 - c)** Aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con las disposiciones aplicables;

- d) Trámite de las solicitudes de autorización para el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales, en términos de la Ley;
 - e) Trámites administrativos relativos a la calificación, aceptación, control, efectividad y cancelación de pólizas de fianza, otorgadas en garantía de créditos fiscales a favor del Instituto, así como la integración del expediente, la notificación del requerimiento a la afianzadora y el trámite de la solicitud de remate de valores;
 - f) Devolución de cantidades enteradas sin justificación legal;
 - g) Condonación de multas impuestas por incumplimiento del pago de créditos fiscales y sus accesorios legales, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - h) Trámite para la cancelación de créditos fiscales a favor del Instituto por incobrabilidad, incosteabilidad o por no localización del deudor o de los responsables solidarios;
 - i) Declaratoria de prescripción de créditos fiscales o la extinción de las facultades de comprobación del Instituto, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - j) Planeación, programación y realización de visitas domiciliarias, la corrección patronal, el dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones patronales ante el Instituto por contador público autorizado y la revisión, sin que medie visita domiciliaria, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - k) Celebración de convenios de pago de las cuotas a cargo de patrones de la industria de la construcción, conforme a lo previsto en el artículo 15 B de la Ley;
 - l) Práctica de investigaciones relativas a la determinación de sustitución patronal y responsabilidad solidaria;
 - m) Emisión de cédulas de liquidación por cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos, multas y gastos por inscripciones improcedentes o por servicios a personas no derechohabientes, y
 - n) Trámite de las propuestas de dación en pago de bienes, fuera de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que apruebe el Consejo Técnico del Instituto.
- II. Participar con los Órganos Normativos competentes, en el diseño de los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y de control del trámite de cobro de los créditos fiscales a favor del Instituto;
- III. Proponer al Director de Incorporación y Recaudación, las normas y bases para cancelar los créditos derivados de contribuciones y aprovechamientos, cuyo cobro tenga encomendado, por incosteabilidad en su cobro, por incobrabilidad, insolvencia o por no localización del deudor o de los responsables solidarios;
- IV. Ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos de trámites de solicitudes de pago diferido o en parcialidades, así como en el caso de aclaración administrativa;
- V. Diseñar los formatos oficiales relacionados con los asuntos de su competencia;
- VI. Solicitar el pago de cuotas con cargo a las participaciones por ingresos federales, que corresponden al Distrito Federal, los Estados y Municipios, cuando se haya celebrado con éstos, convenio para la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas del Distrito Federal, estatales o municipales;
- VII. Elaborar con el área competente de la Dirección Jurídica, las normas y políticas para determinar asuntos respecto de los cuales se presume la comisión de delitos en contra de los regímenes del Seguro Social, en la materia de su competencia;
- VIII. Someter a la consideración del Director de Incorporación y Recaudación los asuntos respecto de los cuales se presume la comisión de delitos en contra de los regímenes del Seguro Social, en la materia de su competencia;
- IX. Designar los peritos contables que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos;
- X. Coordinar y mantener actualizado el registro de contadores públicos autorizados a dictaminar para efectos del Seguro Social; autorizar el registro de dichos contadores; requerir la documentación e información necesaria para comprobar que cumplan con los requisitos exigidos para dictaminar, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización;

- XI. Participar en la formulación, en materia de su competencia, de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales y analizar sus resultados, y
- XII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como aquellas que le encomiende el Director de Incorporación y Recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 74. La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación del Consejo Técnico, el Plan Estratégico Institucional que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, innovación y desarrollo tecnológico, se deba instrumentar y operar en las diferentes unidades administrativas del Instituto, en su respectivo ámbito de competencia;
- II. Definir y establecer las políticas, normas, lineamientos, metodologías y programas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones acordes con el Plan Estratégico Institucional, que contribuyan a la sistematización, actualización, calidad, optimización de funciones y procesos de las unidades administrativas del Instituto en el ámbito de sus facultades, inclusive sobre la adquisición de bienes y contratación de servicios en dicha materia;
- III. Diseñar y desarrollar sistemas y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que apoyen las funciones sustantivas, administrativas y de control que deberán operar las unidades administrativas del Instituto conforme a su ámbito de competencia, acorde con los objetivos y Plan Estratégico Institucional;
- IV. Proporcionar atención y soporte técnico a los usuarios y administrar los bienes, servicios de infraestructura, así como los demás elementos vinculados con las tecnologías de información y comunicaciones que requiera el Instituto, promoviendo el uso y operación adecuados de los mismos;
- V. Evaluar y promover el adecuado desempeño y operación de los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones por los usuarios del Instituto;
- VI. Integrar los requerimientos de gasto atendiendo a las necesidades del Instituto, conforme al Plan Estratégico Institucional en materia de tecnologías de información y comunicaciones, innovación y desarrollo tecnológico, incluyendo bienes de inversión, servicios, requisiciones extraordinarias y demás recursos, para someterlos a la consideración de la Dirección de Finanzas;
- VII. Determinar la procedencia y viabilidad técnica, operativa y financiera, conforme a las estrategias institucionales, para contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para atender las necesidades del Instituto, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- VIII. Promover y coordinar planes de capacitación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para el personal del Instituto;
- IX. Proponer nuevas tecnologías de información y comunicaciones que impulsen la innovación y desarrollo tecnológico del Instituto, evaluando su impacto funcional;
- X. Establecer los criterios que las unidades administrativas del Instituto deberán seguir para la observancia de las políticas, normas y procedimientos vigentes en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y
- XI. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, acuerdos del Consejo Técnico, así como las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 75. La Dirección Jurídica tendrá las facultades siguientes:

- I. Fijar los criterios de interpretación, para efectos administrativos, de la Ley y sus reglamentos y, en general, dictar y encauzar el criterio jurídico del Instituto;
- II. Dictar normas relacionadas con el registro y control de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que se establezcan obligaciones de pago del Instituto frente a terceros;
- III. Validar jurídicamente y registrar los contratos y convenios que suscriba el Director General;

- IV. Coordinar la formulación y someter a la consideración del Director General, para su presentación al Consejo Técnico del Instituto, de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes, así como analizar y validar el Estatuto del Instituto a que se refiere el artículo 286 I de la Ley;
- V. Coordinar y llevar a cabo, por instrucciones del Consejo Técnico, las acciones encaminadas a presentar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y cualquier otra instancia que señalen las disposiciones legales y reglamentarias;
- VI. Coordinar el registro de los nombramientos de los servidores públicos de mando propuestos por el Director General al Consejo Técnico, así como el de firmas de aquellos que en ejercicio de sus facultades puedan obligar al Instituto;
- VII. Asesorar jurídicamente a los Órganos Superiores y unidades administrativas del Instituto; fungir como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones del Instituto, con independencia de las funciones que en materia de consulta, asesoría e investigación ejerzan dichas unidades;
- VIII. Desahogar las consultas que le sean formuladas por las entidades públicas, patrones o trabajadores, sobre situaciones reales y concretas respecto de la Ley y sus reglamentos;
- IX. Resolver sobre la competencia de los Consejos Consultivos Delegacionales para el trámite y resolución del recurso de inconformidad;
- X. Autorizar las resoluciones de rescisión del contrato individual de trabajo, derivadas de las investigaciones laborales practicadas al personal de los Órganos Normativos y de aquellos expedientes en que se hubiera ejercitado la facultad de atracción;
- XI. Representar al Instituto, en su carácter de apoderado general, en la celebración de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que obliguen al Instituto frente a terceros, salvo que existan poderes expresos otorgados para servidores públicos dentro de la esfera de su competencia;
- XII. Planear las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, fiscal, contencioso administrativo o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses del Instituto, así como aquéllos asuntos respecto de los que sea ejercida la facultad de atracción;
- XIII. Autorizar a terceros el uso de los bienes inmuebles del Instituto, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIV. Representar al Instituto, al Consejo Técnico y al Director General, ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- XV. Promover la celebración de reuniones para actualizar, unificar criterios y revisar métodos de trabajo en las áreas de servicios jurídicos delegacionales;
- XVI. Autorizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de todo aquel documento, acto o disposición que de acuerdo con la Ley o por instrucción del Consejo Técnico se tenga que difundir a través de ese medio;
- XVII. Planear, coordinar, normar y organizar el sistema de orientación, atención e información para los derechohabientes del Instituto, que les permita recibir de manera oportuna y eficiente las prestaciones y servicios derivados de los seguros que consagra la Ley, así como el trámite y resolución de quejas administrativas y seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones que sean emitidas por las diversas autoridades competentes;
- XVIII. Coordinar las acciones para la orientación y auxilio de los derechohabientes en el ejercicio de sus derechos y medios de defensa en términos de la Ley y comunicar, en su caso, a los órganos y unidades competentes las recomendaciones que procedan respecto a la adecuación de trámites, procedimientos y demás disposiciones normativas que se deriven de la Ley;
- XIX. Coordinar las acciones relacionadas con las funciones de la Unidad de Enlace Institucional y del Comité de Información del Instituto;
- XX. Recibir las auditorías que determine el Director General, así como dar atención y seguimiento al informe de resultados de las mismas hasta su total resolución;

XXI. Fungir como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto, pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control, y

XXII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, acuerdos del Consejo Técnico, así como las que le encomiende el Director General.

La Dirección Jurídica será auxiliada en el cumplimiento de sus atribuciones por las Coordinaciones de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente; de Legislación y Consulta; de Asuntos Contenciosos; de Investigación y Asuntos de Defraudación, y Laboral.

Artículo 76. La Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Fungir como el conducto formal de comunicación entre el derechohabiente y los diferentes órganos y unidades administrativas del Instituto, en materia de orientación, información, quejas y sugerencias;
- II.** Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los derechohabientes en asuntos relacionados con los servicios y prestaciones que otorga el Instituto en términos de su Ley;
- III.** Promover ante los diversos órganos y unidades administrativas del Instituto, una actuación de respeto y equidad para con los derechohabientes, así como la disposición de información actualizada que los oriente y auxilie acerca de sus derechos y medios de defensa en términos de la Ley;
- IV.** Recibir, procesar, encauzar y dar seguimiento hasta su solución, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes, las quejas y sugerencias que se generen con motivo del otorgamiento de las prestaciones y servicios derivados de los seguros que consagra la Ley;
- V.** Generar información sobre las demandas e insatisfacciones de los derechohabientes y usuarios respecto de procedimientos, trámites, criterios y disposiciones normativas que apliquen los órganos y unidades administrativas del Instituto y, recomendar a éstos, de ser procedente, su modificación y la aplicación de las medidas correctivas que correspondan;
- VI.** Analizar la problemática captada por los sistemas de atención a quejas y de orientación e información, así como por otros instrumentos de contacto con usuarios, respecto a asuntos relevantes que pongan en riesgo la operación o dañen la imagen institucional, para coadyuvar a la toma de decisiones;
- VII.** Planear y dirigir las acciones relacionadas con atención a las quejas administrativas por servicios médicos y, aplicar en el ámbito de su competencia, el instructivo a que se refiere el artículo 296 de la Ley;
- VIII.** Recibir, procesar, encauzar y dar seguimiento hasta su solución, a las recomendaciones que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como las de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, o bien, los laudos y opiniones técnicas que expida esta última, así como otras instancias extrajudiciales, respecto al otorgamiento de las prestaciones y servicios derivados de los seguros que consagra la Ley;
- IX.** Coordinar la elaboración y dictaminar jurídicamente los convenios conciliatorios para concluir el procedimiento instaurado por quejas administrativas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y someterlos a consideración del Director General para que a su vez los presente al Consejo Técnico para su aprobación, así como de aquellos que se celebren con motivo de quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico u otros organismos públicos similares;
- X.** Coordinar los estudios e investigaciones jurídicas que se requieran para el ejercicio de las atribuciones conferidas;
- XI.** Establecer los lineamientos, mecanismos y procedimientos que orienten a los derechohabientes y usuarios para que tengan acceso eficiente y actualizado respecto a sus derechos y obligaciones en términos de la Ley, los reglamentos y manuales del Instituto, así como los requisitos y procedimientos para el uso de los servicios, presentación de solicitudes e información sobre su situación personal;

- XII.** Orientar a los asegurados y sus beneficiarios sobre la prestación de los servicios del Instituto establecidos en la Ley y el derecho a los mismos, así como resolver los planteamientos presentados por la ciudadanía en general y organismos públicos autónomos;
- XIII.** Requerir a los órganos y unidades administrativas del Instituto y, en su caso, a los derechohabientes, la información y documentación que sea necesaria para el trámite y resolución de las quejas administrativas y, en general, la que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV.** Promover ante el Órgano Interno de Control el fincamiento de responsabilidades administrativas por el incumplimiento o violación a las disposiciones de la Ley y demás aplicables en perjuicio de los derechohabientes o de los intereses del Instituto, así como hacer del conocimiento de la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación los hechos que, con motivo del ejercicio de sus funciones, probablemente puedan constituir delitos;
- XV.** Promover el estudio, enseñanza y divulgación de las disposiciones de la Ley, a los patrones, sujetos obligados, derechohabientes y sus beneficiarios;
- XVI.** Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información así como verificar que las unidades administrativas del Instituto pongan a disposición del público y actualicen la información pública, en términos de lo que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las demás disposiciones que de ella derivan;
- XVII.** Coordinar y supervisar el cumplimiento por las unidades administrativas del Instituto, de las obligaciones que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y los lineamientos, relacionados con la clasificación de la información y protección de datos personales;
- XVIII.** Fungir como la Unidad de Enlace del Instituto y su titular como miembro del Comité de Información, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XIX.** Intervenir en los comités y comisiones que expresamente determine el Director Jurídico, y
- XX.** Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como aquellas que le encomiende el Director General o el Director Jurídico.

Artículo 77. La Coordinación de Legislación y Consulta tendrá las facultades siguientes:

- I.** Formular proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con la competencia del Instituto;
- II.** Proponer los criterios de interpretación de la Ley y sus reglamentos para efectos administrativos;
- III.** Apoyar y asesorar jurídicamente a los Órganos Superiores y unidades administrativas del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV.** Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de todo aquel documento, acto o disposición que de acuerdo con la Ley o por instrucción del Consejo Técnico, se tenga que difundir a través de ese medio;
- V.** Emitir opiniones y dictámenes de carácter jurídico sobre la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan las actividades y funcionamiento del Instituto;
- VI.** Coordinar la revisión y proponer al Director Jurídico la sanción de los proyectos de acuerdo del Consejo Técnico, previamente a que los órganos y unidades administrativas institucionales, los sometan a consideración de dicho órgano colegiado;
- VII.** Dictaminar jurídicamente los convenios y contratos que suscriba el Director General del Instituto;
- VIII.** Establecer la normatividad en materia de convenios y contratos que celebren los órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada;
- IX.** Registrar y controlar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que se establezcan obligaciones de pago del Instituto frente a terceros;
- X.** Llevar a cabo los actos necesarios para legalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del Instituto, así como intervenir en los asuntos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XI. Llevar el registro de los nombramientos de los servidores públicos de mando propuestos por el Director General al Consejo Técnico, así como el de firmas de aquéllos que en ejercicio de sus facultades puedan obligar al Instituto y tramitar los poderes correspondientes;
- XII. Verificar los actos y operaciones que requieran la formalización ante fedatario público e inscripción de los mismos ante los registros públicos de la Propiedad Federal, de la Propiedad y del Comercio de cada Estado y del Distrito Federal, así como autorizar el pago de los honorarios correspondientes a los notarios públicos;
- XIII. Revisar los convenios de incorporación o continuación voluntaria en el régimen obligatorio y demás inherentes a que se refiere la Ley;
- XIV. Rendir opinión sobre la procedencia de responsabilidad civil y el pago de indemnización, en el procedimiento para el trámite y resolución de las quejas administrativas;
- XV. Emitir las opiniones jurídicas en materia de programación, presupuesto y gasto público del Instituto;
- XVI. Elaborar los estudios técnico jurídicos de los contratos colectivos para analizar las prestaciones contractuales, comparándolas con las de la Ley;
- XVII. Sistematizar el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del Instituto y mantenerlo actualizado;
- XVIII. Intervenir en los comités y comisiones que expresamente determine el Director Jurídico, y
- XIX. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como aquellas que le encomiende el Director General o el Director Jurídico.

Artículo 78. La Coordinación de Asuntos Contenciosos tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Instituto, Consejo Técnico y Director General, ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la Ley, cuando éstas sean parte en litigios que afecten el interés institucional;
- II. Intervenir, en términos de la Ley de Amparo, en la substanciación de los juicios de amparo en los que alguna unidad administrativa del Instituto sea parte y se afecte el interés institucional;
- III. Ejercitar ante los tribunales de la República, los derechos, acciones, excepciones y defensas en favor del Instituto e interponer los recursos que procedan, respecto de aquellos asuntos materia de su competencia;
- IV. Representar el interés del Instituto, en los asuntos materia de su competencia, en controversias administrativas o jurisdiccionales ante cualquier autoridad judicial o administrativa federal, del Distrito Federal, estatal o municipal;
- V. Representar al Director General, Consejo Técnico y Órganos Normativos, cuando sean señalados como autoridades, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- VI. Interponer ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente el recurso de revisión en contra de sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa respecto de los juicios de su competencia;
- VII. Allanarse y transigir en cualquier clase de juicio o asunto, así como abstenerse de interponer los recursos y formular promociones, cuando así convenga a los intereses del Instituto, respecto de aquellos asuntos materia de su competencia;
- VIII. Someter a consideración del Director Jurídico los planteamientos relativos a la forma en que se interpondrán las denuncias de contradicciones de tesis ante los tribunales respectivos;
- IX. Instruir por sí o por conducto de los jefes de división, a los abogados que sean delegados o se encuentren señalados como autorizados para intervenir en los juicios en los que el Instituto sea parte;
- X. Requerir a las unidades administrativas del Instituto información, documentación y toda clase de elementos de carácter probatorio, para la atención de los asuntos contenciosos institucionales;
- XI. Desahogar los asuntos de su competencia, en los que se ejerza la facultad de atracción o en los que señalen los manuales o lineamientos respectivos;
- XII. Intervenir en los comités y comisiones que expresamente determine el Director Jurídico, y
- XIII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como aquellas que le encomiende el Director General o Director Jurídico.

Artículo 79. La Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación tendrá las facultades siguientes:

- I. Investigar, en el ámbito administrativo, las denuncias que le sean enviadas por las áreas institucionales o extrainstitucionales y que puedan derivar en la comisión de actos delictivos;
- II. Requerir información, documentación y toda clase de elementos probatorios a cualquier órgano administrativo del Instituto, para la atención de los asuntos de su competencia;
- III. Requerir, en representación del Instituto, a los patrones y demás sujetos obligados, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos del Seguro Social, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;
- IV. Participar en la formulación de las políticas y los programas de investigación correspondientes en la materia de su competencia;
- V. Asesorar, en la materia de su competencia, a otras unidades administrativas del Instituto;
- VI. Llevar a cabo la investigación administrativa de las denuncias que le sean presentadas o remitidas por las áreas institucionales o extrainstitucionales y que puedan derivar en la comisión de actos delictivos a que se refiere el Título Sexto de la Ley, y, en su caso, presentar la querrela respectiva;
- VII. Representar al Instituto e instrumentar ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, las acciones legales necesarias, denuncias o querellas por los delitos que contiene el Título Sexto de la Ley;
- VIII. Someter por conducto del Director Jurídico a la aprobación del Consejo Técnico la posibilidad de celebrar convenios de cualquier tipo en los que se satisfaga el interés institucional y que pudieran dar lugar al otorgamiento del perdón legal;
- IX. Otorgar el perdón legal a que se refiere el Código Penal Federal, previa aprobación del Consejo Técnico;
- X. Coordinarse con las unidades administrativas del Instituto competentes, en la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios con motivo del ejercicio de las facultades de investigación, respecto de asuntos relacionados con la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere el Título Sexto de la Ley;
- XI. Establecer coordinación con autoridades fiscales de nivel federal o local para el cumplimiento de sus fines;
- XII. Fungir como enlace entre el Instituto y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o del Poder Judicial de la Federación en los asuntos de su competencia;
- XIII. Formular las denuncias o querellas a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- XIV. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como aquellas que le encomiende el Director General o Director Jurídico.

Artículo 80. La Coordinación Laboral tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Instituto, Consejo Técnico y Director General, ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la Ley, cuando éstas sean parte en litigios laborales que afecten el interés institucional;
- II. Intervenir, en términos de la Ley de Amparo, en la substanciación de los juicios de amparo laboral en los que algún órgano o unidad administrativa del Instituto sea parte y se afecte el interés institucional;
- III. Ejercitar ante los Tribunales de la República y Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, los derechos, acciones, excepciones y defensas en materia laboral e interponer los recursos que procedan;
- IV. Representar el interés del Instituto, en asuntos y controversias laborales, ante cualquier autoridad judicial o administrativa laboral Federal, del Distrito Federal, estatal o municipal;
- V. Allanarse y transigir en cualquier clase de juicio o asunto laboral, así como abstenerse de interponer los recursos y formular promociones, cuando así convenga a los intereses del Instituto;
- VI. Someter a consideración del Director Jurídico, los planteamientos referidos a la forma en que se interpondrán las denuncias de contradicciones de tesis ante los tribunales respectivos, en materia de su competencia;

- VII. Instruir por sí o por conducto de los jefes de división, a los abogados que sean delegados o se encuentren señalados como autorizados para intervenir en los juicios laborales en los que el Instituto sea parte;
- VIII. Requerir a los órganos y unidades administrativas del Instituto información, documentación y toda clase de elementos de carácter probatorio, para la atención de los asuntos laborales institucionales;
- IX. Desahogar los asuntos de su competencia, en los que se ejerza la facultad de atracción o en los que señalen los manuales o lineamientos respectivos;
- X. Practicar las investigaciones laborales al personal de los Órganos Normativos y de aquellos expedientes en que se hubiera ejercitado la facultad de atracción y emitir la resolución respectiva;
- XI. Autorizar las resoluciones de rescisión del contrato individual de trabajo, derivadas de las investigaciones laborales practicadas al personal de los Órganos Normativos y de aquellos expedientes en que se hubiera ejercitado la facultad de atracción;
- XII. Autorizar la procedencia de la suspensión de los efectos de la relación laboral regulada por el artículo 42, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, del personal de los Órganos Normativos y de aquellos asuntos en que se hubiera ejercitado la facultad de atracción;
- XIII. Establecer coordinación y, en su caso, apoyar a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en los asuntos contenciosos laborales que sean atendidos por las áreas jurídicas operativas;
- XIV. Intervenir en los comités y comisiones que expresamente determine el Director Jurídico, y
- XV. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como aquellas que le encomiende el Director General o Director Jurídico.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 81. La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y normar las acciones y procedimientos relacionados con el otorgamiento de las prestaciones en dinero, servicio de guarderías, prestaciones sociales institucionales y otros servicios y prestaciones a su cargo, conforme a lo establecido en la Ley y sus reglamentos, comprendiendo los ingresos de dichas prestaciones y servicios y, en su caso, evaluar sus resultados;
- II. Dictar disposiciones, lineamientos y criterios de observancia general y obligatoria para las instancias y unidades operativas de prestaciones económicas, guarderías, prestaciones sociales institucionales, así como de otros servicios y prestaciones a su cargo, y regular la recopilación, evaluación y sistematización de la información que al respecto se genere;
- III. Establecer acciones de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal o con los sectores social y privado que hagan posible el acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan al bienestar de los derechohabientes de acuerdo con lo que establece la Ley y sus reglamentos en la materia de su competencia;
- IV. Establecer coordinación con los órganos Normativos, Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos, para la adecuada aplicación de la normatividad emitida para el otorgamiento de las prestaciones en dinero, servicio de guarderías, prestaciones sociales institucionales y otros servicios y prestaciones a su cargo;
- V. Establecer, en coordinación con los Órganos Normativos competentes, los programas de mejora continua de los procesos de prestaciones en dinero, servicio de guarderías, prestaciones sociales institucionales y otros servicios y prestaciones a su cargo, así como los programas de capacitación dirigidos al personal de las áreas de prestaciones económicas y sociales del nivel normativo, de operación administrativa desconcentrada y operativo;
- VI. Establecer, en coordinación con los órganos Normativos, Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos, los programas para la construcción, ampliación, remodelación y equipamiento de las unidades operativas de guarderías, prestaciones sociales institucionales y otros servicios y prestaciones a su cargo;

- VII. Autorizar los programas orientados a la difusión de las prestaciones en dinero, servicio de guarderías, prestaciones sociales institucionales y otros servicios y prestaciones a su cargo;
- VIII. Establecer coordinación con el órgano Normativo competente, en materia de criterios de operación y metodologías de vinculación con programas de salud con enfoque de prevención, fomento del autocuidado de la salud y acciones de rehabilitación, para el otorgamiento de los servicios de prestaciones sociales institucionales y evaluar su impacto;
- IX. Determinar estrategias para la expansión y orientación de los servicios de prestaciones sociales institucionales con base en la realización de estudios sociodemográficos y de transición epidemiológica, así como de identificación de grupos prioritarios de atención;
- X. Autorizar el desarrollo e implantación de nuevos modelos de atención infantil en guarderías, que respondan a las necesidades y características de la población demandante, conforme a la capacidad del Instituto;
- XI. Determinar los estudios de factibilidad para sustentar los proyectos de inversión, expansión y modernización de las unidades operativas de los servicios a su cargo, y
- XII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS

Artículo 82. La Dirección de Prestaciones Médicas tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y normar las acciones relacionadas con la prestación de los servicios médicos, de rehabilitación y de salud pública, atención de los riesgos de trabajo, educación e investigación en salud, así como analizar sus resultados;
- II. Normar la participación institucional en la atención de problemas de salud de la población en general, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con el Sistema Nacional de Salud;
- III. Atender los asuntos que le competen, en coordinación con las unidades administrativas a su cargo y los órganos Normativos, Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos;
- IV. Emitir la normatividad institucional relativa a vigilancia epidemiológica, medicina preventiva, fomento a la salud, salud reproductiva, salud materno infantil, educación médica, investigación médica, salud en el trabajo y la prestación de los servicios médicos y de rehabilitación en sus tres niveles de atención;
- V. Participar con las demás unidades administrativas y entidades del Sistema Nacional de Salud, en la vigilancia epidemiológica de la población;
- VI. Aprobar, previa coordinación con los órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada competentes, la normatividad y los lineamientos generales y específicos a que se deberá sujetar la construcción, ampliación, remodelación y equipamiento de unidades médicas;
- VII. Emitir la normatividad necesaria para la correcta y adecuada atención institucional de las disposiciones relacionadas con Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, así como para la integración y funcionamiento de los comités correspondientes;
- VIII. Aprobar e informar al Director General la inclusión, modificación y exclusión de insumos para la salud en los cuadros básicos institucionales, previa coordinación con las áreas correspondientes;
- IX. Editar y difundir los cuadros básicos institucionales de insumos para la salud;
- X. Establecer coordinación con los Órganos Normativos correspondientes para definir conjuntamente políticas, programas y acciones dirigidas a la población usuaria en materia de salud;
- XI. Establecer, operar y explotar el sistema de información médica, de acuerdo con los lineamientos del Instituto y los del Sistema Nacional de Salud;
- XII. Planear y coordinar la administración y operación del Programa IMSS-Oportunidades, cuyos recursos se ejercerán de conformidad con lo establecido en la Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas reglamentarias y administrativas que de ellas deriven, y analizar sus resultados;

- XIII.** Planear, dirigir y analizar en coordinación con los Órganos Normativos competentes, la capacitación y el fomento de la cultura de la calidad relacionada con la prestación de los servicios médicos;
- XIV.** Emitir lineamientos, en coordinación con los Órganos Normativos competentes, para mejorar y rediseñar los procesos y sistemas operacionales relativos a la prestación de servicios médicos, así como apoyar la implantación de proyectos de calidad en los servicios de salud;
- XV.** Validar en campo los nuevos modelos de organización de servicios de salud, en coordinación con los órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada, así como generalizar y normar aquellas acciones de calidad que se compruebe mejoran los procesos correspondientes;
- XVI.** Orientar, capacitar y coadyuvar con los órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada competentes, en el desarrollo de propuestas de funciones, normas de operación, nuevos esquemas de funcionamiento y criterios de clasificación de unidades de servicio que garanticen la calidad de los servicios de salud;
- XVII.** Administrar los proyectos de cambio, orientados a la mejora de la gestión clínica y a la satisfacción del usuario de las prestaciones médicas;
- XVIII.** Diseñar y operar, en coordinación con los órganos Normativos, de Operación Administrativa Desconcentrada y unidades operativas competentes, un sistema de seguimiento y evaluación de los procesos de atención a la salud;
- XIX.** Normar y promover con la participación de los órganos Normativos, de Operación Administrativa Desconcentrada y unidades operativas competentes, las acciones que impulsen la calidad y el mejoramiento de los procesos de atención a la salud;
- XX.** Asesorar y apoyar al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad que corresponda, para que tome las medidas correctivas necesarias, a fin de resolver los problemas identificados en el análisis del funcionamiento de la prestación de los servicios del Instituto, y
- XXI.** Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como las que le encomiende el Director General.

La Dirección de Prestaciones Médicas contará con el auxilio para el cumplimiento de sus atribuciones, con las unidades de Educación, Investigación y Políticas de Salud; de Salud Pública, de Atención Médica, y de IMSS-Oportunidades, que tendrán a su cargo el desempeño de las funciones que les señalen los manuales de organización y operación respectivos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 83. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades; auditoría interna; quejas; auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, y auditoría de servicios médicos, designados en los mismos términos.

El titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Los titulares de las áreas señaladas en el párrafo precedente ejercerán las facultades previstas en el artículo 67 del mismo ordenamiento.

Dichos titulares ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades señaladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o, en su caso, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

De igual forma, el titular del Órgano Interno de Control se auxiliará del Coordinador de Vinculación Operativa, quien ejercerá las funciones que para tal efecto le asigne dicho Titular y del cual dependerá jerárquica y funcionalmente.

Asimismo, el titular del Órgano Interno de Control se auxiliará para el ejercicio de sus facultades, de los titulares de la áreas de auditoría, quejas y responsabilidades en las delegaciones del Instituto y, en su caso, en las Unidades Médicas de Alta Especialidad, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos previstos en el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular del Órgano Interno de Control.

Los titulares de dichas áreas en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, ejercerán las facultades establecidas en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, sin perjuicio de que el Titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las áreas de responsabilidades; auditoría interna; quejas; auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, y auditoría de servicios médicos, conozcan de forma conjunta, separada o indistintamente de los asuntos cuando así lo determinen.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control y de los titulares de las áreas de responsabilidades; auditoría interna; quejas; auditoría de control, evaluación y apoyo al buen gobierno; y auditoría de servicios médicos, así como de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control y a los titulares de las áreas mencionadas en este artículo, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el presupuesto autorizado por el Consejo Técnico. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarles el auxilio que requieran para el desempeño de sus facultades, en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DEMÁS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 84. La Secretaría General, los Órganos Normativos y el Órgano Interno de Control, para el eficaz desempeño de las atribuciones que les confiere la Ley, este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias y administrativas, así como los acuerdos del Consejo Técnico, y las que les encomiende el Director General del Instituto, se integrarán con las divisiones y demás áreas administrativas que sean autorizadas para tal efecto por el Director General, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las funciones que les señalen los manuales de organización y operación respectivos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES

Artículo 85. Los Consejos Consultivos Delegacionales dependen del Consejo Técnico, son órganos de gobierno de las delegaciones y tendrán las atribuciones que les confiere este Reglamento, los demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores del Instituto.

Artículo 86. Los Consejos Consultivos Delegacionales estarán integrados por:

- I. El delegado del Instituto, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante del gobierno del estado sede de la Delegación, a invitación del Instituto, con su respectivo suplente;

- III. Dos representantes del sector obrero, con sus respectivos suplentes;
- IV. Dos representantes del sector patronal, con sus respectivos suplentes, y
- V. Un Secretario.

En casos excepcionales, el Consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores hasta a cuatro miembros, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 87. Para ser miembro de los Consejos Consultivos Delegacionales se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia en la circunscripción territorial de la Delegación Estatal o Regional del Instituto que corresponda;
- III. Tener experiencia en el régimen de seguridad social, y
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

Artículo 88. El Consejo Técnico, para la designación de los consejeros, se dirigirá al gobierno del estado sede de la Delegación, así como a las agrupaciones nacionales legalmente constituidas que representen en la respectiva jurisdicción el interés mayoritario de los trabajadores, a la Confederación de Cámaras Industriales y a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, para que designen a sus representantes propietario y suplente, respectivamente.

Artículo 89. Las designaciones hechas por los gobiernos estatales, así como por los sectores obrero y patronal tendrán vigencia una vez que el Consejo Técnico emita el acuerdo correspondiente y los designados tomen posesión de su cargo.

Artículo 90. Los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional permanecerán en su cargo seis años y podrán ser designados para períodos subsecuentes. El titular del gobierno estatal y las organizaciones que los hubiesen designado podrán revocar la designación de sus respectivos representantes en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento. En todo caso, la nueva designación o la revocación deberá comunicarse al Consejo Técnico del Instituto.

Artículo 91. Los consejeros percibirán los emolumentos, y, en su caso, prestaciones que establezca el Consejo Técnico, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional. El cargo de Presidente del Consejo Consultivo Delegacional será honorífico.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES

Artículo 92. Los Consejos Consultivos Delegacionales tendrán las facultades siguientes:

- I. Conocer el informe anual de labores de la Delegación, el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la misma;
- II. Resolver o, en su caso, emitir opinión respecto de los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración;
- III. Cumplir y vigilar la observancia de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Técnico y de la Dirección General;
- IV. Ordenar la práctica de auditorías internas a los diferentes servicios delegacionales, conocer de las llevadas a cabo y, en su caso, dictar las medidas correctivas que consideren pertinentes;
- V. Aprobar su calendario trimestral de sesiones;
- VI. Servir de enlace entre la Delegación y las representaciones que los integran para contribuir a la mejor prestación de los servicios que el Instituto tiene a su cargo;
- VII. Integrar las comisiones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones, las que deberán informar al pleno de dicho cuerpo colegiado de sus actividades;

- VIII.** Instruir y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad en los términos del reglamento respectivo;
- IX.** Autorizar el cambio de garantía en tratándose de pagos en parcialidades o diferidos, la cancelación de adeudos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes. Estas atribuciones se ejercerán con sujeción a las normas autorizadas al efecto por el Consejo Técnico y sin perjuicio de las facultades otorgadas por éste último a otros órganos o servidores públicos del Instituto;
- X.** Cancelar créditos a cargo de personas no localizadas o insolventes, por concepto de servicios médicos y farmacéuticos otorgados por el Instituto sin ser derechohabientes, con sujeción a las normas autorizadas por el Consejo Técnico;
- XI.** Autorizar, en casos excepcionales y previo estudio socioeconómico, la inscripción de los padres del asegurado como beneficiarios del mismo, cuando no satisfagan los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos, para ser considerados con ese carácter para los efectos del seguro de enfermedades y maternidad, de conformidad con las bases emitidas por el Consejo Técnico;
- XII.** Vigilar que las adquisiciones en la Delegación correspondiente se ajusten a los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables y por las autoridades competentes del Instituto;
- XIII.** Autorizar y vigilar la oportuna promoción de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para solicitar la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a un particular;
- XIV.** Conocer y resolver, en los términos que marca el reglamento correspondiente, las quejas materia de su competencia;
- XV.** Resolver el recurso de revocación a que se refiere el Reglamento del Recurso de Inconformidad;
- XVI.** Vigilar el funcionamiento de los servicios del Instituto en la circunscripción de la Delegación y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, de prestaciones económicas y sociales, de incorporación al seguro social y recaudación y administrativos a cargo de la misma;
- XVII.** Autorizar, en casos especiales, el reingreso al régimen obligatorio del Seguro Social, a través de la continuación voluntaria prevista en los artículos 218 a 220 de la Ley;
- XVIII.** Informar periódicamente al Consejo Técnico sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX.** Aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 135 de la Ley, en los casos de abandono del menor huérfano por parte del progenitor sobreviviente;
- XX.** Autorizar la expedición de certificados de incapacidad cuya retroactividad ampare tres o más días, y
- XXI.** Las demás que les señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

El Consejo Técnico podrá ampliar o restringir las facultades a que se refiere este artículo, cuando lo considere necesario para garantizar la buena marcha institucional.

SECCIÓN TERCERA

DEL PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES

Artículo 93. Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo Delegacional, las siguientes:

- I.** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Autorizar el orden del día de las sesiones y someter a la consideración del Consejo Consultivo Delegacional los asuntos a tratar;
- III.** Presentar el informe anual de labores de la Delegación, el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General;

- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores del Instituto y por el Consejo Consultivo Delegacional;
- V. Proponer la integración de comisiones de trabajo para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Consejo Consultivo Delegacional;
- VI. Presidir las comisiones de las que forme parte;
- VII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente;
- VIII. Informar al Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto, la falta de designación de consejeros, así como de sus renunciaciones y ausencias permanentes, para que dicho cuerpo colegiado tome las medidas conducentes;
- IX. Informar a los miembros del Consejo Consultivo Delegacional los acuerdos emitidos por el Consejo Técnico, así como dar a conocer las disposiciones y comunicaciones de los Órganos Normativos;
- X. Vetar los acuerdos del Consejo Consultivo Delegacional cuando impliquen inobservancia a la Ley o a sus reglamentos, o no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas generales del Instituto;
- XI. Remitir al Consejo Técnico, a través de la Secretaría General del Instituto, en un plazo de cinco días hábiles, los acuerdos vetados a que se refiere la fracción anterior, a efecto de que resuelva en definitiva lo que corresponda;
- XII. Elevar a la consideración del Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto, las consultas, sugerencias y propuestas del Consejo Consultivo Delegacional;
- XIII. Dictar medidas para que los diversos órganos y unidades administrativas delegacionales, proporcionen oportunamente la documentación requerida para integrar los expedientes de los recursos de inconformidad, y
- XIV. Las demás que les señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONSEJEROS DELEGACIONALES

Artículo 94. Son atribuciones de los consejeros las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar la operación de los diferentes servicios delegacionales y proponer medidas para su mejoramiento;
- III. Estudiar y opinar respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Consultivo Delegacional para que éste resuelva lo procedente;
- IV. Integrar las comisiones a que sean convocados y realizar los trabajos inherentes a las mismas;
- V. Proponer la creación de comisiones de trabajo para el mejor desempeño de las funciones del Consejo Consultivo Delegacional;
- VI. Notificar oportunamente al Presidente del Consejo Consultivo Delegacional cuando no puedan asistir a alguna de las sesiones programadas para que se cite a los suplentes, quienes tendrán en este caso las mismas facultades, obligaciones y emolumentos de los consejeros propietarios respectivos, y
- VII. Las demás que señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

SECCIÓN QUINTA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL

Artículo 95. El Jefe Delegacional de los Servicios Jurídicos fungirá como Secretario del Consejo Consultivo Delegacional.

Artículo 96. Son atribuciones del Secretario:

- I. Asistir con voz a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Formular el orden del día y citar a sesiones a los miembros del Consejo Consultivo Delegacional;
- III. Someter a la consideración del Consejo Consultivo Delegacional los calendarios trimestrales de sesiones;

- IV. Someter al acuerdo del Consejo Consultivo Delegacional los proyectos de resolución del recurso de inconformidad;
- V. Registrar y mantener actualizada la información correspondiente al libro de control de recursos de inconformidad e informar en cada sesión al Consejo Consultivo Delegacional de los recursos interpuestos, resueltos y pendientes de resolución;
- VI. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlos a la consideración del Presidente del Consejo Consultivo Delegacional, así como a la aprobación del propio cuerpo colegiado;
- VII. Comunicar los acuerdos dictados por el Consejo Consultivo Delegacional, a las unidades administrativas de la Delegación responsables de su cumplimiento, al día siguiente en que se apruebe el acta a la que correspondan.

En los casos en que por la importancia o trascendencia del asunto deban difundirse de inmediato, el Secretario proveerá lo necesario para su notificación;
- VIII. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos dictados por el Consejo Consultivo Delegacional e informar sobre el particular al propio cuerpo colegiado;
- IX. Certificar los documentos que por disposición de Ley deba expedir la Delegación;
- X. Archivar y controlar los libros de actas y la documentación correspondiente a las sesiones;
- XI. Desahogar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo Delegacional, las consultas que formulen las unidades administrativas de la Delegación sobre interpretación, contenido y alcance de los acuerdos dictados por el propio Consejo Consultivo;
- XII. Auxiliar al Presidente en la revisión de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Consultivo Delegacional y en el acopio de los elementos de juicio necesarios relacionados con los mismos;
- XIII. Suplir al Presidente del Consejo Consultivo Delegacional durante sus ausencias. En estos casos fungirá como Secretario el Jefe de la Oficina de Actas y Acuerdos de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, y
- XIV. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General, el Consejo Técnico y el Consejo Consultivo Delegacional.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES

Artículo 97. Los Consejos Consultivos Delegacionales deberán sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días, y podrán hacerlo extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario el Presidente.

Artículo 98. Las sesiones ordinarias deberán realizarse de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Consultivo Delegacional.

Artículo 99. La sesión en la que se presente el informe anual de labores a que se refieren los artículos 92, fracción I y 93, fracción III del presente Reglamento, podrá ser pública.

Artículo 100. En caso de suspensión de una sesión, deberá comunicarse a la Secretaría General del Instituto las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 101. Podrán suspenderse hasta por dos ocasiones consecutivas las sesiones ordinarias, cuando por necesidades del servicio tenga que ausentarse el Presidente. Si su ausencia continúa, el Secretario lo suplirá ante el Consejo Consultivo Delegacional.

Artículo 102. El quórum necesario para sesionar se constituye con la asistencia de cuando menos un representante de los sectores obrero y patronal y siempre con la asistencia del Presidente en funciones.

Artículo 103. En caso de no haber quórum, se convocará a una nueva sesión, la cual se efectuará con los consejeros que concurran, pero siempre con la asistencia del Presidente en funciones.

Artículo 104. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente convocará a los consejeros con la anticipación necesaria y les remitirá el orden del día y la documentación correspondiente para que éstos se impongan adecuadamente de los asuntos.

Artículo 105. Para la celebración de las sesiones extraordinarias a las que se refiere el artículo 97 de este Reglamento, el Presidente deberá convocar a los miembros del Consejo Consultivo Delegacional cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, remitiéndoles el orden del día con los documentos correspondientes.

El orden del día a que se refieren los artículos 93, fracción II y 104 de este Reglamento, contendrá los puntos siguientes:

- I. Verificación de la asistencia y, en su caso, de la existencia del quórum;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe y proposiciones del Presidente;
- IV. Asuntos relativos a las diversas jefaturas delegacionales de servicios;
- V. Informe de las comisiones de trabajo del Consejo Consultivo Delegacional;
- VI. Seguimiento e informe, en su caso, del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo Delegacional, y
- VII. Asuntos generales.

Artículo 106. Durante el desarrollo de las sesiones sólo deberán estar presentes los consejeros y el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional; asimismo, podrán asistir los funcionarios del Instituto cuya presencia sea requerida por el propio cuerpo colegiado.

Cuando el Director General del Instituto asista a las sesiones de los Consejos Consultivos Delegacionales presidirá las mismas.

Artículo 107. Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, los que serán emitidos uno por cada sector; en caso de discrepancia, la parte inconforme podrá solicitar que se haga constar su voto razonado en el acta. Los acuerdos serán de observancia obligatoria.

Artículo 108. De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados y un extracto de los comentarios u opiniones vertidos por los miembros del Consejo Consultivo Delegacional, seguidos por el acuerdo que al efecto se dicte.

Los apéndices no deberán ser transcritos en el acta, pero se anexarán a la misma, señalándolos con una letra distintiva después de cada resumen.

Artículo 109. El acta a que se refiere el artículo anterior se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, del pleno del Consejo Consultivo Delegacional en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los consejeros que hayan asistido, así como por el Secretario. Al día siguiente de su aprobación se remitirá copia de ella, sin anexos, a la Secretaría General del Instituto.

Artículo 110. El Secretario entregará copia del acta aprobada a cada uno de los sectores que integran el cuerpo colegiado, así como a los consejeros que la soliciten.

Artículo 111. En caso de duda sobre la aplicación de este Reglamento o de aspectos no previstos en el mismo, se deberá formular consulta al Consejo Técnico por conducto de la Secretaría General del Instituto, para que dicho Cuerpo Colegiado determine el criterio a seguir.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD

Artículo 112. Las Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad dependen del Consejo Técnico; son órganos de gobierno de las mismas y tendrán las atribuciones que les confiere este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores del Instituto.

Artículo 113. Las Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad estarán integradas por:

- I. Dos representantes gubernamentales, que serán:
 - a) El Director de Prestaciones Médicas, el que fungirá como Presidente de la Junta y, en su caso, a quién designe como su representante, y
 - b) El Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad que corresponda.

- II. Dos representantes del sector obrero, con sus respectivos suplentes;
- III. Dos representantes del sector patronal, con sus respectivos suplentes, y
- IV. Un secretario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación y docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, los que asistirán con voz pero sin voto, estrictamente respecto del asunto para el que hayan sido convocados. A dichas sesiones asistirá como invitado permanente un representante de investigación en salud o de educación en salud.

Artículo 114. Para ser miembro de las Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia en el área de influencia de la Unidad Médica de Alta Especialidad que corresponda, con excepción del Director de Prestaciones Médicas o de quién designe como su representante;
- III. Tener experiencia en el régimen de seguridad social y recibir capacitación en administración de hospitales, y
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

Artículo 115. El Consejo Técnico, para la designación de los representantes de los sectores obrero y patronal, se dirigirá a las agrupaciones nacionales legalmente constituidas que representen en la respectiva área de influencia el interés mayoritario de los trabajadores, a la Confederación de Cámaras Industriales y a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, para que designen a sus representantes, propietarios y suplentes, respectivamente.

Artículo 116. Las designaciones hechas por los sectores obrero y patronal tendrán vigencia una vez que el Consejo Técnico emita el acuerdo correspondiente y los designados tomen posesión de su cargo.

Artículo 117. Los representantes de las Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad permanecerán en su cargo 6 años y podrán ser designados para períodos subsecuentes.

Las organizaciones podrán revocar la designación de sus respectivos representantes en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento. En todo caso, la nueva designación o la revocación deberá comunicarse al Consejo Técnico del Instituto.

Artículo 118. Los representantes percibirán los emolumentos, y, en su caso, prestaciones que establezca el Consejo Técnico, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional. Los cargos de Presidente, representante gubernamental y secretario serán honoríficos.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD

Artículo 119. Las Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los informes que rinda el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad y evaluar los logros operativos y el proceso de gestión administrativa de la misma, así como su anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos;
- II. Presentar para la validación de la Dirección de Prestaciones Médicas, el programa operativo anual de la Unidad Médica de Alta Especialidad, para que esta última los someta a la consideración de la Dirección de Finanzas, para su consolidación en el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Conocer y resolver las quejas materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables;
- IV. Resolver o, en su caso, emitir opinión respecto de los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración;
- V. Ordenar la práctica de auditorías internas a los diferentes servicios de la Unidad Médica de Alta Especialidad que correspondan; conocer de las realizadas y, en su caso, dictar las medidas correctivas que considere pertinentes;
- VI. Aprobar su calendario de sesiones;

- VII. Vigilar que el presupuesto autorizado se ejerza de acuerdo con los objetivos y metas trazados para la operación de los servicios institucionales a su cargo, conforme a los indicadores y procesos generales establecidos;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico, previa validación de las Direcciones de Prestaciones Médicas y de Finanzas, los lineamientos para la aplicación de recursos que genere la propia Unidad Médica de Alta Especialidad;
- IX. Vigilar que las adquisiciones y contratación de servicios que se realicen en el ámbito de su competencia, se ajusten a los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables y por la normatividad emitida por los órganos competentes del Instituto;
- X. Informar al Consejo Técnico, al menos una vez al año, sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Autorizar la expedición de certificados de incapacidad cuya retroactividad ampare tres o más días;
- XII. Aprobar la instalación de comisiones y grupos de trabajo para apoyar las funciones de la Junta de Gobierno que se requieran para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, determinando las funciones necesarias para tal fin en los términos de la normatividad aplicable, y
- XIII. Las demás que les señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

SECCIÓN NOVENA

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD

Artículo 120. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones y someter a la consideración de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad los asuntos a tratar;
- III. Presentar el informe anual de labores y los demás que rinda el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad el programa de actividades y el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores del Instituto y por la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad;
- V. Proponer la integración de comisiones y grupos de trabajo para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad;
- VI. Presidir las comisiones y grupos de trabajo de los que forme parte;
- VII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente;
- VIII. Informar al Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto, la falta de designación de miembros, así como de sus renunciaciones y ausencias permanentes, para que dicho cuerpo colegiado tome las medidas conducentes;
- IX. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad los acuerdos emitidos por el Consejo Técnico, así como dar a conocer las disposiciones y comunicaciones de la Dirección General y de los Órganos Normativos;
- X. Vetar los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad, cuando impliquen inobservancia a la Ley o sus Reglamentos, no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas generales del Instituto;
- XI. Remitir al Consejo Técnico, a través de la Secretaría General del Instituto, en un plazo de cinco días hábiles, los acuerdos vetados a que se refiere la fracción anterior, a efecto de que resuelva en definitiva lo que corresponda;
- XII. Elevar a la consideración del Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto, las consultas, sugerencias y propuestas de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad;
- XIII. Dictar medidas para que los diversos órganos médicos y administrativos de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, proporcionen oportunamente la documentación requerida para integrar los expedientes de los recursos de inconformidad, y
- XIV. Las demás que les señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO
DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD

Artículo 121. Son atribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar la operación de los diferentes servicios de la Unidad Médica de Alta Especialidad y proponer medidas para su mejoramiento;
- III. Estudiar y opinar respecto de los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad para que ésta resuelva lo procedente;
- IV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo a que sean convocados y realizar los trabajos inherentes a las mismas;
- V. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo para el mejor desempeño de las funciones de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad;
- VI. Notificar oportunamente al Presidente de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad cuando no puedan asistir a alguna de las sesiones programadas para que se cite a los suplentes, quienes tendrán, en este caso, las mismas facultades y obligaciones de los representantes propietarios respectivos, y
- VII. Los demás que señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD

Artículo 122. El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad fungirá como Secretario de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad.

Artículo 123. Son atribuciones del Secretario de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad las siguientes:

- I. Asistir con voz a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Formular el orden del día y citar a sesiones a los miembros de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad;
- III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad los calendarios de sesiones;
- IV. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlos a la consideración del Presidente de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad, así como a la aprobación del propio cuerpo colegiado;
- V. Comunicar los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad a las unidades administrativas responsables de su cumplimiento, al día siguiente en que se apruebe el acta a la que correspondan.
En los casos en que por la importancia o trascendencia del asunto deban difundirse de inmediato, el Secretario proveerá lo necesario para su notificación;
- VI. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad e informar sobre el particular al propio cuerpo colegiado;
- VII. Certificar los documentos que por disposición de Ley deba expedir la Unidad Médica de Alta Especialidad;
- VIII. Archivar y controlar los libros de actas y la documentación correspondiente a las sesiones;
- IX. Desahogar, previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad, las consultas que formulen las dependencias de la misma sobre interpretación, contenido y alcance de los acuerdos dictados por dicha Junta;
- X. Auxiliar al Presidente en la revisión de los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad, y en el acopio de los elementos de juicio necesarios relacionados con los mismos, y
- XI. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General, el Consejo Técnico y la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad.

Artículo 124. Las Juntas de Gobierno celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y podrán sesionar extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario el Presidente.

En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración de la Junta de Gobierno el calendario de sesiones ordinarias y el informe anual de labores del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 125. Las sesiones ordinarias deberán realizarse de acuerdo con el calendario aprobado por la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad.

Artículo 126. La sesión en la que se presente el informe anual de labores a que se refieren los artículos 119, fracción I, y 120, fracción III, del presente Reglamento, podrá ser pública.

Artículo 127. En caso de suspensión de una sesión, deberá comunicarse al Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General, las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 128. En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, será suplido por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad correspondiente.

Artículo 129. El quórum necesario para sesionar se constituye con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando estén representados los tres sectores.

En caso de no haber quórum, se convocará a una nueva sesión, la cual se efectuará con los representantes que concurren, pero siempre con la asistencia del Presidente o su suplente.

Artículo 130. El Presidente, por conducto del Secretario, convocará a los miembros de la Junta de Gobierno y entregará el orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias. En caso de inobservancia a dichos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.

Artículo 131. El orden del día a que se refieren los artículos 120, fracción II, y 123, fracción II, del presente Reglamento, contendrá los puntos siguientes:

- I. Verificación de la asistencia y, en su caso, de la existencia del quórum;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe y proposiciones que sean presentados por el Presidente;
- IV. Asuntos relativos a las diversas unidades administrativas de la Unidad Médica de Alta Especialidad;
- V. Informe de las comisiones y grupos de trabajo de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad;
- VI. Seguimiento e informe, en su caso, del cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad, y
- VII. Asuntos generales.

Artículo 132. Durante el desarrollo de las sesiones sólo deberán estar presentes los integrantes de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad y el Secretario de la misma, salvo en el caso previsto por el artículo 126 de este Reglamento en el cual las sesiones pueden ser públicas. También podrán asistir los invitados a que se refiere el artículo 113, último párrafo, de este Reglamento, así como los servidores públicos de la propia Unidad cuya presencia sea requerida por ese cuerpo colegiado.

Cuando el Director General del Instituto asista a las sesiones de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad, presidirá las mismas.

Artículo 133. Los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, los que serán emitidos uno por cada sector. En caso de discrepancia, la parte inconforme podrá solicitar que se haga constar su voto razonado en el acta. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos serán de observancia obligatoria.

Artículo 134. De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados y un extracto de los comentarios u opiniones vertidos por los miembros de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad, seguidos por el acuerdo que al efecto se dicte.

Los apéndices no deberán ser transcritos en el acta, pero se anexarán a la misma, señalándolos con una letra distintiva después de cada resumen.

Artículo 135. El acta a que se refiere el artículo anterior se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, del pleno de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los representantes que hayan asistido, así como por el Secretario. Al día siguiente de su aprobación se remitirá copia de ella, sin anexos, al Consejo Técnico por conducto de la Secretaría General.

Artículo 136. El Secretario entregará copia del acta aprobada a cada uno de los sectores que integran el cuerpo colegiado, así como a los miembros de la Junta de Gobierno que la soliciten.

Artículo 137. En caso de duda sobre la aplicación de este Reglamento o de aspectos no previstos en el mismo, se deberá formular consulta al Consejo Técnico por conducto de la Secretaría General del Instituto, para que dicho cuerpo colegiado determine el criterio a seguir.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

Artículo 138. Los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a que se refiere este Capítulo estarán jerárquicamente subordinados al Director General, tendrán autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios y se sujetarán a las disposiciones que expidan el Consejo Técnico y los demás Órganos Superiores del Instituto, así como a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 139. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

Artículo 140. El nombramiento de los integrantes del Cuerpo de Gobierno delegacional, lo hará el Delegado con la aprobación del director del Órgano Normativo que corresponda.

Artículo 141. Las delegaciones regionales comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y las del Distrito Federal comprenderán una parte territorial del mismo.

Artículo 142. Son órganos Operativos de la Delegación:

- I. Las unidades de servicios médicos y no médicos necesarias para el funcionamiento de la misma;
- II. Las Subdelegaciones, y
- III. Las Oficinas para Cobros del Instituto.

Artículo 143. Las delegaciones, por conducto de su Titular, informarán a la Dirección de Administración y Evaluación de delegaciones de aquellos asuntos que, por su importancia y trascendencia, puedan afectar el interés general del Instituto o que no exista respecto de los mismos un criterio institucional previamente establecido. Esa Dirección, bajo su responsabilidad, decidirá si el asunto puede resolverse en el ámbito delegacional o si debe remitirse para tal efecto a los Órganos Normativos competentes.

Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

- I. Representar al Instituto, como organismo fiscal autónomo y al Director General, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así como con aquéllas que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste en favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos;
- II. Interponer en representación de las autoridades delegacionales demandadas, el recuso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias que pongan fin al juicio que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;
- III. Ejercer el presupuesto autorizado de acuerdo a los objetivos y metas trazados para la operación de los servicios institucionales y conforme a los indicadores y procesos generales establecidos;
- IV. Ejercer actos de dominio a nombre del Instituto, previo acuerdo del Consejo Técnico y en los términos del poder notarial conferido;
- V. Promover ante los órganos Superiores y Normativos, por conducto de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, los estudios socioeconómicos respecto del inicio de servicios del régimen obligatorio del Seguro Social a grupos de personas susceptibles de ser amparadas por el Instituto;

- VI.** Presidir los Comités delegacionales que se integren para toma de decisiones en los asuntos operacionales;
- VII.** Convocar semanal o quincenalmente y presidir la celebración de juntas a las que concurra el Cuerpo de Gobierno delegacional;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y sus reglamentos, en la esfera de su competencia y ejercitar las acciones que correspondan, incluyendo la de rescisión de la relación laboral;
- IX.** Remitir a la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, las solicitudes de reconsideración de las rescisiones de la relación laboral;
- X.** Celebrar convenios en los juicios laborales, previa autorización de la Dirección Jurídica;
- XI.** Aceptar las renunciaciones de los trabajadores y autorizar los finiquitos que correspondan conforme a las estipulaciones contenidas en los contratos individuales de trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- XII.** Ordenar y llevar a cabo, con el personal que en cada caso designe, las visitas de auditoría que considere necesarias, así como revisar los dictámenes formulados por contador público, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley y sus reglamentos;
- XIII.** Vetar los acuerdos que emita el Consejo Consultivo Delegacional, cuando éstos impliquen inobservancia de la Ley o de sus reglamentos, o no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas generales del Instituto. El efecto del veto será el de suspender la ejecución de tales acuerdos, mismos que serán remitidos a la Secretaría General del Instituto, para ser presentados al Consejo Técnico en un plazo de cinco días;
- XIV.** Conceder o negar, previo estudio y opinión de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, los préstamos a cuenta de pensiones formuladas por derechohabientes con residencia en la jurisdicción que abarca la Delegación;
- XV.** Imponer las multas y demás sanciones a que se refieren la Ley y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, con excepción de las sanciones administrativas a los contadores públicos autorizados;
- XVI.** Aplicar las medidas correctivas que dicte el Director de Administración y Evaluación de Delegaciones, respecto de las irregularidades identificadas en el análisis de la prestación de los servicios del Instituto;
- XVII.** Llevar a cabo los actos relacionados con:
 - a)** El registro de patrones y demás sujetos obligados;
 - b)** La clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo;
 - c)** La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;
 - d)** El registro de los beneficiarios legales de los asegurados;
 - e)** La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;
 - f)** La determinación, emisión, notificación y cobro de liquidaciones por cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, así como por los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes;
 - g)** La autorización, en el ámbito de su competencia, de las solicitudes de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales a favor del Instituto, en términos de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como presentar al Consejo Técnico las solicitudes relativas a los casos previstos en el artículo 40 E de la Ley;
 - h)** Los trámites administrativos relativos a la calificación, aceptación, control, efectividad y cancelación de pólizas de fianza, otorgadas en garantía de créditos fiscales a favor del Instituto;
 - i)** La incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los sujetos que precisa la Ley;
 - j)** El cobro de las multas impuestas por infracciones a la Ley y sus reglamentos;

- k) La incorporación al régimen voluntario del Seguro Social, mediante el seguro de salud para la familia;
 - l) La inscripción en la continuación voluntaria en los seguros conjuntos de invalidez y vida y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - m) La contratación de seguros adicionales;
 - n) La cancelación por incobrabilidad, incosteabilidad o por no localización del deudor o responsables solidarios de los créditos fiscales a favor del Instituto, en los términos que apruebe el Consejo Técnico;
 - o) Declaración de la prescripción de créditos fiscales o la extinción de las facultades de comprobación del Instituto, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, y
 - p) El dictamen formulado por contador público sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y sus reglamentos.
- XVIII.** Conceder, rechazar y modificar las pensiones que, conforme a la Ley, le corresponde otorgar al Instituto;
- XIX.** Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales y percibir los demás recursos del Instituto. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- XX.** Ratificar o rectificar la clase, fracción y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;
- XXI.** Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstas en la Ley y en el Código Fiscal de la Federación y emitir los dictámenes respectivos;
- XXII.** Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatales y Municipales para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXIII.** Llevar a cabo los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los términos de la legislación, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, así como la terminación anticipada, o bien, la rescisión administrativa de los contratos suscritos dentro del ámbito de su competencia;
- XXIV.** Planear, programar, organizar, controlar y administrar los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados para el desarrollo de sus funciones;
- XXV.** Analizar en forma permanente los indicadores de variación del número de patrones y demás sujetos obligados de la circunscripción territorial de las Subdelegaciones que le correspondan, así como analizar las extensiones territoriales, vías de comunicación, medios de transporte y demás circunstancias que estime pertinentes, a efecto de proponer, en su caso, a las unidades administrativas competentes, la reclasificación, fusión, supresión o creación de nuevas Subdelegaciones;
- XXVI.** Resolver las solicitudes de declaratoria de prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXVII.** Resolver, en el ámbito de su competencia, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables, las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a dejar sin efectos las multas impuestas por incumplimiento del pago de los conceptos fiscales señalados en la Ley;
- XXVIII.** Resolver conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables, las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a la rectificación de clase, fracción y prima para la cobertura del seguro de riesgos de trabajo;
- XXIX.** Supervisar que las unidades administrativas adscritas cumplan con la aplicación de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, las demás disposiciones legales aplicables, así como de los criterios emitidos por el Consejo Técnico del Instituto y la normatividad emitida en el área de su competencia;

- XXX.** Supervisar observaciones, recomendaciones y solicitudes de información, derivados de los actos de fiscalización practicados por órganos revisores, estableciendo mecanismos de control, seguimiento y análisis, así como aplicar las medidas preventivas y correctivas para evitar la reincidencia;
- XXXI.** Resolver, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables, las solicitudes de condonación de multas;
- XXXII.** Autorizar a terceros el uso de los bienes inmuebles del Instituto, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXXIII.** Enajenar, en los términos de las disposiciones aplicables, los bienes aceptados como dación en pago con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXXIV.** Designar al órgano operativo que realizará las funciones de afiliación y cobranza, tratándose de la incorporación voluntaria de las personas a que se refiere el artículo 13 de la Ley, en el ámbito territorial que corresponda;
- XXXV.** Informar a la Secretaría de la Función Pública sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos adscritos dentro de su circunscripción territorial, con motivo de sus funciones, así como de aquéllas que causen un daño o perjuicio al patrimonio del mismo, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- XXXVI.** Las demás que le señalen la Ley y sus reglamentos, los acuerdos del Consejo Técnico y el Director General.

Las delegaciones para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

Artículo 145. Los delegados, en su ámbito de competencia y circunscripción territorial, para la prestación de los servicios institucionales de manera operativa, ejercerán a través de sus unidades administrativas, las atribuciones conferidas en este Reglamento a los Órganos Normativos, salvo aquéllas cuyo ejercicio expresamente limiten o se reserven a éstas.

El titular de la jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos tendrá la representación del Consejo Consultivo Delegacional, Delegado, Subdelegado, Oficinas para Cobro del Instituto y demás autoridades delegacionales demandadas de su circunscripción territorial, como unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Asimismo, podrá interponer ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, el recurso de revisión en contra de sentencias y resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD

Artículo 146. Las Unidades Médicas de Alta Especialidad para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán por las áreas médicas y administrativas que sean necesarias. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

El nombramiento de los integrantes del Cuerpo de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, lo hará el Director de la misma, con la aprobación del Director de Prestaciones Médicas y, en su caso, del Director del Órgano Normativo que corresponda.

Artículo 147. Las Unidades Médicas de Alta Especialidad ejercerán a nivel nacional las facultades siguientes:

- I.** Proporcionar atención en consulta externa, hospitalización médico quirúrgica, farmacéutica, en auxiliares de diagnóstico y tratamiento, y servicios de admisión continua de alta especialidad, a los derechohabientes que les sean remitidos por otras unidades médicas del Instituto, así como a los no derechohabientes que estén amparados en virtud de los diferentes convenios que contempla la Ley, sin afectar la atención de los derechohabientes y hasta el límite de su capacidad instalada;
- II.** Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médico quirúrgicos y de rehabilitación de alta complejidad en sus áreas de especialización a la población señalada en la fracción anterior;
- III.** Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;

- IV. Realizar estudios e investigaciones clínicos, epidemiológicos, experimentales, de desarrollo tecnológico y en ciencias básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los derechohabientes, así como para promover nuevas acciones en materia de salud;
- V. Coadyuvar en planes y programas de estudio, de formación y educación continua con instituciones educativas y de salud públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con los convenios que haya celebrado el Instituto;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas y crónico degenerativas, así como otros problemas en salud que enfrente el Instituto;
- VII. Contribuir al desarrollo de la tecnología para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades infecciosas, crónico degenerativas y otros problemas en salud que enfrente el Instituto;
- VIII. Fungir como órgano de asesoría del Director de Prestaciones Médicas y de los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica del Instituto, así como de otras instituciones de cualquier naturaleza que estén facultados a requerirlos ya sea por disposiciones legales o en virtud de convenios;
- IX. Someter a la aprobación del Director de Prestaciones Médicas sus proyectos de Programas Operativos Anuales;
- X. Administrar los ingresos y recursos derivados de los servicios que en ellas se ofrecen, en los términos de las disposiciones que emita el Consejo Técnico, y
- XI. Las demás que señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como aquéllas que le encomiende el Director General.

Artículo 148. Son atribuciones del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto en los asuntos de su competencia, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley y que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal en los términos del poder notarial conferido;
- II. Ejercer el presupuesto autorizado de acuerdo con los objetivos y metas trazados para la operación de los servicios institucionales a su cargo y conforme a los indicadores y procesos generales establecidos;
- III. Ejercer actos de dominio a nombre del Instituto, previo acuerdo del Consejo Técnico y en los términos del poder notarial conferido;
- IV. Autorizar a terceros el uso de los bienes inmuebles del Instituto, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- V. Presidir los Comités que se integren para toma de decisiones en los asuntos operacionales;
- VI. Proponer al Consejo Técnico, por conducto de la Dirección de Prestaciones Médicas, previa opinión de la Junta de Gobierno de la Unidad Médica de Alta Especialidad, las adecuaciones administrativas;
- VII. Presentar a la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, la solicitud de reconsideración de la rescisión de la relación laboral de los trabajadores adscritos a su unidad;
- VIII. Celebrar convenios en los juicios laborales, en los términos de la normatividad respectiva;
- IX. Aceptar las renunciaciones de los trabajadores y autorizar los finiquitos que correspondan conforme a las estipulaciones contenidas en los contratos individuales de trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- X. Informar de manera inmediata a la Dirección de Prestaciones Médicas, respecto de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia exista la posibilidad de afectación a los intereses del Instituto, sin perjuicio de las medidas provisionales que adopte al respecto;
- XI. Aplicar las medidas correctivas que dicte la Dirección de Prestaciones Médicas respecto de las irregularidades identificadas en el análisis de la prestación de los servicios de su competencia;

- XII.** Llevar a cabo los actos relacionados con:
- a)** La información, bases de datos y sistemas institucionales actualizados para que los mismos estén disponibles para la Unidad Médica de Alta Especialidad, a efecto de que le sirva como instrumento en la toma de decisiones de su competencia, y
 - b)** La aceptación del pago, por adeudos que se generen con motivo de las atenciones médicas a personas que carezcan del derecho a recibirlos y, en caso de no pago, la remisión oportuna a las oficinas facultadas por el Instituto para su cobro.
- XIII.** Planear, ejecutar y analizar planes y programas de estudio de formación y educación continua con la participación y aprobación del órgano normativo correspondiente;
- XIV.** Elaborar, de acuerdo con la normatividad establecida, los manuales de organización interna, procedimientos y demás disposiciones administrativas indispensables para su funcionamiento;
- XV.** Elaborar y presentar al Director de Prestaciones Médicas, el informe anual de labores, el programa de actividades y el anteproyecto de presupuesto de egresos y demás informes que de acuerdo con su marco de atribuciones deba presentar, así como los que le sean requeridos;
- XVI.** Llevar a cabo, dentro del ámbito de su competencia, los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los términos de la legislación, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, así como la terminación anticipada, o bien, la rescisión administrativa de los contratos suscritos;
- XVII.** Planear, programar, organizar, controlar y administrar los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados para el desarrollo de sus funciones, en los términos de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XVIII.** Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y sus reglamentos y ejercitar las acciones que correspondan;
- XIX.** Analizar, controlar y dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y solicitudes de información, derivadas de los actos practicados por órganos de fiscalización, así como respecto a las medidas preventivas y correctivas que éstos recomienden;
- XX.** Informar a la Secretaría de la Función Pública sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos adscritos a la Unidad Médica de Alta Especialidad, con motivo de sus funciones, así como de aquéllas que causen un daño o perjuicio al patrimonio del mismo, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- XXI.** Las demás que le señalen la Ley y sus reglamentos, los acuerdos del Consejo Técnico y el Director General.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SUBDELEGACIONES

Artículo 149. Las subdelegaciones son Órganos Operativos de las delegaciones del Instituto.

Artículo 150. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial:

- I.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General, la Dirección de Incorporación y Recaudación, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación;
- II.** Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional;
- III.** Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, clasificar a los patrones de acuerdo con su actividad y determinar la prima del seguro de riesgos de trabajo, así como inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización;
- IV.** Certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;
- V.** Autorizar la asignación del registro patronal único cuando el patrón que lo solicite cumpla con los requisitos establecidos por el Consejo Técnico;

- VI. Ratificar o rectificar la clase, fracción y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;
- VII. Dar asistencia a los patrones y demás sujetos obligados, a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, con respecto a los trámites relativos a su registro, clasificación y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo e inscripción, así como en relación con sus derechos y obligaciones previstos en la Ley y sus reglamentos;
- VIII. Recaudar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos y sus accesorios legales; imponer y recaudar las multas, los gastos erogados por servicios prestados a personas no derechohabientes, los gastos erogados por inscripciones improcedentes, así como percibir los demás recursos del Instituto. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IX. Determinar, emitir, notificar y cobrar cédulas de liquidación por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, así como de gastos por servicios prestados a personas no derechohabientes o por inscripciones improcedentes;
- X. Determinar, emitir y notificar dictámenes, resoluciones de rectificación de clase, fracción y prima del seguro de riesgos de trabajo;
- XI. Recibir las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a la autorización de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto y resolver las que sean de su competencia en los términos que disponga el Consejo Técnico;
- XII. Ordenar y llevar a cabo, con el personal que en cada caso designe, las visitas domiciliarias que considere necesarias, y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley y sus reglamentos;
- XIII. Llevar a cabo, conforme a la normatividad aplicable, los programas de corrección patronal y de regularización de pago de cuotas, aprobados por la Dirección de Incorporación y Recaudación y el Consejo Técnico;
- XIV. Integrar y someter a la consideración de la Dirección de Incorporación y Recaudación, los expedientes de los asuntos en que se presuma la comisión de delitos en contra de los regímenes del Seguro Social;
- XV. Resolver las aclaraciones administrativas presentadas por patrones y demás sujetos obligados, en relación con los créditos emitidos por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas;
- XVI. Resolver las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a dejar sin efectos las multas impuestas por incumplimiento del pago de los conceptos fiscales señalados en la Ley;
- XVII. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se interpongan los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos a dicho procedimiento;
- XVIII. Aplicar las políticas, criterios, normas, metodologías y programas, según corresponda, establecidos por las unidades administrativas competentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 72, fracción I, 73, fracción I, y 74, fracción II, de este Reglamento;
- XIX. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, una vez verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto que haya dado origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo;
- XX. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de la Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, de la revisión del dictamen de contador público autorizado, o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

- XXI.** Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en la Ley y en el Código Fiscal de la Federación y emitir los dictámenes respectivos;
- XXII.** Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y sus reglamentos;
- XXIII.** Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda; requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;
- XXIV.** Contratar, conforme a lo autorizado por las unidades administrativas competentes y en apego a las disposiciones aplicables, al personal que participe en el desarrollo de las labores relativas a notificación, aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, programas de fiscalización y de corrección patronal;
- XXV.** Cancelar por incobrabilidad, incosteabilidad o por no localización del deudor o responsables solidarios los créditos fiscales a favor del Instituto, en los términos que apruebe el Consejo Técnico;
- XXVI.** Autorizar la renovación extemporánea del aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio y el seguro de salud para la familia, dentro de los plazos que establece el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización;
- XXVII.** Declarar la prescripción de créditos fiscales o la extinción de las facultades de comprobación del Instituto, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, y
- XXVIII.** Las demás que señalan la Ley, sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 151. El Consejo Técnico a propuesta del Director General determinará el criterio y bases de clasificación de las subdelegaciones.

Artículo 152. Los subdelegados estarán subordinados jerárquicamente para el cumplimiento de sus funciones a la Delegación, y normativamente a la Dirección de Incorporación y Recaudación.

Artículo 153. Los subdelegados se coordinarán entre sí dentro de los ámbitos de su competencia, cuando los asuntos a su cargo requieran documentación, criterios de operación o cualquier otra información necesaria para efecto de coadyuvar al logro de los fines del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OFICINAS PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 154. Las Oficinas para Cobros del Instituto son órganos integrantes de las subdelegaciones y, dentro de su circunscripción territorial, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Hacer efectivos los créditos fiscales por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, multas, gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, así como los accesorios legales correspondientes;
- II.** Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- III.** Tramitar y resolver los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo;
- IV.** Tramitar las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a la autorización de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto; integrar y presentar al Titular de la Subdelegación los expedientes de los casos que le compete resolver, e integrar los expedientes de las solicitudes que se deban turnar para su atención a las unidades administrativas competentes para resolverlas, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- V.** Calificar las garantías de los créditos fiscales a favor del Instituto ofrecidas por los patrones y demás sujetos obligados, verificando que en cada caso se cumplan los requisitos para su constitución y que su monto cubra el interés fiscal, conforme a lo que señalen las disposiciones legales aplicables;

- VI. Requerir a las compañías afianzadoras el pago de fianzas otorgadas en favor del Instituto para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, e instaurar el procedimiento administrativo de ejecución conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, cuando así se requiera para hacer efectivo el cobro del importe garantizado;
- VII. Integrar los expedientes de las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a dejar sin efectos las multas impuestas por incumplimiento del pago de los conceptos fiscales señalados en la Ley, así como las solicitudes de condonación de dichas multas, y turnarlos a la unidad administrativa competente para resolver sobre dichas peticiones, y
- VIII. Las demás que señalan la Ley, sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

Artículo 155. Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confieren la Ley, sus reglamentos, y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:

I. Delegación Estatal Aguascalientes.

Jurisdicción: Estado de Aguascalientes.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Aguascalientes Norte.

Jurisdicción: Tomando como punto de partida el lado poniente del Estado de Aguascalientes en el vértice norte del límite del Municipio de Calvillo y San José de Gracia, con el límite de Zacatecas, continuando hacia el norte por el límite de los Estados de Aguascalientes y Zacatecas y los Municipios de Rincón de Romos y Cosío, continuando por el lado oriente de los límites del Estado de Aguascalientes y Zacatecas con los Municipios de Tepezala y Asientos, continuando hacia el sur con los límites de los Estados de Aguascalientes y Jalisco, y, los Municipios de Asientos y Aguascalientes, hacia el vértice que forma el lado norte de la carretera 70 a Ojuelos y el límite del Estado de Aguascalientes con el Estado de Jalisco, continuando por el lado norte de la carretera 70 hacia el poniente, hasta el vértice formado con la acera norte de la Calzada Revolución de la ciudad de Aguascalientes capital del Estado, continuando por la acera del mismo lado hacia el poniente por las calles de Alameda, Juan de Montoro, Plaza de la Patria, Nieto, Boulevard Adolfo López Mateos y Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, continuando por el lado norte de la carretera 70 Aguascalientes-Guadalajara, hasta el límite sur del Municipio de Jesús María, continuando por dicho límite hacia el poniente, hasta el límite del Municipio de Calvillo continuando hacia el norte por el límite de los Municipios de Calvillo y Jesús María, hasta el vértice que forman los límites de los Municipios de Calvillo, Jesús María y San José de Gracia, continuando hacia el noroeste por el límite de los Municipios de Calvillo y San José de Gracia, hasta llegar al vértice del lado norte del límite del Municipio de Calvillo y San José de Gracia con el límite del Estado de Zacatecas que es el punto de partida y donde se cierra el área perimetral, mismo que incluye la circunscripción territorial de los Municipios de Jesús María, El Llano, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Rincón de Romos, Cosío, Tepezala y Asientos del Estado de Aguascalientes, así como el norte del Municipio de Aguascalientes del propio Estado.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Aguascalientes Sur.

Jurisdicción: Tomando como punto de partida el lado poniente del Estado de Aguascalientes, en el vértice sur del límite del Municipio de Calvillo y San José de Gracia con el límite del Estado de Zacatecas; continuando hacia el sur por el límite del Estado de Aguascalientes con el Estado de Jalisco y continuando hacia el oriente por el límite de los Estados de Aguascalientes y Jalisco, hasta el vértice que forman el lado sur de la carretera a Ojuelos y el límite del Estado de Jalisco, Zacatecas y Aguascalientes, continuando hacia el poniente por el lado sur de la carretera 70, hasta el vértice de la acera sur de la Calzada Revolución de la ciudad de Aguascalientes capital del Estado, continuando por la misma acera sur de las calles Alameda, Juan de Montoro, Plaza de la Patria, Nieto, Boulevard Adolfo López Mateos y Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, continuando por el lado sur de la carretera 70 Aguascalientes-Guadalajara hasta el límite sur del Municipio Jesús María, continuando por el mismo camino, hasta el límite del Municipio de Calvillo y continuando hacia el norte por el mismo límite hasta el vértice que forman el límite de los Municipios de Jesús María, Calvillo y San José de Gracia, continuando hacia el noroeste por el límite de los Municipios de Calvillo y San José de Gracia hasta llegar al vértice sur del límite del

Municipio de Calvillo y San José de Gracia del Estado de Aguascalientes con el límite del Estado de Zacatecas que es el punto de partida y donde se cierra el área perimetral, misma que incluye la circunscripción territorial del Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes y el sur del Municipio de Aguascalientes del propio Estado.

II. Delegación Regional Baja California.

Jurisdicción: El Estado de Baja California y el Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ensenada.

Jurisdicción: El Municipio de Ensenada.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Mexicali.

Jurisdicción: El Municipio de Mexicali.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: San Luis Río Colorado.

Jurisdicción: El Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tecate.

Jurisdicción: El Municipio de Tecate.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tijuana.

Jurisdicción: Los Municipios de Playas de Rosarito y Tijuana.

III. Delegación Regional Baja California Sur.

Jurisdicción: El Estado de Baja California Sur y la Isla de Cedros del Estado de Baja California.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Cabo San Lucas.

Jurisdicción: El Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: La Paz.

Jurisdicción: Los Municipios de Comondú, La Paz, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur y la Isla de Cedros del Estado de Baja California.

IV. Delegación Estatal Campeche.

Jurisdicción: Estado de Campeche.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ciudad de Campeche.

Jurisdicción: Los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchacán, Hopelchén y Tenabo.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ciudad del Carmen.

Jurisdicción: El Municipio del Carmen y Palizada.

V. Delegación Estatal Coahuila.

Jurisdicción: Estado de Coahuila, excepto los Municipios de Candela e Hidalgo.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ciudad Acuña.

Jurisdicción: Los Municipios de Acuña y Jiménez.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Monclova.

Jurisdicción: Los Municipios de Abasolo, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento y San Buenaventura.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Piedras Negras.

Jurisdicción: Los Municipios de Allende, Guerrero, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Sabinas

Jurisdicción: Los Municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Saltillo.

Jurisdicción: Los Municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras de la Fuente, Ramos Arizpe y Saltillo.

f) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Torreón.

Jurisdicción: Los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón y Viesca.

VI. Delegación Regional Colima.

Jurisdicción: El Estado de Colima y los Municipios de Aquila, Chinicuila y Coahuayana del Estado de Michoacán.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Colima.

Jurisdicción: Los Municipios de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Villa de Álvarez del Estado de Colima y Chinicuila del Estado de Michoacán.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Manzanillo.

Jurisdicción: Los Municipios de Manzanillo y Minatitlán.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tecomán.

Jurisdicción: Los Municipios de Armería, Ixtlahuacán, Tecomán del Estado de Colima y Aquila y Coahuayana del Estado de Michoacán.

VII. Delegación Estatal Chiapas.

Jurisdicción: Estado de Chiapas.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tapachula.

Jurisdicción: Los Municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Suchiate, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Chicomuselo, La Grandeza, Siltepec y Villa Comaltitlán.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tuxtla Gutiérrez.

Jurisdicción: Los Municipios de Acala, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

VIII. Delegación Estatal Chihuahua.

Jurisdicción: Estado de Chihuahua.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Cuauhtémoc.

Jurisdicción: Los Municipios de Bachíniva, Bocoyna, Carichi, Cuauhtémoc, Cusiuhuiríachi, Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachi, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, San Francisco de Borja, Temósachi, Urique y Uruachi.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Chihuahua.

Jurisdicción: Los Municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Coyame del Sotol, Chihuahua, Manuel Benavides, Ojinaga, Santa Isabel y Satevó.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Delicias.

Jurisdicción: Los Municipios de Camargo, Delicias, Julimes, La Cruz, Meoqui, Rosales, San Francisco de Conchos y Saucillo.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Hidalgo del Parral.

Jurisdicción: Los Municipios de Allende, Balleza, Batopilas, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, López, Matamoros, Morelos, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Juárez 1.

Jurisdicción: Comprenderá los Municipios de Ahumada, Guadalupe, Praxedis G. Guerrero y el siguiente perímetro del Municipio de Juárez, todos del Estado de Chihuahua: se tomará como punto de partida el vértice formado por el límite del Río Bravo y avenida Universidad, continuando por la acera suroeste de la avenida Universidad, hasta llegar al Boulevard Fronterizo, dando vuelta a la derecha por la acera norte, continuando hasta llegar a la avenida Adolfo López Mateos, dando vuelta a la izquierda por la acera suroeste, continuando hacia el sur hasta llegar al cruce de las vías del ferrocarril y avenida Adolfo López Mateos, dando vuelta a la izquierda por la acera suroeste hasta llegar a la calle Amatlán, dando vuelta a la izquierda por la acera sur hasta llegar a la avenida Reforma, dando vuelta a la derecha por la acera sur de la avenida Teófilo Borunda hasta la avenida Tecnológico, dando vuelta a la izquierda de la acera noreste, continuando hasta llegar a la avenida Ejército Nacional, dando vuelta a la derecha por la acera sureste continuando hasta llegar a la avenida de la Industria, dando vuelta a la izquierda de la acera noreste hasta llegar al Boulevard Manuel Gómez Morín, dando vuelta a la derecha por la acera sureste, hasta llegar al Camino al Solar, dando vuelta a la izquierda por la acera noreste hasta llegar al límite del Río Bravo a la altura de la calle Pedro de la Huerta, dando vuelta a la derecha por la acera suroeste, continuando por el límite del Río Bravo y hasta el límite con el Municipio Guadalupe, continuando sobre este límite hasta llegar al límite del Municipio de Ahumada, siguiendo con el límite con el Municipio de Ascensión hasta el límite internacional, continuando, sobre ese mismo límite hasta el Río Bravo, continuando sobre el mismo límite del Río Bravo hasta el punto de partida.

f) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Juárez 2.

Jurisdicción: Comprenderá el siguiente perímetro del Municipio de Juárez, se tomará como punto de partida el vértice del Río Bravo y avenida Universidad, continuando por la acera sureste de la avenida Universidad hasta llegar al Boulevard Fronterizo, dando vuelta a la derecha por la acera sur, continuando hasta llegar a la avenida Adolfo López Mateos, dando vuelta a la izquierda por la acera sureste, continuando hacia el sur, hasta llegar al cruce de las vías del ferrocarril y avenida Adolfo López Mateos, dando vuelta a la izquierda por la acera sureste hasta llegar a la calle de Amatlán, dando vuelta a la izquierda por la acera norte hasta llegar a la avenida Reforma, dando vuelta a la derecha por la acera norte sobre la avenida Teófilo Borunda hasta la avenida Tecnológico, dando vuelta a la izquierda por la acera noroeste hasta llegar a la avenida Ejército Nacional, dando vuelta a la derecha por la acera noreste continuando hasta llegar a la avenida de la Industria, dando vuelta a la izquierda por la acera noroeste hasta llegar al Boulevard Manuel Gómez Morín, dando vuelta a la derecha por la acera noreste hasta llegar al Camino al Solar, dando vuelta a la izquierda por la acera noroeste, continuando hasta llegar al límite del Río Bravo a la altura de la calle Pedro de la Huerta, dando vuelta a la izquierda sobre el límite del Río Bravo hasta llegar al punto de partida.

g) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Nuevo Casas Grandes.

Jurisdicción: Los Municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Janos y Nuevo Casas Grandes.

IX. Delegación Estatal Durango.

Jurisdicción: Estado de Durango.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Durango.

Jurisdicción: Los Municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Gómez Palacio.

Jurisdicción: Los Municipios de Cuencamé, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Peñón Blanco, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara y Tlahualilo.

X. Delegación Estatal Guanajuato.

Jurisdicción: Estado de Guanajuato.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Celaya.

Jurisdicción: Los Municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro y Villagrán.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Guanajuato.

Jurisdicción: Los Municipios de Allende, Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, San Diego de La Unión, San José Iturbide, San Luis de La Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Irapuato.

Jurisdicción: Los Municipios de Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Pénjamo y Pueblo Nuevo.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: León.

Jurisdicción: Los Municipios de León, Manuel Doblado, Ocampo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Francisco del Rincón y Silao.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Salamanca.

Jurisdicción: Los Municipios de Jaral del Progreso, Moroleón, Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

XI) Delegación Estatal Guerrero.

Jurisdicción: Estado de Guerrero.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Acapulco.

Jurisdicción: Los Municipios de Acapulco de Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Iguala, Ometepec, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Chilpancingo.

Jurisdicción: Los Municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Cualác, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Huamuxtitlán, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Iguala.

Jurisdicción: Los Municipios de Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuellar, Cocula, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro.

- d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Zihuatanejo.

Jurisdicción: Los Municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, José Azueta, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Petatlán.

XII. Delegación Estatal Hidalgo.

Jurisdicción: Estado de Hidalgo.

- a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ciudad Sahagún.

Jurisdicción: Los Municipios de Almoloya, Apan, Emiliano Zapata, Tepeapulco, Tlanalapa y Zempoala.

- b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Pachuca.

Jurisdicción: Los Municipios de Actopan, Alfajayucan, Atlapexco, Atotonilco el Grande, Calnali, Cardonal, Chapulhuacán, El Arenal, Eloxochitlán, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledesma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metztitlán, Mineral de La Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pacula, Pachuca de Soto, Pisaflores, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Tasquillo, Tecozautla, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tizayuca, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles, Zapotlán de Juárez y Zimapán.

- c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tula de Allende.

Jurisdicción: Los Municipios de Ajacuba, Atitalaquía, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Chilcuautla, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.

- d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tulancingo.

Jurisdicción: Los Municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Cuauhtepic de Hinojosa, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria y Tulancingo de Bravo.

XIII. Delegación Estatal Jalisco.

Jurisdicción: Estado de Jalisco.

- a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ciudad Guzmán.

Jurisdicción: Los Municipios de Amacueca, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayutla, Casimiro Castillo, Cuautitlán de García Barragán, Cuautla, Ejutla, El Grullo, El Limón, Gómez Farias, Jilotlán de los Dolores, Juchitlán, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, San Gabriel, Santa María del Oro, Sayula, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Teocuitatlán de Corona, Tolimán, Tonaya, Tonila, Tuxcacuesco, Tuxpan, Unión de Tula, Valle de Juárez, Villa Purificación, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán el Grande y La Huerta, con excepción de la franja costera de este Municipio que controla la Subdelegación de Puerto Vallarta y que consiste en 5 km. hacia el norte, iniciando en la carretera federal Melaque-Puerto Vallarta y que corre en forma paralela a la misma.

- b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Hidalgo.

Jurisdicción: Los Municipios de Bolaños, Colotlán, Cuquío, Chimaltitán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Ixtlahuacán del Río, Mezquitic, San Cristobal de la Barranca, San Martín de Bolaños, Santa María de los Ángeles, Totatiche, Villa Guerrero y Zapopan, así como el perímetro del Municipio de Guadalajara comprendido entre los límites conformados a partir del vértice que forman la acera poniente de la Calzada Independencia y acera norte de la calle Morelos, continuando hacia el poniente hasta su terminación en el entronque con la Glorieta Minerva, continuando en la misma dirección por la acera norte de la avenida Vallarta hasta el límite con el Municipio de Zapopan, continuando con dirección hacia el norte y posteriormente hacia el oriente, por el límite municipal hasta el vértice que forman los Municipios de Zapopan, Guadalajara e Ixtlahuacán del Río, continuando hacia el oriente por el límite sur del Municipio de Ixtlahuacán del Río hasta la Calzada Independencia, continuando hacia el sur por la acera poniente hasta el vértice que forma con la acera norte de la calle Morelos.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Juárez.

Jurisdicción: Los Municipios de Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Arenal, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atenguillo, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Chiquilistlán, Etzatlán, Guachinango, Hostotipaquillo, Jocotepec, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mascota, Mixtlán, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Sebastián del Oeste, Tala, Talpa de Allende, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tuxcueca, Villa Corona, Zacoalco de Torres, así como el perímetro del Municipio de Guadalajara, comprendido entre los siguientes límites: Iniciando en el vértice formado por la acera poniente de la Calzada Independencia y la acera sur de la calle Morelos, continuando hacia el poniente hasta su terminación en el entronque con la Glorieta Minerva, continuando en la misma dirección hacia el sur por el límite municipal hacia el vértice que forman los límites municipales de Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque, continuando hacia el oriente por el límite norte del Municipio de Tlaquepaque hasta la Calzada Gobernador Curiel (conocida también como Calzada Higuierillas), continuando con dirección norte de la acera poniente de esta Calzada hasta su terminación en el paso a desnivel, entronque con la acera poniente de la Calzada Independencia, continuando en la misma dirección hasta cerrar el perímetro en el vértice que forma con la acera sur de la calle Morelos.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Libertad Reforma.

Jurisdicción: Los Municipios de Chapala, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlaquepaque, Tonalá, así como el perímetro del Municipio de Guadalajara comprendido entre los límites que conforman, el vértice formado por el límite norte del Municipio de Tlaquepaque y la Calzada Gobernador Curiel (conocida también como Calzada Higuierillas), continuando hacia el norte por la acera oriente de esta Calzada, hasta su entronque en el paso a desnivel con la Calzada Independencia, continuando en la misma dirección por la acera oriente de esta última hasta el límite con el Municipio de Ixtlahuacán del Río y extendiéndose hacia el oriente hasta los límites de los Municipios de Tlaquepaque, Tonalá e Ixtlahuacán del Río.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ocotlán.

Jurisdicción: Los Municipios de Atotonilco el Alto, Ayotlán, Degollado, Jamay, La Barca, Ocotlán, Poncitlán, Tototlán y Zapotlán del Rey.

f) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Puerto Vallarta.

Jurisdicción: Los Municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Puerto Vallarta, Tomatlán y La Huerta, (parte de este Municipio dentro de la franja costera comprendida 5 km. al norte de una línea imaginaria que corre paralela por la carretera federal Melaque-Puerto Vallarta).

g) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tepatitlán de Morelos.

Jurisdicción: Los Municipios de Acatic, Arandas, Cañadas de Obregón, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexicacán, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Yahualica de González Gallo y Zapotlanejo.

XIV. Delegación Regional Estado de México Oriente.

Jurisdicción: Comprende los Municipios de:

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ecatepec.

Jurisdicción: Los Municipios de Acolman, Apaxco, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, San Martín de Las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tequixquiac y Zumpango.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Los Reyes-La Paz.

Jurisdicción: Los Municipios de Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco-Solidaridad.

- c)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tlalnepantla de Baz.

Jurisdicción: Los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Huehuetoca, Jilotepec, Melchor Ocampo, Nicolás Romero, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucán, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.

XV. Delegación Regional Estado de México Poniente.

Jurisdicción: Comprende los Municipios de:

- a)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Naucalpan.

Jurisdicción: Los Municipios de Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Naucalpan de Juárez.

- b)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Toluca.

Jurisdicción: Los Municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtláhuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzoloitepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcatitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlatco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

XVI. Delegación Regional Michoacán.

Jurisdicción: Estado de Michoacán, excepto los Municipios de Aguila, Chinicuila y Coahuayana.

- a)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Lázaro Cárdenas.

Jurisdicción: El Municipio de Lázaro Cárdenas.

- b)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Morelia.

Jurisdicción: Los Municipios de Acuitzio, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Ario, Carácuaro, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Churumuco, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Huacana, Lagunillas, Madero, Morelia, Morelos, Nocupétaro, Panindícuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tarímbaro, Turicato, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

- c)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Uruapan.

Jurisdicción: Los Municipios de Aguililla, Apatzingán, Arteaga, Buenavista, Coalcomán de Vázquez Pallares, Charapan, Cherán, Gabriel Zamora, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Parácuaro, Paracho, Tancítaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tumbiscatío, Uruapan y Ziracuaretiro.

- d)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Zamora.

Jurisdicción: Los Municipios de Briseñas, Cojumatlán de Régules, Cotija, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Marcos Castellanos, Numarán, Pajacuarán, Penjamillo, Peribán, Purépero, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora y Zináparo.

- e)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Zitácuaro.

Jurisdicción: Los Municipios de Angangueo, Aporo, Contepec, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huetamo, Irímbo, Juárez, Jungapeo, Maravatio, Ocampo, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuxpan, Tuzantla y Zitácuaro.

XVII. Delegación Estatal Morelos.

Jurisdicción: Estado de Morelos.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Cuautla.

Jurisdicción: Los Municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Cuernavaca.

Jurisdicción: Los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Zacatepec.

Jurisdicción: Los Municipios de Amacuzac, Coatlán del Río, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán, Tlaquilténango y Zacatepec de Hidalgo.

XVIII. Delegación Estatal Nayarit.

Jurisdicción: Estado de Nayarit.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tepic.

Jurisdicción: Los Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, El Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco.

XIX. Delegación Regional Nuevo León.

Jurisdicción: Estado de Nuevo León y el Municipio de Candela, del Estado de Coahuila.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Apodaca.

Jurisdicción: Los Municipios de Agualeguas, Apodaca, Cerralvo, Doctor González, General Treviño, Higuera, Marín, Melchor Ocampo, Parás y Pesquería, así como el perímetro de los Municipios de Guadalupe y San Nicolás de los Garza, comprendidos entre los siguientes límites: tomando como punto de partida el cruce de los límites de los Municipios de Apodaca, San Nicolás de los Garza y la avenida Adolfo López Mateos, hacia el suroeste por la acera oriente de esta misma avenida, hasta avenida Ciudad de los Ángeles, hacia el oriente por la avenida Ciudad de los Ángeles acera norte hasta la avenida Churubusco, hacia el sur por la avenida Churubusco acera oriente hasta la avenida Adolfo Ruiz Cortines, hacia el oriente por avenida Adolfo Ruiz Cortines acera norte hasta la avenida Constituyentes de Nuevo León, hacia el sur por avenida Constituyentes de Nuevo León acera oriente, hasta el cauce del río Santa Catarina, hacia el oriente por el cauce del río Santa Catarina hasta el límite del Municipio de Guadalupe con el Municipio de Pesquería, continuando hacia el norte por el límite del Municipio de Guadalupe y Pesquería, hasta el vértice formado por el límite de los Municipios de Apodaca, Pesquería y Guadalupe; continuando hacia el poniente por el límite de los Municipios de Apodaca y Guadalupe, hasta llegar al punto de partida donde se cierra este perímetro.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Montemorelos.

Jurisdicción: Los Municipios de Allende, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Terán, General Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos y Rayones.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 1 Noroeste.

Jurisdicción: Comprenderá el siguiente perímetro del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León: tomando como punto de partida el vértice formado por el límite Municipal de General Escobedo, San Nicolás de los Garza y Monterrey, continuando por el límite Municipal de San Nicolás de los Garza y Monterrey hasta el cruce de las avenidas Fidel Velásquez y Prolongación Cuauhtémoc, hacia el poniente por la avenida Fidel Velásquez acera norte hasta la calle J. Mújica; hacia el sur por la calle J. Mújica acera poniente hasta la calle Cárdenas, hacia el oriente por la calle Cárdenas acera sur en línea recta hasta el límite Municipal de San Nicolás de los Garza y Monterrey, continuando hacia el oriente del límite Municipal San Nicolás de los Garza y Monterrey, hasta la avenida Vicente Guerrero, se continua hacia el sur por la avenida Vicente Guerrero, acera poniente hasta avenida Colón; hacia el poniente por avenida Colón acera norte, hasta avenida José María Pino Suárez, acera poniente, hasta Arteaga; hacia el poniente por Arteaga, acera norte hasta General Pablo González Garza; hacia el poniente por General Pablo González Garza,

acera norte, su continuación que es Boulevard Díaz Ordaz, hasta el límite del Municipio de Monterrey con el de San Pedro Garza García, siguiendo por esa línea divisoria municipal hacia el poniente; continuando por el límite de los Municipios Monterrey y Santa Catarina hasta el cruce con el límite del Municipio de García; hacia el norte por el límite Municipal García Monterrey hasta el cruce con el límite General Escobedo Monterrey; hacia el oriente por este límite hasta llegar al cruce con el límite Municipal San Nicolás de los Garza y Monterrey, donde se cierra el área perimetral.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 2 Noreste.

Jurisdicción: Comprende los Municipios de Candela del Estado de Coahuila y de Abasolo, Anáhuac, Bustamante, Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Hidalgo, Lampazos de Naranjo, Mina, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Vallecillo, Villaldama, del Estado de Nuevo León, así como el siguiente perímetro dentro de los Municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza, comprendidos entre los siguientes límites: tomando como punto de partida el vértice formado por los Municipios de General Escobedo, Monterrey y San Nicolás de los Garza, hacia el sur por el límite municipal de San Nicolás de los Garza y Monterrey, hasta el cruce de las avenidas Fidel Velásquez y Manuel L. Barragán, continuando hacia el poniente por la avenida Fidel Velásquez acera sur hasta la calle Aarón Sáenz, continuando hacia el sur por Aarón Sáenz acera oriente hasta la calle Lázaro Cárdenas, continuando hacia el oriente por la calle Lázaro Cárdenas acera norte en línea imaginaria hasta el límite municipal de San Nicolás de los Garza, continuando por este límite hasta la avenida Vicente Guerrero, continuando por avenida Vicente Guerrero acera oriente hacia el sur hasta avenida Colón, hacia el poniente por avenida Colón acera sur hasta avenida Benito Juárez acera oriente, hasta Carlos Salazar, hacia el oriente por la calle Carlos Salazar acera norte, hasta Félix Uresti Gómez hacia el norte por Félix Uresti Gómez acera poniente, hasta avenida Colón, hacia el oriente por avenida Colón acera norte, hasta la avenida José Angel Conchello antes vía del ferrocarril a Fundidora Monterrey, hacia el sur por la avenida José Angel Conchello antes vía del ferrocarril lado poniente, hasta avenida Francisco I. Madero, hacia el oriente por avenida Francisco I. Madero acera norte, hasta avenida Colón, hacia el oriente por avenida Miguel Alemán acera norte, hasta avenida Constituyentes de Nuevo León, hacia el norte por avenida Constituyentes de Nuevo León, acera poniente, hasta avenida Adolfo Ruiz Cortines, continuando por la acera sur de esta avenida hasta la avenida Churubusco acera poniente, hasta avenida Ciudad de los Ángeles, hacia el poniente por avenida Ciudad de los Ángeles acera sur, hasta avenida Adolfo López Mateos, hacia el noreste por avenida Adolfo López Mateos acera norte, hasta el límite del Municipio de San Nicolás de los Garza con el Municipio de Apodaca, hacia el norte por el límite del Municipio de San Nicolás de los Garza con el Municipio de Apodaca hasta el límite con el Municipio de General Escobedo, continuando hacia el poniente por este límite hasta el punto de partida, donde se cierra este perímetro.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 3 Suroeste.

Jurisdicción: Comprende los Municipios de García, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y el siguiente perímetro dentro del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León: tomando como punto de partida el vértice formado por la línea municipal de San Pedro Garza García y Monterrey y el Boulevard Díaz Ordaz; continuando hacia el oriente por la acera sur del Boulevard Díaz Ordaz hasta General Pablo González Garza; hacia el oriente por Pablo González Garza, acera sur hasta la calle de Arteaga; hacia el oriente por Arteaga, acera sur hasta avenida José Ma. Pino Suárez; hacia el norte por José Ma. Pino Suárez acera oriente hasta avenida Colón; hacia el oriente por avenida Colón acera sur hasta avenida Juárez; hacia el sur por avenida Juárez acera poniente hasta avenida Padre Mier; por avenida Padre Mier acera sur, hacia el oriente hasta la calle Emilio Carranza; por la calle Emilio Carranza hacia el sur acera poniente, hasta avenida de la Constitución; hasta el oriente por avenida Constitución acera sur, hasta el puente Zaragoza; hacia el sur por el puente Zaragoza, continuando por la acera poniente de la calle San Luis Potosí hasta el límite del Municipio de Monterrey con el de San Pedro Garza García; continuando hacia el poniente por la línea divisoria de los Municipios de Monterrey y San Pedro Garza García hasta el vértice formado por el límite y el Boulevard Díaz Ordaz; donde se cierra el perímetro.

f) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 4 Sureste.

Jurisdicción: Comprende los Municipios de Cadereyta Jiménez, China, Doctor Coss, General Bravo, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones y el siguiente perímetro dentro de los Municipios de Monterrey y Guadalupe, Estado de Nuevo León: tomando como punto de partida el vértice formado por el límite de los Municipios de San Pedro Garza García y Monterrey, continuando hacia el norte por línea recta imaginaria hasta la calle San Luis Potosí acera oriente hasta avenida Doctor Ignacio Morones Prieto, cruzando el puente Zaragoza hacia el norte hasta avenida Constitución, hacia el poniente por avenida Constitución acera norte hasta la calle Emilio Carranza, por la calle Emilio Carranza acera oriente hacia el norte hasta avenida Padre Mier, por avenida Padre Mier acera norte hacia el poniente hasta avenida Benito Juárez, hacia el norte por avenida Benito Juárez acera oriente hasta Carlos Salazar, hacia el oriente por Carlos Salazar acera sur hasta Félix Uresti Gómez, hacia el norte por Félix Uresti Gómez acera oriente hasta avenida Colón, hacia el oriente por avenida Colón acera sur hasta la avenida José Angel Conchello antes vía del ferrocarril a Fundidora Monterrey, hacia el sur por la avenida José Angel Conchello antes vía del ferrocarril a Fundidora Monterrey lado poniente hasta avenida Francisco I. Madero, hacia el oriente por avenida Francisco I. Madero acera sur hasta avenida Colón, hacia el oriente por avenida Miguel Alemán acera sur hasta avenida Constituyentes de Nuevo León, hacia el sur por avenida Constituyentes de Nuevo León acera poniente hasta el cauce del río Santa Catarina, por el cauce del río Santa Catarina lado sur hasta el límite del Municipio de Guadalupe con el Municipio de Pesquería, continuando hacia el sur por el límite del Municipio de Guadalupe y el Municipio de Pesquería hasta el límite con el Municipio de Juárez, continuando hacia el sureste por el límite de los Municipios de Juárez y Guadalupe, Monterrey y Juárez, Monterrey y Santiago, Monterrey y Santa Catarina, Monterrey y San Pedro Garza García, continuando por este mismo límite hasta el punto de partida donde se cierra este perímetro.

XX. Delegación Estatal Oaxaca.

Jurisdicción: Estado de Oaxaca excepto los Municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Cosoloapa y San Miguel Soyaltepec.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Oaxaca.

Jurisdicción: Los Municipios de Abejones, Animas Trujano, Asunción Cacalotepec, Asunción Cuyotepeji, Asunción Nochixtlán, Asunción Ocotlán, Ayoquezco de Aldama, Calihualá, Capulalpam de Méndez, Ciénega de Zimatlán, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, Concepción Buenavista, Concepción Pápalo, Constanza del Rosario, Cosoltepec, Cuilapam de Guerrero, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chalcatongo de Hidalgo, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Eloxochitlán de Flores Magón, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Guadalupe Etla, Guelatao de Juárez, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Huautla de Jiménez, Ixpantepec Nieves, Ixtlán de Juárez, La Compañía, La Pe, La Reforma, La Trinidad Vista Hermosa, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Magdalena Peñasco, Magdalena Teitipac, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, Mariscala de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mesones Hidalgo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Mixistlán de la Reforma, Monjas, Natividad, Nazareno Etla, Nuevo Zoquiapam, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Putla Villa de Guerrero, Reyes Etla, Rojas de Cuauhtémoc, San Agustín Amatengo, San Agustín Atenango, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etla, San Agustín Tlacotepec, San Agustín Yatarení, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Huayapam, San Andrés Ixtláhuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Paxtlán, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilápam, San Andrés Tepetlapa, San Andrés Yaá, San Andrés Zabache, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Antonio de la Cal, San Antonio Huixtepec, San Antonio Nanahuatipam, San Antonio Sinicahua, San Baltazar Chichicapam, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Soyaltepec, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Quialana, San Bartolomé Yucuañe, San Bartolomé Zoogocho, San Bernardo Mixtepec, San Cristóbal Atlántida, San Cristóbal Amoltepec, San Cristóbal Lachirioag, San Cristóbal Suchixtláhuaca, San Dionisio Ocotpec, San Dionisio Ocotlán, San Esteban Atatláhuca, San Felipe Tejalapam, San Francisco Cahuacúa, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Chindúa, San Francisco Huehuetlán, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Lachigolá, San Francisco Logueche, San Francisco Nuxaño, San Francisco Ozolotepec, San Francisco Sola, San Francisco Telixtláhuaca, San Francisco Teopan,

San Francisco Tlapancingo, San Ildefonso Amatlán, San Ildefonso Sola, San Ildefonso Villa Alta, San Jacinto Amilpas, San Jacinto Tlacotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Taviche, San Jerónimo Tecoaatl, San Jerónimo Tlacoahuaya, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José del Peñasco, San José del Progreso, San José Lachigüirí, San José Tenango, San Juan Achiutla, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atatláhuca, San Juan Bautista Coixtláhuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cieneguilla, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Chicomezúchil, San Juan Chilateca, San Juan de los Cues, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxí, San Juan Evangelista Analco, San Juan Guelavía, San Juan Ihualtepec, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lachigalla, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Mixtepec-Distrito-08, San Juan Mixtepec-Distrito-26, San Juan Númí, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Juan Quiotepec, San Juan Sayultepec, San Juan Tabaá, San Juan Tamazola, San Juan Teita, San Juan Teitipac, San Juan Tepeuxila, San Juan Teposcolula, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Juan Yucuita, San Lorenzo Albarradas, San Lorenzo Cacaotepec, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lorenzo Texmelucan, San Lorenzo Victoria, San Lucas Camotlán, San Lucas Quiaviní, San Lucas Zoquiapam, San Luis Amatlán, San Marcial Ozolotepec, San Marcos Arteaga, San Martín de los Cansecos, San Martín Huamelupam, San Martín Itunyoso, San Martín Lachilá, San Martín Peras, San Martín Tilcajete, San Martín Toxpalan, San Martín Zacatepec, San Mateo Cajonos, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejapam, San Mateo Peñasco, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Amatlán, San Miguel Coatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Ejutla, San Miguel el Grande, San Miguel Huautla, San Miguel Mixtepec, San Miguel Peras, San Miguel Piedras, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Suchixtepec, San Miguel Tecomatlán, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Tulancingo, San Miguel Yotao, San Nicolás, San Nicolás Hidalgo, San Pablo Coatlán, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etlá, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Tijaltepec, San Pablo Villa de Mitla, San Pablo Yaganiza, San Pedro Amuzgos, San Pedro Apóstol, San Pedro Cajonos, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Pedro Ixtláhuaca, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Mixtepec-Distr-22, San Pedro Molinos, San Pedro Nopala, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Quiatoni, San Pedro Sochiapam, San Pedro Taviche, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Teutila, San Pedro Tidaá, San Pedro Topiltepec, San Pedro Totolapa, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yanerí, San Pedro Yólox, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Río Hondo, San Sebastián Tecomaxtláhuaca, San Sebastián Teitipac, San Sebastián Tutla, San Simón Almolongas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixío, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Ateixtláhuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Yareni, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticuá, Santa Catarina Yosonotú, Santa Catarina Zapouquila, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Gertrudis, Santa Inés de Zaragoza, Santa Inés del Monte, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Lucía Monteverde, Santa Lucía Ocotlán, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Alotepec, Santa María Apazco, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Coyotepec, Santa María Chachoapam, Santa María Chilchotla, Santa María del Rosario, Santa María del Tule, Santa María Guelacé, Santa María Ipalapa, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María la Asunción, Santa María Lachixío, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santa María Ozolotepec, Santa María Pápalo, Santa María Peñoles, Santa María Sola, Santa María Tataltepec, Santa María Tecomavaca, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tepantlali, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxitac, Santa María Yalina, Santa María Yavesía, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyúa, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec,

Santa María Zaniza, Santa María Zoquitlán, Santiago Amoltepec, Santiago Apoala, Santiago Apóstol, Santiago Atitlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, Santiago Chazumba, Santiago Choapam, Santiago del Río, Santiago Huajolotitlán, Santiago Huaucilla, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Juxtláhuaca, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Matatlán, Santiago Miltepec, Santiago Minas, Santiago Nacaltepec, Santiago Nejapilla, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoó, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Texcalcingo, Santiago Textitlán, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Xiacuí, Santiago Yaveo, Santiago Yolomecatl, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Nuxaá, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Teojomulco, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Xagacía, Santo Domingo Yanhuitlán, Santo Domingo Yodohino, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Ocotepec, Santo Tomás Tamazulapam, Santos Reyes Pápalo, Santos Reyes Tepejillo, Santos Reyes Yucuná, Silacayoapam, Sitio de Xitlapehua, Soledad Etla, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Taniche, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán del Valle, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tezoatlán de Segura y Luna, Tlacolula de Matamoros, Tlacotepec Plumas, Tlalixtac de Cabrera, Totontepec Villa de Morelos, Trinidad Zaachila, Valerio Trujano, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Etla, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa de Zaachila, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo, Villa Sola de Vega, Villa Talea de Castro, Villa Tejupam de la Unión, Yaxe, Yogana, Yutanduchi de Guerrero, Zapotitlán del Río, Zapotitlán Lagunas, Zapotitlán Palmas y Zimatlán de Álvarez.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Salina Cruz.

Jurisdicción: Los Municipios de Asunción Ixtaltepec, Asunción Tlacolulita, Ciudad Ixtepec, Chahuities, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero, Nejapa de Madero, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Bartolo Yautepec, San Blas Atempa, San Carlos Yautepec, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Juan Guichicovi, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Mártir Quiachapa, San Pedro Tapanatepec, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa María Chimalapa, Santa María Ecatepec, Santa María Guienagati, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Quiégolani, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachigüirí, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: San Juan Bautista Tuxtepec.

Jurisdicción: Los Municipios de Ayotzintepec, Loma Bonita, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San José Chiltepec, San José Independencia, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Lucas Ojitlán, San Pedro Ixcatlán y Santa María Jacatepec.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Santa María Huatulco.

Jurisdicción: Los Municipios de Candelaria Loxicha, Mártires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, Pluma Hidalgo, San Agustín Chayuco, San Agustín Loxicha, San Andrés Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Gabriel Mixtepec, San José Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Lorenzo, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro el Alto, San Pedro Jicayán, San Pedro Mixtepec-Distrito-26, San Pedro Pochutla, San Sebastián Ixcapa, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Loxicha, Santa Catarina Mechoacán, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Temaxcaltepec, Santa María Tonameca, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santiago Yaitepec, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo de Morelos, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.

XXI. Delegación Estatal Puebla.

Jurisdicción: Estado de Puebla.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Izúcar de Matamoros.

Jurisdicción: Los Municipios de Acatlán, Acteopan, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Atlixco, Atzala, Atzitzihuacán, Axutla, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecán, Cuayuca de Andrade, Chiautla, Chietla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Epatlán, Guadalupe, Huaquechula, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Ixcamilpa de Guerrero, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Petlalcingo, Piaxtla, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Jerónimo Xayacatlán, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Catarina Tlaltempan, Tecamatlán, Tehuiztzingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tianguismanalco, Tilapa, Tlapanalá, Tochimilco, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec y Zacapala.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Puebla Norte.

Jurisdicción: Comprende la parte del Municipio de Puebla delimitada por el siguiente perímetro: inicia al poniente en el vértice formado por el límite con el Municipio de Cuautlancingo y la acera norte de la calle Prolongación Reforma o carretera federal Puebla-México; siguiendo al sur por las aceras norte de las calles Prolongación Reforma, Reforma, Maximino Ávila Camacho y su prolongación en línea recta imaginaria hasta cortar con los límites con el Municipio de Amozoc; continúa al oriente por los límites de los Municipios de Amozoc y Tepatlaxco de Hidalgo; continuando al norte con los límites del Estado de Tlaxcala y al poniente con los límites del Municipio de Cuautlancingo hasta llegar a la carretera federal Puebla-México o Prolongación Reforma y los Municipios de Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Cuautempan, Cuautlancingo, Chiconcuautla, Chignahuapan, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Mixtla, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, San Juan Atzompa, San Miguel Xoxtla, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zacatlán y Zihuateutla.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Puebla Sur.

Jurisdicción: Comprende la parte del Municipio de Puebla, formada por el perímetro que inicia al poniente en el vértice formado por los límites con el Municipio de Cuautlancingo y la acera sur de la calle Prolongación Reforma o carretera federal Puebla-México; continuando al norte por las aceras sur de las calles Prolongación Reforma, Reforma y Maximino Ávila Camacho y en línea recta imaginaria hasta llegar al límite con el Municipio de Amozoc; continúa al oriente por los límites de los Municipios de Amozoc, Cuautinchán y Tzicatlacoyan al sur con los límites de los Municipios Huehuetlán el Grande, San Diego la Mesa Tochimiltzingo y al poniente con los límites de los Municipios de Atlixco, Ocoyucán, San Andrés Cholula y Cuautlancingo hasta la carretera federal Puebla-México y los Municipios de Calpan, Coronango, Chiauhtzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador el Verde, Santa Isabel Cholula, Tlahuapan y Tlaltenango.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tehuacán.

Jurisdicción: Los Municipios de Acajete, Acatzingo, Ajalpan, Aljojuca, Altepexi, Atexcal, Atoyatempan, Atzitzintla, Caltepec, Cañada Morelos, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Huatlatlauca, Huitziltepec, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Molcaxac, Nicolás Bravo, Palmar de Bravo, Quecholac, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Inés Ahuatempan, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacan, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlachichuca, Tlanepantla, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Teziutlán.

Jurisdicción: Los Municipios de Acateno, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Chichiquila, Chignautla, Chilchotla, Guadalupe Victoria, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Ixtepec, Jonotla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Nauzontla, Nopalucan, Ocotepec, Olintla, Oriental, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, Tenampulco, Tepeyahualco, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Tuzamapan de Galeana, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zongozotla y Zoquiapan.

XXII. Delegación Estatal Querétaro.

Jurisdicción: Estado de Querétaro.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Querétaro.

Jurisdicción: Los Municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y Tolimán.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: San Juan del Río.

Jurisdicción: Los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río y Tequisquiapan.

XXIII. Delegación Estatal Quintana Roo.

Jurisdicción: Estado de Quintana Roo.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Cancún.

Jurisdicción: Los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Playa del Carmen.

Jurisdicción: Los Municipios de Cozumel y Solidaridad.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Chetumal.

Jurisdicción: Los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco.

XXIV. Delegación Estatal San Luis Potosí.

Jurisdicción: Estado de San Luis Potosí.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ciudad Valles.

Jurisdicción: Los Municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, El Naranjo, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Matehuala.

Jurisdicción: Los Municipios de Catorce, Cedral, Charcas, Matehuala, Santo Domingo, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Oriente.

Jurisdicción: Comprenderá todo el oriente de la ciudad y límite al sur del Municipio de San Luis Potosí, delimitado por el vértice que conforma la Ranchería del Lobo, de sur a norte, continuando por el Río Españita, cruzando el Periférico sur y continuando por Prolongación Xicoténcatl por la acera oriente hasta la avenida Doctor Salvador Nava Martínez (antes Diagonal Sur) continuando al poniente por la misma avenida, acera norte hasta la calle de Independencia, continuando al norte por la misma calle por la acera lado oriente hasta la calle de Pascual M. Hernández, continuado a la derecha por la calle de Pascual M. Hernández por la acera lado sur de esa misma calle hasta la calle 1 de Mayo acera sur, continuando hasta la calle de Constitución, continuando a la izquierda al norte por la calle Constitución por la acera oriente, prolongándose al norte por el Eje

Vial acera oriente hasta la avenida Reforma lado oriente, continuando al norte por la misma avenida hasta la avenida 20 de Noviembre lado oriente, siguiendo al norte por la misma avenida a la altura de la calle Central, se prolonga hasta la calle Arenal lado oriente, cruzando el Boulevard Río de Santiago, prolongándose sobre la vía de ferrocarril a Nuevo Laredo lado oriente hasta el límite norte del Municipio de San Luis Potosí, incluyendo además los Municipios siguientes: Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad Fernández, Guadalcázar, Lagunillas, Rayón, Río Verde, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Poniente.

Jurisdicción: Comprenderá todo el poniente de la ciudad y el límite sur del Municipio de San Luis Potosí, delimitado por el vértice que conforma con la Ranchería El Rincón Verde, de sur a norte, continuando por el Ejido Tierra Blanca, cruzando el Periférico Sur, continuando por las calles de Prolongación Xicoténcatl por la acera poniente hasta la avenida Doctor Salvador Nava Martínez (antes Diagonal Sur), continuando al poniente por la misma avenida sobre la acera sur hasta la calle de Independencia, continuando al norte por la misma calle, acera poniente hasta la calle de Pascual M. Hernández, continuando al oriente por la misma calle por la acera lado norte de esa misma calle hasta la calle 1 de Mayo acera sur, continuando hasta la calle de Constitución, continuando a la izquierda hacia el norte por la calle de Constitución por la acera poniente, prolongándose al norte por el Eje Vial acera poniente hasta la avenida Reforma lado poniente, continuando al norte por la misma avenida hasta la avenida 20 de Noviembre lado poniente, siguiendo al norte por la misma avenida a la altura de la calle Central, se prolonga hacia la calle Arenal lado poniente, cruzando el Boulevard Río Santiago y prolongándose sobre la vía de ferrocarril a Nuevo Laredo lado poniente hasta el límite norte del Municipio de San Luis Potosí, incluyendo además los Municipios siguientes: Ahualulco, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Ramos y Villa de Reyes.

XXV. Delegación Estatal Sinaloa.

Jurisdicción: Estado de Sinaloa.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Culiacán.

Jurisdicción: Los Municipios de Badiraguato, Culiacán y Navolato.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Guasave.

Jurisdicción: Los Municipios de Angostura, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Los Mochis.

Jurisdicción: Los Municipios de Ahome, Choix y El Fuerte.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Mazatlán.

Jurisdicción: Los Municipios de Concordia, Cósala, El Rosario, Elota, Escuinapa, Mazatlán y San Ignacio.

XXVI. Delegación Estatal Sonora.

Jurisdicción: Estado de Sonora, excepto el Municipio de San Luis Río Colorado.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Agua Prieta.

Jurisdicción: Los Municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cananea y Naco.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Caborca.

Jurisdicción: Los Municipios de Altar, Atil, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Trincheras y Tubutama.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ciudad Obregón.

Jurisdicción: Los Municipios de Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Rosario, San Ignacio Río Muerto y Yécora.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Guaymas.

Jurisdicción: Los Municipios de Empalme y Guaymas.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Hermosillo.

Jurisdicción: Los Municipios de Aconchi, Arivechi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, Hermosillo, Huépac, La Colorada, Mazatán, Onavas, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de La Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Ures y Villa Pesqueira.

f) Subdelegación: Nacozari de García.

Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Hermosillo.

Jurisdicción: Los Municipios de Bacadehuachi, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachineras, Huasabas, Moctezuma, Nacozari de García, Nacori Chico, Tepache, y Villa Hidalgo.

g) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Navojoa.

Jurisdicción: Los Municipios de Alamos, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y Quiriego.

h) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Nogales.

Jurisdicción: Los Municipios de Benjamín Hill, Cucurpe, Imuris, Magdalena, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz y Saric.

XXVII. Delegación Estatal Tabasco.

Jurisdicción: Estado de Tabasco.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Cárdenas.

Jurisdicción: Los Municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Paraíso.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Villa Hermosa.

Jurisdicción: Los Municipios de Balancán, Centla, Centro, Emiliano Zapata, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

XXVIII. Delegación Regional Tamaulipas.

Jurisdicción: Estado de Tamaulipas y los Municipios de Hidalgo del Estado de Coahuila, El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Temporal del Estado de Veracruz.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ciudad Mante.

Jurisdicción: Los Municipios de Aldama, Antiguo Morelos, El Mante, Gómez Farías, Villa González, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ciudad Victoria.

Jurisdicción: Los Municipios de Abasolo, Bustamante, Villa de Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Matamoros.

Jurisdicción: Los Municipios de Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Nuevo Laredo.

Jurisdicción: El Municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas y el Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Reynosa.

Jurisdicción: Los Municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo.

f) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tampico.

Jurisdicción: Los Municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico del Estado de Tamaulipas, así como los Municipios de El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Tempoal del Estado de Veracruz.

XXIX. Delegación Estatal Tlaxcala.

Jurisdicción: Estado de Tlaxcala.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tlaxcala.

Jurisdicción: Los Municipios de Acuananala de Miguel Hidalgo, Alzayanca, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Benito Juárez, Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapixtla, Cuaxomulco, Chiautempan, El Carmen Tequexquitta, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotlán de Xicohténcatl, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanilla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxoxtla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xalostoc, Xaltocan, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos.

XXX. Delegación Regional Veracruz Norte.

Jurisdicción: Comprende los Municipios de: Acajete, Acatlán, Actopan, Alamo Temapache, Alto Lucero, Altotonga, Alvarado, Ángel R. Cabada, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzintla, Colipa, Cosautlán de Carvajal, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ignacio de La Llave, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama, Papantla, Paso de Ovejas, Perote, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soledad de Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlacolulan, Tlachichilco, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Tuxpan, Úrsulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Lerdo de Tejada.

Jurisdicción: Los Municipios de Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Martínez de la Torre.

Jurisdicción: Los Municipios de Altotonga, Atzalan, Colipa, Gutiérrez Zamora, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, Tecolutla, Tenochtitlán, Tlapacoyan, Vega de Alatorre y Yecuatla.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Poza Rica de Hidalgo.

Jurisdicción: Los Municipios de Alamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Ozuluama, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Veracruz.

Jurisdicción: Los Municipios de Boca del Río, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Soledad de Doblado y Veracruz.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Xalapa.

Jurisdicción: Los Municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Jilotepec, La Antigua, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, Tatatila, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tonayán, Ursulo Galván, Villa Aldama, Xalapa y Xico.

XXXI. Delegación Regional Veracruz Sur.

Jurisdicción: Comprende los Municipios de: Acayucan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Coatzacoalcos, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chinameca, Chocamán, Fortín, Hidalgotitlán, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatláhuacan, Ixtaczoquitlán, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Perla, Las Choapas, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mecayapan, Minatitlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naranja, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Pajapan, Paso del Macho, Playa Vicente, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlaquilpan, Tilapan, Tomatlán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Uxpanapa, Xoxocotla, Yanga, Zaragoza, Zentla, Zongolica y los Municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa y Nuevo Soyaltepec del Estado de Oaxaca.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Coatzacoalcos.

Jurisdicción: Los Municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa y Zaragoza.

b) Subdelegación: Coatzacoalcos.

Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Minatitlán.

Jurisdicción: Los Municipios de Acayucan, Chinameca, Jáltipan, Minatitlán, Moloacán, Oluta, San Juan Evangelista y Texistepec.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Córdoba.

Jurisdicción: Los Municipios de Alpatláhuac, Amatlán de Los Reyes, Atoyac, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Naranja, Omealca, Paso del Macho, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacotepec de Mejía, Tomatlán, Totutla, Yanga, Zentla y los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa y San Miguel Soyaltepec del Estado de Oaxaca.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Cosamaloapan.

Jurisdicción: Los Municipios de Acula, Amatitlán, Carlos A. Carrillo, Cosamaloapan de Carpio, Chacaltianguis, Isla, Ixmatláhuacan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Otatitlán, Playa Vicente, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles y Tuxtilla.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Orizaba.

Jurisdicción: Los Municipios de Acultzingo, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Nogales, Orizaba, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpan, Tlilapan, Xoxocotla y Zongolica.

XXXII. Delegación Estatal Yucatán.

Jurisdicción: Estado de Yucatán.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Mérida Norte.

Jurisdicción: Comprenderá a partir de la Calle 61 poniente de la Ciudad de Mérida hacia el norte, cortando con los límites de Cuzco y Uxá, siguiendo hacia el norte incluyendo los poblados de Cheuman, Noc-Ac, Cosgaya, Sutuychen, Sierra Papacal, doblando hacia el oriente con las poblaciones de Dzidzilche, Xcunya hasta Sacnichte, al sur abarcando Chablekal, Chulul, Sitpach, hasta la Calle 59 oriente de la Ciudad de Mérida, siguiendo hacia el poniente hasta la Calle 4 Circuito Colonias, hacia el sur hasta la Calle 61, hacia el poniente hasta la Calle 84, atravesando las calles de la 4 hasta la 84, doblando hacia el norte hasta la Calle 59, hacia el poniente hasta la Calle 86, hacia el sur hasta la Calle 61, dando vuelta al poniente hasta el límite del poblado de Cuzco con el Municipio de Uxá.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Mérida Sur.

Jurisdicción: Comprenderá a partir de los límites del poblado de Cuzco, Municipio de Mérida, y el Municipio de Uxá hacia el oriente sobre la Calle 61, de la Ciudad de Mérida, abarcando las dos aceras tanto norte como sur hasta la Calle 86, hacia el norte sobre la acera sur de la Calle 59, hacia el oriente hasta la Calle 84, hacia el sur, hasta la Calle 61, hacia el oriente abarcando las dos aceras norte y sur, hasta la Calle 4 Circuito Colonias, hacia el norte, hasta la Calle 59, hacia el oriente sobre la acera sur hasta los límites del Municipio de Mérida, incluyendo además los Municipios siguientes: Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzempl, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Káua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mococho, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozon, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéhuac, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Uxá, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobain.

XXXIII. Delegación Estatal Zacatecas.

Jurisdicción: Estado de Zacatecas.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ciudad de Zacatecas.

Jurisdicción: Los Municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Genaro Codina, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Juchipila, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Susticacán, Tabasco, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Trinidad García de la Cadena, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Fresnillo.

Jurisdicción: Los Municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Fresnillo, General Enrique Estrada, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Miguel Auza, Río Grande, Saín Alto, Sombrerete, Valparaíso y Villa de Cos.

XXXIV. Delegación Norte del Distrito Federal.

Jurisdicción: Tomando como punto de partida el vértice formado por la avenida Insurgentes Norte y la autopista México-Pachuca, en los límites de la Delegación Gustavo A. Madero con el Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, siguiendo hacia el sur en forma descendente por la acera poniente de la avenida Insurgentes Norte hasta la Calzada Vallejo, dando vuelta a la derecha y continuando por esta Calzada en su acera noroeste hasta la calle de Clave, dando vuelta a la izquierda y continuando por la avenida Ferrocarril Industrial en su acera norte hasta llegar a la calle Tlaxcaltecas, dando vuelta a la izquierda continuando por esta calle en su acera poniente hasta la calle Zaachila, dando vuelta a la izquierda en esta calle hasta la calle de Seris, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera poniente de esta calle hasta la avenida Jacarandas dando vuelta a la izquierda y continuando por esta avenida en dirección oriente hasta entroncar nuevamente con avenida Insurgentes Norte, prosiguiendo por esta avenida en dirección sureste, continuando en el mismo sentido y en la misma acera por la avenida Insurgentes Centro hasta la calle Valentín Gómez Farías, dando vuelta a la izquierda por la acera sur de esta calle en dirección oriente, hasta la calle Ignacio Ramírez, dando vuelta a la derecha y siguiendo por la acera poniente de esta calle, en forma descendente, hasta avenida Paseo de la Reforma, dando vuelta a la derecha por la acera noroeste de esta avenida, hasta entroncar nuevamente con avenida Insurgentes Centro, dando vuelta a la izquierda y continuando por esta avenida en forma descendente, por la acera poniente de ésta hasta la avenida Chapultepec, dando vuelta a la derecha por la acera norte de esta avenida en dirección poniente, hasta entroncar con la avenida General Pedro Antonio de los Santos, prosiguiendo por la acera poniente de esta avenida hasta la avenida Constituyentes, continuando en dirección poniente por la acera noroeste de esta avenida, hasta entroncar con la carretera México-Toluca, dando vuelta a la derecha por la acera noroeste de la carretera en dirección suroeste hasta el límite de la Delegación Cuajimalpa con el Municipio Ocoyoacac del Estado de México; continuando a la derecha en dirección noreste por los límites con dicha entidad, señalados por las Mojoneras: Pirámide, Punto de las Cruces, Minas Viejas, Tepalcatitla, Tetela, San Jacinto, Monamiquiatl, Punto Cerro de los Padres, Punto Santiaguito, Punto Hueyatla y Manzanastitla, hasta llegar a los límites de la Delegación de Cuajimalpa con los de la Delegación Miguel Hidalgo y los del Estado de México, dando vuelta a la derecha y continuando por los mismos límites del Estado de México hasta encontrar la avenida Fuente del Pescador, continuando en forma ascendente sobre esta misma calle, hasta llegar a la calle de Fuente de Virgilio, prosiguiendo sobre esta misma calle y en el mismo sentido hasta entroncar con Paseo de los Ahuehuetes, continuando sobre los límites de la Delegación Miguel Hidalgo y el Estado de México hasta calle Cofre de Perote, continuando en forma ascendente sobre los mismos límites cruzando la parte suroeste del Hipódromo de las Américas, continuando en forma ascendente sobre el Boulevard Río Lerma, prosiguiendo en forma ascendente en los límites de la Delegación Miguel Hidalgo y el Estado de México, continuando por el lado norte del Campo Militar Número 1 hasta entroncar con calle Río Frío, dando vuelta a la izquierda en línea ascendente sobre los límites del lado oriente del panteón Sanctorum hasta entroncar con avenida Ingenieros Militares, prosiguiendo en línea ascendente sobre la acera oriente de esta avenida, hasta la Calzada San Bartolo Naucalpan, dando vuelta a la izquierda sobre la acera norte de esta Calzada hasta llegar a Calzada Ahuizotla, donde se da vuelta a la derecha sobre la acera oriente de esta Calzada, hasta entroncar con calle de Nextengo, continuando hasta la avenida Gobernador Sánchez Colín, prosiguiendo sobre esta avenida en línea ascendente en los límites de las Delegaciones Miguel Hidalgo y Azcapotzalco hasta Calzada de la Naranja, dando vuelta hacia la izquierda sobre acera norte de esta Calzada hasta encontrar Calzada de las Armas, continuando hacia el norte sobre acera oriente de esta Calzada, hasta calle Parque Vía, continuando en línea curva ascendente hasta sobrepasar una

cuadra arriba de la calle Aldebarán, prosiguiendo en línea recta coincidiendo con los límites de la Delegación de Azcapotzalco y el Estado de México, hasta llegar a la avenida de las Culturas, continuando en línea recta hasta encontrar la avenida Benito Juárez, prosiguiendo hasta llegar a la avenida Maravillas, ascendiendo en línea inclinada hasta llegar a la calle Poniente 152, dando vuelta a la derecha por esta misma y sobre la acera sur hasta Calzada Vallejo, dando vuelta hacia la izquierda en línea ascendente por la acera oriente de esta Calzada hasta la calle Monte Alto, dando vuelta a la izquierda en línea ascendente por la acera norte de la avenida Industrial, hasta avenida Camino San Juan Iztacala, dando vuelta a la izquierda por la misma avenida, hasta encontrar calle Industria Editorial, dando vuelta a la derecha hasta llegar a Clavijero, donde se da vuelta a la derecha continuando en línea imaginaria sobre los límites de la Delegación Gustavo A. Madero y el Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, hasta encontrar avenida Tlalnepantla-Tenayuca, sobre la cual se da vuelta hacia la derecha hasta entroncar con avenida Acueducto Tenayuca, continuando por esta avenida hasta llegar a avenida Ventisca, dando vuelta en línea ascendente a la izquierda sobre Felipe Ángeles en acera oriente, hasta enlazar con Calzada Cuauhtépec y hasta encontrar la calle Miguel Hidalgo, dando vuelta hacia la izquierda en línea imaginaria siguiendo los límites de la Delegación Gustavo A. Madero con el Estado de México, hasta encontrar calle Ejido, dando vuelta a la derecha en línea ascendente sobre la acera oriente de esta misma calle, hasta llegar a Puerto Caribe, continuando en línea ascendente sobre la parte norte el límite de la Delegación Gustavo A. Madero con el Estado de México, circundando dicha Delegación, hasta llegar a la calle Cerro Santa Isabel, donde se da vuelta hacia la izquierda sobre la acera sur de esta misma, hasta entroncar con calle Cerro Zacatenco, continuando en el mismo sentido hasta coincidir con el entronque formado por la autopista México-Pachuca e Insurgentes Norte. De igual forma, a partir del vértice formado por la autopista México-Pachuca y avenida Insurgentes Norte en los límites de la Delegación Gustavo A. Madero con el Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, continuando hacia el sur por la acera oriente de la avenida Insurgentes Norte hasta entroncar con avenida Río Consulado, dando vuelta a la derecha, en dirección poniente hasta Calzada Vallejo siguiendo por la acera poniente hasta la avenida Ferrocarril Industrial, dando vuelta a la izquierda por la acera sur de esta avenida, en dirección poniente hasta la calle Tlaxcaltecas dando vuelta a la izquierda de esta calle, continuando en forma descendente por la acera oriente de ésta, hasta la calle Zaachila, dando vuelta a la izquierda por la acera norte de esta calle, hasta la calle de Seris, dando vuelta a la derecha y prosiguiendo en forma descendente sobre esta calle por la acera oriente hasta la avenida Jacarandas, dando vuelta a la izquierda por la acera norte de esta avenida en dirección oriente hasta entroncar nuevamente con la avenida Insurgentes Norte, dando vuelta a la derecha por la acera oriente de esta avenida, continuando en forma descendente hasta la calle Valentín Gómez Farías dando vuelta a la izquierda por la acera norte de esta calle en dirección oriente hasta la calle de Ignacio Ramírez, dando vuelta a la derecha sobre la acera oriente de ésta, hasta llegar a Paseo de la Reforma, dando vuelta a la derecha sobre la acera suroeste de esta avenida, hasta llegar a Insurgentes Sur, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera oriente de esta última avenida hasta llegar a la avenida Chapultepec, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera norte de esta avenida, prosiguiendo por Doctor Leopoldo Río de la Loza sobre la misma acera, en dirección oriente, continuando sobre la acera norte de Fray Servando Teresa de Mier, hasta llegar al Boulevard Puerto Aéreo dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera poniente de este Boulevard, hasta llegar a la Calzada Ignacio Zaragoza, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera noreste de esta Calzada, hasta entroncar con la carretera federal México-Puebla, continuando por esta Calzada sobre la acera noreste, hasta llegar a calle de División del Norte, dando vuelta a la izquierda en línea inclinada ascendente, coincidiendo con los límites de la Delegación de Iztapalapa con los del Estado de México, hasta entroncar con la calle Paseo de

Tepozán, continuando sobre la acera suroeste de esta calle y en el mismo sentido, hasta llegar a la prolongación de avenida Texcoco, dando vuelta a la izquierda por la acera suroeste hasta la Calle 7, dando vuelta a la derecha y continuando sobre la acera poniente de esta calle, hasta llegar a Río Churubusco acera poniente, siguiendo en forma ascendente por Proyecto Anillo Periférico acera poniente, hasta la avenida Vía Express Tapo, prosiguiendo en línea ascendente coincidiendo con los límites de la Delegación Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta entroncar con la acera poniente de la avenida Ferrocarril de los Reyes, continuando en el mismo sentido y cruzando avenida Veracruz, siguiendo en forma ascendente sobre los límites de la Delegación Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta la calle Salvatierra, dando vuelta hacia la izquierda sobre Río de los Remedios, continuando por la acera sur de esta avenida hasta los límites con el Estado de México, dando vuelta a la izquierda por línea imaginaria coincidiendo con los límites de la Delegación Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta llegar al vértice de Insurgentes Norte por la autopista México-Pachuca, en los límites de la Delegación Gustavo A. Madero y el Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, que es el punto de partida donde se cierra el perímetro de esta Delegación.

- a)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 1 Magdalena de las Salinas.

Jurisdicción: Tomando como punto de partida el vértice formado por la autopista México-Pachuca e Insurgentes Norte en los límites de la Delegación Gustavo A. Madero con el Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, continuando hacia el sur por la acera poniente de esta última avenida hasta llegar a Calzada Vallejo, dando vuelta a la derecha, continuando por la acera oriente de esta Calzada hasta llegar a la calle de Clave, dando vuelta a la izquierda prosiguiendo por la avenida Ferrocarril Industrial en su acera norte hasta llegar a la calle Tlaxcaltecas dando vuelta a la izquierda continuando por esta calle en su acera poniente hasta la calle de Zaachila dando vuelta a la izquierda por esta calle y prosiguiendo por la misma en su acera sur hasta calle de Seris dando vuelta a la derecha, continuando por esta calle, en su acera poniente en dirección sur hasta llegar a Paseo de las Jacarandas, dando vuelta a la derecha sobre la acera norte de esta avenida, continuando por esta misma y por la misma acera que cambia de nombre a Río Consulado, hasta llegar a la Calzada de los Gallos, dando vuelta a la derecha por la acera norte de esta avenida, hasta entroncar con avenida Ferrocarriles Nacionales, atravesando avenida Cuitláhuac hasta entroncar con calle de José Sánchez Trujillo, dando vuelta a la derecha por la acera norte de esta calle en dirección noroeste hasta Juárez, continuando por esta misma y entroncando con Primavera hasta la Refinería "18 de Marzo", continuando en dirección poniente atravesando en línea imaginaria dicha Refinería por Ferrocarril a Toluca siguiendo a la derecha en Manuel Díaz de Bonilla hasta la avenida Santa Lucía entroncando con la Calzada de la Naranja, continuando sobre la acera norte de esta misma en dirección poniente hasta encontrar la Calzada de las Armas, continuando hacia el norte en línea curva ascendente sobre la acera oriente de esta Calzada hasta llegar a la avenida Aquiles Serdán, sobrepasando una cuadra arriba de la calle Aldebarán, dando vuelta a la derecha y continuando en dirección oriente, coincidiendo con los límites de la Delegación Azcapotzalco y el Estado de México, hasta encontrar avenida de la Culturas, prosiguiendo en línea recta hasta la continuación Benito Juárez, prosiguiendo por tramo de Poniente 152 en dirección oriente hasta llegar a Maravillas, ascendiendo en dirección noreste hasta encontrar la avenida Poniente 152, dando vuelta a la derecha por esta calle sobre la acera sur, hasta llegar a Calzada Vallejo, dando vuelta a la izquierda en forma ascendente por acera oriente hasta calle Monte Alto, dando vuelta a la izquierda en línea ascendente por la acera norte de avenida Industrial dirección noroeste, siguiendo la continuación con Avenida 9-A o Josefa Ortiz de Domínguez hasta entroncar con avenida Camino San Juan Iztacala, dando vuelta a la

izquierda por la misma avenida en línea ascendente hasta encontrar la calle de Industria Editorial, dando vuelta a la derecha hasta llegar a Clavijero, donde se da vuelta a la derecha continuando en línea imaginaria sobre los límites de la Delegación Gustavo A. Madero con el Estado de México, hasta encontrar la avenida Tlalnepantla-Tenayuca sobre la cual se da vuelta hacia la derecha hasta encontrar la avenida Acueducto Tenayuca hasta llegar a avenida Ventisca, dando vuelta en línea ascendente a la izquierda sobre la calle de Felipe Ángeles por la acera oriente prosiguiendo en forma ascendente, continuando por la Calzada Cuauhtepéc, prolongándose hasta llegar a Miguel Hidalgo, dando vuelta a la izquierda en línea imaginaria, siguiendo los límites de la Delegación Gustavo A. Madero, hasta encontrar la calle de Ejido, dando vuelta a la derecha en línea ascendente sobre acera oriente de esta calle hasta llegar a Puerto Caribe, continuando en línea ascendente sobre la parte norte del límite de la Delegación Gustavo A. Madero con el Estado de México, circundando los límites de dicha Delegación con el Estado de México hasta llegar a la calle Cerro Santa Isabel, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera sur de esta calle hasta entroncar con calle Cerro Zacatenco, continuando en el mismo sentido hasta el vértice formado por la autopista México-Pachuca e Insurgentes Norte, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 2 Santa María la Ribera.

Jurisdicción: Tomando como punto de partida el vértice formado por avenida Ejército Nacional y Ferrocarril de Cuernavaca, continuando por la acera oriente de esta última avenida hasta entroncar con Presa Falcón, continuando por acera oriente de esta calle hasta llegar a avenida Casa de la Moneda, prosiguiendo por acera noreste de esta calle en línea ascendente hasta llegar a la avenida Ingenieros Militares, continuando en línea ascendente sobre acera oriente de esta avenida hasta encontrar la Calzada San Bartolo Naucalpan, dando vuelta a la izquierda sobre acera noreste de esta Calzada, hasta llegar a la Calzada Santiago Ahuizotla, siguiendo por la acera oriente de esta Calzada, continuando en dirección noreste por la Calzada San Lorenzo Tlaltenango hasta entroncar con la acera oriente de Manuel Díaz de Bonilla continuando a la derecha por Ferrocarril a Toluca en dirección oriente atravesando en línea imaginaria la Refinería "18 de Marzo" por la parte sur hasta encontrar calle Primavera, continuando por acera sur de esta calle hasta entroncar con calle Juárez, prosiguiendo sobre la acera sur de esta calle hasta llegar a calle José Sánchez Trujillo hasta entroncar con avenida Ferrocarriles Nacionales sobre su acera sur, hasta llegar a la Calzada de los Gallos, prosiguiendo sobre acera sur de esta Calzada en dirección oriente hasta llegar a Río Consulado, dando vuelta a la izquierda sobre la acera oriente de esta avenida hasta entroncar con la avenida de las Jacarandas (antes Río Consulado), continuando sobre la acera sur de esta avenida hasta llegar a avenida Insurgentes Norte, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta avenida, continuando por la misma acera Insurgentes Centro hasta llegar a la calle Valentín Gómez Farías, dando vuelta hacia la izquierda sobre acera sur de esta calle hasta llegar a la calle de Ignacio Ramírez, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera poniente de esta calle hasta llegar a la avenida Paseo de la Reforma, dando vuelta a la derecha por la acera noroeste de esta avenida hasta llegar a la calle de Plaza de los Ferrocarriles, dando vuelta a la derecha por esta calle y continuando por acera norte de la calle de Sullivan que cambia de nombre a Parque Vía hasta llegar a la avenida Melchor Ocampo, donde se da vuelta a la izquierda sobre la acera poniente hasta la calle de Gutenberg en su acera norte hasta llegar a la avenida Ejército Nacional sobre su acera norte (números noes), prosiguiendo en forma ascendente en dirección noroeste hasta llegar a la avenida Ferrocarril de Cuernavaca, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 3 Polanco.

Jurisdicción: Tomando como punto de partida el vértice formado por la avenida Casa de la Moneda y Presa Falcón, continuando por la acera poniente de esta última calle en forma descendente hasta la avenida Ejército Nacional, dando vuelta a la izquierda sobre la acera sur de esta avenida en dirección oriente hasta la calle de Gutenberg donde se da vuelta a la izquierda en forma ascendente hacia el noreste cruzando esta calle hasta entroncar con la avenida Melchor Ocampo continuando por la acera poniente de esta avenida hacia el norte hasta el entronque de avenida Marina Nacional y avenida Parque Vía dando vuelta a la derecha en esta última y continuando por la acera sur de la misma en dirección oriente, prosiguiendo por James Sullivan hasta Insurgentes Centro, dando vuelta a la derecha por la acera poniente de esta avenida, siguiendo en forma descendente, atravesando Paseo de la Reforma, continuando por la acera poniente de Insurgentes Sur hasta avenida Chapultepec, dando vuelta a la derecha por la acera norte de esta avenida en dirección suroeste, hasta entroncar con la avenida General Pedro Antonio de los Santos prosiguiendo por la acera poniente de esta avenida hasta la de Constituyentes, continuando en dirección suroeste por la acera noroeste de esta avenida, hasta entroncar con la carretera México–Toluca, dando vuelta a la izquierda por la acera noroeste de la carretera en dirección suroeste, hasta el límite de la Delegación Cuajimalpa con el Municipio Ocoyoacac del Estado de México, continuando a la derecha en dirección noreste por los límites con dicho Estado, señalados por las Mojoneras: Pirámides, Punto de las Cruces, Minas Viejas, Tepalcatlita, Tetela, San Jacinto, Monamiquiatl, Punto Cerro de los Padres, Punto Santiaguillo, Punto Hueyatla y Manzanastitla, hasta llegar a los límites de la Delegación de Cuajimalpa con los de la Delegación Miguel Hidalgo y el Estado de México, hasta encontrar la avenida Fuente del Pescador, continuando en forma ascendente por esta misma avenida hasta llegar a calle de Fuentes de Virgilio prosiguiendo sobre esta misma calle y en dirección noreste hasta entroncar con Paseo de los Ahuehuetes, continuando por el límite de la misma Delegación con el Estado de México hasta calle Cofre de Perote continuando en forma ascendente sobre los mismos límites, cruzando en línea imaginaria la parte suroeste del Hipódromo de las Américas, continuando en forma ascendente dirección noroeste, sobre el Boulevard Río Lerma, prosiguiendo en forma ascendente en dirección noreste por el límite de la Delegación Miguel Hidalgo y el Estado de México, cruzando el lado norte del Campo Militar Número 1, hasta entroncar con la avenida Casa de la Moneda, dando vuelta a la derecha sobre la acera suroeste de esta avenida, continuando en forma descendente hasta la calle Presa Falcón, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 4 Guerrero.

Jurisdicción: Tomando como punto de partida el vértice formado por la autopista México-Pachuca y avenida Insurgentes Norte en los límites de la Delegación Gustavo A. Madero y el Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, continuando hacia el sur por la acera oriente de la avenida Insurgentes Norte hasta entroncar con avenida Río Consulado, dando vuelta a la derecha en dirección poniente hasta Calzada Vallejo, siguiendo por la acera poniente de esta avenida en forma ascendente hasta avenida Ferrocarril Industrial, dando vuelta a la izquierda por la acera sur de esta avenida en dirección poniente hasta la calle Tlaxcaltecas, dando vuelta a la izquierda en forma descendente por la acera oriente de esta calle hasta la de Zaachila, dando vuelta a la izquierda en esta calle, siguiendo por la acera norte en dirección oriente hasta la calle de Seris, dando vuelta a la derecha en esta calle por la acera oriente hasta la avenida Jacarandas; dando vuelta a la izquierda por la acera norte de esta avenida en dirección oriente, hasta entroncar con la avenida de los Insurgentes Norte, siguiendo por la acera oriente de esta avenida en dirección descendente hasta llegar a la calle de Puente de Alvarado, dando vuelta a la izquierda por la

acera norte de ésta y continuando por avenida Hidalgo por la misma acera, hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta a la izquierda por la acera poniente de este Eje, hasta llegar a República de Ecuador, dando vuelta a la derecha por la acera norte de esta calle (números pares), y continuando por la misma acera de República de Costa Rica hasta llegar a la avenida del Trabajo, dando vuelta a la derecha por la acera noreste de esta avenida hasta entroncar con la avenida Congreso de la Unión, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera oriente de esta avenida en dirección sur hasta Fray Servando Teresa de Mier, dando vuelta a la izquierda por la acera norte de esta avenida, hasta llegar al Boulevard Puerto Aéreo, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera poniente de este Boulevard hasta llegar a Ignacio Zaragoza, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera noreste de esta Calzada, hasta entroncar con la carretera federal México-Puebla, continuando por esta Calzada sobre la acera noreste hasta llegar a la calle División del Norte, dando vuelta a la izquierda en línea inclinada ascendente coincidiendo con los límites de la Delegación de Iztapalapa con los del Estado de México hasta entroncar con calle Paseo de Tepozan, continuando sobre la acera sureste, de esta calle en el mismo sentido, hasta llegar a la prolongación de avenida Texcoco continuando por la acera suroeste de esta avenida hasta llegar a la Calle 7, dando vuelta a la derecha de ésta, continuando sobre la acera poniente hasta llegar a Río Churubusco, acera poniente, siguiendo en forma ascendente sobre Proyecto Anillo Periférico, acera poniente hasta la avenida Vía Express Tapo, continuando en línea ascendente coincidiendo con los límites de la Delegación Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta entroncar con la acera poniente de la avenida Ferrocarril de los Reyes, prosiguiendo en el mismo sentido, cruzando avenida Veracruz, siguiendo en forma ascendente sobre los límites de la Delegación Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta la calle Salvatierra, dando vuelta hacia la izquierda sobre Río de los Remedios, dando vuelta a la izquierda y continuando por la acera sur de esta avenida, hasta los límites con el Estado de México, dando vuelta a la izquierda por línea imaginaria coincidiendo con los límites de la Delegación Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta llegar al vértice de Insurgentes Norte con la autopista México-Pachuca en los límites de la Delegación Gustavo A. Madero y el Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 5 Centro.

Jurisdicción: Tomando como punto de partida el vértice formado por la avenida Insurgentes Sur y avenida Chapultepec, continuando por la acera norte de la avenida Chapultepec en dirección oriente, prosiguiendo por Doctor Leopoldo Río de la Loza sobre la misma acera, cruzando el Eje Central Lázaro Cárdenas, siguiendo en dirección oriente por Fray Servando Teresa de Mier sobre la acera norte de esta avenida, correspondiéndole la numeración del número 2 al 484 (números pares), hasta llegar a la avenida Congreso de la Unión dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera poniente de esta avenida, correspondiéndole la numeración del número 1 al 191 (números nones), hasta llegar a Imprenta, continuando sobre la acera poniente de esta calle, correspondiéndole la numeración del 2 al 64 (números pares), hasta llegar a la avenida del Trabajo, dando vuelta a la izquierda sobre la acera suroeste de esta avenida, hasta llegar a República de Costa Rica, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera sur de esta calle (números nones), continuando por la acera sur de la calle República de Ecuador (números nones), hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta a la izquierda por la acera oriente de este Eje en dirección sur hasta llegar a la avenida Hidalgo, dando vuelta a la derecha sobre la acera sur de esta avenida, continuando en dirección poniente, por la misma acera sur de la calle Puente de Alvarado, hasta llegar a Insurgentes Centro, dando vuelta a la izquierda sobre la acera oriente de esta avenida, siguiendo en forma descendente hasta llegar a la calle Valentín Gómez

Farías, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera norte de esta calle, hasta llegar a Ignacio Ramírez, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera oriente de ésta hasta llegar a Paseo de la Reforma, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera sureste de esta avenida, hasta llegar a Insurgentes Sur, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera oriente de esta avenida en dirección sur hasta llegar a la avenida Chapultepec, que es el vértice donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

XXXV. Delegación Sur del Distrito Federal.

Jurisdicción: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por la calle Doctor Leopoldo Río de la Loza y el Eje Central Lázaro Cárdenas, se sigue por la acera poniente de este Eje en forma descendente hasta llegar a la avenida Universidad, dando vuelta a la derecha sobre la acera noroeste de esta avenida en dirección suroeste, hasta entroncar con avenida División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera poniente de esta avenida en dirección sureste, hasta Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha por la acera poniente de esta Calzada, siguiendo en forma descendente hasta entroncar con la avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera poniente de esta avenida, hasta llegar al Viaducto Tlalpan, siguiendo a la derecha sobre la acera poniente del Viaducto, en forma descendente hasta entroncar con la autopista México-Cuernavaca, continuando por la acera poniente de la autopista en forma descendente hasta los límites de la Delegación de Tlalpan con el Municipio de Huitzilac del Estado de Morelos, dando vuelta a la derecha en dirección noroeste, continuando por los límites mencionados, hasta llegar a los límites con la Delegación Magdalena Contreras y los del Estado de México, prosiguiendo en dirección ascendente por los límites de esta Delegación con los del Estado de México, hasta llegar a los límites de la Delegación Álvaro Obregón con los del Estado de México, continuando por estos límites hasta los de la Delegación Cuajimalpa con el Municipio de Ocoyoacac del mismo Estado, continuando de este punto hacia el oriente por la acera sur de la carretera México-Toluca hasta entroncar con la avenida Constituyentes, prosiguiendo por la acera sur de esta avenida hasta la calle General Pedro Antonio de los Santos, dando vuelta a la izquierda, continuando por la acera sur de avenida Chapultepec hasta entroncar con la calle Doctor Leopoldo Río de la Loza y el Eje Central Lázaro Cárdenas. De igual forma, a partir del vértice formado por la esquina del Eje Central Lázaro Cárdenas y Fray Servando Teresa de Mier, continuando hacia el oriente por la acera sur de esta avenida, hasta llegar a Boulevard Puerto Aéreo, dando vuelta a la izquierda sobre la acera oriente de este Boulevard, hasta llegar a Ignacio Zaragoza, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera suroeste de esta Calzada, hasta llegar al entronque con la carretera federal México-Puebla, continuando sobre la acera suroeste de esta carretera, hasta llegar a la calle División del Norte, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta calle hasta la línea divisoria de los límites de la Delegación de Iztapalapa con los del Estado de México, continuando por estos límites hacia el sur hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación de Tláhuac y los del Estado de México, continuando hacia el sur sobre estos mismos límites, hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación de Milpa Alta y los del Estado de México, prosiguiendo hacia el sur sobre estos límites hasta coincidir con los de esta propia Delegación y los del Estado de Morelos, hasta llegar al punto de confluencia de sus límites con los de la Delegación de Xochimilco y los del Estado de Morelos, continuando por estos límites en dirección poniente hasta coincidir con los límites de la Delegación de Tlalpan con los del Estado de Morelos, hasta entroncar con la autopista México-Cuernavaca, dando vuelta a la derecha y continuando hacia el norte sobre la acera oriente de esta autopista, hasta entroncar con el Viaducto Tlalpan, continuando por la acera oriente de este Viaducto, hasta llegar a la avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera sureste de esta avenida, hasta llegar a la Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha sobre la acera

oriente de esta Calzada, hasta llegar a la avenida División del Norte, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera noreste de esta avenida hasta llegar a la avenida Universidad, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera sureste de esta avenida, hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera oriente de este Eje, hasta llegar a la avenida Fray Servando Teresa de Mier, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Delegación.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 6 Piedad Narvarte.

Jurisdicción: Tomando como punto de partida el vértice formado por la carretera México-Toluca y el Municipio Ocoyoacac, prosiguiendo por la acera sur de la carretera en dirección oriente, hasta entroncar con la avenida Constituyentes, prosiguiendo hasta llegar a Pedro Antonio de los Santos, continuando por la acera sureste de esta avenida y prosiguiendo por la avenida Chapultepec sobre la acera sur de esta avenida hasta entroncar con avenida Cuauhtémoc, continuando en dirección oriente por la acera sur de Doctor Leopoldo Río de la Loza hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta avenida y continuando en forma descendente hasta Viaducto Miguel Alemán, dando vuelta a la derecha y continuando sobre la acera norte de este Viaducto, hasta avenida Cuauhtémoc dando vuelta a la izquierda y continuando por la acera poniente de esta avenida hasta la avenida de Obrero Mundial, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera norte de esta avenida en dirección poniente hasta entroncar con el Viaducto Miguel Alemán, continuando por éste, hasta llegar a Insurgentes Sur, dando vuelta a la izquierda por esta avenida sobre la acera poniente hasta llegar a la calle Porfirio Díaz, dando vuelta a la derecha sobre la acera norte de esta calle, hasta llegar a Augusto Rodín, dando vuelta a la derecha sobre la acera oriente de esta calle hasta llegar a la avenida San Antonio, dando vuelta a la izquierda sobre la acera norte de esta avenida, hasta entroncar con la avenida Camino a las Minas continuando como límite la Barranca que corre paralela a las calles Loma de Capula, Alma Sudi, Gustavo Díaz Ordaz, Sebastián Lerdo de Tejada, hasta entroncar con Vicente Guerrero y Puerto Juárez, continuando por esta última hasta Puerto Mazatlán ambas aceras, dando vuelta a la izquierda por esta calle hasta llegar a la avenida Santa Lucía, dando vuelta a la derecha sobre la acera norte de esta avenida hasta entroncar con la avenida Tamaulipas continuando por la acera norte de esta avenida hasta llegar a los límites coincidentes de las Delegaciones de Álvaro Obregón y Cuajimalpa, dando vuelta a la izquierda y continuando en forma descendente sobre estos mismos límites hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación de Cuajimalpa con los de la de Álvaro Obregón y el Estado de México, continuando hacia el norte sobre los límites coincidentes de la Delegación de Cuajimalpa y los del Estado de México, señalados por las Mojoneras: Cochinito, Gachupina, Muñeco, Teponaxtla, Gavilán, Chinaco, Ojo de Agua, B. del Pedregal, Cerro del Ángel, Carbonera del Rey y Tepehuisco, hasta llegar al entronque con la carretera México-Toluca y el Municipio de Ocoyoacac, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 7 Del Valle.

Jurisdicción: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por el Viaducto Miguel Alemán y el Eje Central Lázaro Cárdenas, continuando hacia el sur por la acera poniente de este Eje, hasta llegar a avenida Universidad, dando vuelta a la derecha sobre la acera noroeste de esta avenida, descendiendo hasta llegar a División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera suroeste de esta avenida, hasta llegar a calle de Cáliz dando vuelta a la derecha ambas aceras hasta la calle de Tallo, dando vuelta a la derecha ambas aceras hasta la calle Diego Rivera, continuando hasta entroncar a calle Museo dando vuelta a la derecha hasta calle Tepetlapa a la izquierda por esta avenida hasta la calle Netzahualcóyotl, continuando hasta Coras,

dando vuelta a la derecha por Rey Moctezuma, continuar a la izquierda a calle de las Flores, dando vuelta a la derecha hasta Ahuacatitla (Las Torres) continuando por la acera noroeste de esta avenida hasta llegar a avenida Copilco, dando vuelta a la derecha sobre la acera norte de esta avenida hasta llegar a avenida Universidad, siguiendo sobre la acera oriente de esta avenida en dirección norte hasta la avenida Río Mixcoac, dando vuelta a la izquierda por la acera norte en dirección poniente hasta avenida de los Insurgentes Sur siguiendo por la acera oriente de esta avenida en dirección norte hasta llegar a Viaducto Miguel Alemán, dando vuelta a la derecha prosiguiendo por la acera sur del Viaducto en dirección oriente hasta llegar al entronque de éste con Obrero Mundial, prosiguiendo por la acera sur de esta avenida en dirección oriente hasta la avenida Cuauhtémoc, dando vuelta a la izquierda y continuando por la acera oriente de esta última avenida en dirección norte hasta llegar al Viaducto Miguel Alemán, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera sur de este Viaducto en dirección oriente hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 8 San Ángel.

Jurisdicción: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por la avenida Insurgentes Sur y calle Porfirio Díaz, continuando por la acera sur de esta calle hasta llegar a Augusto Rodín, dando vuelta a la derecha por la acera poniente de esta calle hasta llegar a avenida San Antonio dando vuelta a la izquierda sobre la acera sur de esta avenida, hasta entroncar con la avenida Camino de las Minas, tomando como límite el lado sur de la Barranca que corre paralela a las calles Lomas de Capula, Alma Sudi, Gustavo Díaz Ordaz, Sebastián Lerdo de Tejada hasta entroncar con Vicente Guerrero y Puerto Juárez continuando por esta última hasta Puerto Mazatlán, únicamente como límite, correspondiendo las aceras de estas calles a la Subdelegación 6 Piedad Narvarte, dando vuelta a la izquierda en forma descendente hasta avenida Santa Lucía dando vuelta a la derecha sobre la acera sur de esta avenida hasta entroncar con Tamaulipas, continuando sobre la acera sur de esta avenida hasta llegar a los límites coincidentes de las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa, dando vuelta a la izquierda y continuando en forma descendente sobre estos mismos límites hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación de Cuajimalpa con los de la de Álvaro Obregón y el Estado de México, continuando hacia el sur por los límites de la Delegación de Álvaro Obregón y el Estado de México, hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación de Magdalena Contreras con los del Estado de México, continuando sobre estos mismos límites hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación de Tlalpan con los del Estado de Morelos, prosiguiendo por estos mismos límites hasta llegar a la autopista México-Cuernavaca, dando vuelta a la izquierda sobre la acera poniente de esta autopista hasta entroncar con el Viaducto Tlalpan, continuando por la acera poniente de este Viaducto hasta llegar a avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera noreste de esta avenida hasta llegar a la Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta Calzada hasta llegar a División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera suroeste de esta avenida hasta llegar a la calle de Cáliz dando vuelta a la izquierda, únicamente como límite hasta la calle de Tallo dando vuelta a la derecha hasta Diego Rivera, continuando hasta entroncar con la calle Museo ambas aceras, vuelta a la derecha hasta calle Tepetlapa a la izquierda por esta avenida hasta calle Netzahualcóyotl, continuando hasta Coras dando vuelta a la derecha hasta Rey Moctezuma, dando vuelta a la izquierda hasta calle de Las Flores dando vuelta a la derecha hasta calle de Ahuacatitla (Las Torres); todas estas calles únicamente como límite correspondiendo ambas aceras a la Subdelegación 7 Del Valle, continuando por la acera sureste de esta avenida hasta llegar a la avenida Copilco, dando vuelta a la derecha sobre la acera sur de esta avenida hasta llegar a la

avenida Universidad, siguiendo sobre la acera poniente de esta avenida en dirección noreste, prosiguiendo en forma ascendente hasta la avenida Río Mixcoac, dando vuelta a la izquierda y prosiguiendo por la acera sur de esta avenida en dirección poniente, hasta la avenida Insurgentes Sur, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera poniente de esta avenida en dirección norte hasta la calle de Porfirio Díaz, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 9 Santa Anita.

Jurisdicción: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por la esquina del Eje Central Lázaro Cárdenas y la avenida Fray Servando Teresa de Mier, continuando hacia el oriente por la acera sur de esta avenida hasta llegar al Boulevard Puerto Aéreo, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera oriente de este Boulevard hasta llegar a la Calzada Ignacio Zaragoza, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera sureste de esta Calzada hasta llegar al entronque con la carretera federal México-Puebla, continuando sobre la acera suroeste de esta carretera hasta llegar a la calle División del Norte, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta calle, hasta la línea divisoria de los límites de la Delegación de Iztapalapa y del Estado de México, continuando por estos límites hacia el sur hasta llegar a la Calzada Tláhuac Chalco, dando vuelta a la derecha sobre la acera noreste hasta la calle Acueducto, dando vuelta a la izquierda hasta los límites de las Delegaciones de Tláhuac y Xochimilco, dando vuelta a la derecha sobre la línea imaginaria de las Delegaciones hasta el cruce imaginario de la calle Luis Delgado, dando vuelta a la derecha acera oriente hasta encontrar Calzada México-Tláhuac, dando vuelta a la izquierda acera norte hasta la calle de Buena Suerte, dando vuelta a la derecha hasta F.C. San Rafael Atlixco, punto de convergencia de las Delegaciones Tláhuac e Iztapalapa, dando vuelta a la izquierda en dirección noroeste acera oriente sobre Benito Juárez hasta calle de Galeana, dando vuelta a la derecha dirección noreste acera oriente hasta la Calzada Ermita Iztapalapa, dando vuelta a la izquierda dirección noreste, acera norte hasta Anillo Periférico Oriente, dando vuelta a la derecha acera oriente hasta el Eje 6 Sur, dando vuelta a la izquierda sobre acera norte hasta Río Churubusco, dando vuelta a la izquierda sobre esta avenida acera norte hasta llegar a la Calzada de la Viga, dando vuelta a la derecha sobre la acera oriente de esta Calzada, continuando en forma ascendente hasta llegar al Viaducto Miguel Alemán, dando vuelta a la izquierda sobre la acera norte del Viaducto en dirección poniente, hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta a la derecha por la acera oriente de este Eje, en dirección norte en forma ascendente hasta llegar a la avenida Fray Servando Teresa de Mier, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 10 Churubusco.

Jurisdicción: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por el Eje Central Lázaro Cárdenas y el Viaducto Río de la Piedad (Miguel Alemán), continuando por la acera sur de este Viaducto hasta llegar a la Calzada de la Viga, dando vuelta a la derecha por la acera poniente de esta Calzada, prosiguiendo en forma descendente hasta llegar a Río Churubusco, dando vuelta a la izquierda sobre la acera sur de esta avenida prosiguiendo hasta entroncar con el Eje 6 Sur, dando vuelta a la derecha sobre la acera sur y dirección oriente hasta entroncar con el Anillo Periférico Oriente, se da vuelta a la derecha y en dirección sur sobre la acera poniente del mencionado Anillo Periférico hasta encontrar la avenida Ermita Iztapalapa, se da vuelta a la izquierda sobre la acera sur y continuar hacia el oriente sobre esta avenida hasta la calle Cuauhtémoc y se da vuelta a la derecha y sobre la acera poniente hasta encontrar la

calle Galeana y en dirección suroeste sobre la acera poniente hasta entroncar con la avenida Benito Juárez en dirección sureste sobre la acera poniente hasta los límites de las Delegaciones de Iztapalapa y Tláhuac, siguiendo los límites Delegacionales hasta encontrar la calle Buena Suerte, se da vuelta a la derecha dirección suroeste hasta encontrar la avenida Tláhuac y/o Eje 10 Sur, dando vuelta a la izquierda dirección oriente hasta la calle Luis Delgado, dando vuelta a la derecha hacia el sur sobre la acera poniente hasta la calle Revolución que es el límite de la Colonia Conchita Zapotitlán, y siguiendo la línea imaginaria que marca la calle Luis Delgado hacia el sur hasta encontrar el Canal de Caltongo que marca la división política de las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, siguiendo el canal en dirección oriente hasta encontrar la Calzada de la Moneda y/o Acueducto, dando vuelta a la izquierda y sobre la acera oriente dirección norte hasta encontrar la Calzada Tláhuac Chalco, dar vuelta a la derecha sobre la acera sur dirección oriente hasta los límites con el Estado de México, continuando hacia el sur sobre estos límites hasta llegar al punto de confluencia de los límites de esta Delegación con la de Milpa Alta y con los del Estado de México, prosiguiendo hacia el sur sobre estos límites hasta coincidir con los del Estado de Morelos y hasta llegar al punto de confluencia de los límites con la Delegación de Xochimilco y el Estado de Morelos, prosiguiendo por estos límites hasta coincidir con los límites de la Delegación de Tlalpan con los del Estado de Morelos, hasta llegar a la autopista México-Cuernavaca, dando vuelta a la derecha y continuando hacia el norte sobre la acera oriente de esta autopista hasta entroncar con el Viaducto Tlalpan, continuando y en dirección norte por la misma acera de este Viaducto hasta la avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera noreste de esta avenida hasta llegar a la Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha sobre la acera oriente de esta Calzada dirección norte hasta la avenida División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera noreste de esta avenida y continuando en dirección norte hasta llegar a la avenida Universidad, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera sureste de esta avenida dirección norte hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta a la izquierda sobre la acera oriente de este Eje dirección norte hasta llegar al Viaducto Río de la Piedad (Miguel Alemán), que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 156. El Director General será suplido en sus ausencias por el Secretario General del Instituto, los Directores de Incorporación y Recaudación, de Finanzas, de Administración y Evaluación de Delegaciones, Jurídico, por el Coordinador de Asuntos Contenciosos, por el Jefe de la División Normativa Fiscal o por el Jefe de la División de Amparos Fiscales, en el orden indicado.

Artículo 157. El Secretario General, los directores, titulares de unidad y coordinadores, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia por el titular de la unidad administrativa adscrito en el área de su responsabilidad que dichos servidores públicos designen.

Cuando el servidor público respectivo tenga a su cargo la emisión de actos administrativos, en los términos señalados en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el acuerdo de suplencia y designación respectivo deberá ser firmado por el Director General y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad será suplido durante sus ausencias por el inferior jerárquico que al efecto designe.

Artículo 158. El Delegado será suplido durante sus ausencias por el titular de la jefatura delegacional de servicios que él designe.

Artículo 159. El subdelegado para efecto del despacho de los asuntos fiscales será suplido durante sus ausencias por el Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto.

El Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto será suplido durante sus ausencias por el inferior jerárquico que al efecto designe el titular de la subdelegación de la que dependa dicha oficina.

Para los efectos del Reglamento del Recurso de Inconformidad, las ausencias del Secretario General del Instituto o del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, serán suplidas en términos del artículo 157 de este Reglamento y por el Jefe del Departamento Contencioso de la Delegación, respectivamente.

Las ausencias del Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, para efectos de la representación de las autoridades demandadas de su circunscripción territorial, serán suplidas por el Jefe del Departamento Contencioso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. En los términos y plazos que establezca el Consejo Técnico, los recursos humanos, materiales y financieros, así como, en su caso, los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan las unidades administrativas del Instituto que se modifican o suprimen, serán transferidos a las unidades administrativas que correspondan, de conformidad con las atribuciones conferidas en este Reglamento. Para tal efecto, se deberán formalizar las actas de entrega recepción correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las unidades administrativas que a la entrada en vigor del presente Reglamento, tengan asuntos pendientes, serán responsables de su trámite y resolución, hasta en tanto se concluya la transferencia a que se alude en el párrafo anterior.

CUARTO. El personal de las unidades administrativas que se suprimen o se modifican, en aplicación del presente Reglamento, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos ni prestaciones.

QUINTO. En un término que no excederá de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo Técnico del Instituto, deberá adoptar las medidas conducentes para la extinción de los Consejos Consultivos Regionales.

SEXTO. Las menciones que se hagan en los reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas emitidas por el Consejo Técnico del Instituto, a las Direcciones de Administración y Calidad, de Planeación y Finanzas, y, de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, se entenderán referidas a los Órganos Normativos a que se alude en los artículos 69, 70 y 71 del presente ordenamiento, respectivamente.

SÉPTIMO. Para efectos del artículo 144, tratándose de las facultades del Delegado que son concurrentes con las señaladas para las Subdelegaciones en el artículo 150, el Consejo Técnico, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, mediante reglas de carácter general, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, determinará los supuestos en que dichas facultades concurrentes serán ejercidas por el Delegado. Entre tanto, dichas facultades concurrentes serán ejercidas por las Subdelegaciones en el ámbito de su circunscripción territorial.

OCTAVO. Las modificaciones que en virtud del presente Reglamento se lleven a cabo a la estructura orgánica del Instituto Mexicano del Seguro Social, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no aumentarán el presupuesto regularizable de servicios personales, aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.